



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	4
4. Sedes e instalaciones	8
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	9
6. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	9
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	15
1. Penal	15
1.1. Evolución de los procedimientos penales	15
1.2. Evolución de la criminalidad	23
2. Civil	28
3. Contencioso-administrativo	38

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.cyl@jfiscal.es

Avenida de la Audiencia 10

09003 BURGOS

FAX: 947 25 99 08



4. Social	40
5. Otras áreas especializadas.....	44
5.1. Violencia doméstica y de género.....	44
5.2. Siniestralidad laboral	50
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	57
5.4. Extranjería.....	68
5.5. Seguridad vial	75
5.6. Menores	82
5.7. Cooperación internacional	110
5.8. Delitos informáticos	116
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	¡Error! Marcador no definido.
5.10. Vigilancia penitenciaria	¡Error! Marcador no definido.
5.11. Delitos económicos.....	¡Error! Marcador no definido.
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	138
1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad.....	138
1.1. ..Consecuencias procesales de la reforma en la actuación del Ministerio Fiscal.....	139
1.2. .Incidencia de la reforma en la actividad del Ministerio Fiscal.....	142
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	146



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha sufrido modificación alguna en el año al que se refiere la presente memoria.

Por tanto mantiene la misma plantilla de Fiscales, compuesta por la Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y un Fiscal y la misma plantilla de funcionarios, compuesta por un funcionario del cuerpo de gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

Además de la plantilla de la sede principal, ubicada en Burgos junto al Tribunal Superior de Justicia, en Valladolid tiene su sede la Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya finalidad principal es atender los órganos judiciales, Salas de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo del propio Tribunal Superior de Justicia, que allí tienen igualmente su sede.

Esta sección fue creada por la Ley 24/2007 e inició su andadura en los meses posteriores, ya en 2008, estando atendida por un Fiscal y dos funcionarios colaboradores, uno del cuerpo de tramitación y otro del cuerpo de auxilio.

A diferencia de otras Comunidades Autónomas, en la de Castilla y León, gestionada por el Ministerio de Justicia, pocos meses después de la creación de esta Fiscalía, se acordó la dotación de una plantilla específica de funcionarios colaboradores, dando preferencia en la adjudicación de los nuevos puestos a los funcionarios que ya los servían en la antigua Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y gracias a ello, ya desde hace varios años, disponemos de una plantilla estable, lo que garantiza un trabajo igualmente estable.

Las previsiones contenidas en el art. 18.3 del EOMF sobre la creación por las Comunidades Autónomas de unidades de apoyo al Fiscal Superior se han cumplido de forma desigual en aquellas Fiscalías cuyo territorio es gestionado por dichas Comunidades Autónomas, mientras que en las gestionadas por el Ministerio de Justicia, como es el caso de Castilla y León, no hay previsión de la creación de este apoyo, que sería especialmente útil en materia de informática, estadística o gestión personal, tal como se recoge en la ley.

Tampoco se han producido novedades a lo largo del pasado año en lo que se refiere al desarrollo de la llamada Nueva Oficina Fiscal (NOF) que según estaba previsto afectaría, aunque en pequeña medida, a la organización de la Fiscalía.

Sin embargo hay que destacar por su importancia que está ultimado y pendiente de firma el convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio Fiscal por el que se crea la comisión mixta de coordinación de la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Su firma se llevará a cabo en los primeros meses del año 2016. En virtud de este convenio se crea la Comisión Mixta de Coordinación del Ministerio de Justicia y el Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, integrada por representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio



Fiscal, como órgano de colaboración institucional en la gestión y provisión de los medios personales, materiales, tecnológicos y económicos de las Fiscalías con sede dicha Comunidad Autónoma. Hay que resaltar que la Fiscalía de Castilla y León es la primera Fiscalía del llamado “territorio ministerio” (en los que las competencias en materia de Justicia no están transferidas a las respectivas comunidades autónomas) que va a ser dotada con esta comisión Mixta, que se estima esencial para una mejor gestión y planificación de los medios y recursos de todo tipo.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

El 15 de junio de 2015 el Teniente Fiscal, D. Ricardo González Cerrón se reincorporó a su plaza en esta Fiscalía al haber finalizado la comisión de servicios para la que estaba nombrado en la Fiscalía del Tribunal Supremo, previamente el día 13 de junio había sido renovado como Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad. Durante el tiempo que duró la comisión de servicios no se consideró necesario que dicha vacante fuera cubierta por el sistema de sustituciones que funciona en las Fiscalías Provinciales. El trabajo del Teniente Fiscal fue asumido por el Fiscal Superior, mientras que la otra Fiscal de plantilla de la Fiscalía de la Comunidad en Burgos, D^a María Ángeles Velasco Merino, fue nombrada en comisión de servicios para servir la plaza materialmente desocupada y poder sustituir reglamentariamente al Fiscal Superior, comisión que cesó en el momento de la reincorporación del Teniente Fiscal.

En el mes de junio el anterior Fiscal Superior, D. Manuel Martín Granizo, cesó en su cargo pasando a ocupar el cargo en funciones el Teniente Fiscal D. Ricardo González Cerrón.

Por Real Decreto 828/2015, de 11 de septiembre (BOE 12 de septiembre) se nombra Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad de Castilla y León a D^a María Lourdes Rodríguez Rey, que toma posesión del cargo el 22 de septiembre.

3. Organización general de la Fiscalía

En cuanto a la organización general de la Fiscalía las novedades derivan de las incidencias provocadas por la incorporación del Teniente Fiscal y el cambio en la jefatura de la Fiscalía. El Fiscal Superior D. Manuel Martín Granizo, como ya se ha indicado, asumió las funciones del Teniente Fiscal hasta la reincorporación de este en el mes de junio. La nueva Fiscal Superior continuó con las funciones que venía desempeñando el anterior Fiscal Superior.

El Fiscal Superior asume la dirección de la Fiscalía, la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma y la función de inspección, en la que es auxiliado por todos los componentes de la plantilla, despacha diligencias de investigación y da trámite a las denuncias, escritos y peticiones que se reciben en la Fiscalía de la Comunidad.

Toma parte en varias comisiones administrativas, de distinto nivel, como la de video vigilancia, seguridad ciudadana o la comisión asesora de justicia.



Las funciones de dirección y representación determinan una serie de actuaciones del Fiscal Superior repetidas a lo largo del año, como visitas de inspección, asistencia a juntas y comisiones, presentación de la memoria, etc., informes en el trámite de audiencia para el nombramiento de cargos de dirección, lo que si sucedió el pasado año, debiendo informar las solicitudes de los Fiscales Jefes de Palencia, Valladolid y la plaza de Teniente Fiscal de la Comunidad.

De forma resumida se hace constar una relación cronológica de las actividades más importantes que hasta septiembre hizo el anterior Fiscal Superior y posteriormente la nueva Fiscal Superior:

13 de enero: Madrid, toma de posesión de la Fiscal General del Estado

16 de enero: Valladolid, reunión con la Consejera de Familia

20 de enero: Burgos, reunión de la Comisión de Vídeo Vigilancia

29 de enero: Ponferrada, inauguración del edificio de los Juzgados

29 de enero: León, visita del Ministro de Justicia

4 de febrero: Valladolid, Ciclo de Justicia

5 de febrero: Palencia, visita inspección ordinaria a la Fiscalía Provincial

18 de febrero: Valladolid, reunión con el Consejero de Sanidad

25 de febrero: Valladolid, Cortes de Castilla y León, Aniversario del Estatuto Orgánico

27 de febrero: Madrid, despedida del anterior Fiscal General del Estado, Sr. Torres Dulce

2 de marzo: Valladolid, Foro promovido por el Colegio de Abogados de Valladolid

6 de marzo: Valladolid, reunión con el Director de Trabajo y Seguridad Laboral

11 de marzo: León, acto de las Fuerzas Pesadas

13 de marzo: Segovia, visita a la Fiscalía Provincial

20 de marzo: Palencia, visita al Centro de Estudios Históricos de la Policía

25 de marzo: Madrid, visita a la Fiscalía General del Estado

9 de abril: Burgos, visita del Ministro de Justicia

10 de abril: Madrid, visita a la Fiscalía General del Estado

15 de abril: Valladolid, toma de posesión del Delegado de Gobierno

17 de abril: Burgos, visita de inspección ordinaria a la Fiscalía Provincial

21 de abril: Burgos, visita del Ministro de Justicia al Palacio de Justicia



- 22 de abril: Valladolid, asistencia a los “Premios de Castilla y León”
- 30 de abril: Madrid, desayuno con la F.G.E.
- 6 de mayo: Burgos, reunión de la Comisión de Vídeo Vigilancia
- 7 de mayo: Burgos, despedida del Fiscal de Menores, D. Luis Delgado Nevares
- 8 de mayo: Valladolid, asistencia de S.M. La Reina en el “Día Mundial de la Cruz Roja”
- 13 de mayo: León, toma de posesión de la Presidente de la Audiencia Provincial
- 14 de mayo: Burgos, visita del Delegado Territorial de la Junta CyL a la Fiscalía
- 15 de mayo: Valladolid, acto conmemorativo de “El Día de Europa”
- 18 de mayo: Burgos, reunión con D. Javier Huete, sobre Violencia Familiar y de Género
- 20 de mayo: Burgos, Junta de Fiscales Jefes Provinciales de CyL
- 26 de mayo: Burgos, despedida del General Jefe D. Miguel Alcaniz
- 28 de mayo: Burgos, despedida del Presidente de la Audiencia Provincial, Sr. Carreras Maraña
- 29 de mayo: Valladolid, inauguración de las “VIX Jornadas de Letrados de la Seguridad Social”
- 4 y 5 de junio: Congreso en Palma de Mallorca
- 9 de junio Valladolid, visita de despedida del Presidente de la Junta CyL y Jefe Superior de Policía
- 10 de junio: Burgos, despedida del General Jefe de las Fuerzas Armadas
- 15 de junio: Burgos, cese de D. Manuel Martín-Granizo como Fiscal Superior de CyL
- 6 de julio: Valladolid, toma de posesión del Presidente de la Junta de CyL con asistencia del Teniente Fiscal en funciones de Fiscal Superior, D. Ricardo González Cerrón
- 9 de septiembre: Burgos, toma de posesión del Presidente de la Audiencia Provincial con asistencia de la Fiscal en Funciones de Fiscal Superior, D^a M^a Ángeles Velasco Merino
- 22 de septiembre: Burgos, toma de posesión de la nueva Fiscal Superior de CyL, D^a M^a Lourdes Rodríguez Rey
- 23 de septiembre: Burgos, acto presidido por S.M. La Reina con motivo de *Becas de Investigación*
- 25 de septiembre: Burgos, apertura del Curso Académico en la Universidad de Burgos
- 29 de septiembre: León, inauguración Ave, recorrido Valladolid-Palencia-León



- 30 de septiembre: Valladolid, visita al Presidente de la Junta de CyL
- 2 de octubre: Burgos, acto en la Policía Municipal (festividad Ángeles Custodios)
- 5 de octubre: Burgos, visita al Presidente de la Diputación Provincial
- 12 de octubre: León, acto institucional de la Guardia Civil
- 15 de octubre: Valladolid, visita a la Presidenta de Las Cortes de CyL y a la Delegada de Gobierno
- 16 de octubre: Burgos, intervención en el acto de apertura “Año Judicial”
- 21 de octubre: Burgos, reunión con los medios de comunicación
- 24 de octubre: Zamora, asistencia a la Clausura del XX congreso de la asociación de Fiscales
- 26 y 27 de octubre: Madrid, asistencia reunión anual especialistas de discapacidad
- 28 de octubre: Burgos, reunión de la Comisión de Vídeo Vigilancia
- 29 de octubre: León, asistencia “X Premios de El Diario de León”
- 4 de noviembre: Madrid, Junta de Fiscales Superiores
- 12 de noviembre: Palencia, toma de posesión del Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial
- 13 de noviembre: León, imparte conferencia como madrina de los nuevos colegiados del Colegio de Abogados el día de la fiesta patronal.
- 17 de noviembre: Palencia, intervención en el complejo hospitalario San Luis en las *III Jornadas sobre discapacidad “Buenas Prácticas”* organizado por Hermanas Hospitalarias y ABC
- 18 de noviembre: Madrid, reunión de los Fiscales Jefes Provinciales
- 24 de noviembre: León, ponencia en el ciclo “Coloquio triangulares y su proyección innovadora (Service-Learning)” en la Facultad de Derecho de León.
- 25 de noviembre: Burgos, Día Internacional de Violencia contra la Mujer
- 27 de noviembre: Burgos, Junta de Fiscales Jefes Provinciales y fiesta patronal e incorporación nuevos colegiados al Colegio de Abogados de Burgos
- 2 de diciembre: Burgos, reunión de la Comisión de Vídeo Vigilancia
- 3 de diciembre: Soria, visita de inspección ordinaria a la Fiscalía Provincial
- 10 de diciembre: Palencia, reunión de Jueces y Fiscales
- 16 de diciembre: Madrid, formación LexNet a Fiscales Jefes Provinciales



22 de diciembre junta fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de CyL.

El Teniente Fiscal, además de las funciones de sustitución reglamentaria, asume las funciones de coordinación con la Sección Territorial de Valladolid, así como en otras materias específicas como la siniestralidad laboral, con participación en distintos foros en cumplimiento de convenios y protocolos y en la materia civil, en la que coordina la aplicación de prácticas uniformes en las distintas Fiscalías. Asimismo durante el año objeto de la Memoria las funciones del Teniente Fiscal han continuado en la colaboración de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con la Sección de agresiones a personal de centros sanitarios de Castilla y León.

La actividad de coordinación entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Consejería de Sanidad en esta materia ha continuado, a pesar del cambio de la normativa producido por decreto 52/2014 de la Consejería de Presidencia, que crea un nuevo Observatorio de la Comunidad de Castilla y León, que incluye, además de las agresiones al personal sanitario, otras materias, como la convivencia escolar y la violencia de género. En la elaboración del citado decreto se ofreció a la Fiscalía la posibilidad de formular alegaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que prevé la presencia en los órganos colegiados de representantes de otras administraciones públicas, cuando éstas lo acepten voluntariamente, o exista un convenio que así lo establezca, o una norma aplicable a esas administraciones lo ordene o permita.

En definitiva se informó que no resultaba posible la participación del Fiscal como asesor general que preveía el artículo 9 del proyecto, pero que podría regularse su inclusión como vocal, como hasta ahora, o incluso, visto el criterio poco favorable a la intervención de los fiscales en ámbitos distintos del judicial que mantiene la Fiscalía General del Estado, podía contemplarse su intervención en el futuro Observatorio como potestativa, lo que así se hizo en la redacción definitiva del decreto.

El Teniente Fiscal, junto a la Fiscal destinada en la sede central, asume por mitad los asuntos gubernativos, los asuntos procedentes de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia y los asuntos procedentes de las Salas de lo Social y Contencioso Administrativo del mismo tribunal. Ambos colaboran en las funciones de inspección ordinaria y en las tareas de preparación de la memoria anual.

El Fiscal destinado en la Sección Territorial de Valladolid atiende los asuntos procedentes de las salas del Tribunal Superior de Justicia ubicadas en aquella ciudad e igualmente colabora en las funciones de inspección ordinaria y en las tareas de preparación de la memoria anual.

4. Sedes e instalaciones

Se reitera lo que se viene diciendo en las últimas memorias. Seguimos disfrutando de las magníficas dependencias del Palacio de Justicia, sito en la avenida de la Audiencia.

El antiguo palacio ha sido totalmente transformado y dispone como espacios comunes de salas de vistas, salas de reuniones, salón de actos, calabozos, garajes, biblioteca, etc.



En el nuevo edificio tiene su sede tanto la Audiencia Provincial como el Tribunal Superior de Justicia, además de otros espacios para Mutualidad General Judicial, Organizaciones sindicales y Colegios de Abogados y Procuradores.

El proyecto original solo contemplaba la antigua Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, pero finalmente fue modificado para adecuar un espacio digno para la nueva Fiscalía Provincial, que además de disponer de las instalaciones en el edificio de los juzgados, debía tener presencia junto al Presidente de la Audiencia Provincial.

La Fiscalía de la Comunidad dispone de un espacio amplio anejo a la Presidencia del Tribunal, en el que se ubican unas instalaciones espléndidas: sala de reuniones, despacho del Fiscal superior, sala de espera, despacho de teniente Fiscal, espacio común, despacho de Fiscal y secretaría.

Por su parte, la Sección Territorial de Valladolid, se ubica desde su constitución en un espacio, destinado en su momento a biblioteca, situado en el primer piso del Palacio de Justicia, suficiente y anejo a los dos órganos judiciales a los que atiende.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma dispone los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones tradicionales. Los Fiscales tienen instalado en su despacho un ordenador personal, y además disponen de un ordenador portátil.

Los funcionarios tienen igualmente a su disposición un ordenador personal.

La Fiscalía trabaja a través del programa Fortuny y utiliza las posibilidades que proporciona el portal.

6. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

6.1. Ávila

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Ávila está compuesta por 8 Fiscales. Del total de las plazas 4 son de la 2ª categoría (Fiscal) y tres de la 3ª (Abogado Fiscal). Esta Fiscalía tiene asignado un coordinador, sin que se hayan producido modificaciones en la composición de la misma a lo largo del presente año. La organización y distribución de trabajo sigue siendo la misma, salvo las modificaciones necesarias que se han tenido que realizar para atender el juzgado de refuerzo con el que cuenta.

El personal de la plantilla de funcionarios colaboradores está compuesto por 8 miembros: un Gestor Procesal, cuatro Tramitadores Procesales y tres funcionarios de Auxilio judicial, que prestan sus servicios de forma diferenciada; en la Secretaría de Fiscalía y en la Sección de Menores. Y un funcionario de refuerzo en la Fiscalía de Menores.



6. 2. Burgos

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Burgos consta de 18 plazas de Fiscales: doce de 2ª categoría (Fiscales) (de los cuales cinco ocupan plaza de Fiscal coordinador) y seis de 3ª categoría (Abogado Fiscal), sin que se hayan producido modificaciones en la composición de la misma a lo largo del presente año. Todos los Fiscales menos uno pertenecen a la segunda categoría.

Durante el ejercicio 2015 no se han producido cambios en este apartado.

El número total de funcionarios en la Fiscalía de Burgos es de 16.

La organización y distribución del trabajo es similar a la existente en años anteriores.

6. 3. León

La plantilla de la Fiscalía Provincial consta de 23 plazas de Fiscales, 16 en la capital y 7 en Ponferrada. Del total de las plazas de Fiscales, quince son de 2ª Categoría y ocho de 3ª Categoría. De las dieciséis de León, diez son de 2ª Categoría y seis de 3ª. De las siete plazas de Ponferrada, cinco son de 2ª Categoría y dos de 3ª Categoría.

La plantilla de Fiscales cuenta con cuatro Coordinadores, tres en León y uno en la Fiscalía de Área de Ponferrada. En León también se cuenta con un Fiscal Decano.

El número total de funcionarios de la Fiscalía Provincial de León es de 21 en las sedes de la Fiscalía de León. De los 21 funcionarios de León capital, 3 son Gestores, 13 Tramitadores (uno de ellos de refuerzo) y 5 de Auxilio Judicial.

En la Fiscalía de Área de Ponferrada son tan sólo cuatro los funcionarios de plantilla, uno de Gestión Procesal, dos de Tramitación Procesal y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial, plantilla claramente insuficiente que se ve compensada por la existencia de dos refuerzos, uno de Tramitación Procesal y otro de Auxilio Judicial.

Tanto en León como en Ponferrada, se ha dado la circunstancia de que Fiscales titulares de 2ª categoría se encuentran ocupando plaza económica de 3ª categoría, como es común en otras Fiscalías. El Fiscal sustituto que ha prestado servicios hasta comienzos del mes de noviembre pasado ha ocupado plaza de 3ª categoría, por lo que no se han planteado los problemas retributivos a los cuales se aludía en Memorias de años anteriores.

Sí, en cambio, hay que destacar que durante el año se han producido refuerzos en los órganos judiciales, fundamentalmente en el Juzgado de Familia y en los Juzgados de lo Social, que han sido atendidos por la Fiscalía mediante sustituto externo al coincidir con una baja por riesgo asociado a embarazo primero y luego de maternidad, como se ha dicho. En la Fiscalía de Área de Ponferrada, por el contrario, sí ha habido sustituciones voluntarias para cubrir en los primeros meses del año una baja por maternidad.

6. 4. Palencia

La plantilla de Fiscales está compuesta por 10 plazas de Fiscales, de las cuales 7 son de segunda categoría, 3 de tercera y dos plazas de Fiscal coordinador.



Durante el año 2015 la Fiscal Jefe cesó el 14 de septiembre al haber sido nombrada Fiscal Superior de la Fiscalía de esta Comunidad Autónoma, asumiendo sus funciones el Teniente Fiscal, quien en el mes de noviembre fue nombrado Fiscal Jefe.

En cuanto a las sustituciones, las vacantes sucesivas del Fiscal Jefe y del Teniente Fiscal, han sido cubiertas por un Fiscal sustituto externo, actualmente desempeñando funciones de tal. Se produjeron dos licencias por enfermedad que fueron cubiertas por un Fiscal sustituto externo, habiendo cesado por las altas de las Fiscales titulares.

Por lo que hace referencia a los refuerzos, en el mes de septiembre, se autorizó un Fiscal sustituto externo, para atender las incidencias del refuerzo judicial del Juzgado Mixto nº 3 de Palencia, actualmente desempeñando funciones de tal.

La plantilla de funcionarios consta de diez funcionarios: 1 funcionario del Cuerpo de Gestión, 6 del Cuerpo de Tramitación y 3 del de Auxilio Judicial, más dos funcionarios de refuerzo, pertenecientes al Cuerpo de Auxilio Judicial.

En la plantilla de funcionarios la única incidencia que ha habido es la relativa a la baja por licencia por enfermedad de una funcionaria de auxilio, que fue cubierta por un funcionario interino hasta su incorporación, y posteriormente por concurso de traslados, dicha funcionaria cesó en su puesto, produciéndose la incorporación y toma de posesión de la nueva funcionaria, el 14 de noviembre de 2014, en el puesto de la anterior.

En términos generales la organización y distribución del trabajo sigue de la misma manera que en años anteriores.

6. 5. Salamanca

La plantilla de esta Fiscalía está compuesta por dieciséis Fiscales: Fiscal jefe, Teniente Fiscal, nueve plazas de Fiscal, tres de ellos coordinadores y cinco de Abogados Fiscales.

Durante el año 2015 se han incorporado a esta Fiscalía dos nuevos Fiscales que han cubierto dos plazas vacantes por jubilación. Asimismo el 2 de marzo de 2015 se ha reincorporado el Fiscal que estaba de baja por enfermedad y ha prestado servicios una sustituta externa

El personal auxiliar de la Fiscalía de Salamanca lleva asimismo estabilizado en una plantilla de quince funcionarios que en esta ciudad se distribuyen en la Fiscalía de menores, que está actualmente dotada de tres tramitadores y dos funcionarios de auxilio judicial y en la Fiscalía ordinaria en la que actualmente sirven dos gestores, cinco tramitadores, un contratado laboral y dos funcionarios de auxilio judicial (un funcionario de refuerzo del Cuerpo de Tramitación).

La organización y distribución de trabajo de los Fiscales que se hizo en el año 2012 permanece vigente con algún pequeño retoque y cambio en alguna especialidad.

6. 6. Segovia

Se integra la Fiscalía de Segovia, desde primeros de 2011 por 8 Fiscales, el Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, tres Fiscales, de ellos uno coordinador y tres Abogados Fiscales.

La distribución concreta a lo largo del año 2015, sigue siendo esencialmente la misma, sin perjuicio de algunas alteraciones o cambios inevitables, como el derivado del



nombramiento de un Juez de lo Penal de refuerzo. Este refuerzo ha sido cubierto en la Fiscalía mediante sustituciones voluntarias.

El estamento funcional queda integrado por 8 funcionarios un funcionario del Gestión Procesal, tres funcionarios de Tramitación Procesal y dos funcionarios de Auxilio Judicial; a ello hay que añadir un funcionario de tramitación procesal y un auxilio judicial, en la Fiscalía de Menores, como siempre, absolutamente insuficiente.

6. 7. Soria

La Fiscalía de Soria, está compuesta desde primeros de 2011 por 7 Fiscales: el Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, tres Fiscales, de ellos uno coordinador, y dos Abogados Fiscales. Salvo la Fiscal Jefe y la Teniente Fiscal el resto de Fiscales pertenecen a la 3ª categoría y ocupan plaza de 2ª categoría, a diferencia de lo que ocurre en otras Fiscalías.

Desde el 5 de marzo de 2015 la baja por maternidad y posteriormente desde el 16 de octubre la situación de excedencia por cuidado de hijo de una de las Fiscales de la plantilla, se está cubriendo mediante el sistema de sustitución interna por el resto de Fiscales que componen la plantilla, por acuerdo acordado por unanimidad en junta de Fiscales y tras la autorización pertinente de la Unidad de Apoyo de la FGE.

En relación al personal colaborador que compone la oficina de esta Fiscalía, 7 en total, un Gestor, cuatro Tramitadores y dos funcionarios de Auxilio (uno de ellos en excedencia voluntaria y cuya plaza está siendo cubierta por una funcionaria interina). Esta Fiscalía sigue insistiendo en la necesidad de la creación de una nueva plaza de Gestor o Tramitador Procesal, pues la plantilla de funcionarios no se ha visto aumentada desde el año 2000 y si en cambio se ha producido, además del incremento del trabajo de la propia Fiscalía, la creación de dos nuevos Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción en Soria capital, uno en el año 2002 el Juzgado 3, y otro en el año 2006, el Juzgado 4.

La memoria no recoge novedades significativas en la organización y en el reparto de trabajo de Fiscales y funcionarios colaboradores.

6. 8. Valladolid

El número de Fiscales es de 24. El número de funcionarios es de 21. Además hay una tramitadora y un funcionario del cuerpo de auxilio que son interinos de refuerzo, interinidad que viene renovándose desde hace años y que sería conveniente su incorporación definitiva a la plantilla. Además, por la incorporación de esta Fiscalía a una experiencia piloto de implantación de LexNet en julio de 2015, se han concedido cuatro tramitadores de refuerzo.

Durante el año 2015 se han cubierto dos plazas vacantes de segunda categoría, una por ampliación de plantilla y otra por el traslado de una Fiscal como adscrita a la Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer. Para cubrir las mismas tomaron posesión dos Fiscales, cuya plaza les ha sido adjudicada en concurso de traslados ordinario, los días 11 de mayo de 2015 y 20 de julio de 2015, respectivamente. Se han producido también dos vacantes, una por el fallecimiento el día 13 de septiembre de 2015 de Dª Isabel Esteban del Palacio, a quien desde aquí queremos hacer *un emocionado recuerdo y reconocimiento*, y la baja por jubilación de otro Fiscal el día 10 de septiembre de 2015. La plaza de segunda



categoría dejada vacante por jubilación ha sido adjudicada directamente a la Fiscal que había sido adscrita a la Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer quien tomó posesión en esta Fiscalía “sobre plantilla” el día 30 de septiembre de 2015, tras renunciar a su plaza de Fiscal Adscrita a la Fiscal de Sala de Violencia contra la Mujer. En esta Fiscalía se ha contado con dos Fiscales sustitutos de refuerzo por duplicación de Órgano Judicial, uno para los Juzgados de lo Penal 2 y 3 de Valladolid, otro para los Juzgados de Familia de Valladolid. Ambos tomaron posesión el día 1 de septiembre de 2015. El refuerzo de los Juzgados de lo Penal se dejó sin efecto el día 9 de noviembre de 2015 y el de civil ha continuado.

Respecto a las sustituciones, durante el año 2015 se han cubierto mediante sustituciones internas una baja por enfermedad y otra por la misma causa mediante una sustitución externa.

Funcionarios. Durante el año 2015 se ha cubierto la vacante por jubilación de una tramitadora y está vacante la plaza de gestora procesal tras la jubilación de la titular que la ocupaba

En esencia el reparto de trabajo y la organización de la Fiscalía siguen de la misma manera que en años anteriores con las modificaciones necesarias para la adaptación a los cambios que se van produciendo

6. 9. Zamora

La plantilla de la Carrera Fiscal de la Fiscalía Provincial de Zamora está compuesta por 10 miembros desde la publicación del Real Decreto 1735/2010 de 23 de Diciembre de 2010, siendo su composición por categorías; un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal, cuatro Fiscales (de los cuales dos ocupan plaza de Fiscal coordinador) y cuatro Abogados Fiscales, sin que se hayan producido modificaciones en la composición de la misma a lo largo del presente año 2015.

El personal de la plantilla de funcionarios está compuesto por nueve miembros: dos Oficiales o Gestores Procesales, cinco Auxiliares o Tramitadores Procesales y dos Agentes Judiciales o Auxilio judicial, que prestan sus servicios de forma diferenciada; en la Secretaría de Fiscalía y en la Sección de Menores, seis de ellos en la Secretaría de Fiscalía (un gestor procesal, cuatro tramitadores procesales y un funcionario de auxilio judicial), y los tres restantes en la Fiscalía de Menores (un gestor procesal, un tramitador procesal y un funcionario de auxilio judicial).

Asimismo durante el año 2015, y siguiendo con lo ya ocurrido a lo largo del año 2014, se ha dispuesto de forma permanente de un Juzgado de lo Penal de refuerzo, en cumplimiento de los diversos acuerdos aprobados por el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia a lo largo del año 2015 y que ha finalizado el 31 de Agosto de 2015, y en virtud del cual se autorizó el nombramiento de Magistrado-Juez para desempeñar su labor en el citado órgano, todo ello como consecuencia de la situación en la que se encontraba el Juzgado de lo Penal de Zamora y que dio lugar a la concesión de una comisión de servicio, interesando la cobertura de dicho refuerzo mediante provisión de la plaza a través de sustitución externa , lo cual fue concedido por la Fiscalía General del Estado, que procedió al nombramiento de una Fiscal sustituta externa, en fecha 8 de Enero de 2015, desempeñando sus funciones hasta el día 31 de Agosto de 2015. En la fecha



antes citada se ha dado por finalizada la situación de refuerzo del citado Juzgado de lo Penal de refuerzo, al considerarse alcanzados los objetivos perseguidos con dicha figura.

A lo largo del año 2015, se han producido dentro de la plantilla de la Fiscalía diversas sustituciones, debidas tanto a razones internas de la plantilla (enfermedades, permisos de maternidad y excedencia por cuidado de hijos), incidencias que se han cubierto mediante sustituciones internas de carácter forzoso, como a razones externas, fundamentalmente derivadas del mantenimiento de la dotación de un Juzgado de lo Penal de Refuerzo que han sido cubiertas mediante sustituciones externas.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Trataremos en este capítulo del trabajo desarrollado por las Fiscalías Provinciales de Castilla y León, en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que se desarrollan sus funciones, principalmente en la jurisdicción penal, con las diferentes especialidades o materias con tratamiento específico, pero también en las otras tres jurisdicciones, la civil, la social y la contencioso-administrativa en las que interviene el Ministerio Fiscal, aunque su participación se limite a materias determinadas.

1. Penal

Los procedimientos penales representan la actividad principal de las Fiscalías. Este capítulo tiene por objeto hacer un balance, a partir de los datos estadísticos, de la actividad de las Fiscalías de Castilla y León durante el año 2015. Con ello lo que se pretende es constatar la evolución, tanto de los procedimientos penales, como del trabajo de las distintas Fiscalías, así como la evolución de los delitos, valorar los aciertos, detectar disfunciones y poner de relieve los factores de corrección que se puedan adoptar.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

El primer indicador de la actividad de los órganos judiciales y de las Fiscalías está constituido por el número de los nuevos procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal en una anualidad. En este apartado se llevará a cabo el análisis cuantitativo de los asuntos según los diferentes tipos de procedimientos.

Durante el año 2015 se han incoado 163.483 diligencias previas, 5.378 diligencias urgentes, 19.230 juicios de faltas ordinarios, 560 juicios de faltas inmediatos y 6.420 procedimientos por delitos leves, 46 sumarios y 16 procedimientos de la Ley Orgánica 5/95, de 22 de mayo del Tribunal del Jurado (en adelante, LOTJ). Todo lo anterior supone un volumen de asuntos total de 195.133 cifras inferiores en un -5,8% a las del año anterior en el que se incoaron 207.131, asuntos por estos mismos conceptos e inferiores en un 9% a las de año 2013 que fueron de 214.814.

Durante el año 2014 se incoaron 164.905 diligencias previas, 5.571 diligencias urgentes, 33.833 juicios de faltas ordinarios y 1.265 juicios de faltas inmediatos. 58 sumarios y 24 procedimientos de la LOTJ 5/95.

Durante el año 2013, se incoaron 164.858 diligencias previas, 6.183 diligencias urgentes, 34.616 juicios de faltas ordinarios y 1.375, juicios de faltas inmediatos. Se incoaron también 75 sumarios y 13, procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

Se puede decir que existe una cierta estabilidad con tendencia a la baja en la evolución cuantitativa de los procedimientos. La cifra más llamativa del año 2015 respecto a los años anteriores es la relativa al descenso de los juicios de faltas. De las cifras referentes a este procedimiento no se pueden extraer demasiadas conclusiones, ya que su descenso puede tener su causa en un mejor registro de los procedimientos y tal vez, también se hayan



empezado a dejar notar los efectos de las recientes reformas procesales, aunque es prematuro sacar consecuencias certeras en este punto.

La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos sucedidos a lo largo de un año pero el desarrollo de los procesos supera generalmente este margen temporal. Por ello determinados actos procesales relevantes producidos durante el ejercicio estadístico analizado se refieren a hechos que pueden haberse originado en anualidad precedente. En este sentido, las calificaciones, juicios o sentencias tienen su origen, en un importante porcentaje, en procedimientos iniciados en otra anualidad como ocurren en los sumarios, jurados y procedimientos abreviados. Por el contrario, las diligencias urgentes sí se refieren a un año concreto dado que presentan en muy alto porcentaje una unidad temporal entre el momento de su incoación, calificación y sentencia.

1.1.1. Diligencias previas

Se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

En el año 2015 se han incoado 163.483 diligencias previas, cifra similar a la del año anterior en el que fueron 164.905 (-0,95%)

Se analiza a continuación la evolución procesal de las diligencias previas incoadas en el año 2015. A las 163.483 nuevas diligencias previas incoadas hay que sumar las 24.391 pendientes del año anterior (cifra que hay que tomar con relatividad por la problemática calidad del registro) más las 4.117 diligencias que se reabrieron, lo que da un total de 193.045 diligencias previas a tramitar durante el año 2015 de referencia.

De las diligencias previas incoadas en el año 2015 han tenido entrada en las Fiscalías 153.852.

De las diligencias previas en tramitación, 104.243, aproximadamente un 53% fueron sobreseídas por no ser conocido el autor. Como es tradicional, el sobreseimiento provisional de las diligencias previas tiene su causa fundamental en la falta de autor conocido y se da principalmente en los delitos contra la propiedad.

Se han archivado definitivamente 18.612 diligencias, aproximadamente un 9,6%. Las cifras de procedimientos sobreseídos por este concepto se deben fundamentalmente, a las infracciones por imprudencia en materia de Seguridad Vial en las que, o bien los perjudicados no denuncian y se sobreseen las actuaciones de plano, o bien, aun siguiendo el procedimiento, posteriormente renuncian, así como, a los partes médicos y lesiones que remiten los centros médicos al Juzgado de Guardia; lesiones producidas, fundamentalmente, en accidentes de tráfico, accidentes laborales y lesiones fortuitas.

Y finalmente un 15%, 29.492 diligencias se han acumulado o inhibido a otras.



Asimismo el número de diligencias pendientes al inicio del año en el total de los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma, siguen experimentado un descenso, pasando de 28.006 al inicio de 2014 a 25.445 en 2015.

La cifra total de diligencias previas incoadas está claramente sobredimensionada en relación con la delincuencia. Hay que tener en cuenta que cada procedimiento no se inicia necesariamente como respuesta a un hecho delictivo debido a que son escasas la calidad y precisión de la definición jurídica en esta fase inicial. Por otro lado, un mismo hecho se tramita en ocasiones en varios procedimientos y no son pocas las diligencias previas que se incoan sin que los hechos que los originan carezcan de cualquier significado penal. Un porcentaje muy elevado de diligencias previas acaba con un archivo rápido. Por ello, la cifra total de incoaciones de diligencias previas no representa el volumen real de asuntos que prosperan para su instrucción. Para obtener el volumen real de asuntos es preciso descontar el volumen de causas que se archivan casi nada más iniciarse (acumulaciones, inhibiciones, sobreseimientos y archivos), que en el año 2015 se cifra en 152.347, lo que supone aproximadamente un 78% de las diligencias incoadas, reabiertas y pendientes (al 1 de enero de 2015).

Del total de las diligencias incoadas solo consta que 16.230 continuaron el procedimiento. En 7.461 se consideró que no existía más que una infracción de menor gravedad, transformándose en juicio de faltas y juicio por delito leve y en 8.769 de los casos se consideró que los hechos eran constitutivos de delito y que existía material probatorio suficiente para dirigir la acción penal contra persona determinada, bien a través del procedimiento abreviado o mediante las diligencias urgentes, a través del (sumario) ordinario y en un número reducido de supuestos, por el procedimiento regulado por la ley del jurado. Es decir solo sobreviven alrededor de entre un aproximado 10 al 15% del total de las diligencias previas en tramitación.

La cifra de diligencias previas, además de no reflejar la realidad de la delincuencia, supone una carga de trabajo y una dispersión para las oficinas judiciales y fiscales notablemente improductiva y carente de eficiencia.

A este respecto hay que destacar que la reforma que ha introducido la Ley (41/2015, de 5 de octubre), que modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal (para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales), evita el envío automático y masivo a la autoridad judicial de los atestados sin autor conocido. Ello permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales y unas cifras de procedimientos más ajustadas a la realidad. El impacto de la reforma en cifras, eficiencia y aprovechamiento de recursos se podrá valorar el próximo año. No obstante en el capítulo III se adelantan valoraciones sobre este punto.

1.1.2. Procedimientos abreviados

El número total de procedimientos abreviados, es decir, los seguidos para el enjuiciamiento de la mayor parte de los hechos delictivos, tanto de los graves, como de los menos graves, incoados por los Juzgados de instrucción, ascendió a 8.136 cifra ligeramente inferior, en 0,50% a la del año anterior que fue de 8.179.



El número de procedimientos pendientes en esta materia a finales de 2015, 3.605 es superior al de finales de 2014 (3.317).

En otro orden de cosas, el número total de procedimientos calificados 6.240 se mantiene en cifras inferiores a las del pasado año que fue de 6.701. El porcentaje de procedimientos calificados fue de 76 %.

1.1.3. Diligencias urgentes

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los artículos 795 y siguientes de la LECrim pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla.

El número total de diligencias urgentes fue de 5.378 algo inferior a las cifras de 2014, que fue de 5.571. El número total de escritos de acusación fue también algo inferior 3.846 frente a las 3.958 en 2014, aunque el porcentaje de calificaciones fue prácticamente el mismo, por encima del 70 % en ambos casos.

El número total de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción en este trámite fue de 3260 es decir casi el 85 % de los escritos de acusación lo fueron por conformidad, siendo los mismos porcentajes que en el año anterior en el que se dictaron 3.385 sentencias de conformidad.

La eficacia de este procedimiento es alta frente al de las diligencias previas, pues sobreviven, se califican y por lo tanto acaban en sentencia (en los juzgados de Instrucción y de lo Penal) sobre el 70 % de las incoadas.

El número de diligencias urgentes se sigue nutriendo de los delitos contra la seguridad del tráfico, de los delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género y doméstica. Paulatinamente se va extendiendo a los delitos contra la propiedad. Se insiste en la conveniencia de que este procedimiento no quede reducido a estas infracciones y su utilización se extienda en mayor medida a otros delitos tales, como delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, estafas), y tráfico de drogas de las que no causan grave daño a la salud) y similares.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

En este punto se detecta una disminución de la actividad. Mientras que en 2014 los fiscales asistieron a un total de 13.198 juicios, en 2015 asistieron a 9.065 juicios de faltas y 1.984 juicios por delitos leves. De los 9.065: 8.518 fueron ordinarios y tan solo 547 fueron inmediatos, recurso que se debería potenciar.

En relación con los juicios de faltas con asistencia del Fiscal aparecen registradas un total de 8.662 sentencias de la cuales 4.277 fueron condenatorias y 4.385 absolutorias.

Hay que llamar la atención sobre lo que se ha convertido en una tónica generalizada, consistente en el elevado índice de sentencias absolutorias que recaen en este procedimiento y que tiene que servir para valorar su eficacia y orientar las modificaciones procesales. Si esta tendencia generalizada y sostenida en el tiempo la ponemos en relación con la distorsión que la asistencia a los juicios de faltas supone en la organización



de las Fiscalías y de los Juzgados, la carga de trabajo que llevan consigo y el despliegue de medios materiales y personales que su atención y tramitación requieren, unido a la escasa entidad y eficacia desde el punto de vista de la política criminal del país, es correcto concluir que urgía un cambio legislativo que diera solución a la problemática que la consideración como infracción penal de muchas de las conductas integradas en el catálogo de faltas está creando. También se estima necesario y conveniente limitar la obligación de la intervención del Fiscal en todas las faltas perseguibles de oficio. En este sentido la Fiscalía General del Estado realizó en el año 2014 un estudio específico sobre los juicios de faltas a la vista de los datos expuestos, muy similares a los de anualidades precedentes. La LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, con entrada en vigor el 1 de julio de 2015, suprime las faltas reguladas en el Libro III del CP, reforma que *viene orientada por el principio de intervención mínima, y debe facilitar una disminución relevante del número de asuntos menores que, en gran parte, pueden encontrar respuesta a través del sistema de sanciones administrativas y civiles*, según establece en su preámbulo, cuyo impacto estadístico en la Justicia penal deberá ser objeto de futuros análisis. No obstante y sin perjuicio de valoraciones más certeras a la vista de resultados más sostenidos en el tiempo, la reforma citada ha abordado la problemática de los juicios de faltas con excesiva timidez.

1.1.5. Sumarios

Este tipo de procedimiento, llamado en la ley sumario ordinario ahora no lo es tal, sino casi extraordinario por su escasa frecuencia, al quedar reducida su aplicación a un número muy limitado de delitos, aquellos que lleven aparejada la pena más grave y que además no deban ser enjuiciados por el Tribunal del Jurado.

Por ello en Castilla y León, donde las cifras de delitos graves son afortunadamente muy limitadas (por lo común, homicidios y asesinatos no consumados y los supuestos más graves de delitos contra la libertad sexual o de tráfico de drogas) su número es exiguo, habiendo pasado de 58 en 2014 a 46, de los cuales fueron calificados 51. En 2014 fueron calificados 64.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Igualmente esta modalidad procesal tiene un carácter residual, por cuanto se incoaron 16 procedimientos de este tipo durante 2015, cifra superior a la de 2014 que fue de 13. Fueron calificados 10, se celebraron 13 juicios y 1 por conformidad.

Como vemos, y a pesar de la variación en la doctrina de la Sala II del Tribunal Supremo sobre los criterios de aplicación de esta modalidad procesal el número de este tipo de procedimiento es escaso y los hechos enjuiciados han sido prácticamente los mismos, los delitos contra la vida.

1.1.7. Escritos de calificación

En el año 2015 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 10.147 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 6.240 en procedimientos abreviados, 3.846 en diligencias urgentes, 51 en sumarios y 10 en el procedimiento de jurado.



1.1.8. Medidas cautelares

Los órganos judiciales, especialmente los Juzgados de Instrucción, aunque a veces los Juzgados de lo Penal y las Salas de lo Penal de las Audiencias Provinciales, no pueden acordar ninguna medida cautelar sino existe la previa petición de una parte acusadora. Por ello la actividad del Ministerio Fiscal es condición necesaria, pero no suficiente para que tales medidas sean adoptadas.

La medida de prisión provisional sin fianza fue solicitada por los Fiscales de las nueve provincias en 415 ocasiones, destacando Burgos con 84, León con 97 y Valladolid con 95. Los Juzgados acordaron tal medida en la mayor parte de las ocasiones, en 405 y no fue acordada en 10 supuestos.

También se solicitó la prisión provisional eludible con fianza en 18 ocasiones. En 13 resultó acordada y no acordada en 5 ocasiones.

Igualmente rige el principio acusatorio para el mantenimiento de la medida acordada, de manera que si el Fiscal o alguna de las otras partes acusadoras solicitan el alzamiento de la medida, el juez debe acordarla. En este sentido de las 50 solicitudes de libertad, solo no fue acordada en 1.

En cuanto al tipo de delitos en los que el Fiscal solicita alguna medida cautelar, que se reserva para delitos graves, habría que distinguir entre los de mayor gravedad, como los homicidios y los delitos contra la libertad sexual, y los que se dan con mayor frecuencia que los anteriores, como los delitos de tráfico de drogas, los delitos de robo con intimidación, los delitos de robo con fuerza en casa habitada y los delitos de violencia de género.

En los delitos contra la vida y la integridad se han acordado un total de 62 medidas de prisión. En los delitos contra la libertad sexual 16. Contra el patrimonio 168. Y 134 en los delitos de tráfico de drogas.

1.1.9. Juicios

Los Fiscales de Castilla y León en el año 2015 asistieron a un total de 18.487 juicios, distribuidos de la siguiente manera: 7.178 juicios ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y juicios rápidos, 9.065 en juicios de faltas y 1982 en delitos leves en los Juzgados de instrucción, 249 ante la Audiencia Provincial, en procedimientos abreviados y sumarios y 13 en procedimientos de jurados.

Del total de los juicios señalados se suspendieron un total de 5.194; índice elevado de suspensiones que impacta negativamente tanto en la organización de los Juzgados y Fiscalías, como a las víctimas, acusados y testigos.

El mayor índice de suspensiones se da en los Juzgados de lo Penal que alcanza un 36,5 % seguido en el ámbito de la Audiencia Provincial que alcanza un 29,3 % y el menor en los juicios por delitos leves que se cifra en un 19,3 %.



No obstante hay que hacer la precisión en el ámbito de los Juzgados de lo Penal en numerosas ocasiones el señalamiento y la suspensión tiene lugar sin que se hayan producido las citaciones a acusados, testigos y demás intervinientes.

1.1.10 Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

SENTENCIAS	22.262	Condenatorias		Absolutorias	
Juzgados de Instrucción en juicios de faltas	8.662	4.277	49 %	4.385	51 %
Juzgados de Instrucción en delitos leves	2.844	1.062	37,3 %	1.782	62,6%
Total	11.506	5.339	46 %	6.167	54 %
Juzgados de Instrucción en d. urgentes	3.260		100 %		
Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos	7.197	5.707	79 %	1.490	21 %
Audiencias Provinciales en procedimientos abreviados, sumarios y jurado	299	246	82 %	53	18 %

Conformidad de las sentencias de los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales en el año 2015 (5.218 más 214) 5.432.

En el año 2015 la conformidad con la posición del Ministerio Fiscal en la totalidad de la sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los Juzgados de lo Penal fue del 72,5 %, (del total de sentencias 7.197; 5.218, fueron conformes con la petición del Fiscal). En la totalidad de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales (299) el porcentaje de conformidad con la posición del Fiscal fue de un 71,5 % (214).

En cuanto a las sentencias absolutorias hay que tener en cuenta que en el ámbito de los Juzgados de lo Penal de las 1.490, 252 fueron conformes con la petición del Fiscal y en el ámbito de la Audiencia Provincial de la 53 sentencias absolutorias 19 fueron conformes con la petición del Fiscal.

Por lo tanto, del total (7.496) de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales 5.432 han sido conformes con la petición del Ministerio Fiscal, es decir, un 72,4 %, lo que es una muestra de la alta calidad del trabajo que vienen desempeñando los Fiscales.

En cuanto al importante dato del porcentaje de la conformidad previa de las partes en las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal y las Audiencias, resulta lo siguiente:

Del total (5.953) de sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales, 4.024 lo fueron por conformidad (67,6 %).

Y el porcentaje de conformidad previa de las partes en las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal (5.707 de las cuales 3.889 fueron por conformidad)



fue del .el 68 % y en las Audiencias del el 54,8 % (246 de las cuales 135 fueron por conformidad).

En cuanto a los recursos del Fiscal:

RECURSOS CONTRA SENTENCIAS DE LOS SIGUIENTES ORGANOS	
Juzgados de Instrucción en juicios de faltas	80
Juzgados de Instrucción en delitos leves	16
Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos	179
Audiencias Provinciales en procedimientos abreviados, sumarios y jurado	9
Total	284

El número de recursos, en este caso de casación, interpuestos por los Fiscales contra las sentencias disconformes con su pretensión fue muy bajo, de 9 en total, en consonancia con el carácter extraordinario del recurso.

1.1.11. Diligencias de investigación

Se han mantenido en cifras similares al pasado año, con un ligero incremento, habiendo pasado de 575 a 609.

Origen de las incoaciones de las diligencias de investigación en el año 2015.

La mayor parte de las diligencias se abrieron por denuncia de la administración (31 %) o de particulares (36 %), en menor medida por testimonio de un procedimiento judicial (16 %), cuando se detecta en otra jurisdicción la posible existencia de una conducta delictiva que debe ser investigada, y en casos residuales por atestado policial (7 %), pues normalmente los atestados policiales son remitidos directamente al Juzgado de instrucción por mandato legal. Solo en 20 (3 %) casos se iniciaron las diligencias de oficio.

Destino de las diligencias de investigación.

El destino de estas diligencias fue el archivo (55 %) o la remisión al Juzgado (41 %) normalmente con escrito de denuncia, quedando el resto pendientes.

Delitos que dieron lugar a las diligencias de investigación en el año 2015.

Las diligencias se incoaron por diversos tipos de delitos: Delitos de homicidio por imprudencia (4). Delitos de lesiones por imprudencia (7). Delitos contra la libertad (11). Delitos contra la libertad sexual (13). Delitos contra las relaciones familiares (14). Delitos contra el patrimonio, la mayor parte por delitos de estafa (31), alzamiento de bienes (10) y apropiación indebida (6). Defraudación tributaria (8) Delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo (13). Delitos contra la ordenación del territorio (30). Incendios forestales (3). Delitos contra la seguridad del tráfico (44). Falsedades (36). Como en años anteriores la



mayor parte lo fueron por delitos contra la administración pública (159), de ellos 109 por prevaricación administrativa.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Tras la publicación de la Instrucción 1/2010 de la Fiscalía General del Estado de 29 de julio de 2010 sobre *Funciones del Ministerio Fiscal en la ejecución de los procesos penales*, todas las fiscalías de Castilla y León tienen consolidada una organización más o menos detallada en esta materia y cuentan con un Fiscal coordinador de ejecutorias, si bien varían las funciones de este coordinador según las características y tamaño de cada Fiscalía. En ninguna Fiscalía ha sido posible la creación de un servicio de ejecutorias integrado por Fiscales con dedicación exclusiva por no permitirlo la estructura y carga de trabajo de las respectivas Fiscalías.

Está generalizado y consolidado el uso de la aplicación Fortuny para el registro y control de las ejecutorias. En todas las Fiscalías se realizan controles y seguimientos periódicos de ejecutorias a través de los listados que facilita la citada aplicación.

La recepción y notificación de sentencias se viene realizando por lo general al Fiscal que asistió al juicio (Burgos, Soria, Palencia) o al Fiscal Jefe en las fiscalías de pequeño tamaño como Ávila. En todas las Fiscalías destaca el control que el Fiscal Jefe realiza sobre las sentencias disconformes con la calificación del Fiscal a los efectos de valorar la posibilidad de interponer recursos.

Las ejecutorias son despachadas en términos generales por el Fiscal que realizó la calificación (Burgos, Ávila, Zamora) o por el que asistió al juicio. Se concentran en los Fiscales delegados y especialistas las ejecutorias de las respectivas especialidades y también se produce esa concentración en algunas Fiscalías respecto a las ejecutorias procedentes de la Audiencia Provincial.

En el ámbito de las fiscalías provinciales, los fiscales han intervenido en 16.956 ejecutorias y han emitido un total de 31.795 dictámenes.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se expone la evolución de la criminalidad según los datos proporcionados por las distintas Fiscalías territoriales pero limitada a aquellas materias que no son objeto de tratamiento específico en las distintas especialidades. Asimismo se hace referencia a los grupos de delitos que se estiman de mayor relevancia social tanto por su volumen como por su gravedad.

Se examina la evolución de algunas formas de criminalidad a través de las cifras de las diligencias judiciales iniciadas durante el año a que se refiere la memoria, si bien hay que hacer la precisión de que las referidas cifras no son exacto reflejo de la realidad. El dato más impreciso es el que aporta el procedimiento de diligencias previas pues la determinación del delito en el procedimiento de origen, es un dato que viene predeterminado por el órgano judicial en el momento de la incoación del procedimiento y con base a datos iniciales e imprecisos en cuanto a la calificación jurídica del delito objeto



del procedimiento. Consecuencia de lo anterior es llamativa la disparidad que en determinados grupos de delitos arrojan las cifras de procedimientos incoados y calificados. A pesar de ello, la comparación de las cifras del presente año con las del año anterior, sirve para sacar unas mínimas consecuencias en cuanto a la tendencia delictiva. Los datos que se facilitan son de naturaleza meramente procesal.

1.2.1. Vida e integridad

Se tratan juntos ambos grupos, ya que comparten Título dentro del Código Penal. En los delitos contra la vida, que el CP recoge bajo el epígrafe *Del homicidio y sus formas*, la información sobre causas abiertas en el curso del año debe ser objeto de reservas, como se viene poniendo de manifiesto en las memorias anteriores, ya que se incluyen las incoadas ante muertes o ataques graves contra la vida, cualquiera que sea su origen; lo que conlleva que se conforme un grupo con elementos tan dispares como suicidios, muertes naturales, accidentes fortuitos y las causadas por imprudencia.

En los delitos contra la vida en el año 2015 se incoaron por delitos de homicidio y sus formas un total de 96 procedimientos, cifras inferiores en un 20,7% a las del 2014 en el que se incoaron 127 diligencias previas por estos conceptos.

En este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 33 escritos de acusación en procedimientos abreviados, sumarios y jurado, se acordaron 14 medidas de prisión y se dictaron 48 sentencias, cifras todas ellas inferiores a las del año anterior.

Pasamos a analizar los delitos en concreto:

Por el delito de asesinato se incoaron 5 procedimientos, se formularon 8 escritos de acusación por hechos algunos de los cuales ocurridos en años anteriores; las calificaciones se han formulado en procedimiento de sumario y en el procedimiento del Tribunal del Jurado y se dictaron 7 sentencias. En el año 2014 se incoaron 7 procedimientos, se formularon 8 escritos de acusación y se dictaron 9 sentencias.

Por los delitos de homicidio aparecen 23 registros, cifra inferior en un 37,8 % a la del año anterior (37). Estos procedimientos dieron lugar a 9 escritos de acusación del Fiscal y 10 sentencias y 10 medias cautelares de prisión. En el año 2014 se formularon 16 escritos de acusación y se dictaron 15 sentencias. Cifras del año 2015 inferiores, por lo tanto, a las del año precedente.

En los delitos de homicidio por imprudencia se incoaron un 8,6% menos de procedimientos que en el año anterior 64 frente a 70. Se formularon por el Fiscal 17 escritos de acusación, el año anterior 34 y se dictaron 31 sentencias frente a las 25 del año 2014.

En el caso de los delitos contra la integridad física (lesiones) llama la atención la enorme diferencia entre las incoaciones bajo la forma de diligencias previas y urgentes 34.936 y el número de éstas que desemboca en calificaciones del Fiscal, 2.036 es decir menos del 10 %,.. Esta llamativa desproporción obedece a un defecto en los registros y también a que es frecuente que un mismo hecho origine varias diligencias que posteriormente se acumulan en un solo procedimiento, dejando un rastro estadístico sobredimensionado. También son abundantes las diligencias previas que se incoan en función de partes remitidos por los



centros sanitarios en cumplimiento de su obligación legal de comunicar a los órganos judiciales cualquier hecho presuntamente violento. Muchas de estas lesiones son accidentales o fortuitas y por tanto desprovistas de trascendencia penal. Son muy numerosas las lesiones imprudentes producidas en el ámbito de la circulación viaria que se dilucidan como juicios de faltas, en la vía civil o acaban archivándose. Esto altera profundamente la valoración de las estadísticas.

Por delitos de lesiones de todo tipo, incluidas las de violencia de género que son objeto de análisis en otro apartado de la memoria, se incoaron un total de 34.936 diligencias previas y urgentes. Se formularon 2.036 escritos de acusación por el Fiscal, se acordaron 52 medidas cautelares de prisión provisional y se dictaron 1.528 sentencias. En el año 2014 se formularon 1.992 escritos de acusación, se dictaron 1.439 sentencias y 49 medidas cautelares.

Dentro de ellas, las lesiones genéricas 19.239 bajan ligeramente un 3,6% (19.953), mientras que las lesiones por imprudencia 10.448 suben en mayor proporción, un 20,8% (9.235).

Respecto a la información sobre las causas calificadas en este grupo de delitos hay que advertir que los homicidios intencionales y asesinatos en su mayor parte son calificados fuera del ejercicio estadístico en que se producen; solo las conductas que se tramitan como diligencias urgentes se califican en el año en que suceden los hechos. La misma regla cabe aplicar a las sentencias, ya que solo las que dimanen de estas diligencias se refieren a hechos con esa coincidencia temporal.

1.2.2. Libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual constituyen una de las formas delincuenciales que mayor alarma despiertan en la sociedad, a pesar de que en números globales no superan el 1% de las acusaciones formuladas en el periodo anual.

Las cifras genéricas de incoaciones por este tipo de delito en el año 2015, han sido de 514 procedimientos (diligencias previas y urgentes).

Se acordaron 16 medidas de prisión provisional. Se redactaron por las Fiscalías igual número de escritos de acusación 137 que en el año 2014 y se dictaron 118 sentencias frente a las 93 del año anterior.

Las cifras más elevadas en este tipo de criminalidad son como siempre las de agresiones sexuales que descendieron de 160 a 148 y los abusos, que también descendieron, pasando de 171 a 135. Por violación se incoaron 9 procedimientos genéricos, cifra semejante a la del pasado año que fue de 8. Se formularon 8 escritos de acusación; en el año 2014 se formularon 5 y se dictaron 3 sentencias frente a 1 del año anterior.

Otras formas de delincuencia en las que aparecen registros ligeramente más bajos son el acoso sexual con 23 registros (-17,9 %) frente a 28 del año anterior. La distribución o tenencia de material pornográfico con menores con 21 registros, el año anterior 22. Incrementa el abuso sexual de menores 33 frente a los 20 del año anterior y el acoso a menores por medio de las comunicaciones que pasa de 5 a 6 registros.



1.2.3. Relaciones familiares

Las figuras delictivas que se agrupan en esta rúbrica se pueden dividir en dos grandes grupos: por un lado, aquellas que atacan a la familia como institución jurídica civil y, por otro, el incumplimiento de los deberes de asistencia que incumben recíprocamente a los miembros integrados en la esfera familiar.

El primer grupo recoge delitos que se producen muy escasamente, tales como el matrimonio ilegal, la suposición de parto o la alteración de la paternidad, estado o condición del menor. El otro grupo acoge, con diferencia, el mayor número de incoaciones y calificaciones.

Las cifras globales son: 1.515 de diligencias previas y urgentes. La cifra de diligencias previas es inferior a las del año anterior (1.734) La cifra más importante es la de impago de pensiones 886 con cifras inferiores a las del año anterior, 1.104.

Se formularon 321 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 249 sentencias.

1.2.4. Patrimonio y orden socioeconómico

Este apartado recoge un grupo de conductas de un enorme impacto en la sociedad y ocupa el primer puesto en cuanto al volumen cuantitativo en todos los aspectos, tanto en incoaciones como en calificaciones. Aunque también hay que destacar que se conforma agrupando diversas conductas heterogéneas que sobredimensionan esta categoría. Las mismas consideraciones que se hacían con respecto a los delitos contra la integridad física, acerca del enorme volumen de incoaciones de diligencias de ambos tipos, que son automáticamente archivadas, caben con respecto a este grupo, dado que no pocas de las conductas que tienen entrada con esta denominación están incorrectamente denominadas. Los datos estadísticos además de ser matizados precisan una correcta interpretación, pues además de la falta de calidad del dato muchas de las conductas que tienen entrada por esta vía carecen en realidad de cualquier significado penal o tienen un brevísimo recorrido judicial hacia el archivo por su difícil acreditación. Hurtos, robos con fuerza, estafas o apropiaciones indebidas, que tan abundantemente engrosan la incoación de las previas, son claro ejemplo de ello.

Las cifras globales de diligencias previas por este tipo de delito 82.229 han descendido un 3,9 % en relación con la del pasado año (85.868). A esta cifra hay que añadir 240 diligencias urgentes, de las cuales 200 (un 83 %) fueron calificadas y dieron lugar a la respectiva sentencia. Mientras que en el procedimiento abreviado se realizaron un total de 2.328, es decir, del total de diligencias previas incoadas 82.229 solo se calificaron un 2,8%.

El total de procedimientos calificados en este grupo de delitos ha sido de 2.534, entre procedimientos abreviados, diligencias urgentes y sumarios. El total de sentencias ha sido de 2.286 y se acordaron 168 mediadas de prisión. El descenso en la incoación de diligencias previas se aprecia en general en los delitos de hurto, robo con fuerza en las cosas, robo con violencia o intimidación (-15,4 %), defraudación del fluido eléctrico (-12,0 %) alzamiento de bienes. Pero se han incrementado: el robo y hurto de uso de vehículo de motor ajeno (9,8 %) los delitos económicos, estafas (12 %), insolvencias punibles (1.300%), delitos societarios, (33 %) administración desleal los daños por imprudencia (26,4%) y los informáticos(57,1 %).



Suben los robos en casa habitada (19,1%), disminuyen las extorsiones (-3,1%) y los delitos contra la propiedad intelectual (22,2%), como también bajan los delitos contra la propiedad industrial en un 50%. La evolución de estos dos grupos de delitos sigue estando marcada por la reforma del Código Penal de 2010 que degrada a falta los actos de distribución al por menor de obras y productos ilícitos cuando el beneficio no exceda de 400 euros, conducta que se concentra en el fenómeno del tráfico callejero de estos productos. Su consideración como falta en la mayoría de las ocasiones ha hecho que disminuyan las actuaciones policiales y, por lo tanto, las incoaciones.

Mucho más significativo es el dato de los procedimientos calificados: los delitos de hurto dieron lugar a 446 escritos de acusación y a 448 sentencias.

Los delitos de robo con fuerza en las cosas dieron lugar a 616 escritos de acusación, a 657 sentencias y la adopción de 51 medidas cautelares de prisión.

Los delitos de robo con fuerza en las cosas en casa habitada dieron lugar a 115 escritos de acusación, 70 sentencias y la adopción de 31 medidas cautelares de prisión.

Los delitos de robo con intimidación dieron lugar a 219 escritos de acusación, 176 sentencias y la adopción de 72 medidas cautelares de prisión.

Como resumen en este grupo de delitos el número total de calificaciones ha sido de 2.534. El número total de sentencias ha sido de 2.286. El número total de medidas cautelares de prisión ha sido de 168.

1.2.5. Administración Pública

En este apartado se hace referencia a una serie de delitos que atentan contra la rectitud e indemnidad de la Administración. Las diligencias urgentes en este tipo de delitos no tienen relevancia alguna (3 incoaciones y 6 calificaciones).

Ha habido un ligero incremento en 2015 (304) respecto de las cifras de 2014 (290).

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Delitos de desobediencia 140 (142) que bajaron casi un 1,4%. Siguen los delitos de prevaricación administrativa 123 (101), que subieron casi un 21,8%. Además se incoaron 101 diligencias de investigación por las Fiscalías. Se redactaron 11 escritos de acusación frente a las 6 del año anterior y se dictaron 5 sentencias.

En tercer lugar se encuentran los delitos de malversación de caudales 12 (habiendo experimentado un descenso del 36,8%). Se redactó 1 escrito de acusación y 2 sentencias.

El delito de cohecho refleja unas cifras mínimas 3 aunque con un descenso respecto al año anterior, habiéndose redactado 1 un escrito de acusación por este delito y habiendo recaído 2 sentencias.



1.2.6. Administración de Justicia

Ascenso en diligencias previas de un 3,5% en 2015 (2.150) respecto de las cifras de 2.014 (2.077).

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Los delitos de quebrantamiento de condena 1.905 y dieron lugar a 751 escritos de acusación, 26 medidas de prisión provisional y 688 sentencias. Buena parte de estos delitos proceden de conductas relacionadas con delitos de violencia de género.

Los delitos de acusación y denuncia falsa 225 y dieron lugar a 30 escritos de acusación y 14 sentencias.

Los delitos de falso testimonio 60 dieron lugar a 13 escritos de acusación y 24 sentencias

Los delitos de simulación de delito 146 y dieron lugar a 88 frente a los 95 del año anterior y a 105 sentencias.

Los delitos amenazas a testigo, obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes 26 y dieron lugar a 17 escritos de acusación y 8 sentencias.

1.2.7. Salud Pública

Han sido incoados 384 nuevos procedimientos, de los cuales 251 han sido calificados y en 127 supuestos se ha acordado la medida cautelar de prisión y se han dictado 207 sentencias.

De estos procedimientos 108 se han calificado por tráfico de drogas que causa grave daños a la salud, se han dictado 98 sentencias y 105 medidas cautelares de prisión.

Por tráfico de drogas que no causa grave daño a la salud se han dictado 106 sentencias y 19 medidas cautelares de prisión y se han formulado 135 calificaciones y por tráfico de drogas cualificado han sido calificados 7 procedimientos, se han dictado 3 sentencias y se han acordado 3 medidas cautelares.

2. Civil

2. 1. Derecho de familia

Haciendo remisión a los cuadros estadísticos anexos de la Memoria, hay que decir que en materia de Derecho de familia y para el año 2015 se constatan, respecto de 2014, en conjunto como regla general, moderados retrocesos en las cifras de actuaciones llevadas a cabo. No obstante, como lo más destacable, se aprecia, por excepción, un cierto aumento de la litigiosidad a la larga en las crisis de pareja, pues así, en cuanto a los incidentes de modificación de medidas contenciosos se pasa de 1103 en 2014 a 1113 en 2015; incluso en incidentes de modificación de medidas que eran de mutuo acuerdo, se pasa de 166 en



2014 a 188 en 2015 y, en peticiones procesales derivadas de la liquidación del régimen económico matrimonial, de 13 para 2014 se asciende a 19 en 2015.

La implantación del sistema LexNet, como experiencia piloto en el orden civil, parece que encuentra mejor acomodo, para su comentario, al inicio de la exposición de este subapartado de la Memoria, en relación con el Derecho de familia, por ser el primero de todos los subapartados dedicados al orden civil y, precisamente, por la importante incidencia llamada a tener la nueva implantación en el ámbito del Derecho de familia, sin desconsiderar por ello su presencia en otros ámbitos del orden civil. Dicho esto, hace al caso traer a colación el punto de vista manifestado por la Memoria de la Fiscalía Provincial de Salamanca, por su extensión y por cuanto que puede ser expresivo de un estado de apreciación de las cosas extendido a otras Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma. Así resulta que para la Fiscalía Provincial de Salamanca, la implantación del sistema LexNet merece un juicio negativo, por cuanto que es lento y propicio a generar numerosos problemas técnicos, siendo un diseño orientado a la comunicación de los Juzgados, la Procura y la Abogacía, pero no tanto para con el Ministerio Fiscal en cuanto que órgano dictaminador masivo que recibe a diario multitud de notificaciones y peticiones de informes; tratándose de la implantación de un sistema llevada a cabo de manera atropellada en el tiempo, que requiere de diferentes fases o trámites para elaborar sencillos informes, con el resultado de que cualquier mínimo dictamen, que podría emplear escasísimo tiempo en su confección y unos segundos en su registro, se convierte actualmente en un desesperante viacrucis que puede precisar un cuarto de hora para registrar cualquier paso procesal. Así las cosas, el nuevo sistema LexNet está generando graves disfunciones en la jurisdicción civil, siendo ocasión de comprensible malestar entre Fiscales y resto del funcionariado llamado a su utilización.

Sentado lo anterior y ya en otro orden de cosas, merece mencionarse, como expresión de buena práctica en el ámbito del Derecho de familia, la que recoge la Memoria de la Fiscalía Provincial de Burgos en relación con los procesos matrimoniales tramitados de común acuerdo, de tal manera que los convenios aportados exigen un examen cuidadoso por parte del Ministerio Fiscal, se entiende que en orden a una potencial oposición a los mismos, cuando se omite la previsión del modo y de la cuantía en que deben ser satisfechos los gastos extraordinarios de los menores, no se recogen las bases de actualización anual de las pensiones de alimentos, o se establecen cláusulas muy genéricas o imprecisas en relación al régimen de visitas de los hijos menores de edad con el progenitor no custodio. También se pronuncia sobre el particular la Fiscalía Provincial de Salamanca, quien, nos refiere, formula oposición al convenio cuando se consignan raquíticas visitas de progenitores o pensiones que no cubran el mínimo vital, procurando, como regla general, que los convenios sean claros a fin de suprimir cláusulas confusas o incompletas que den lugar a ulteriores pleitos.

No obstante, lo expuesto en el párrafo precedente nos lleva, aunque sea por un momento, a considerar los procedimientos de ejecución, donde es materia destacada la relativa a la definición y pago de los denominados gastos extraordinarios, señalando la Memoria de la Fiscalía Provincial de Valladolid que la experiencia demuestra que el intento de exhaustividad en el enunciado de dichos gastos y el esfuerzo por fijar detalladamente las



reglas para su concreción tanto en su concepto como en su cuantía, no elimina ni reduce las demandas ejecutivas en relación a los mismos.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Valladolid suscita el tema de la atribución del uso de la vivienda familiar, recordando que la jurisprudencia fijó como doctrina que la atribución del uso de la vivienda familiar a los hijos menores de edad es una manifestación del interés del menor, que no puede ser limitada por el Juez, salvo lo establecido en el art. 96 CC. Y es que el art. 96 del Código Civil (en adelante CC) establece que en defecto de acuerdo, el uso de la vivienda familiar corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden. Esta es una regla taxativa, que no permite interpretaciones temporales limitadoras. Incluso el pacto de los progenitores deberá ser examinado por el Juez para evitar que se pueda producir este perjuicio. A mayor abundamiento, hay que decir que el art. 96.1 del CC no permite establecer ninguna limitación a la atribución del uso de la vivienda a los menores mientras sigan siéndolo, porque el interés que se protege en ella no es la propiedad de los bienes, sino los derechos que tiene el menor en una situación de crisis de la pareja, salvo pacto de los progenitores, que deberá a su vez ser controlado por el juez. Una interpretación correctora de esta norma, permitiendo la atribución por tiempo limitado de la vivienda habitual, implicaría siempre la vulneración de los derechos de los hijos menores, que la Constitución incorporó al ordenamiento jurídico español -arts. 14 y 39 CE- y que después han sido desarrollados en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, *de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil* (en adelante LOPJM).

Sentado lo anterior y no obstante de ello, la Audiencia Provincial de Valladolid -Sección Primera-, haciéndose eco de peticiones de parte, fijaba límites temporales a tal atribución de uso, bien mediante el establecimiento de plazos, bien haciendo uso de la cláusula de atribución hasta la disolución de la liquidación de la sociedad de gananciales cuando la vivienda tiene tal naturaleza. La cuestión, que motivó en años anteriores la interposición de diversos recursos de casación por parte de la Fiscalía frente a Sentencias de la Audiencia Provincial con pronunciamientos en el sentido expuesto, no se ha planteado el año que nos ocupa. Sería deseable que ello se deba al seguimiento, sin ambages, de la doctrina jurisprudencial al respecto.

Sobre la custodia compartida de los hijos menores, señala la Memoria de Valladolid que puede hablarse de la consolidación de esta forma de custodia, de la mano de la propia doctrina jurisprudencial. En consecuencia, la Fiscalía ha tratado de aunar y fijar criterios, con base en la doctrina que el Tribunal Supremo ha permitido formar. Así la STS nº 616/2014, de 18 de noviembre, entre otras, señala que la redacción del art. 92 CC no permite concluir que la custodia compartida sea una medida excepcional, sino que al contrario, habrá de considerarse normal e incluso deseable, porque permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, aún en situaciones de crisis. Y también sobre guardia y custodia compartida, llama la atención de la Memoria de la Fiscalía Provincial de León un hecho que también pudiera ocurrir en otros sitios, como es que, dada la línea jurisprudencial que se viene estableciendo por el Tribunal Supremo respecto a sentar, como criterio general, el régimen de guarda y custodia compartida, ello ha determinado que muchos padres que antes aceptaban un régimen de guarda monoparental con un amplio régimen de visitas, están insistiendo ahora en el establecimiento de la guarda y custodia compartida, lo que, a su vez, ha determinado un aumento en las peticiones de modificación de medidas.



Respecto al mecanismo de *la mediación familiar*, parece que su incidencia es escasa, y así, pone de manifiesto la Memoria de la Fiscalía Provincial de León, que durante el año 2015 ha tenido una efectividad mínima, al menos en lo que se refiere a supuestos que estaban previamente judicializados, siendo un porcentaje que no alcanzaría el 5% de los asuntos en los que las partes han optado por esta vía para solucionar sus controversias, pudiendo radicar el mayor obstáculo en la necesidad de que las partes tengan que pagar por este servicio, máxime con las precarias economías familiares que nos encontramos diariamente en el Juzgado de Familia. También Zamora refiere que no se ha detectado que en los Juzgados se hayan puesto en marcha mecanismos tendentes a la utilización de la misma, ni tan siquiera a su funcionamiento. No obstante, en contrapunto de lo anterior, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Palencia refiere, por lo que a allí hace, que la mediación va cobrando cada vez más importancia. No obstante, y por lo que hace a Valladolid, donde un proyecto de mediación familiar intrajudicial comenzó a funcionar el día 1 de abril de 2011, sobre la base de un convenio específico de colaboración suscrito por el Consejo General del Poder Judicial, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Colegio de Abogados de Valladolid, teniendo anclaje legal, por lo que a la Administración. Autónoma se refiere, en la Ley 1/2006, de 6 de abril, *de Mediación Familiar de Castilla y León*, la Memoria de la Fiscalía Provincial nos informa que el programa de mediación familiar ha seguido desarrollándose con mucha menos eficacia práctica de la que sería deseable.

También es la Memoria de Palencia la que destaca la importancia de una figura o institución distinta, como es la de los puntos de encuentro familiar, que, como institución de intermediación en los asuntos matrimoniales y de parejas de hecho con hijos menores, cuando existen problemas, bien por distanciamiento de la pareja, bien por reticencias de los propios menores o bien por situaciones de violencia de género, prestan un importante apoyo en el cumplimiento de las medidas acordadas en los diferentes procesos. La actividad de los puntos de encuentro familiar, con marco legal en el Decreto 11/2010, de 4 de marzo, *por el que se regulan los puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León*, dictado en desarrollo de la Ley 1/07, de 7 de marzo, *de Medias de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León*, se extiende incluso, más allá de cuestiones paternofiliales, a la ejecución de sentencias recaídas en procedimientos del art. 160 CC.

Entre las novedades legislativas hay que destacar que la Ley 42/2015, de 5 de octubre, *de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, instaura una nueva competencia territorial en los procesos de modificación de medidas definitivas, reformando el art. 775.1 LEC. Así, ahora en virtud de la novedad legislativa, la competencia corresponde en todo caso al Tribunal que acordó las medidas definitivas, con independencia de los domicilios de la parte demandante y demandada, y del lugar en el que residan los menores sujetos a tales medidas, pero, entiende la Memoria de la Fiscalía Provincial de Valladolid, que la solución no es satisfactoria, en cuanto que obliga a las partes a acudir a órganos jurisdiccionales de lugares con los que pueden no tener ya ningún vínculo, aunque, por otro lado, tiene la ventaja de unificar los eventuales procesos de ejecución, evitando la existencia de diversos títulos ejecutivos -sentencias firmes de modificación de distintas medidas dictadas por Juzgados de diferentes territorios-.

Igualmente merecen mención la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, *de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, que reforma la LOPJM y la Ley 26/2015, de 28 de julio, también *de modificación del sistema de protección a la infancia y*



a la adolescencia. Con los novedosos textos legales citados, como pone de manifiesto la Memoria de Valladolid, se definen conceptos, como el del interés superior del menor, principio rector en el ámbito que nos ocupa, y se desarrolla de manera detallada el derecho fundamental de los menores a ser oídos y escuchados, derecho que el M F debe no sólo respetar, sino alentar y hacer valer en los procesos de familia -contenciosos o no- respecto de todas aquellas medidas que directamente les afecten.

2. 2. Procedimientos concursales

Con una disminución de las intervenciones del Ministerio Fiscal en los trámites más significativos de los procedimientos concursales -piezas de calificación y de oposición a la calificación-, pasando de 309 intervenciones en 2014 a 221 en 2015 -por lo que hace a piezas de calificación- y de 72 en 2014 a 34 en 2015 -por lo que hace a piezas de oposición a la calificación-; hay que poner de manifiesto que en esta materia, el hecho de más relieve -y al que alude la Memoria de la Fiscalía Provincial de León- es el concurso de la empresa HULLERA VASCO-LEONESA, que, siendo empresa emblemática en el sector minero de León, cobra extraordinaria importancia dentro de la Comunidad Autónoma por el número de trabajadores afectados y su repercusión en la economía de la comarca en que se asienta.

2. 3. Procedimientos relativos a consumidores y usuarios

No se han llevado a cabo, por parte del Ministerio Fiscal, intervenciones en el ejercicio de la acción de defensa de intereses colectivos y adopción de medidas cautelares, como tampoco las hubo en 2014, ni en relación con condiciones generales de contratación, a diferencia en este último caso de 2014, en el que se registraron hasta 4 intervenciones.

Especialmente digna de mención es la iniciativa de la Fiscalía Provincial de Valladolid, sosteniendo contactos con otras Instituciones implicadas en la materia -14 de diciembre de 2015 con la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y un representante del Ayuntamiento de Valladolid- con las que se acordó la comunicación de cualquier asunto en la materia en el que hubiera un interés social que legitimara la intervención del Ministerio Público y el mantenimiento de una reunión anual con tales Instituciones. A su vez y al día siguiente -15 de diciembre de 2015-, también la Fiscalía Provincial de Valladolid sostuvo otra reunión con entidades comprometidas en la defensa de consumidores y usuarios -Asociación Vecinal Rondilla, Unión de Consumidores de Valladolid, FACUA de Castilla y León y ADICAE (Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Compañías de Seguros de Castilla y León)- de la que surgió el compromiso de mantener reuniones anuales.

Por lo demás, no puede dejarse pasar por alto la reforma legal operada en el art. 52. 3 LEC, resolviendo la atribución de competencias en los litigios derivados de acciones individuales de consumidores y usuarios a favor de los Juzgados de 1ª Instancia, manteniéndose la competencia de los Juzgados de lo Mercantil para el supuesto de acciones colectivas de protección de consumidores y usuarios. La citada reforma está llevando al Ministerio Fiscal a emitir un gran número de dictámenes -Valladolid, León-. Hasta el momento, las partes invocaban sentencias diversas que defendían un criterio u otro, por lo que la nueva regulación merece una valoración positiva, ya que no sólo resuelve la problemática, sino porque además permite al consumidor, usuario, asegurado, etc., elegir entre el órgano jurisdiccional de su domicilio y el del fuero general de los arts. 50 y 51 LEC; esto es, se prima la protección del contratante más débil y se rechaza la imposición de la sumisión que, habitualmente, venía prefijada para el consumidor en



contratos de adhesión que éste no había negociado. El problema expuesto, en la práctica, se planteaba en múltiples demandas interpuestas en reclamación a las entidades bancarias por las denominadas “cláusulas suelo” de las hipotecas y donde el primer escollo para el demandante que ejercitaba la acción individual era el consistente en la determinación de la competencia.

Otra de las razones de la frecuente intervención del Ministerio Fiscal mediante la emisión de dictámenes de competencia, la pone de manifiesto la Memoria de Salamanca al aludir a que los bancos contra los que iban dirigidas acciones civiles, tienen, como se sabe, cláusulas de sumisión a arbitraje que son siempre combatidas por vía de la declinatoria.

2. 4. Procedimientos relativos a personas con discapacidad

Con remisión a los cuadros estadísticos anexos, relativos a incapacidades, en cuanto a demandas presentadas por el Ministerio Fiscal y sentencias recaídas -tanto estimatorias como desestimatorias-, expedientes de tutela, curatela e internamiento incoados; confrontados tales conceptos de 2015 en relación con los mismos en el anterior año 2014, se constatan, en general, leves aumentos de las cifras para el año 2015, salvo en lo que hace a expedientes de tutela y curatela incoados -que son 1810 en 2014 y 1756 en 2015- y los dictaminados por el Ministerio Fiscal, pues estos últimos -en un aumento notable que acredita el celo y sensibilidad para con la materia del Ministerio Público- han pasado de 7552 en 2014 a 8124 en 2015.

Diferentes Memorias abordan la problemática relativa a los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, previstos en el art. 763 LEC; y así la de Ávila pone de manifiesto que la STC nº 141/2012, de 2 de julio, ya venía a establecer una doctrina a partir de la cual el plazo de 72 horas, para resolver sobre la ratificación o no del internamiento, ha de considerarse improrrogable, sin que quepa el confinamiento de la persona si a su expiración no se ha ratificado la medida. A lo anterior hay que añadir el derecho del afectado -o su representante- a ser oído personalmente dentro del procedimiento y a ser informado de su derecho a contar con abogado y procurador en este trámite y de su derecho a la práctica de pruebas. Y así, sin dejar de reconocer que tales apreciaciones jurídicas son indiscutibles e irreprochables, no es menos cierto que la aplicación práctica y cotidiana del art. 763 LEC, en todo su rigor, resulta, muy a menudo, extraordinariamente complicada. Por todo ello, entiende la Fiscalía Provincial de Ávila, sería necesario contar con los instrumentos que permitieran tener un inmediato acceso a todos los internamientos en el mismo momento en que se notifiquen por el centro donde se llevan a cabo. Pero dado que los plazos en materia de internamientos están marcados por la brevedad, la Fiscalía Provincial de León apunta que se sirve de aquellos Fiscales que se encuentran de guardia para solventar la tramitación de los mismos, pues de otra manera resultaría imposible despacharlos en plazo. También la Fiscalía Provincial de Soria confía por entero la tramitación de los internamientos a los Fiscales de guardia con la finalidad de que se puedan cumplir los plazos.

En particular, respecto de las revisiones periódicas de los internamientos, merece destacarse la buena práctica que señala la Memoria de la Fiscalía Provincial de Burgos, como es que los informes médicos recabados para decidir sobre la continuidad de la situación del interno estén precedidos de una sinopsis de los padecimientos y de la trayectoria vital del citado interno y detallen la evolución del enfermo, el tratamiento prescrito y su estado actual.



Toda vez que la discapacidad concentra una buena parte de procedimientos de jurisdicción voluntaria, como son los relativos a tutela, curatela, guarda de hecho o de autorización y aprobación judicial de actos jurídicos sobre bienes y derechos de personas con capacidad modificada judicialmente, parece éste lugar oportuno para abordar las incidencias derivadas de la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, *de la Jurisdicción Voluntaria* (en adelante LJV). La citada LJV, entiende la Fiscalía Provincial de Valladolid que reclama la presencia del Ministerio Fiscal en numerosos y muy variados procedimientos, pero carecería de una regulación legal unitaria y sistemática -más allá de sus disposiciones generales y normas comunes de tramitación- sobre su intervención. Observa también Valladolid que la LJV prevé la celebración de comparecencias, en las que en unidad de acto se ha de practicar toda la prueba, pero la experiencia de los meses subsiguientes a la entrada en vigor de la LJV ya indica que, en muchas ocasiones, se finalizan las comparecencias haciendo necesario requerir a los tutores más documentación para poder resolver sobre la petición, con lo que la supuesta finalidad de la norma -dejar expedita la cuestión en el acto de la comparecencia- se ve frustrada. Incluso, el nuevo texto legal obliga a los tutores a servirse de la intervención de Abogado y Procurador cuando el valor del acto supere 6.000 euros, lo que si bien puede ser entendido como un mecanismo arbitrado para defender y orientar al tutor en cuestiones que pueden ser complejas, por otro lado, también representa un coste y desembolso que antes el ordenamiento jurídico no exigía.

La citada presencia del Ministerio Fiscal en la jurisdicción voluntaria se ha materializado, en el caso de la Fiscalía Provincial de Valladolid, en cuanto que ha sido posible, mediante la emisión de informes escritos, cuando, con arreglo al art. 17. 2 LJV “sólo hubiera que oír al Ministerio Fiscal y no fuera necesaria la realización de prueba” o cuando el texto legal emplea expresiones tales como: “previa audiencia del Ministerio Fiscal” o “tras haber oído al Ministerio Fiscal”.

Para alguna otra Fiscalía Provincial, como la de Zamora, la entrada en vigor de la LJV no plantea grandes disfunciones, pues se ha primado el trámite por escrito o la utilización de videoconferencia.

Precisamente la potenciación del trámite escrito puede ser la solución a problemas que la LJV plantea y que pone de reflejo la Fiscalía Provincial de Segovia, cuando refiere la distorsión que en su normal funcionamiento introduce el nuevo texto legal por la asistencia a nuevas comparecencias impuestas, lo que plantearía, en algunos casos, la imposibilidad de tal asistencia por las dificultades de compatibilizar la misma con el desempeño de las labores hasta ahora habituales.

Pero es la Fiscalía Provincial de Salamanca la que más incide en las disfunciones ocasionadas con la entrada en vigor de la LJV y ante lo que juzga como numerosísimos tipos de comparecencia previstos -inventarios, rendiciones de cuentas, rendiciones finales, autorizaciones judiciales para enajenación de bienes de discapaces, etc.- que representan multitud de procedimientos. Así las cosas, el principal problema viene dado por el momento en que al Fiscal se le convoca a una comparecencia y la organización del servicio le impide acudir personalmente a la misma; en cuyo caso y en base al carácter supletorio de la LEC, se considera de aplicación su art. 183. 1, entendiéndose que la falta de medios personales permite que el Fiscal lo ponga de manifiesto al Juzgado para que éste pueda posponer la



comparecencia para otro día -solución que no será operativa pues la dificultad que se expone no es ocasional sino constante- o bien que solicite “una resolución que atienda a la situación” de imposibilidad de acudir y que sería la decisión del órgano jurisdiccional de sustituir la asistencia a la vista por la emisión por escrito del informe correspondiente. Así resulta que el volumen antes indicado de actos de jurisdicción voluntaria que requieren la intervención del Ministerio Fiscal le obliga a solicitar la vía expuesta -que permite la Instrucción nº 2/2015, de 16 de octubre, sobre directrices iniciales tras la entrada en vigor de la nueva Ley de la Jurisdicción Voluntaria, con carácter general- y por ello se interesará el informe por escrito en la generalidad -salvo excepciones- de este tipo de actos.

Abundando en temática de jurisdicción voluntaria, la Fiscalía Provincial de León alude a algo que también puede suceder en otras provincias, como es el aumento de *procedimientos de jurisdicción voluntaria* en los que se encuentran inmersos intereses de personas con capacidad judicialmente determinada, así sucede con las autorizaciones para venta de bienes de éstas, dato que se puede deber a la situación crítica por la que están atravesando muchas familias, que se ven obligados a solicitar la venta de ciertos bienes con los que hacer frente a la carga económica que supone en muchos casos atender a una persona con discapacidad, ya sea por necesidad de una tercera persona en casa o el internamiento en residencias.

En materia de tutela de personas discapaces, como observa la Memoria de la Fiscalía Provincial de Valladolid, se observa una reticencia cada vez mayor de los parientes a asumir el cargo tutelar, por la conflictividad entre ellos -principalmente cuando se trata de hermanos-, prefiriendo que lo asuma una Fundación y siendo frecuente, como apunta la Memoria de Ávila, que ninguno de los familiares reúna las condiciones de idoneidad mínimamente exigibles para ostentar el cargo de tutor, siendo considerables los supuestos en los que se llega a un auténtico callejón sin salida a la hora de proponer las correspondientes instituciones tutelares para la protección de las personas con discapacidad, ante lo que, como también pone de manifiesto Ávila, las Fundaciones Tutelares existentes siguen rechazando, con cierta frecuencia, asumir las tutelas, alegando, en muchos casos, carencia de medios para hacerse cargo de las mismas. Precisa Salamanca, abundando sobre el particular, que dichas Fundaciones no oponen ningún tipo de problema a ser defensores judiciales, sí que lo ponen para ser tutores, negándose en todo caso a aceptar la tutela hasta tanto lo decidan en sus órganos directivos y retrasando ello, en consecuencia, el procedimiento.

Ante el problema expuesto en el párrafo anterior, la Fiscalía Provincial de Salamanca, en base al art. 239 CC, ha optado por designar siempre a la Junta de Castilla y León, que tiene la obligación legal de asumir la tutela y que, como es sabido, constituyó en 2010 la “Fundación de Acción Social y Tutela de Castilla y León” con este tipo de misión específica, llegando a la conclusión la Fiscalía de proponer, como tutora, a la Junta de Castilla y León en sus demandas interpuestas respecto de personas desamparadas -con OTROSI de que se dé a la Junta traslado de la documentación, integrada por la demanda y demás prueba documental- y, a su vez, la Junta de Castilla y León, hasta el juicio oral, hace las gestiones pertinentes para que alguna de las Fundaciones Tutelares privadas existentes asuma la tutela; de tal manera que si, como sucede por lo común, cuando llega el juicio oral la designación de tutor está aclarada y en el juicio existe el compromiso formal de asunción de tutela por alguna de las aludidas entidades privadas, no existe inconveniente en proponerlas como tutoras por la Fiscalía y en ser aceptadas por los



Juzgados, dado que, cuando aceptan, su funcionamiento se juzga muy correcto. Por su parte, la Fiscalía Provincial de Palencia llega a conclusiones muy similares de las que da cuenta en su Memoria, de manera que a la tradicional problemática de búsqueda de tutores idóneos, tras la saturación de las Fundaciones Tutelares privadas que trabajan en la Comunidad Autónoma, responde actualmente con la “Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León”, de tal modo que es a ésta a la que la Fiscalía se dirige para que salve las dificultades que en algunos casos se encuentran en la búsqueda de tutor, señalando la Fundación pública, de entre las Fundaciones privadas, cuál es la más idónea para el discapaz, de forma que la “Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León” -o la Gerencia de Servicios Sociales- son las que entran en contacto con las Fundaciones privadas a los efectos de lograr que una de ellas se haga cargo de la correspondiente tutela.

También en materia tutelar, la Fiscalía Provincial de Ávila aborda el tema del control, denunciando la carencia de un programa eficaz que permita llevar a cabo un control serio y riguroso del ejercicio tutelar, lo que determina que la supervisión se desarrolle en condiciones que distan mucho de lo exigible y, aún más, de lo deseable. En realidad, sólo cuando el expediente tiene entrada en la Fiscalía toma conocimiento el Ministerio Fiscal de la situación en que se encuentra la tutela, llegando en ocasiones a detectarse que, después de un prolongado período de tiempo, el tutor no ha presentado, no ya los informes anuales, sino ni siquiera el inventario inicial. El problema, entiende la Fiscalía Provincial de Ávila, dejaría de serlo con la implantación de un programa informático que procurase un conocimiento instantáneo y actualizado del estado de todas las tutelas, provisto de un sistema de alertas que permitiese saber cuándo procede la rendición de cuentas, el informe anual o la actuación que en cada caso supuesto resulte pertinente, para que pueda ser en todo caso instada por el Ministerio Fiscal en el momento que corresponda.

Precisamente, en cuanto a problemas específicos del control de las tutelas, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Ávila apunta uno que se plantea, cada vez con mayor frecuencia, como es el relativo a las consecuencias que se derivan de la no aprobación de las cuentas de la tutela por no hallarse debidamente justificados determinados gastos. Así resulta que, por regla general, el Ministerio Fiscal interesa el reintegro de los gastos no justificados correctamente al patrimonio de la persona discapaz, pero no todos los Juzgados siguen este criterio, estimando, en algunos casos, que la labor de control de la tutela finaliza, en tales supuestos, con la resolución judicial que acuerda no aprobar las cuentas, sin más, lo que dificultaría la posibilidad de interesar la pertinente deducción de testimonio por presunta apropiación indebida.

Por último, y también en cuanto a control de la tutela, merece destacarse la coordinación que se ha tratado de llevar entre la Fiscalía Provincial de Palencia con la Delegación de Economía y Hacienda y el Abogado del Estado, para sentar criterios unificados de actuación en relación a los fallecimientos de personas discapaces sin haber otorgado testamento y que carezcan de familiares; ello a los efectos de controlar los saldos resultantes de las cuentas finales presentadas por los tutores -generalmente Fundaciones-, averiguación de hipotéticos parientes y en su caso lograr la sucesión a favor del Estado prevista en el art. 956 CC, de forma que se cumpla por los tutores la obligación de comunicar tales fallecimiento a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia, impuesta por el art. 6 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, *por el que se aprueba*



el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. 5. Registro Civil

Confrontado el número de dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal en todo tipo de expedientes de Registro Civil, se constata un descenso en todos ellos respecto del año 2014.

Así los dictámenes en expedientes de matrimonio civil se elevaron a 5.275 en 2015 -y a 5.656 en 2014-, en expedientes de nacionalidad a 5.202 en 2015 -y a 6145 en 2014- y, por lo que hace a otros expedientes, se elevaron a 2.404 en 2015 -y a 2.842 en 2014-.

Llama especialmente la atención la disminución de los dictámenes en los expedientes de nacionalidad, por cuanto que es la más acusada, y que puede tener su causa en la reforma legal a la que se aludirá de inmediato y al decaimiento de expectativas laborales al que también se aludirá.

Dígase ya que durante el año objeto de la Memoria se ha producido alguna importante novedad legislativa, como es la de la promulgación de la Ley 19/2015, de 13 de julio, *de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil*, cuya entrada en vigor ha tenido lugar el día 15 de octubre de 2015 y cuya Disposición final séptima ha modificado el procedimiento para la obtención de la nacionalidad española por residencia; de tal modo que la tramitación e instrucción será por completo electrónica y de competencia exclusiva de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante DGRN), la cual, el día 13 de octubre de 2015, remitió a los Registros Civiles una nota informativa en la que señala que las solicitudes presentadas tras la entrada en vigor del texto legal citado se regirán por el nuevo procedimiento. Así las cosas, desaparecen los informes del Ministerio Fiscal en esa clase de expedientes. La novedad legislativa a la que se alude ha sido valorada positivamente en la Memoria de Valladolid, apreciando que supondrá una importante merma en el número de dictámenes a emitir por el Ministerio Fiscal, ya que lo que se hacía era una simple comprobación de la documentación aportada, tarea ya realizada por el Registro Civil y siendo, al final, la DGRN quien resolvía esos expedientes y quien comprobaba las cuestiones más esenciales, como el cumplimiento de los plazos preceptivos de residencia legal y la existencia o no de antecedentes penales.

En todo caso, explica la Memoria de León, las cifras de personas extranjeras que desean adquirir la nacionalidad española van disminuyendo por la disminución de las expectativas que ofrece el mercado laboral en España en la actualidad.

Merece destacarse, en cuanto al *modus operandi* del Registro Civil, lo que ponen de manifiesto las Memorias de Palencia y León, respecto de la tramitación de expedientes relativos a matrimonio civil a contraer entre nacionales españoles y extranjeros -matrimonios mixtos- llevada a cabo en Juzgados de Paz; de tal modo que las audiencias reservadas vienen a practicarse con cuestionarios muy similares a los que se pueden seguir en los Registros Civiles de capital -con preguntas entrecruzadas, coincidentes y no obvias, a partir de las expectativas y directrices de la DGRN que pretenden vislumbrar la verdadera intención de los futuros contrayentes y la existencia de un auténtico consentimiento matrimonial-, lo que facilita la labor del Ministerio Fiscal a la hora de



dictaminar sobre las autorizaciones de estos matrimonios, no siendo ajeno a ello los propios informes del Ministerio Fiscal desde tiempo atrás, solicitando las citadas audiencias y su práctica en la forma prescrita por la DGRN, que parecen ya tender a generalizarse.

3. Contencioso-administrativo

En cuanto a los asuntos de orden contencioso-administrativo que debe atender la sede de Burgos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, resulta significativo el notable aumento del número de informes de competencia -sesenta y ocho en 2015 frente a cuarenta y seis en 2014-, con cifras muy similares en relación con el año 2014 y respecto de los diferentes tipos de asuntos en los que interviene el Ministerio Fiscal.

Resulta destacable que, cuando menos en dos ocasiones -AATSJCYL de 13 de marzo y 13 de octubre de 2015-, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su sede de Burgos, examinando su propia competencia, ha analizado la naturaleza jurídica de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales, previstos en el art. 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases de Régimen Local* para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás competencias que les atribuye esa Ley en el ámbito de la Administración local, concluyendo que son órganos especializados de naturaleza administrativa, distintos de los contemplados en el art. 10. 1. d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, *reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa* (en adelante LRJCA) -los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que ponen fin a la vía económico-administrativa- y que son órganos de revisión en vía administrativa.

También la citada Sala con sede en Burgos ha conocido de un recurso de casación en interés de la Ley -éste a través de una Sección especial integrada por Magistrados de las sedes de Burgos y Valladolid- y otro de revisión. En ambos el sentido del fallo ha sido conforme con el del dictamen del Ministerio Fiscal previamente emitido.

En concreto, en el recurso de casación en interés de la Ley de que se habla y que dio lugar, ya en el presente año, a la STSJCYL nº 7/2016, de 21 de enero, se fijó como doctrina legal que: *“Al régimen de jornada del personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León le es aplicable lo establecido en el Capítulo III, artículos 71 y siguientes, del Título IV de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Castilla y León, sin que resulten de aplicación al referido personal las previsiones contenidas en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la referida norma y ello en tanto en cuanto los artículos 71 y siguientes aludidos constituyen norma especial frente a la disposición general contenida en los artículos 65 y siguientes de la misma Ley”*.

Respecto del recurso de revisión citado hay que decir que éste dio lugar a la STSJCYL nº 234/2015, de 18 de noviembre, y que se siguió contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos; sosteniéndose que ha existido un hecho fraudulento al afirmar la sentencia recurrida que ha habido celebración de vista, cuando, según el recurso, no hubo tal celebración, e incardinándose en el motivo previsto en el art. 102. 1. d) LRJCA. El recurso en cuestión resultó desestimado.



Por lo que hace a la Sección Territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se constata el ascenso que se ha producido en el número de informes en primera intervención, en materia de derechos fundamentales, ascendiendo a ocho en 2015, tras el descenso acaecido en los últimos cuatro años. Es de destacar también que en cuanto a informes de competencia; 2015 ha sido el año en el que se ha emitido menor número de informes de competencia -setenta y nueve-, desde que se creó esta sección territorial. También es destacable el aumento en el número de vistas -hasta nueve-; siete por vulneración de los derechos de igualdad y asociación, una por vulneración del derecho de presunción de inocencia y falta de tipicidad y otra por vulneración del derecho de reunión.

Merece algún comentario la disminución de los informes de competencia por parte de la Sección Territorial de Valladolid, que se sitúan, en términos absolutos y desde el establecimiento de la Sección, en sus cifras más bajas -los ya aludidos setenta y nueve informes-, lo cual puede encontrar una explicación, en parte, en la posible orientación ya muy decantada en materias de competencia por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su sede de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

No deja de ser un problema, para la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, la imposibilidad de registrar en la aplicación "Fortuny" los procedimientos relativos a recurso de casación en interés de Ley y recurso de revisión. En ambos tipos de recursos, que con arreglo art. 10 LRJCA, pueden ser competencia de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, está contemplada la intervención del Ministerio Fiscal y, aunque por efecto de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, *por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, está prevista la desaparición del recurso de casación en interés de Ley, no obstante la inserción en la aplicación "Fortuny" de ambas tipologías de recursos facilitaría su control y seguimiento *ad intra* y *ad extra* de la propia Fiscalía de la Comunidad.

En lo tocante a las Fiscalías Provinciales, la de Soria da noticia de algo que merece especial mención, como es un conflicto de competencia planteado ante la Sala Especial del Tribunal Supremo y pendiente aún de resolución judicial, versando sobre concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos; de tal manera que la controversia se ha suscitado entre el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y el Juzgado de lo Social, ambos de Soria, y habiendo dictaminado la citada Fiscalía en su momento, según pone de manifiesto en su Memoria, que el conocimiento del asunto correspondería al orden contencioso-administrativo, al entender que el establecimiento y la modificación de las relaciones de puestos de trabajo, incluso del personal laboral, de los distintos departamentos y organismos autónomos de la Administración, aun en lo concerniente a su publicidad final, es una potestad organizativa que corresponde en exclusiva a esa Administración, al ser el referido un instrumento técnico en que se manifiesta la potestad administrativa de organización y que no es objeto de convenio colectivo. A su vez, la Fiscalía Provincial de León da cuenta de un caso -"céntimo sanitario"- sobre competencia -en materia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador- en el que, con apoyo en la STJUE, de 27 de febrero de 2014, respecto del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, se informó que la



competencia correspondía a la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, siendo aceptado por éste en Auto de 10 de diciembre de 2015.

Por la Fiscalía Provincial de Palencia se informa de que durante el año objeto de la memoria se han seguido actuaciones relativas a la autorización judicial de entradas en domicilio sin que se haya dado traslado al Ministerio Fiscal del asunto, cuyo control se llevaría a cabo a posteriori con la notificación de la resolución judicial recaída, si bien la misma Fiscalía refiere que esa tendencia se está corrigiendo. También en relación con la disminución de intervenciones del Ministerio Fiscal en autorizaciones de entrada, allá donde se haya producido, puede tener ello que ver con la causa apuntada por la Memoria de la Fiscalía Provincial de León, como es la modificación operada por la nueva redacción del art. 778 ter LEC, al atribuir el conocimiento de la decisión sobre la autorización al Juzgado de Primera Instancia cuando se trata de la protección de menores.

Dato preocupante es el que aporta la Memoria de la Fiscalía Provincial de Salamanca, pues refiere la persistencia en el atraso del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Salamanca, con señalamientos pospuestos a más de medio año, sin que se aprecie mejora ostensible en relación con años anteriores.

4. Social

Comparadas las estadísticas del ejercicio 2015 con los del 2014, en la generalidad de las Fiscalías Provinciales se ha experimentado un incremento significativo tanto en procedimientos incoados como en el número de juicios celebrados, así como en los dictámenes previos emitidos, confirmándose la tendencia ya detectada en años anteriores. El incremento se aprecia, fundamentalmente, en el número de procedimientos en los que se requiere la presencia del Ministerio Fiscal, por la alegación de lesión de derecho fundamental.

En la mayor parte de las Fiscalías de la Comunidad, los asuntos referidos a esta materia son despachados por el Fiscal especialista pero no en todos los supuestos es posible que este asista a los juicios por lo que, en tales casos, suele establecerse un turno rotatorio de modo que todos los Fiscales asisten a los juicios.

Los derechos fundamentales invocados como vulnerados son, en la mayor parte de las ocasiones, el derecho a la igualdad, no discriminación e integridad moral, entre los que se encuentran incluidas las demandas en las que se alega acoso laboral o la imposición de condiciones laborales discriminatorias en casos de conciliación de vida laboral y familiar. También es invocado con frecuencia la vulneración del derecho a la libertad sindical.

En lo que se refiere a los informes emitidos por los Fiscales sobre cuestiones de jurisdicción en su mayor parte estas se han referido a las jurisdicciones mercantil y civil, por actos extintivos de relaciones laborales de empresas en concurso de acreedores o de relaciones carentes de las notas definitorias del carácter de laboral no sujetas a la jurisdicción social.

Las cifras de desistimiento y/o conciliación son reveladoras del auge del acuerdo como medio de finalización de los procedimientos en la Jurisdicción Social y el descenso de la



litigiosidad. Efectivamente una parte importante de los procedimientos ante los Juzgados de lo social terminan en avenencia o desistimiento del actor. Se trata de acuerdos realizados en el trámite regulado en el art. 181 en relación con el art. 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en adelante LRJS. El importante número de acuerdos a los que se llega es debido, en gran medida, a la labor de los Letrados de la Administración de Justicia, los cuales, de conformidad con el art. 83 de la LRJS, hacen grandes esfuerzos para lograr la conciliación de modo que en algunas provincias el número de procedimientos terminados por sentencias es equiparable a los terminados por acuerdos transaccionales.

En León, que a nivel provincial tiene mayor tejido empresarial y que cuenta con tres Juzgados de lo Social en la capital y dos en Ponferrada, sin embargo, las cifras comparativas con el año anterior han disminuido, tanto en lo que se refiere a los dictámenes emitidos como en los juicios en los que ha asistido el Fiscal o las ejecuciones, aunque el número de procedimientos que han tenido entrada en la Fiscalía ha sido superior al del año anterior. En algunos de ellos se ha emitido informe señalando la no intervención del Fiscal al no hallarse incluido en su ámbito competencial.

En esta provincia la mayor agilidad de los Juzgados de lo Social, en los que han sido nombrados jueces de refuerzo, ha logrado que en casi todos los procedimientos en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal en 2015 hayan sido incoados y celebrados dentro del mismo año.

Se hace preciso recoger la queja de los Fiscales referida a que los señalamientos que hacen los Juzgados de lo Social con citación del Fiscal no se concentran en un único día sino que se producen en días distintos sin que exista coordinación entre los juzgados a la hora de señalar, pudiendo coincidir señalamientos de vistas de dos o más juzgados, todo lo cual dificulta o imposibilita la asistencia del Fiscal, siendo lo más frecuente, además, que los juicios con asistencia del Fiscal se señalen los últimos de la mañana, lo que suele suponer horas de espera, al ser muy frecuente la acumulación de importantes retrasos. En algunas Fiscalías se ha procurado tratar esta cuestión con los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Social pero en pocas provincias se ha logrado el compromiso de concentrar los señalamientos con asistencia del Fiscal en la medida de las posibilidades de cada Juzgado.

La intervención del Fiscal en esta jurisdicción también comprende la emisión de informes sobre competencia, incompetencia de jurisdicción, la interposición y contestación a recursos de suplicación, informar en relación con el posible planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad, etc.

En todas la Fiscalías se aprecia que, en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales, que, como indicamos, suponen la mayoría de los juicios en los que interviene el Fiscal en esta jurisdicción, es frecuente que en las demandas no se acate lo dispuesto en el art. 179.3 de la LRJS, en cuanto que deba expresar con claridad los hechos constitutivos de la vulneración y el derecho o libertad infringido. Por el contrario suele ocurrir que en las demandas se hace un genérico relato de hechos, sin especificar cuál es el hecho constitutivo de la vulneración del derecho fundamental invocado. En numerosas ocasiones se aduce una situación de discriminación limitándose a señalar que el trabajador ha sido discriminado sin, ni siquiera, expresar la forma de discriminación. Se



ha dado el caso de que tras haber obligado el actor a suspender la vista por falta de citación del Fiscal, subsanado tal defecto, en el acto de la vista, con el Fiscal presente, no hacer la menor referencia a la pretendida vulneración de derechos fundamentales.

En la mayor parte de los casos las sentencias han desestimado la demanda de vulneración de derechos fundamentales, tal y como había solicitado el Fiscal en el acto del juicio, siendo menos frecuentes los supuestos en los que el Ministerio Público estima que se ha producido la vulneración del derecho fundamental invocado, petición que asume también, en la generalidad de los supuestos, el Juzgador.

Salas de lo Social

En la Sala de lo Social de Valladolid se emitió por el Fiscal un informe sobre competencia de jurisdicción, el Fiscal asistió a tres vistas en procedimientos sobre conflicto colectivo y examinó 2275 sentencias. En la Sala de lo Social de Burgos en el año 2015 el Fiscal informó un recurso de aclaración y una cuestión de inconstitucionalidad en relación con el art. 2.1 del Real Decreto Ley 28/2012, de 30 de noviembre, de Consolidación y Garantía del Sistema de la Seguridad, en el sentido de no oponerse al planteamiento de la cuestión, estimando que, en la Providencia dictada la Sala ha expresado sus dudas sobre la constitucionalidad del referido precepto, concurriendo las condiciones procesales necesarias, es decir, una vez concluido el procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia y que han sido superados los juicios de aplicabilidad y relevancia referidos al art. 2. 1 del citado Real Decreto Ley. También se examinaron por el Fiscal 881 sentencias a efectos de la posible interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina.

Se aprecia un importante aumento del número de sentencias examinadas a estos efectos en ambas Salas que pasan de 2880 en el año 2014 a 3656 en el actual ejercicio.

En total en ambas Salas de lo Social se han revisado a efectos de posible interposición de Recursos de Casación para la Unificación de Doctrina las Sentencias sobre las siguientes materias:



Social. I. Sentencias recursos suplicación.	Año 2015
Ordinario. Art. 80 y ss.	592
Despidos disciplinarios. Arts. 103 y ss.	133
Impugnación de sanciones. Arts. 114 y 115.	24
Reclamac. al Estado: salarios juicios por despido. Arts. 116 a 119.	
Extinción contrato causas objetivas. Arts. 120 a 123.	402
Despidos colectivos. Art. 124.	23
Vacaciones. Arts. 125 Y 126.	1
Materia electoral. Arts. 127 y ss.	
Movilidad geográfica. Art. 138.	17
Modificación sustancial condiciones trabajo. Art.138.	14
Permisos lactancia. Art. 138 bis.	
Reducción de jornada motivos familiares. Art. 138 bis.	
Seguridad Social. Arts. 139 y ss.	1.594
De oficio. Arts. 146 a 150.	17
Conflictos colectivos. Arts. 151 a 160.	43
Impugnación convenios colectivos. Arts. 161 a 164.	4
Impugnación estatutos Sindicatos. Arts. 171 a 174.	
Libertad sindical y derechos fundamentales. Arts. 175 a 182.	16
Total	2.880



5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1. Violencia de género

Expresando en este punto de la Memoria el sentimiento de gran pesar que ha supuesto para todos los que trabajamos en la lucha contra la violencia de género el fallecimiento de la Excm. Sra. D^a. Soledad Cazorla, ejemplo para todos nosotros de trabajo y dedicación en la protección de las víctimas de estos delitos, digamos que las secciones de la especialidad de violencia de género no se han modificado en su estructura durante este ejercicio, a excepción del nombramiento de la nueva delegada de violencia de género de León que ha recaído sobre la Fiscal D^a. Eva María Morala Fidalgo. La organización de la especialidad en la Comunidad Autónoma en materia de violencia de género se completó, en enero de 2015, con el nombramiento por parte de la Fiscal General del Estado, a propuesta del Fiscal Superior de Castilla y León, de una Fiscal Delegada para la Comunidad, recayendo el nombramiento sobre la Fiscal Delegada de la Fiscalía Provincial de Burgos.

Respecto de la actividad de las Fiscalías Provinciales, se pone de manifiesto, por los Fiscales Delegados, que el tratamiento de las víctimas en los Juzgados de violencia de género es absolutamente escrupuloso evitando, en todo caso, la confrontación visual con el agresor, explicándoles con detenimiento los derechos que las amparan y los pasos procesales que se seguirán a la interposición de la denuncia. Específicamente, respecto del colectivo de víctimas extranjeras, se hace necesario redoblar los esfuerzos para hacerles llegar la información y hacérsela entender, encontrándonos, en ocasiones, con el agravante de la insuficiente formación de los traductores, en especial en los núcleos rurales y las dudas que suscitan en el Fiscal que está atendiendo a la víctima extranjera, sobre si la misma ha llegado a comprender efectivamente cuáles son sus derechos, cómo puede ejercitarlos y las consecuencias de la denuncia y del procedimiento penal.

Para contribuir a la erradicación de las conductas criminales en materia de violencia de género, las Fiscalías -y los órganos jurisdiccionales- van a disponer de un nuevo e importante instrumento, como es la Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la víctima del delito*, de la que hay que celebrar cosas tales como la previsión contenida en el art. 4. c), que ofrece a la víctima la posibilidad de estar acompañada de persona de su elección, lo que, obviamente, contribuye a reforzar la energía moral de la víctima para seguir, en su caso, adelante, si bien es cierto que, desde la entrada en vigor del texto legal -a 28 de octubre de 2015-, el ejercicio de este derecho por parte de las víctimas no está siendo muy demandado.

También, con la entrada en vigor el día 11 de diciembre de 2014, de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, *de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea*, se dispone de una herramienta más para combatir los comportamientos criminales que nos ocupan, al regular en el Título VI la Orden europea de protección. Dicha Ley integra en nuestro ordenamiento lo establecido en la Directiva 2011/99/UE, de 13 de diciembre de 2011, sobre la Orden europea de protección, que tiene por objeto extender la protección que, a través de las medidas pertinentes, haya impuesto la autoridad competente de un Estado miembro para proteger a una persona contra posibles actos delictivos de otra. En el ámbito de la violencia de género esta Ley hace posible que la protección a la mujer traspase



las fronteras estatales y así, que una orden de protección dictada por un Juez español pueda hacerse valer en otro Estado miembro e, igualmente, que una medida de protección o una pena de prohibición de aproximación dictada en otro Estado pueda reconocerse de forma, casi automática y, en consecuencia, ejecutarse en España. Esta medida está pensada para víctimas en tránsito, es decir, mujeres que denuncian en un país un acto constitutivo de violencia de género y ponen de manifiesto su voluntad de abandonarlo para acudir a otro país. Se trata de que, la eficacia de la orden de protección viaje, digámoslo así, con la mujer que debe ser protegida, pero hasta el momento ninguna medida de esta naturaleza ha sido adoptada en Castilla y León.

Desde un punto de vista práctico, para orientar la iniciativa del Ministerio Fiscal contra la violencia de género y doméstica, resulta de capital importancia la doctrina que sienta el Tribunal Supremo, y, entre la más reciente, hay que tener en cuenta la que encierra la STS nº 449/2015, de 14 de julio, respecto a la retirada de la acusación particular en el acto del juicio oral y los efectos que ésta tiene sobre la dispensa del art. 416 LECrim, debe señalarse que la acogida por los Juzgados de lo Penal está siendo muy desigual. Así existen Juzgados que aplican “*strictu sensu*” el Acuerdo no jurisdiccional del Pleno, de 24 de Abril de 2013, de tal manera que, si la acusación se retira, la mujer está amparada por la dispensa; Juzgados que aplican la Sentencia de tal manera que una vez ejercitada la acusación particular de modo eficaz, presentando escrito de acusación y proponiendo prueba ya no admiten en ningún caso la dispensa; y por último Juzgados que admiten la dispensa si la acusación particular se retira con una cierta antelación al acto del juicio oral, esperando los Fiscales un nuevo pronunciamiento del Tribunal Supremo al respecto a fin de que tal doctrina se convierta en doctrina reiterada.

En el aspecto institucional, la represión de la violencia de género y doméstica cuenta con el pleno convencimiento, por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, de ser especialmente necesaria la coordinación en esta materia para la adecuada utilización y el mejor aprovechamiento de todos los medios y recursos disponibles en la lucha contra este tipo de violencia. Y es por ello que en fecha 11 de noviembre de 2014 se firmó en Valladolid el “*Convenio de Colaboración en el ámbito de Castilla y León, entre el Ministerio Fiscal y la Consejería de Familia e igualdad de oportunidades de la Junta de Castilla y León para actuaciones en materia de atención a víctimas de Violencia de género en la Comunidad de Castilla y León*”. Dicho Convenio está orientado a dar acceso a los Fiscales de la Comunidad al Registro unificado de Víctimas de Violencia de género de Castilla y León, así como a toda la información sobre los recursos de la Comunidad de Castilla y León para dichas víctimas. Igualmente pretende un intercambio permanente de experiencias personales por ambas partes, así como el impulso de acciones formativas para profesionales en el ámbito de la violencia de género. En el último año, en el marco de este Convenio de colaboración, se ha participado en la revisión de una guía de información de derechos a víctimas de violencia de género. Dicha guía ha sido orientada a los miembros de Centros de Servicios Sociales (en adelante CEAS) y demás servicios sociales con el objetivo de que la información que se da a las víctimas sea la misma en cualquier punto de la comunidad. Así también, en el marco de la colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma, tras la reforma operada por el Decreto 10/2015 de 29 de enero, de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, la Fiscal Delegada de violencia de género de Burgos y coordinadora regional en la materia, así como la Fiscal Delegada de Palencia, han sido nombradas por el Fiscal Superior para formar parte, como Vocales, en dicha organización,



interviniendo en tal calidad en el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León y Consejo Regional de la Mujer.

Por lo que hace al Cuerpo Nacional de Policía, el Ministerio Fiscal está familiarizado con la nueva organización de la Unidad de Familia y Atención a la Mujer (en adelante UFAM) que, desde 2014, ha venido a integrar al SAF- Servicio de Atención a la Familia-, dependiente de Policía Judicial y a la UPAP -Unidad de Protección- integrada en el servicio de Seguridad ciudadana. Esta nueva organización de la UFAM dividida en dos unidades, de investigación y de protección respectivamente, ha permitido integrar en un mismo cuerpo a todos los recursos de Policía Nacional involucrados en la lucha contra la violencia de género, mejorando la coordinación entre ellos, lo que favorece igualmente la colaboración y comunicación unitaria con el Ministerio Fiscal, existiendo una línea abierta y directa entre los responsables de la UFAM en cada provincia y los Fiscales delegados.

En cuanto a la evolución de los procedimientos y durante este ejercicio, debemos lamentar, en nuestra Comunidad Autónoma y en cuanto a casos particulares dignos de especial consideración, la muerte violenta de dos mujeres, presuntamente a manos de sus parejas sentimentales. Los hechos ocurrieron en Soria, el 22 de Junio de 2015 y en Guardo, Palencia, el 5 de Octubre de 2015. Dichos decesos violentos dieron lugar a la apertura de sendos procedimientos judiciales, el primero, al procedimiento de Tribunal de Jurado nº 1/2015 que se sigue ante el Juzgado de Violencia de género de Soria y en el que debemos igualmente lamentar la existencia de una víctima indirecta, de muy pocos meses de edad, hijo de la mujer asesinada y del presunto homicida; el segundo derivó en el procedimiento de Diligencias Previas nº 573/2015 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Cervera de Pisuerga. Ninguna de las dos víctimas había presentado denuncias previas contra sus agresores y se trata de dos casos que no habían sido detectados por ninguno de los agentes que actúan y colaboran con la Administración de Justicia en la fase previa de detección de la violencia de género, pues en ninguno de los casos hay constancia de que las víctimas hubieran acudido a los diversos servicios asistenciales y de información dispensados por la Administración de nuestra Comunidad Autónoma. Solo el primero de ellos se encuentra en este momento en fase de instrucción y la protección del menor ha llevado a la Fiscal Delegada a solicitar y al Juez a acordar, la suspensión en ejercicio de la patria potestad del padre, quien se encuentra en situación de prisión preventiva, habiéndose atribuido la custodia del menor a un tío materno del menor que reside en Soria. En cuanto al caso de Guardo, el autor de los hechos se suicidó tras causar la muerte de su pareja al propinarla numerosas cuchilladas.

A estos dos sucesos debemos añadir un tercero, ocurrido en Zamora, por el que se sigue el procedimiento Sumario nº 1/2015 ante el Juzgado de Violencia de género de dicha capital. Se trata de un supuesto de asesinato intentado que terminó con el resultado de lesiones graves para la víctima y que no llegó a consumarse, no por desistimiento voluntario del autor, sino, de contrario, gracias a una meritoria actuación ciudadana.

Entrando ya en el estudio general de la evolución de los procedimientos, cabe señalar, como práctica extendida en los Juzgados de violencia de género de capital, la incoación y tramitación de un gran número de procedimientos por los trámites del juicio rápido. La utilización de este procedimiento y la importancia de su generalización se comprende, por cuanto que el procedimiento por juicio rápido se ha demostrado, en esta materia, como un instrumento de gran utilidad a la hora de dar una respuesta rápida, como tal, y eficaz para la



víctima de violencia de género. Este procedimiento evita, en los casos en que termina con la conformidad del acusado, siendo un porcentaje altísimo de los que se incoan, que la víctima tenga que sufrir los efectos de la victimización secundaria. La utilización del procedimiento de enjuiciamiento rápido no está, sin embargo, tan extendida en los partidos judiciales con sede en las demarcaciones provinciales siendo aconsejable su generalización en la medida en que la carga de trabajo de los mismos y los medios materiales y policiales de que dispongan así lo permitan, y ello por los motivos anteriormente expuestos.

Respecto a la valoración de los datos estadísticos que arroja la aplicación de gestión procesal Fortuny y haciendo la precisión, como en el resto de las especialidades, de la necesidad de apreciar el dato con la debida cautela por posibles defectos de registro, se pueden facilitar lo siguiente:

El número de procedimientos incoados se mantienen en cifras similares las del año 2014, sin embargo ha aumentado el número de escritos de calificación formulados por el Ministerio Fiscal, 1864 frente a las 1808 del año 2014. El delito más calificado ha sido el de maltrato ocasional, seguido del de amenazas y del de quebrantamiento de condena al igual que el año anterior. Se han incrementado notablemente las calificaciones por el delito de maltrato habitual. El mayor número de autores se concentra en la pareja de hecho seguido del cónyuge. La pena mayormente impuesta es la de trabajos en beneficio de la comunidad seguida de la de prisión.

Por lo que hace a los procedimientos civiles relacionados con las causas penales y su evolución, es lo cierto que la mayor parte de los casos de violencia de género en los que existen menores en la unidad familiar generan el correspondiente procedimiento de medidas provisionales, custodia y alimentos, separación o divorcio, no siendo pocos los casos en los que el padre, pese a tener la condición de investigado en un procedimiento penal de violencia de género o incluso haber sido condenado por un delito de violencia de género y, en contra de la prohibición legal prevista en el art. 92.7 CC, solicita un régimen de custodia compartida, con la consiguiente oposición del Ministerio Fiscal sin perjuicio de que, en la mayor parte de los casos en los que se discute el tipo de custodia se solicite, además, informe del Equipo técnico que con frecuencia resulta muy clarificador. A este respecto no ignoramos el más reciente pronunciamiento de la STS nº 36/2016, de 4 de febrero, que nos ofrecerá a los Fiscales, a partir ya del año siguiente al que es objeto de la Memoria, sobrados y reforzados argumentos para sostener nuestra oposición a la custodia compartida en estos casos.

En cuestión relativa a las Unidades de Valoración Integral se nos pone de manifiesto desde las mismas un incremento en el número de informes solicitados. Es de reseñar que la petición de un informe de valoración integral responde, generalmente, a la sospecha por parte del Fiscal en base a las diligencias practicadas, de una situación de violencia habitual en el seno de una unidad familiar. Así, para la elaboración de los informes, se precisa no solo de las entrevistas pertinentes a los sujetos objeto de informe, sino que en ocasiones también se efectúan entrevistas a familiares u otras personas (no profesionales) que tienen relación con los evaluados. Cabe decir que se trata de entrevistas exhaustivas con una media de duración de una hora y media o dos horas. Por otro lado, se solicitan numerosos informes externos, la mayor parte escritos, aunque también se recaba información de manera telefónica y/o presencial, subdivididos en informes sociales –CEAS-, policiales -UFAM-, psicológicos, psiquiátricos, médicos y educativos/escolares, debiendo esperarse



muchas veces, a la recepción de la información solicitada. No obstante, se nos pone de manifiesto desde algunas provincias, como Burgos o Valladolid, donde, de hecho cuentan con Juzgado especializado con dedicación exclusiva, que la Unidad de Valoración Integral de violencia de género no actúa de forma exclusiva en esta materia, teniendo que elaborar informes a solicitud de otros órganos judiciales de la jurisdicción penal, civil y de los Juzgados de Familia. Ello supone que aunque en teoría se cumpla la disposición normativa de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, *de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (LOMPIVG) en torno a la existencia de la Unidad de Valoración Integral, la realidad es que el Juzgado especializado de Violencia de género carece de una unidad concreta que, de forma exclusiva y a pie de actuación procesal, realice la valoración integral de cara a la adopción de medidas inmediatas. Los Fiscales son conscientes de que el informe va a tardar en evacuarse, como media, un plazo de seis meses, siendo aconsejable la agilización de dichos plazos, sobre todo por la peculiaridad y sensibilidad de la materia, pero también por la entrada en vigor de la reforma procesal que establece plazos en la instrucción, poniéndonos, desde los equipos técnicos, de manifiesto que sería necesaria la dotación de más medios personales para acortar dichos plazos, no sólo por el número de informes emitidos sino, principalmente, por la complejidad de los mismos; así pues, sería de gran importancia, una mayor especialización en la materia y una reducción de los plazos de instrucción.

Atinente a las incidencias derivadas de la ampliación de competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, tras la entrada en vigor de la reforma operada en el art. 87. 1. ter LOPJ, mediante la introducción de un letra g) por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, *por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, en cuanto que extiende la competencia de tales Juzgados a conocer de los delitos de quebrantamiento relacionados con la violencia de género y doméstica, ello resulta también afortunado, puesto que con anterioridad a esta reforma los delitos de quebrantamiento eran competencia del Juzgado de Violencia únicamente si se cometían conjuntamente con otro delito de su competencia y la situación actual es, sin duda, la deseable, toda vez que de esta manera el Fiscal especialista consigue un conocimiento completo de cada caso, lo que le permite evaluar la gravedad de cada situación mediante una información directa de los quebrantamientos y de su gravedad y no sólo por su reflejo en la hoja histórico penal del acusado.

En relación con nuevos tipos penales, decir cabe que la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, ha introducido una nueva modalidad de quebrantamiento por inutilización de los dispositivos técnicos para el control del cumplimiento de penas, medidas de seguridad y medidas cautelares en el art. 468. 3 CP; de tal manera que los casos calificados obedecen, en ocasiones, no a una voluntad de inutilizar el dispositivo, sino a la separación del dispositivo brazalete respecto del dispositivo 2- Track, lo que genera una alarma de incidencia grave. Esta circunstancia, nos consta, que a veces responde a un descuido, toda vez que en el momento en que esto ocurre víctima y agresor se encuentran muy alejados uno del otro o, incluso, en localidades distintas. Ello no obstante si este descuido se repite en el tiempo, a pesar de reiterados apercebimientos de incurrir en delito, impidiendo con ello el normal funcionamiento del dispositivo, los Fiscales están calificando por delito del art. 468. 3 CP, procedimientos que terminan en sentencia condenatoria.



También con la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, se ha planteado a los Fiscales el reto de calificar, además del antecitado delito de quebrantamiento, otros nuevos delitos incorporados en el ámbito de la violencia de género. Así se han presentado ya calificaciones por delitos de acoso -art. 172 ter CP- y de difusión de imágenes privadas obtenidas con el consentimiento de la víctima -art 197. 7 CP-. No consta, sin embargo, la calificación hasta el momento en Castilla y León de ningún delito de matrimonio forzoso -art. 172 bis CP-. De igual manera no consta, hasta el momento, la aplicación de la nueva agravante de género prevista en el art. 22. 4ª CP. Ello tiene su razón de ser en que la mayor parte de los delitos calificados son delitos específicos de violencia de género - maltrato, amenazas, coacciones y violencia habitual- en los que la agravante de género está implícita en el propio tipo penal y donde, en consecuencia, no cabe su aplicación. Se nos plantea a los Fiscales, de futuro, el reto de la aplicación de esta agravante en aquellos casos en que el delito se haya cometido no sólo en el ámbito de la pareja o expareja, sino que además se haya cometido en base a consideraciones, roles o papeles adjudicados socialmente a la mujer por el hecho de serlo.

5.1.2. Violencia doméstica

Respecto a la organización en las distintas Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma, en algunas de ellas esta materia es asumida por la sección de violencia de género pero, en la gran mayoría, los asuntos son conocidos por el Fiscal que lleva el Juzgado de Instrucción correspondiente, siendo la principal problemática que se nos traslada, por los Fiscales delegados, la del registro de los procedimientos, pues los diferentes criterios con los que los Juzgados de Instrucción registran sus causas de violencia doméstica se extiende como consecuencia al registro de la Fiscalía. Así se mantienen las diferencias de registro entre los Juzgados, como también en cuanto a su tramitación, teniendo como consecuencia resultados dispares que difícilmente pueden ajustarse a la realidad y, principalmente, en los asuntos entre familiares que son declarados falta, ahora delito leve, no se especifica la relación familiar existente, entre alguna de las previstas en el art. 173. 2 CP, constando sólo el tipo delictivo al margen de dicha relación. Por ello sería deseable introducir dicha información relativa a la relación entre agresor y víctima desde el decreto de incoación y desde el primer registro del procedimiento, siendo demasiado gravoso para el personal de Fiscalía, el revisar uno a uno cada uno de los procedimientos.

Como consecuencia de lo anterior, con frecuencia, la calificación de un procedimiento como una causa de violencia doméstica no se conoce hasta que el asunto está sobre la mesa del Fiscal correspondiente, que es quien lo detecta.

Hay que señalar, en el ámbito de la violencia doméstica no de género, un pronunciamiento por acto de esa naturaleza cometido el día 28 de junio de 2014, con Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015 -firme el 16 de diciembre- y recaída en el procedimiento de Tribunal de Jurado nº 24/14, de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid, que condenó al autor por un delito de asesinato con ensañamiento, apreciando la concurrencia de las circunstancias agravantes de abuso de superioridad y de parentesco y la atenuante ordinaria analógica de anomalía psíquica.



También en cuanto a la dinámica de estos procedimientos hay que señalar la frecuencia con la que estos procedimientos de violencia doméstica terminan con sentencia absolutoria por acogerse la víctima a su derecho a no declarar, en especial cuando son los padres los que denuncian el maltrato causado por sus hijos. Además, a diferencia de lo que ocurre en los casos de violencia de género, en este tipo de procedimientos las víctimas no se personan como acusación particular, por lo que pueden acogerse a la dispensa del art. 416 LECrim, cosa que a menudo hacen al llegar el momento del juicio oral.

Existe, además, un cierto número de denuncias de un progenitor respecto de otro, en situación de separación o divorcio, por maltrato ocasional a los hijos comunes, en ocasiones cometido durante el régimen de visitas. En estos casos es imprescindible la exploración del menor, mejor aún si es con el apoyo del equipo técnico y, dependiendo de la edad del mismo, el informe de veracidad de su testimonio, atendiendo a la gravedad del caso, toda vez que el resultado del proceso penal va a influir, absolutamente, en un posible ulterior procedimiento civil de modificación o incluso de suspensión del régimen de visitas.

En cuanto al volumen de procedimientos en esta materia, las incoaciones se mantienen en cifras similares a las del año 2015. El número de calificaciones se ha incrementado, 344 frente a 300 del año anterior. El delito más calificado sigue siendo el maltrato ocasional seguido y el mayor número de autores han sido los hijos.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

En materia de siniestralidad laboral preciso es poner de manifiesto que 2015 ha sido año de diferentes cambios de Fiscales delegados en la especialidad.

Así, en primer lugar, hay que hacer referencia al cese del Fiscal Delegado para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, D. Manuel Javato Martín, como consecuencia del cese de éste en su destino en la Fiscalía Provincial de Palencia, donde a su vez desempeñaba la delegación de siniestralidad laboral, por traslado a la Fiscalía Provincial de Valladolid. Es de justicia ahora hacer aprecio de su labor durante varios años en favor de la persecución de la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad, manteniendo la aplicación de los Convenios suscritos por la Fiscalía con las centrales sindicales y la autoridad laboral autonómica, así como los restantes contactos institucionales que la materia precisa. La profundidad de sus conocimientos teóricos y su extensa experiencia práctica fueron puestos al servicio de la mejor coordinación del Ministerio Fiscal con las restantes Instituciones relacionadas con el tratamiento jurídico de la siniestralidad laboral en el territorio de todas las provincias de Castilla y León. Quede también noticia de haberse iniciado, con posterioridad, el proceso pertinente para la designación de nuevo Fiscal Delegado para la Comunidad Autónoma de Castilla y León en siniestralidad laboral.

También sucede que para la Fiscalía Provincial de León ha sido nombrado Fiscal Delegado D. Luis Ernesto Antúnez González, relevando a D. Juan José del Río Herrera, quien dirigió la Sección durante largo tiempo y de forma excelente, de modo eficaz y dedicado, asumiendo el despacho de las causas de mayor dificultad y orientando a los demás Fiscales con gran rigor técnico y profundo conocimiento de la especialidad. En todo caso, y afortunadamente, se seguirá contando con la colaboración de D. Juan José en condición de adscrito a la Sección.



En cuanto a la Fiscalía Provincial de Palencia y como consecuencia del aludido traslado de D. Manuel Javato Martín, la dirección de la Sección ha sido asumida por D. Luis Delgado Nevares.

En la Fiscalía Provincial de Soria la delegación en siniestralidad laboral ha recaído en D^a. María Sol González González, en la de Segovia en D^a. Laura Santiago Villafañe.

Es indudable que como consecuencia del cese de D. Manuel Javato Martín como Fiscal Delegado para la Comunidad Autónoma se ha producido una cierta disfunción en la continuidad de las relaciones de la Fiscalía con las antes aludidas instituciones competentes en la persecución de la siniestralidad laboral, que, es de esperar, sean superadas con un próximo nombramiento al respecto. No obstante se ha seguido manteniendo -trimestralmente- la remisión, por parte de la Fiscalía de la Comunidad, a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, la Inspección de Trabajo y las centrales sindicales -CCOO y UGT- de las sentencias dictadas por las diferentes Audiencias Provinciales en materia de siniestralidad laboral en cuanto que generan una cierta jurisprudencia provincial de interés para todos los operadores jurídicos.

También desde un punto de vista organizativo y por lo que hace a las relaciones entre la Fiscalía Provincial y la Fiscalía de Área, contraído al único caso existente en la Comunidad, como es el de la Fiscalía de Área de Ponferrada, dígase que los asuntos de siniestralidad laboral son llevados por toda la plantilla, pasando el visado al Fiscal Delegado y, posteriormente, al Fiscal Jefe de Área, sistema que se ha mantenido durante el año 2015, al haberse acordado así en la Junta de Coordinación de la Fiscalía Provincial de León de 18 de diciembre de 2014, habiéndose procedido, para la Fiscalía de Área, a la designación de la Fiscal Subdelegada de la misma -D^a. Sandra García Suárez-, como Fiscal de enlace, conforme a lo dispuesto en la Instrucción nº 1/2015, de 13 de julio, sobre *algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados*.

Quede constancia de que el día 2 de octubre de 2015, el Teniente Fiscal de la Comunidad asistió a una mesa redonda sobre actuación desde la Autoridad laboral y la Administración Judicial, dentro de la jornada sobre “La prevención de riesgos laborales y los accidentes de trabajo”, organizada en Valladolid por la central sindical CCOO.

Por lo demás, hay que decir que en esta materia bien cierto es que el impulso que se da, en la práctica y en muchas ocasiones, a los procesos, tiene su origen, como enfatiza la Fiscalía Provincial de Ávila, en el Ministerio Fiscal y, como abunda la Fiscalía Provincial de Valladolid en su Memoria, salvo en escasas excepciones, se lleva a cabo el abandono de la dirección de la instrucción en manos de los Fiscales, remitiendo constantemente el procedimiento para informe o para “alegar lo que a su derecho convenga”, actitud por parte de los Juzgados de Instrucción que, luego, en otras fases procesales, los órganos judiciales reiteran, aunque en menor extensión, pudiendo encontrar explicación la indicada actitud en una cierta desorientación judicial al respecto de esta materia o en la confianza que suscita la existencia de un Fiscal especialista en quien se delega.

Un problema típico, dentro de la especialidad, es el relativo al registro informático -y por ende estadístico- de las causas criminales, a partir, principalmente, del obstáculo que pone de manifiesto en su Memoria la Fiscalía Provincial de Burgos, como es que en los Juzgados de Instrucción no se registran, como siniestralidad laboral en su caso y sí con



una calificación jurídica inadecuada, las lesiones derivadas de accidente de trabajo, aunque también hay que añadir que el problema se agrava con, como apunta la Fiscalía Provincial de León, la diversidad de funcionarios en la Fiscalía -cambio de los mismos, interinidades, pluralidad de sedes- que utilizan la aplicación informática y registran, aunque a los mismos se les hayan cursado las instrucciones establecidas, en materia informática y en cuanto al modo de registrar, por parte de las reuniones de Fiscales especialistas de siniestralidad laboral a nivel nacional. Por todo ello, la Fiscalía Provincial de Palencia concluye en que es significativa la inexactitud de los datos que se puedan introducir en la aplicación informática, lesionándose la unidad de criterio y la posibilidad de control y supervisión efectiva por el Fiscal Delegado, entendiéndose que una posible solución pudiera ser la introducción de los datos por un único funcionario adscrito a la Sección, lo que, frecuentemente, no resulta posible dado lo reducido de los miembros de la plantilla de la Oficina Fiscal. A su vez, la Fiscalía Provincial de Valladolid, para abordar el problema, propone que todos los asuntos en la materia sean despachados por los Fiscales especialistas, ejerciendo así el citado control y supervisión, cuando los asuntos fueran derivados directamente a ellos por otros Fiscales a los que, erróneamente, el asunto les fuera pasado.

No se puede omitir tampoco que la presentación de los datos estadísticos, en algunas Memorias provinciales, son susceptibles de mejora, pero no obstante, a partir de los datos ciertos de los que ha tenido conocimiento la Fiscalía de la Comunidad Autónoma a través de las indicadas Memorias, pueden ofrecerse los datos que siguen.

Tipo de infracción penal	Año 2014	Año 2015	Var. Anual
Delito de homicidio por accidente laboral	18	13	- 5
Delito de lesiones por accidente laboral	569	538	- 31
Delito riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CP)	11	14	3
Falta imprudencia leve con muerte accidente laboral (art. 621. 2 CP)	0	0	0
Falta imprudencia grave con lesiones accidente laboral (art. 621. 3 CP)	96	49	- 47
Falta imprudencia leve con lesiones accidente laboral (art. 621. 1 CP)	0	1	1

El cuadro estadístico antecedente refleja una evolución interanual -en actuaciones procesales incoadas por año- de la delincuencia en la materia objeto de la especialidad, en la que los datos, por las razones apuntadas de potencial mejora de estadísticas en algunas Memorias, que se perfeccionarán en el futuro, deben ser asumidos con cautela y con la



certeza de ser términos de mínimos. Hechas las anteriores prevenciones, puede observarse una cierta tendencia a la baja de la siniestralidad laboral con reflejo procesal, atendidas tres de las categorías que se desglosan -delitos de homicidio, de lesiones y falta por imprudencia grave-; continuando en niveles muy bajos las actuaciones procesales por delitos de riesgo sin resultado lesivo.

Delitos	Año 2014	Año 2015	Var. Anual
Homicidio accidente laboral	54	24	-30
Lesiones accidente laboral	195	143	-52
Riesgo sin resultado lesivo (arts.316 y 317 CP)	2	42	40

El cuadro estadístico anterior relaciona las causas pendientes tanto en el año 2014 y 2015, lo que tiene importancia, dada la tendencia a que los procesos penales relativos a la siniestralidad laboral tengan un extenso desarrollo cronológico, constatándose un cierto descenso de la pendencia procesal para el año objeto de la Memoria y en relación con 2014, así como la quiebra, cuando menos en el año 2015, de la habitual carencia de causas criminales por delitos de riesgo sin resultado lesivo.

Causas de siniestralidad laboral	Año 2014	Año 2015	Var. Anual
Escritos de acusación del Ministerio Fiscal	47	33	-14
Sentencias del Juzgado de lo Penal	55	47	- 8
Sentencias Audiencia Provincial en apelación	14	15	1

El cuadro estadístico inmediatamente anterior refleja, en cuanto a siniestralidad laboral, un resumen sintético de los resultados alcanzados, tanto por la actividad fiscal-escritos de acusación-, como por la actividad judicial -sentencias-; cabiendo observar -para 2015 y en relación con 2014- un cierto descenso de los escritos de acusación y sentencias del Juzgado de lo Penal que se explicaría por un decaimiento previo de la siniestralidad laboral con reflejo procesal.



Diligencias de investigación	Año 2014	Año 2015	Var. Anual
Incoadas	15	14	- 1
Archivadas	15	13	- 2
Terminadas con denuncia o querrela	8	1	- 7
En trámite	0	0	0

El cuadro estadístico *ut supra* expresa la actividad del Ministerio Fiscal en cuanto a Diligencias de investigación por él llevadas, siendo el conjunto de las cifras, en términos absolutos, de niveles muy reducidos para ambos años -2014 y 2015-, lo que permite sostener que la Diligencias de investigación del Ministerio Público en materia de siniestralidad laboral se mantienen en niveles que a duras penas trascienden de lo anecdótico. La causa de que las cosas sean así parece razonable atribuirla a la acusada inconveniencia de esta clase de actuaciones de la Fiscalía para perseguir la siniestralidad laboral, por lo limitado de los plazos de tramitación, la amplia pluralidad de sujetos susceptibles de ser investigados, frecuente necesidad de tener que recurrir al auxilio fiscal entre Fiscalías por la dispersión geográfica de las personas sujetas a diferentes trámites, así como resistencia y lentitud en la elaboración de pericias, entre otros obstáculos. Más en concreto aun, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Palencia, apunta, como una específica causa del escaso número de Diligencias de investigación, a la ausencia por parte de las centrales sindicales de peticiones de investigación acompañadas de documental sobre posibles delitos de riesgo sin resultado lesivo.

Es también la Fiscalía Provincial de Palencia la que, en su Memoria, se hace eco de las importantes disfunciones que aquejan al actual programa informático del que disponen las Fiscalías, y así es el caso que no resulta posible conocer el estado de los procedimientos pendientes mediante un listado de tales pendientes, salvo que sean buscados uno a uno, o por delito específico, como tampoco es posible recuperar un expediente por el nombre del trabajador lesionado; por lo demás, la aplicación no permite registrar los procedimientos simultáneamente por dos delitos, cuando lo común, en materia de siniestralidad laboral, es que exista un concurso entre los delitos de los arts. 152 y 316 CP.

Así pues, en materia de registro y estadística de los asuntos de siniestralidad laboral, como pone de manifiesto la Memoria de la Fiscalía Provincial de Zamora, se hace necesario contrastar los datos de las Fiscalías Provinciales con los provenientes de los Juzgados y de los que, en su caso, pudiera proporcionar la Autoridad laboral, teniendo más presente que nunca la prudencia en el análisis de las estadísticas.

Pudiera pensarse, en principio, que en los asuntos de siniestralidad laboral, dado que frecuentemente en ellos interviene una amplia pluralidad de operadores jurídicos, existe un gran número de sujetos potencialmente susceptibles de ser investigados y determinadas pericias pueden entrañar una gran complejidad, son de los más propensos a los efectos de obtener la declaración de complejidad prevista en el art. 324 LECrim., una vez modificado



por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales; ahora bien, la situación sobre este particular es dispar entre las diferentes Provincias. Así, la Fiscalía Provincial de Burgos refiere que no se ha declarado la complejidad de ninguna causa, ni a instancia del Ministerio Fiscal, ni de oficio por parte del instructor, sin perjuicio de que se haga en el futuro dentro del plazo legalmente establecido; tampoco la Fiscalía Provincial de León ha instado la declaración de complejidad en causa alguna y ello por cuanto que está a la espera de las directrices o criterios que, según se indicó en las “Jornadas de especialistas”, de octubre de 2015, se van a transmitir a todos los Delegados provinciales; por parte de la Fiscalía Provincial de Soria tampoco se han solicitado declaraciones de complejidad. A su vez, la Fiscalía Provincial de Zamora sólo se ha solicitado la declaración de complejidad en un supuesto, por involucrar a gran cantidad de investigados e implicar el examen de abundante documentación; mientras que en el caso de la Fiscalía Provincial de Palencia se elevan a ocho las causas en que se solicita la declaración de complejidad, en atención a retrasos en la tramitación, dificultad de concreción de los responsables de los hechos o superior carga de trabajo de un Juzgado en relación con otros. Por el contrario, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Salamanca nos informa de que la declaración de complejidad se ha solicitado en todas las causas pendientes -con denegación en una-, al entender, con carácter general, que se sobrepasarán los seis meses en forma amplia.

En algo ya sabido, como es la inexistencia o escasa incoación de causas sobre delitos de riesgo sin resultado lesivo -tal como reflejan las estadísticas precedentes-, insisten algunas Memorias -Palencia y Zamora-, y así, la de la Fiscalía Provincial de Palencia, sintéticamente, considera que se debe al hecho de que no se remiten por la Inspección de Trabajo, ni a los Juzgados, ni a las Fiscalías, actas de infracción por hechos al respecto, sin que tampoco haya llegado al Ministerio Fiscal la *noticia criminis* de tales delitos de riesgo por vía policial -a través de atestados- o por vía de los sindicatos.

También es conocido el problema al que alude la Memoria de Segovia, en síntesis, la carencia de comunicación por los Juzgados de los archivos y sobreseimientos en causas relativas a la siniestralidad laboral a las correspondientes autoridades administrativas -que en ocasiones, como pone de manifiesto la Memoria de Zamora, ignoran incluso la existencia del procedimiento judicial- lo que puede tener consecuencias en relación con la caducidad de los expedientes sancionadores, que se debe evitar reactivando en su caso la tramitación de tales expedientes. Para ello el Ministerio Fiscal debe ofrecer la máxima colaboración, constatando la existencia de los archivos y sobreseimientos para comunicárselo a la Autoridad laboral, lo que, también en ocasiones y como pone de manifiesto una vez más Zamora, es labor difícil para el Ministerio Fiscal, pues lo habitual es que éste conozca del asunto cuando se le da traslado por primera vez por parte del Juzgado para calificación o emisión de un informe. Así las cosas, tal vez la mejor solución la aporta la Fiscalía Provincial de Palencia, que en su Memoria refiere que se aprovechan las reuniones semestrales con la Autoridad laboral para que ésta presente a la Fiscalía la relación de expedientes paralizados por pendencia penal, devolviendo la Fiscalía la lista actualizada con información de los asuntos archivados, calificados o enviados al Juzgado de lo Penal, e incluso, perfeccionando el modelo se ha logrado la elaboración de una plantilla Excel que la Autoridad laboral remite a la Fiscalía, relacionando todos los procedimientos administrativo-sancionadores paralizados por pendencia penal y a los efectos de que por el Fiscal se anote el estado de los mismos -en especial el dictado de



Sentencia- y se reenvíe, periódicamente y completada, a la Autoridad laboral para evitar, en lo posible, la caducidad del expediente administrativo.

Es la Memoria de la Fiscalía Provincial de Palencia, muy exhaustiva en lo que toca a materia de siniestralidad laboral, la que aborda algunos específicos problemas que planteados en esa Provincia, pueden también manifestarse en otras de la Comunidad Autónoma. Así, el de la aplicación del interés moratorio previsto en el art.20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de *Contrato de Seguro* (en adelante LCS), a las compañías aseguradoras, no tanto el relativo -y clásico- a la procedencia o no del interés por causa justificada -art. 20 regla 8 LCS-, ni el relativo a la forma del cálculo -ya pacífico tras el Pleno de la Sala Civil del TS, de 1 de marzo de 2007-, sino en lo relativo al *dies a quo* -principio de la fecha del siniestro, art. 20 reglas 3 y 6 LCS- en los supuestos de desconocimiento o conocimiento tardío del siniestro por la aseguradora, donde hay que estar a la fecha de conocimiento real o efectivo del siniestro, siempre que lo acredite la aseguradora. Otro problema sería el cambio observado en la actuación procesal de los trabajadores víctimas durante la fase procesal de instrucción, quienes, sin duda presionados por la actual situación del mercado laboral y de precariedad en el puesto de trabajo, no denuncian los hechos, ofrecen explicaciones claramente exculpatorias respecto de la empresa, no reclaman contra la misma, o ni siquiera desean ser reconocidos por el Médico forense cuando son citados por el Juzgado a causa de las lesiones, incluso cuando éstas son de una cierta entidad. Finalmente, señala también la Memoria de Palencia que, en ocasiones, los atestados realizados en materia de siniestralidad laboral por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son claramente insuficientes o manifiestamente mejorables en relación con la aportación de reportajes fotográficos y organigramas de empresa, así como en cuanto a identificación de las aseguradoras, entre otros aspectos.

También, en orden a poner de manifiesto problemáticas que, constatadas por una Fiscalía Provincial, pueden extenderse a toda la Comunidad Autónoma, la de Valladolid, en su Memoria, alude a cierto grado de mercantilización de la siniestralidad laboral, puesto que cerrada la vía de la degradación a falta del delito en que ha mediado satisfacción económica, todavía se sigue observando, como tónica en los Juzgados de Instrucción, que se procede a dictar auto de sobreseimiento inmediatamente después de haberse pagado las indemnizaciones correspondientes, y ello con independencia de lo avanzada que pueda estar en ese momento la instrucción de la causa o lo costosa que haya podido ser. En el mejor de los casos se da traslado al Ministerio Fiscal para informe previo, con el fin de evitar la eventualidad de su recurso contra el Auto de archivo, pero asumiendo de forma acrítica el archivo para el caso de que el Ministerio Fiscal lo informe favorablemente. Tal vez porque está extendida la consideración, en muchos titulares de Juzgados de Instrucción y de lo Penal, de que la siniestralidad laboral debe circunscribirse al ámbito del Derecho administrativo sancionador.

En cuanto a asuntos de especial relevancia y trascendencia cabe dar noticia, con la Memoria de la Fiscalía Provincial de León, de la causa criminal incoada como consecuencia del accidente minero acaecido en la empresa "Hullera Vasco-Leonesa", ocurrido en el año 2013 y que ocasionó seis muertos, causa que continúa instruyéndose al tiempo de redactarse la Memoria de León; en tanto que la Fiscalía Provincial de Segovia, en su Memoria, refiere que continúan tramitándose en el Juzgado de Instrucción de Santa María la Real de Nieva las actuaciones incoadas por el accidente ferroviario ocurrido en Martín Muñoz de la Dehesa, el día 26 de marzo de 2010, y en el que resultó fallecido un



maquinista, estando pendiente de la resolución de los respectivos recursos interpuestos contra el auto de transformación en Procedimiento Abreviado.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En cuanto al volumen de procedimientos tramitados en el año 2015 en esta materia y tomando los datos con la debida cautela por posibles defectos en su registro se pueden facilitar los siguientes: por el Ministerio Fiscal se abrieron 67 diligencias de investigación, de las cuales 28 lo fueron por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo y 19 por delitos contra el medio ambiente. Se incoaron un total de 601 nuevos procedimientos. Por el Fiscal se formularon 71 escritos de acusación, el delito más calificado ha sido contra la ordenación del territorio y urbanismo. Los órganos judiciales dictaron 44 sentencias, 32 condenatorias y 12 absolutorias.

Los procedimientos penales abiertos por la comisión de delitos relacionados con el medio ambiente, así como con el urbanismo siguen teniendo una tramitación lenta; motivada en algunos casos, por la necesidad de solicitar informes o practicar determinadas pericias y, en otros casos, porque se trata de una materia técnicamente compleja que precisa conocimientos específicos. La especialización en esta materia está plenamente implantada desde hace tiempo en el Ministerio Fiscal, contando todas las Fiscalías de la Comunidad con las correspondientes secciones especializadas. Sería deseable igual especialización en los órganos judiciales. Alguna Fiscalía atribuyen a esta falta de especialización los prematuros autos de sobreseimiento que en ocasiones se dictan, al considerar como meros ilícitos administrativos, actuaciones con aparentes tintes delictivos en relación a los tipos penales de esta sección. Supuestos, precedidos en muchos casos, de costosas investigaciones a cargo de agentes policiales que si gozan de esa especialización.

En esta comunidad ninguno de los Fiscales especialistas en medio ambiente y urbanismo tienen dedicación exclusiva a la materia, compatibilizando el trabajo ordinario con la especialidad, por lo que algunas Fiscalías territoriales destacan el esfuerzo que supone sacar adelante estas causas, llegar a poder formular acusación y a obtener una sentencia condenatoria, sobretodo, cuando se trata de acusados poderosos o con influencias en localidades pequeñas que pueden aportar periciales claramente parciales para sus intereses. Frente a esta situación, el único recurso con el que cuentan los Fiscales lo constituyen los informes de organismos autonómicos o locales que no siempre son concluyentes. No obstante, también hay que destacar que la dedicación, preparación y el trabajo cada vez mejor desarrollado por los agentes de la autoridad, está contribuyendo a que por los órganos judiciales se acuerden diligencias impensables en épocas anteriores, como intervenciones telefónicas, o que accedan a la petición de medidas cautelares restrictivas de derechos para los presuntos autores, como la prisión provisional, aunque se acuerde eludible bajo fianza, cuando hace no mucho tiempo, ni tan siquiera era pensable la posibilidad de plantearse la celebración de la comparecencia prevista en el art. 505 LECrim; con lo que la puesta en libertad de los detenidos por estos hechos era algo inmediato.



De las reflexiones que realizan los distintos especialistas se extrae la conclusión de que en esta materia queda aún mucho por hacer como también se puede afirmar que quedan actos delictivos sin perseguir por falta de colaboración ciudadana; aunque también hay que reconocer que se va avanzado en acabar con la sensación de impunidad en la comisión de estos hechos delictivos.

Incendios Forestales

El alto número de causas judiciales abiertas por delito de incendio forestal no fructifica ordinariamente en la identificación de autores conocidos, salvo en algún caso puntual; siendo excesivamente frecuente la finalización de las diligencias judiciales por autos de archivo.

Causa una gran preocupación el hecho de que un notable número de incendios, que en la mayor parte de los casos no afectan a masa forestal, pero que pueden afectarla, estén localizados en su mayoría en el área de Tierra de Campos, y que se producen en los meses de septiembre y octubre, derivados de la quema de rastrojos.

La etiología principalmente suele ser negligente, motivada por quema de rastrojos o prácticas tradicionales inadecuadas; también accidental en otro porcentaje; ocasionados, principalmente por los motores agrícolas, y en menor medida intencionados. Las diligencias correspondientes a estos hechos suelen acabar en sobreseimientos provisionales por falta de autor conocido, siendo muy difícil determinar la autoría, a pesar de la proliferación de estas quemas en algunos términos municipales. Esto pone de manifiesto que no existe la suficiente cultura y concienciación ciudadana en esta materia. Sería interesante la promoción de campañas publicitarias e informativas con el fin de lograr esa necesaria concienciación en un tema de vital importancia en la conservación de nuestro entorno medioambiental.

En la campaña del 2015, por parte de la Guardia Civil se informó de la existencia de determinados vertederos con alto riesgo de incendio; remitiéndose oficios a los Ayuntamientos de las localidades referidas, e instándoles a que, en el ámbito de sus competencias, adoptaran las medidas necesarias para eliminar el alto riesgo de incendio derivado del estado de los vertederos situados en sus respectivos términos municipales; habiendo sido ya clausurados algunos de ellos.

Delitos urbanísticos

Es destacable el cuantioso número de construcciones ejecutadas sin licencia urbanística de enorme antigüedad, que aparecen en distintas zonas de la provincia de Salamanca, en las que habitualmente no cabe posibilidad alguna de iniciar procedimientos judiciales por estar prescritos los hechos, al tratarse de delitos cometidos hace bastantes años pero que, sin embargo, suponen una ardua labor anual de investigación por la Policía Judicial y el Ministerio Fiscal para comprobar este extremo. No obstante no siempre es así, y la investigación judicial ha dado lugar a la acusación y posterior condena de algunos casos de delitos de prevaricación urbanística del art. 320.2 del Código Penal.

También aparecen supuestos de otorgamiento de licencia urbanística, pero sin cumplir todos los requisitos exigidos para ello.



Problemática del oso pardo

Mención especial merece, como se ha hecho constar también en años anteriores, la situación de la población de osos pardos, mamíferos catalogados “en peligro de extinción”, en el Parque Natural de Fuentes Carrionas, territorio que acoge la exigua población de oso pardo en su reducto oriental de la Cordillera Cantábrica.

Desde junio de 2001 hasta abril de 2009 han aparecido 10 osos muertos, todos ellos en la Reserva de Caza del Parque Natural de Fuentes Carrionas.

El pasado año se dio cuenta de la aparición de un oso pardo de unos 5 años moribundo en dicho Parque Natural, que murió ese mismo día cuando se le trasladaba para curar sus heridas. Por este hecho se abrieron las Diligencias Previas nº 752/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cervera de Pisuerga, que se hallan aún en fase de Instrucción; debiendo de hacerse notar que también se investigan unas presuntas irregularidades observadas en las circunstancias, la forma, y el tiempo en que se practicó la necropsia del cadáver del oso. Esta causa continúa abierta, habiéndose recibido recientemente diversos informes técnicos elaborados por especialistas en la materia, sobre cómo debería haberse llevado a cabo la necropsia del cadáver.

Ni que decir tiene que es el veneno, normalmente integrado en productos fitosanitarios, ahora prohibidos, el causante principal de las muertes. De los últimos 6 osos muertos, 4 fueron envenenados, 1 murió a causa de disparos y otro por traumatismo craneal de origen desconocido.

En Castilla y León, desde el año 1990 existe un Plan de Recuperación de la especie y sus hábitats. Se ha establecido desde entonces el seguimiento de las poblaciones existentes, y de las actuaciones necesarias para su conservación.

La preocupación de los grupos ecologistas por estos hechos, motivó la remisión al Procurador del Común de Castilla y León por parte de “Ecologistas en Acción” de una queja, por el retraso en la tramitación por parte de la Junta de Castilla y León de un nuevo Plan de Recuperación del Oso Pardo, que una vez superada la fase de alegaciones se encuentra próxima a su publicación. Entendió el Procurador del Común que la Consejería de medio ambiente debía agilizar los trámites para la aprobación de la revisión del Plan de Recuperación del Oso Pardo; que dicho plan debe de: a) recoger las líneas básicas de actuación que señala la estrategia nacional, fundamentalmente todas aquellas referidas a la necesidad de compatibilizar esta protección, con la práctica cinegética, b) recomendando que se adopte un Plan de medidas especiales que contribuya a restablecer las deterioradas condiciones demográficas y genéticas que garanticen la viabilidad de la población oriental cantábrica del oso pardo, c) que se apruebe un protocolo para cazadores en zona osera, y d) que se agilice la tramitación para la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión, con el fin de configurar un marco jurídico estable para la protección del espacio natural protegido.

Problemática del lobo

La protección del lobo al sur del Duero, está ocasionando una tensa relación entre ganaderos y la administración autonómica. A ello se une el ámbito de la caza, que en



momentos puntuales se ha mostrado poco respetuosa con la protección que el lobo requiere.

Incidiendo en este punto, a finales de 2015 se incoaron en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Ávila, las Diligencias Previas 1455/15, que tenían como objeto la investigación de la caza de dos lobos, con ocasión de una cacería autorizada de jabalíes y otras especies cinegéticas, que tuvo lugar en la finca Valdeciervos de la localidad de Tornadizos. Y gracias a la declaración de varios testigos asistentes a la cacería, entre ellos uno de los organizadores, se pudo determinar la identidad de cuatro personas, que pudieran ser los autores materiales de la muerte de los dos ejemplares de lobo ibérico, que fueron detenidos por la Guardia Civil. Dado que los cadáveres no fueron hallados, por habérselos llevado del lugar los presuntos autores; los miembros del SEPRONA recogieron muestras de pelo y sangre del lugar, donde varios testigos indicaron que fue abatido uno de ellos, estando pendiente del resultado del análisis, para confirmar que se trata de ejemplares de lobo y no de otro cánido.

En diciembre de 2015 fue hallado muerto un lobo en el paraje Arroyal de Cervera de Pisuegra, que según la necropsia practicada, se achaca la causa de la muerte a una etiología traumática de origen desconocido.

Y por otra parte, nos encontramos que, sin embargo, está permitida la caza del lobo en la provincia de León, salvo que se utilicen métodos prohibidos. Algunos de ellos constituyen por sí mismos, delitos del artículo 336 Código Penal, como pueden ser la utilización para la caza de veneno u otros instrumentos no selectivos para la fauna.

Otras especies protegidas

Por otra parte, siguen apareciendo animales muertos de otras especies especialmente protegidas, generalmente por envenenamiento; comprobándose que es, precisamente, en el ámbito rural, donde la concienciación de la necesidad de proteger el medio ambiente es la gran asignatura pendiente.

Entre los animales muertos encontrados hay: zorros, milanos reales, milanos negros, garzas imperiales, ratoneros comunes, buitres leonados etc.

Asuntos de especial relevancia

Contra la Ordenación del territorio

Procedimiento abreviado 191/15 del Juzgado de lo Penal de Ávila, en el cual se dictó sentencia condenatoria de conformidad, y se acordó la demolición de una construcción ilegal, según informe del arquitecto municipal, que había sido llevada a cabo,

Diligencias Previas 3583/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Burgos; por supuestos delitos contra el medio ambiente, cometidos en el cauce molinar de Castrillo del Val. La "UTE Abastecimientos de Burgos", que realizaba las obras del "Proyecto de construcción del anillo de abastecimiento y depósito de agua potable de Cortes", solicitó permiso para ejecutar el cruce subterráneo del arroyo molinar y de la acequia que se dirige a la



Urbanización “la Cerca de Santa Eugenia”, y para el corte de paso del agua, tanto del arroyo como de la acequia, por tiempo de tres días. En la citada solicitud, se aseguraba que se iban a cumplir las medidas ambientales establecidas por la confederación Hidrográfica del Duero. Sin embargo no fue así, y una vez obtenida la autorización, el director de obra, procedió a realizar las obras, instalando barreras y tierras que impedían el paso de las aguas, cortando el cauce y dejándolo sin caudal durante dos días, lo que provocó la mortandad de numerosos cangrejos y más de 300 peces de diferentes especies; entre los que se encontraba al menos, un ejemplar de bermejuela, especie incluida en la “Lista Roja” de las especies amenazadas en 2015.

Diligencias Previas 1472/15 del Juzgado Instrucción nº 2 de Burgos, contra el promotor-constructor y el Alcalde del Ayuntamiento de Merindad del Río Ubierna, por presuntos delitos contra la ordenación del territorio. Se denuncia que el promotor-constructor presentó en dicho Ayuntamiento, solicitud de licencia urbanística para obras consistentes en cerramiento de la parte delantera y barandilla de las escaleras, en un inmueble de Sotopalacios. En el expediente incoado al efecto, se emitió informe, en el sentido de que no había lugar a la concesión de la licencia, porque la superficie del terreno que se pretendía vallar, se encontraba clasificada en las normas urbanísticas municipales vigentes como “parques y jardines públicos, zonas estacionales o peatonales”; pese a lo cual, careciendo de licencia, realizó en su totalidad la obra no legalizable. El denunciado ejercía sus funciones como Alcalde del municipio en la fecha en la que se realizaron las obras ya descritas; de ahí que conociera que carecían de licencia; valiéndose de ello para que no fueran objeto de inspección, ni se acordara en ningún caso su demolición; por lo que con su pasividad permitió la consolidación de la construcción ilegal. En la denuncia presentada se solicitó la adopción de medidas cautelares de prohibición de uso de lo construido, y la exigencia de fianza por el importe equivalente al del presupuesto de demolición de lo ilegalmente construido y de reposición del terreno. Medidas acordadas por el Juzgado de Instrucción. Actualmente el investigado ha procedido a la demolición de lo ilegalmente construido. Las diligencias continúan en tramitación.

Diligencias Previas 392/2015 del Juzgado de Instrucción de Briviesca; por denuncia, contra el Presidente de la Asociación de Montañeros “La Demanda”, quien había presentado en el Ayuntamiento de Pradoluengo, solicitud de licencia urbanística para la construcción de un refugio, en una finca situada en el Espacio Natural “Sierra de la Demanda”. El técnico municipal, concluye en el expediente que la superficie del terreno de naturaleza rústica, donde se pretende construir el refugio se encuentra clasificada en las normas urbanísticas municipales, como suelo no urbanizable, estando totalmente prohibida cualquier tipo de edificación. No obstante añade, que al ser el uso solicitado considerado como de refugio y punto de información de montañeros, pudiera englobarse dentro de los permitidos. Tras una larga tramitación, con informes desfavorables del Servicio Territorial y de la Comisión Territorial de medio ambiente y urbanismo, se autorizó al denunciado el uso excepcional en suelo rústico para la construcción de un refugio para información, con una superficie de 31,50 m² y un aseo adosado en la parte trasera. Sin embargo, el denunciado construyó un refugio muchísimo más grande de lo autorizado. De igual forma, y careciendo de licencia, instaló un vallado a una distancia menor de tres metros de la arista exterior del camino, siendo incompatible con el planeamiento urbanístico y no autorizable. El Fiscal ha formulado acusación, solicitando, además de la pena correspondiente, la demolición de lo construido y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.



Explotación minera a cielo abierto realizada en el paraje denominado el Feixolín, en el término municipal de Villablino de la provincia de León, que dio lugar a unas Diligencias Previas tramitadas en el partido judicial de Ponferrada, por los delitos contra el medio ambiente, ordenación del territorio y prevaricación urbanística, en las que ya se ha acordado la continuación por los trámites del procedimiento abreviado, y otras tramitadas en el partido judicial de León que se encuentran pendientes de celebración de juicio oral, por un delito de prevaricación medioambiental.

Destaca, también, el asunto CATISA, procedimiento abreviado nº 61/2013 del Juzgado de Instrucción nº Cuatro de Ponferrada. Los hechos hacen referencia a la actividad llevada a cabo por la sociedad “Canteras Industriales del Bierzo SA (CATISA)” en la explotación existente en la cantera de extracción y explotación de áridos ubicada en el paraje de Peña el Rego, término municipal de Carucedo. La actividad de CATISA se desarrollaba de manera plenamente consciente y deliberada, sin adaptarse a la legalidad vigente en los siguientes puntos: ausencia de licencia municipal de apertura; ausencia de licencia urbanística municipal, ausencia de Declaración de Impacto Ambiental, ausencia de autorización para la ocupación de Montes Públicos desde el año 1991 hasta el año 2004, ocupación de zonas no autorizadas en la explotación de la cantera en unas 6,5 hectáreas, sin contar con autorización alguna para ello, e incumpliendo la normativa en materia de vertidos y arrastre de sedimentos y lodos al arroyo Balado. La zona contaba, además, con diversas figuras de protección ambiental. La actividad desarrollada por CATISA provocó una afectación gravísima para el medio ambiente y el entorno natural, tanto en el aspecto de impacto visual como de impacto en los ecosistemas fluviales y captaciones de aguas. En enero de 2015 se celebró juicio oral ante la Audiencia Provincial de León, dictándose sentencia por la que se condenó al acusado por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

En abril de 2015 se formuló escrito de acusación ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Cervera de Pisuerga, por un delito contra la ordenación del territorio, contra el propietario de una vivienda sita en el municipio de Barruelo de Santillán. Sucintamente se formuló acusación por ejecutar las obras que tenía propuestas sobre terreno de titularidad pública, ocupando una superficie de 221´69 m. cuadrados, de los cuales 135´61 invaden vía pública y 86´08 invaden suelo municipal.

Diligencias Previas 753/11 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cervera de Pisuerga; en las que se ha formulado escrito de acusación por un delito contra la ordenación del territorio, debido a una edificación ejecutada sin licencia en suelo rústico con protección natural, dentro del paraje natural “ Las tuerces “.Este asunto fue objeto de juicio oral en marzo de 2013 en el Juzgado de lo Penal de Palencia, dictándose sentencia de conformidad. Y en fase de ejecución se acordó la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, condicionada a llevar a cabo la demolición ordenada en el plazo de 1 año; que ya se ha llevado a cabo.

Diligencias Previas 1043/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia; por el incumplimiento de las condiciones de autorización para la gestión de residuos, por parte de la empresa RETRAVA, (Residuos Tratados y Valorizados S.L.), dedicada a la gestión, almacenamiento y valorización de distintos residuos, especialmente de construcción y



demolición, en el polígono del término de Grijota. Por parte de la Junta de Castilla y León, se la abrieron dos expedientes sancionadores con sus correspondientes resoluciones, las cuales no han sido cumplidas. La citada empresa se encuentra en situación de concurso de acreedores y sus instalaciones están en situación de completo abandono con acumulación de escombros, vertidos y depósitos descontrolados. Actualmente se ha interesado la imputación del administrador de la citada mercantil, por un delito contra el medio ambiente.

Diligencias Previas 76/2015, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Palencia, por la presunta destrucción parcial de un yacimiento arqueológico, en la localidad de Dueñas, por parte de una empresa de extracción de áridos; que en la actualidad está pendiente de que por parte del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, se informe sobre el resultado de la actividad arqueológica autorizada por tal servicio a la empresa HERGONSA, a la que se le notificó tal autorización en junio de 2015.

En materia de ordenación del territorio destaca una calificación por la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable rústico, cuando se contaba únicamente con autorización para la construcción de un cobertizo para uso de esparcimiento de una finca en Cantalejo (Segovia).

Diligencias Previas 218/2014 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Soria, por un presunto delito sobre la ordenación del territorio y urbanismo y prevaricación urbanística, en relación a unos hechos consistentes en la implantación de una construcción móvil, medios auxiliares y acondicionamiento, en una parcela destinada a uso micológico, llevada a cabo sobre muros de hormigón y mampostería, ubicada dentro del Espacio Natural de la Sierra de Urbión, clasificada como suelo no urbanizable protegido.

Diligencias Previas 542/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Soria, por un delito contra la ordenación del territorio y urbanismo, consistente en la construcción de una obra en suelo no urbanizable. Se encuentran en tramitación.

Diligencias Previas 3632/2008 del Juzgado Instrucción nº 1 de Valladolid. En esta causa se han investigado las alteraciones efectuadas en el articulado y planos de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid, así como sus consecuencias, durante los años posteriores, en los expedientes de aprobación de los instrumentos de desarrollo urbanístico y concesión de licencias. La acusación por delitos de falsedad documental, prevaricación, tráfico de influencias y sobre el patrimonio histórico, se ha dirigido contra trece personas, entre ellas un exconcejal de urbanismo del Ayuntamiento de Valladolid, un arquitecto y varios responsables del Área de urbanismo de la Corporación, además de los promotores “beneficiados”, por las manipulaciones de los documentos y las resoluciones dictadas al amparo de éstas.

Procedimiento abreviado 169/2014 del Juzgado Penal nº 2 de Valladolid. En mayo de 2015 el Juzgado Penal nº 2 dictó sentencia condenatoria, confirmada íntegramente, en octubre de ese mismo año, por la Audiencia Provincial; en virtud de la cual se condenó a quien fue Alcalde de Valladolid, Francisco Javier León de la Riva, como responsable de un delito de desobediencia a la autoridad judicial, por su negativa a dar cumplimiento a la sentencia dictada, el 28 de abril de 2008, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el Procedimiento Ordinario 501/2002, que declaraba la nulidad de los siguientes actos del Ayuntamiento de Valladolid:



Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado el 16 de junio de 2.000, que otorgaba a “Edificasa 2000 S.A.” licencia de obras para la rehabilitación del inmueble sito en Plaza de Zorrilla, c/v a calle Santiago y a calle María de Molina, de Valladolid.

Decreto de 19 de febrero de 2.001, en que el Concejal de urbanismo, aprobó el Proyecto de Ejecución de tales obras.

Acuerdos de la Comisión de Gobierno, de 15 de febrero de 2.002, 1 de marzo de 2.002, y 17 de mayo de 2.002, que concedían las licencias de primera ocupación a las viviendas del edificio nº 28, de la calle Santiago, nº 3 de la Plaza de Zorrilla, y nº 13 de la calle María de Molina, respectivamente.

La ejecución de la sentencia de la Sala que implicaba, entre otras consecuencias, la demolición de parte de los áticos en que, merced a la elevación de alturas, se habían convertidos los trasteros del inmueble, encontró numerosas dificultades; de modo que la restauración de la legalidad, con el efectivo cumplimiento de la misma, no se declaró por la Sala hasta enero de 2014.

Contra la Flora y la Fauna

Destacan dos asuntos en la Fiscalía de León en relación con la caza. Uno de ellos de caza con lazos y medios atrayentes, que fue reconducido a los trámites del juicio rápido logrando la conformidad del acusado; y otro de caza mediante cebos envenenados con carbofurano, en el que ya se ha acordado la continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

Diligencias Previas 141/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cervera de Pisuerga, por presunto delito de caza con métodos prohibidos y no selectivos en espacio natural, con presencia de especies en peligro de extinción. Se encontró un lazo activado en el paraje de la Mázcora del término municipal de Velilla del Río Carrión.

Diligencias Previas 1214/2012 del Juzgado Instrucción nº 2 de Salamanca, donde se dictó auto de Procedimiento Abreviado, contra 7 imputados por delito contra la fauna silvestre y falsificación de documento público, por hechos relacionados con el expolio de nidos de aves protegidas, con intención de ventas posteriores de los animales, unido a la falsificación de los documentos que amparaban las mismas. La policía judicial trataba de demostrar la existencia de una red nacional y transnacional de comercio de aves protegidas de carácter ilegal con comisión de los referidos delitos, que en parte pudo haberse frustrado tras el fallecimiento del principal encausado, y que terminó con la diseminación provincial de varias causas judiciales, donde se terminan enjuiciando hechos parciales de menor prueba y relevancia que los que posiblemente se perseguían en sus inicios. En enero de 2015 se formuló escrito de acusación por delitos relativos a la protección de la fauna por comercio o tráfico de especies amenazadas en grado de tentativa, en concurso ideal con un delito de falsedad en documento oficial. Previamente debieron recabarse las piezas de convicción consistentes en la grabación de escuchas telefónicas, ausentes de la causa. A día de hoy se sigue sin fecha para la celebración de juicio.



Contra los Recursos naturales y medio ambiente

Diligencias Previas 102/15, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Soria, por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente; consistente en el almacenamiento, desmontaje y gestión de residuos peligrosos procedentes de aparatos electrónicos, sin la correspondiente autorización; dando como resultado la emisión directa a la atmósfera de gases que dañan la capa de ozono. Se encuentra en trámite de Instrucción.

Diligencias Previas 398/15, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Soria, por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, consistente en la utilización como combustible para el horno de una panadería, madera procedente de las traviesas retiradas de la vía férrea, habiendo sido tratadas con creosota como residuo peligroso. Se está a la espera de la recepción del informe del Laboratorio de medio ambiente del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil.

Las Diligencias de Investigación nº 37/2015, por denuncia interpuesta contra el Ayuntamiento de Rabanales (Zamora), por falsificación de documentos públicos u oficiales y delito contra el medio ambiente. La cantera, que disponía de todos los permisos y licencias, otorgados en el año 2003, para extracción de piedra y pizarra ornamental, se encontraba sin actividad desde hacía varios años. Los nuevos propietarios, solicitaron en marzo de 2015, la reapertura e inicio de la actividad, pero con un cambio de orientación productiva, esto es, la extracción de áridos para las obras de construcción del AVE. Solicitada investigación al SEPRONA, remitió tres informes, siendo el primero en agosto de 2015. La ubicación de la explotación minera, unos 20.000 metros cuadrados, se encuentra muy próxima a la carretera nacional 122, en el término de Mellanes, y también se encuentran incluidas, seis parcelas del municipio de Rabanales y una de Fonfría. El terreno comunal que ocupa, se encuentra dividido por el cordel Extremadura-Sanabria, vía pecuaria inferior a 37 metros de ancho, constituyendo uno de los accesos a la explotación. A través de una de las fincas, discurre el arroyo Gijoso, de escasa entidad, en el que desembocan las aguas de la zona. En mayo, se procedió a realizar una zanja mediante voladura, para extraer el agua acumulada en una balsa, erosionando el terreno y realizando un desmante de unos 500 metros cuadrados. En la zona norte de la finca, se está levantando una planta clasificadora de áridos, machacadora, e instalaciones para el asentamiento de una báscula, con plataforma; construcción, esta última integrada también por una caseta con pared de mampostería, que ocupa parte de la calzada de la vía pecuaria. En el segundo informe de la Guardia Civil, de agosto, se constata que se ha procedido a la extracción de rocas por parte de la empresa; actividad que requiere solicitud de nuevas autorizaciones y licencias ambientales y municipales. El Ayuntamiento había acordado suspender la actividad, pero no se llevó a efecto.

La empresa presentó en la Sección de Minas de la Junta de Castilla y León, proyecto de Instalación de la Planta; iniciando los trámites administrativos para que se autorice la desviación de la cañada. En el informe remitido tras la última inspección, en el mes de octubre, se comprueba que las obras de construcción se siguen realizando, pese a no ser autorizable, al tratarse de suelo y vial de dominio público. Tras recibirse el informe remitido por el Servicio Territorial de medio ambiente, se interpuso denuncia, por si los hechos fueran constitutivos de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, del art. 325 del C. Penal y un presunto delito urbanístico, del art. 319, que se encuentra en tramitación en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Zamora.



Vertidos Ilegales

Derivado de las Diligencias de Investigación nº 17/2014 de la Fiscalía de Salamanca, en los Juzgados de Béjar se investiga la presunta comisión de delito del art. 325.1 del Código Penal por vertidos ilegales al río Alagón, con posibles puntos de origen en el deficiente sistema de depuración municipal y de una fábrica cercana. En la denuncia de la Fiscalía se determinaron pormenorizadamente las diligencias judiciales a realizar, tanto de aportación documental, por la Confederación Hidrográfica y Ayuntamiento correspondiente, como por la recogida de muestras de agua por el SEPRONA y posterior análisis de las mismas por el Instituto Nacional de Toxicología, junto con nuevas inspecciones policiales de la zona. Con ello se persigue obtener una mayor certeza del origen de la posible contaminación del río, determinar su alcance a nivel medioambiental, que pueda concluir un posible delito y en su caso, posibles investigados. A día de hoy se ha solicitado al Juzgado, la toma de declaración, como investigados, de los alcaldes responsables de la ausencia de depuradora municipal, existiendo obligación legal para ello; que se suma a la previa imputación de una empresa corresponsable de la contaminación fluvial. Y está pendiente de elaboración un informe pericial de evaluación de daño ambiental.

Diligencias nº 35/2015 (Salamanca) trasladadas al Juzgado, por vertidos ilegales al río Riofrío por parte de una empresa privada, en consonancia con diligencias de años anteriores. En igual sentido están pendiente de próximo envío al Juzgado, las Diligencias nº 39/2015, por vertidos ilegales al Arroyo San Juan.

Diligencias Previas 416/14, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Segovia, de gran repercusión social, debidas al vertido de aguas residuales en el río Eresma, que tuvo como consecuencia el envenenamiento masivo de gran cantidad de peces, por la realización de obras de remodelación de la depuradora de Segovia, que vertió aguas, al parecer, sin la debida depuración, al hallarse en obras la misma. Se ha incorporado recientemente el informe del Jefe de la Unidad Técnica de la Fiscalía de Sala de medio ambiente y urbanismo, por lo que el siguiente paso será comenzar las declaraciones de los imputados, unido a la declaración de complejidad de la causa.

También en Segovia se van a judicializar próximamente unos hechos, que pudieran ser constitutivos de un delito contra los recursos naturales, por unos vertidos en una planta de compostaje en Fuentepelayo; que está teniendo una cierta repercusión mediática, al tener a todo el pueblo indignado por los olores que desprende dicha planta.

En el Juzgado de Instrucción 5 de Zamora, se encuentran en investigación dos delitos por vertidos: el primero parte de la investigación llevada a cabo, tras recibirse denuncia de un particular, por haber observado la existencia de un vertedero ilegal, en el término de Roales, con acumulación de residuos, procedentes en su mayoría de vehículos: chatarra, piezas metálicas, paragolpes, neumáticos. El segundo caso, se trata de un posible delito de falsificación documental y delito contra el medio ambiente, por la investigación llevada a cabo en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Coreses.



Contaminación acústica

Diligencias Previas 212/2014, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Burgo de Osma, por un delito de contaminación acústica del artículo 325 del Código Penal, consistente en emisiones de ruidos procedentes de un local abierto al público. El Fiscal interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el auto sobreseimiento, desestimado por la Audiencia Provincial de Soria.

Incendios Forestales

El incendio forestal de Cornudilla (Burgos), que fue declarado emergencia de Nivel 1 y que afectó a una superficie total de 237 has, de las cuales 220 has eran terreno forestal. Para la extinción del incendio, que estuvo fuera de control durante más de 48 horas, fueron necesarios 6 días de trabajo continuado de los medios de extinción del operativo de lucha contra incendios forestales de la Junta de Castilla y León. Por la investigación realizada conjuntamente por el SEPRONA y por Agentes del Servicio Territorial de medio ambiente de Burgos, se pudo determinar que la causa del incendio se debió a una negligencia grave, por la utilización de una motocicleta sin homologación en un camino cercano a la localidad de Cornudilla, de la cual surgió una llamarada que inició el fuego. Por este incendio se tramitan Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción de Briviesca.

Diligencias Previas 719/11 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Soria, por un delito de incendio forestal por imprudencia grave. Se dictó sentencia condenatoria de conformidad en mayo de 2015.

Diligencias Urgentes 4/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Burgo de Osma, por un delito de incendio forestal imprudente, en las cuales se dictó sentencia condenatoria de conformidad en febrero de 2015.

Diligencias Previas 135/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Burgo de Osma y Diligencias Previas 502/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Soria, que se encuentran en trámite de Instrucción por sendos delitos de incendio forestal por imprudencia grave.

Diligencias Previas 357/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Burgo de Osma, por un delito de incendio forestal por imprudencia grave; en el que se dictó por el Juzgado auto de sobreseimiento provisional, ante el cual se interpuso por el Ministerio Fiscal recurso de reforma, que fue estimado; y la causa se encuentra en trámite de Instrucción, solicitándose del Instituto Geológico y Minero una evaluación económica de las consecuencias del incendio forestal, en que la superficie quemada excede de 300 hectáreas.

El incendio forestal de mayor entidad se produjo, el 21 de julio de 2015, en la localidad de Latedo (Zamora), afectando a terrenos de términos limítrofes, procediendo a la detención de dos personas, un menor de edad penal y su abuelo, propietario del tractor que ocasionó el incendio. En el incendio ardieron 925 hectáreas de arbolado y monte bajo; 989,86 hectáreas de pino rodeno, pino silvestre, encina y castaño y 187,43 hectáreas de jara, brezo y pasto. Un joven de 17 años, que se encontraba realizando labores agrícolas de empaquetado de paja de cereal con un tractor y una máquina empacadora, en las tierras



de la familia, da la alerta, cuando al trabajar en una lindera con máxima pendiente, con mayor aceleración del tractor y por tanto, un incremento de partículas incandescentes generadas en el colector de escape, provoca un fuego que inmediatamente se extiende. Cuando llegan los primeros medios, el chico provisto de extintor, con ayuda de sus familiares y algunos vecinos, tratan de evitar que el fuego alcance la superficie forestal sin conseguirlo. La Fiscalía de Menores, instruyó diligencias, en las que, tras valorar la negligencia cometida por el menor, las circunstancias que concurrieron y la conducta del mismo, dando aviso y colaborando en la extinción, procedió al archivo de las diligencias, por no considerar la imprudencia, como grave.

Malos tratos de animales domésticos

Por último, en relación a los delitos comprendidos en el apartado de malos tratos a animales domésticos, señalamos como procedimiento incoado en el año 2015, las Diligencias Previas 164/2015 de Soria, en relación a un ataque de un can potencialmente peligroso hacia otro can; por no guardar su propietario la debida diligencia en la conducción y cuidado del mismo. Se acordó el archivo de las actuaciones al haber sido despenalizada la falta prevista en el artículo 631.1º del Código penal; y respecto de los hechos de abandono de perro por su dueño, dada la fecha en que ocurrieron los hechos, anterior a la entrada en vigor de la reforma del Código Penal, se acordó proceder su tramitación y reputar falta el hecho del abandono del perro.

Diligencias Informativas nº 19/15, por una denuncia referida al presunto maltrato de animales, perpetrado en la celebración del Torneo del Toro de La Vega, en Tordesillas; hechos que ya habían sido objeto de varias causas penales, en distintos Juzgados de Valladolid, lo que determinó su remisión al órgano judicial competente. En relación a este mismo evento se tramitaron Diligencias de Investigación Penal nº 23/2015, archivadas después de verificarse que las distintas causas penales seguidas en los Juzgados de Instrucción de Valladolid habían sido ya sobreesidas.

5.4. EXTRANJERÍA

5.4.1. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Teniendo en cuenta por una parte, que el porcentaje de población extranjera irregular en la Comunidad de Castilla y León es relativamente pequeño, e incluso ha disminuido en los últimos años; y por otra parte el elevado número de expulsiones en la vía administrativa, hacen que el supuesto de expulsión del art. 89 del C. Penal, sea cada vez más infrecuente.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento

Se observa la tendencia casi unánime de los Juzgados de aplicar el plazo máximo de internamiento de 60 días, sin plantearse la posibilidad de fijar un plazo inferior. De esta manera, al contarse con un plazo mayor, se tiene por lo general, el tiempo suficiente para tramitar todo lo necesario para obtener el plan de vuelo y materializar la expulsión en pocos días.



Es regla muy habitual, que por los abogados de oficio se recurran los autos autorizando el internamiento; normalmente cuando el ciudadano extranjero ya ha sido expulsado, para evitar quejas de los internados. Abundan los recursos estereotipados y faltos de todo fundamento serio, lo cual constituye un incremento de trabajo para las Fiscalías.

En los casos poco frecuentes, en que no es posible llevar a cabo la expulsión en dicho plazo, es bastante frecuente que el Cuerpo Nacional de Policía, solicite del Juez, autorización para la puesta en libertad del anteriormente internado, al no ser posible ejecutar la expulsión, bien por vencimiento del plazo, bien por imposibilidad de materializarla ante la negativa del Estado en cuestión al no aceptar al extranjero, bien por falta de vuelo con el país de origen, o incluso en alguna ocasión por oponerse el comandante del avión a llevar al extranjero con la presencia policial en el interior del avión, etc.; peticiones que dan lugar a que se dé traslado al Ministerio Fiscal para que informe; y al correspondiente auto de autorización de la puesta en libertad.

Alguna Fiscalía señala que el Letrado que asiste a la persona en supuestos de internamientos cautelares, presenta en ese momento, y en numerosas ocasiones, una petición de “Habeas Corpus”; y en otras ocasiones, la presenta a posteriori, cuando ya se ha resuelto autorizar la expulsión. Tramitándose dicha solicitud de manera independiente; y casi siempre inadmitida de plano.

Dado que se trata de una medida de privación de libertad y que, por tanto, ha de ostentar un carácter de “excepcionalidad”, la regla general es, ante todo, asegurar la efectividad de la expulsión, sin necesidad de recurrir al internamiento.

No obstante, se sigue el criterio de informar favorablemente la adopción de dicha medida cuando el extranjero carece de documentación o no tiene domicilio fijo, o familia en nuestro país.

5.4.3. Procedimientos por delito

Los principales problemas de calificación, en relación con algunos delitos, sobre todo los de trata de seres humanos, con fines de explotación sexual, se encuentran en la calificación jurídica, o en la determinación del grado de participación de determinadas personas que intervienen en relación con el tráfico ilegal, teniendo conocimiento de dicha entrada ilegal, de manera indirecta. Nos referimos a las personas, denominadas policialmente “controladoras” o “guardadoras”, en los locales de ejercicio de prostitución, que no solamente son conscientes de la situación de prostitución forzada de las personas a las que controlan, sino también incluso en algunos casos, cooperan de alguna manera en el ilícito viaje, facilitando que entren clandestinamente en nuestro país.

En cualquier caso, el delito de trata, exige siempre una muy precisa descripción del medio comisivo en el relato de hechos del escrito de acusación, y siempre vinculando el medio comisivo de la trata, a la violencia o intimidación.

Es habitual en muchas Fiscalías, el solicitar en todo caso, en la investigación de determinados delitos, la práctica de prueba testifical anticipada, de los testigos-víctimas, así como la oportuna grabación de la misma; dado que la experiencia indica que, tales testigos, de ordinario suelen estar ausentes del país en la fecha de celebración del juicio, o bien permanecen en ignorado paradero o simplemente deciden no asistir al juicio.



Los problemas que se presentan en la instrucción de estos delitos, siguen centrándose, según está orientado el sistema procesal español y la inercia judicial, en la testifical de las víctimas, elemento este imprescindible para alcanzar resoluciones condenatorias; y aun cuando se practique la prueba anticipada de las mismas, cosa que se solicita apresuradamente en las primeras diligencias para evitar problemas posteriores; no obstante siempre terminan por surgir algunos problemas, dada la implicación de todos los intereses que confluyen en los casos, y sobre todo con las ciudadanas extranjeras; ya que a pesar de buscar protección para las mismas, sus familias suelen quedar al albur de la actuación directa de las mafias, clanes o redes criminales en sus países de origen; algo que no se puede controlar de manera efectiva y que distorsiona ampliamente la eficacia de los testimonios prestados, una vez pasado el primer arrebato.

Sería deseable una mayor estabilidad en el ordenamiento jurídico en general. Las continuas reformas suponen situaciones de inseguridad jurídica, e impiden disponer de pronunciamientos jurisprudenciales que desarrollen y complementen el sentido de las normas.

En todo caso, es importante disponer de los medios adecuados; y que tanto las reformas legislativas, como la introducción de aplicaciones y herramientas informáticas, no se realicen al margen de la realidad de los procedimientos, de los órganos jurisdiccionales y del funcionamiento y trabajo de los Fiscales en el terreno práctico

5.4.4. Población extranjera

Es de reseñar, la importante población de internos extranjeros, existente en el Centro Penitenciario de La Moraleja (Dueñas), computando en 2015, 630 extranjeros; un 66% de la población total (965). Siendo después de los de Madrid, uno de los Centros Penitenciarios con mayor porcentaje de extranjeros.

En algunas zonas de Castilla y León, la inmigración irregular se centra principalmente, en los “clubs de alterne” y en el mundo rural (agricultura y ganadería); ámbitos en los que se realizan permanentemente controles policiales, en ocasiones con la Inspección de Trabajo, con la finalidad, no solamente de averiguar situaciones de estancias irregulares, sino también en la lucha contra el fraude de la seguridad social, y, en su caso, para la prevención y persecución de los delitos en el ámbito de la extranjería.

5.4.5. Registro civil

También insisten algunas Fiscalías, en el problema de los expedientes de matrimonio en los Juzgados de Paz; en los que no se practican las audiencias reservadas en la debida forma, mediante las oportunas preguntas dirigidas a cada uno de los solicitantes, que permitan determinar qué conocimiento pueda tener cada promotor sobre la otra persona, su familia, trabajo, entorno, etc.; motivo por el cual, en ocasiones los matrimonios son denegados; sin que los promotores, por lo general presenten recurso alguno; lo que demuestra tácitamente el fraude de esos matrimonios. De lo que se trata, es de impedir, que lleguen a emplear el matrimonio, como un método rápido y sencillo de obtención del permiso de residencia; y un plazo privilegiado para conseguir la nacionalidad española.

Sin embargo, poco a poco los juzgados están siendo más rigurosos con las audiencias reservadas, en las que se comprueba el conocimiento del idioma español y las costumbres



de nuestro país, puesto que si bien son preguntas más que básicas, las que se están realizando a los promotores de los expedientes, como por ej.: sobre la bandera de España, el nombre del Presidente del Gobierno o el nombre de la ley más importante que hay en España; dichas cuestiones denotan la integración de los peticionarios en nuestro país; siendo otro dato a tener en cuenta los medios de vida con que cuentan los peticionarios.

5.4.5. Asuntos de especial relevancia

Sumario nº 1/14, de Ávila. De las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Provincial de Extranjería se ponen de manifiesto determinados extremos que se consideraban de trascendencia para el devenir de las Diligencias Previas nº 315/13 y 869/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 (que estaban sobreeseadas provisionalmente). Elementos que podrían integrar, además de las infracciones penales que hasta ese momento eran objeto de tales diligencias, los delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva, agresiones sexuales y otros. Igualmente, de dicha indagación policial se dedujo que, en principio, existía una evidente conexión, tanto objetiva como subjetiva, entre lo investigado en unas y otras diligencias; por lo que el Fiscal solicitó la reapertura de las Diligencias Previas nº 869/12; su acumulación con las 315/13; y que las mismas, una vez acumuladas, fuesen declaradas secretas, todo lo cual fue acordado por el Juzgado Instructor, dando lugar al mencionado procedimiento ordinario nº 1/14. En dicho Sumario, se preconstituyeron las pruebas de las dos testigos principales, dictándose auto de procesamiento contra dos investigados, por los delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva, agresiones sexuales, violencia de género y amenazas. Posteriormente, se dictó auto de ampliación de procesamiento para un tercer investigado por nuevos delitos de trata de seres humanos y prostitución coactiva. El Fiscal, presentó escrito de conclusiones provisionales, calificando los hechos como constitutivos de varios delitos de trata de seres humanos, de prostitución coactiva, de agresiones sexuales y de violencia de género. Finalmente, en enero de 2015, se dictó por la Audiencia Provincial de Ávila sentencia nº 8/2015, por la que se condenó a uno de los procesados, como autor de dos delitos de trata de seres humanos y dos delitos de prostitución coactiva, más un delito continuado de abuso sexual, a un total de 21 años de prisión; a otro procesado como autor de idénticos delitos, más un delito de violencia de género, a un total de 22 años de prisión y a un tercero por un delito de determinación coactiva a la prostitución a las penas de 3 años de prisión y multa. A todos ellos se les impuso, también, la medida de libertad vigilada consistente en prohibición de aproximación y comunicación a las testigos y otras. Los condenados presentaron recurso de casación contra la sentencia. Dicho recurso fue estimado y fue anulada la sentencia por falta de motivación de la valoración de la prueba. La nueva sentencia también ha sido recurrida en casación.

Sentencia del Tribunal Supremo nº 658/2015 de 26 de octubre, desestimando el recurso de casación interpuesto por las defensas de los acusados en relación al procedimiento abreviado 31/13, de la Audiencia Provincial de Burgos, contra el dueño de un club y un trabajador, ambos españoles, otro de origen rumano con funciones de vigilante, una mujer colombiana como encargada y dos ciudadanas tailandesas, que servían de enlace para facilitar la entrada en el citado club, de mujeres de origen tailandés. En concreto, llegaron al lugar cuatro mujeres, de las cuales tres ejercieron la prostitución, concurriendo engaño y/o abuso de situación de superioridad o intimidación. Se formuló acusación por un delito del artículo 318 bis, tres delitos de prostitución coactiva y un delito del artículo 312.2 para el dueño del negocio. Se dictó sentencia condenatoria por la Audiencia Provincial para



todos los acusados, por delito del artículo 318 bis, imponiendo una pena de 6 años de prisión a cada uno de ellos, con absolución del resto de los delitos. Con desestimación de los recursos, y confirmación de la sentencia, al haber entrado en vigor la reforma del C. Penal, el 1 de julio de 2015, se les impone a los acusados la pena de 8 meses de prisión, al tratarse de la legislación penal más favorable.

Diligencias Previas 2876/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos; en las que se formuló escrito de acusación contra el administrador de la empresa de hostelería que explota un club de alterne, en donde se comprobó que 30 personas ejercían su actividad sin estar dados de alta en Seguridad Social (27 mujeres realizando actividad de alterne y tres camareros).-

Diligencias Previas 557/15 en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Burgos, contra dos varones y un mujer, españoles, que puestos de acuerdo, realizan una serie de actuaciones dirigidas a convencer para el ejercicio de la prostitución, generalmente a personas muy jóvenes de origen sudamericano y o nacionalidad española, alguna de ellas con algún menor a su cargo (dos) e incluso menores de 18 años (tres), siendo un total de 16 mujeres. Existen 8 testigos protegidas. Además se sirven de una menor, para que esta les ayude en la captación de otras menores. Disponen de varios pisos y la mayoría llegan a ejercer la prostitución. El medio comisivo es fundamentalmente el engaño, con promesas de trabajar en una peluquería o hacer grabaciones porno, en algún caso mediante intimidación o violencia. Ponen a su nombre los teléfonos utilizados y contratos de préstamo, generando deudas a las mismas. Tampoco pagan el alquiler de los pisos, extremos que podían constituir además, un delito de estafa. Podrían existir también, coacciones a la madre de una de las menores y una agresión sexual. Se encuentra pendiente de la práctica de diligencias de instrucción, en concreto de un informe pericial de los ordenadores y dispositivos encontrados.

Diligencias Previas 3550/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Burgos. Se encuentra pendiente de juicio por un delito del artículo 188,1 pf. segundo del Código Penal, contra una mujer española dueña de un piso (en prisión provisional) y un varón encargado de un local de alterne, por haber alojado a una menor rumana, de 13 años, que ejercía la prostitución. También están acusados, un varón sudamericano que llevó a la menor a la casa; otro varón español que publicó en internet el anuncio con fotos de la menor; éste último por delito de difusión de imágenes de menor con contenido pornográfico; y por último, la dueña de la casa, por captación de menor para elaboración de material pornográfico, al haber realizado ella las fotos.

Diligencias Previas 2695/15 en el Juzgado de Instrucción nº 3 de León; por delito de trata de seres humanos, consistente en la captación en Brasil de una víctima de nacionalidad brasileña transexual, mediante la falsa promesa de trabajar en España; y, una vez en España, es obligada en Madrid y en León a ejercer la prostitución.

Sumario 1/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia, por un delito previsto en el art. 318 bis Código Penal, y otros diversos delitos relacionados con la inmigración ilegal. Tales diligencias van referidas a un supuesto, en el que se captan mujeres extranjeras en Brasil por parte de una nacional brasileña residente en nuestro país, con la finalidad de ejercer la prostitución, suministrándoles los billetes y dinero para entrar en España como turistas. Las víctimas (36 mujeres), una vez que llegan, son trasladadas a un total de tres locales de



alterne, dos de ellos sitios en la provincia de Segovia, y un tercero en Ávila; donde desarrollan dicha actividad con la obligación de devolver las cantidades recibidas. La complejidad del procedimiento deriva del número de imputados, veinte, así como de víctimas, unido a la dificultad de su localización, lo que ha hecho preciso la preconstitución de prueba y la adopción de medidas de protección de testigos. En este momento, el procedimiento está pendiente de recurso interpuesto por uno de los procesados contra el auto de procesamiento; y se ha declarado la rebeldía de varios de los procesados.

Durante el año 2015 consta incoado en Soria 1, un procedimiento penal por delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. En el momento actual, todavía se encuentra en una fase inicial de investigación y comprobación del delito objeto del procedimiento, y la participación de sus posibles autores.

Diligencias Previas nº 79/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Soria. Dichas actuaciones han sido incoadas, en principio, por un posible delito de falsedad documental, como consecuencia de haberse detectado, la presencia, en varios Ayuntamientos de la provincia, de varias mujeres, todas ellas malagueñas, acompañadas cada una de ellas de un extranjero marroquí o egipcio, en situación irregular en España; quienes aportando para ello, entre otra documentación, un contrato de arrendamiento de una vivienda en las respectivas localidades, para acreditar que aparentemente residían en las mismas, solicitaron todos ellos su empadronamiento en las respectivas localidades, para acto seguido solicitar igualmente su inscripción en el registro de "Parejas de Hecho". Derivándose de las investigaciones llevadas a cabo, la existencia de posibles delitos de falsedad documental; teniendo en cuenta que las solicitudes de empadronamiento, la constitución de las parejas de hecho y la documentación presentada a tales fines, obedecía a una simulación, con el objeto de llevar a engaño a los funcionarios encargados del registro, con la finalidad ulterior de conseguir la regularización en España de esos ciudadanos marroquíes y egipcios, mediante la solicitud de la "Tarjeta Familiar de la Unión Europea". Incluso, de las investigaciones llevadas a cabo, podría derivarse la comisión de otros hechos delictivos, entre ellos el de favorecimiento de inmigración ilegal. El procedimiento se encuentra pendiente de una cuestión de competencia territorial con Málaga, planteada ante el Tribunal Supremo.

Diligencias Previas 4755/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid, en las que la testigo protegida, paraguaya de origen, interpuso denuncia en Valladolid, manifestando que viajó en el año 2.005 a España para trabajar como ama de casa, cuidando niños o en la hostelería, con un sueldo de 1.200 euros/mes, según la prometieron. Viajó siguiendo el itinerario Asunción-Sao Paulo-París- Bilbao, donde la estaban esperando tres personas (identifica a una de ellas) para trasladarla a Santander, a un club de alterne. La misma noche en la que llega la ponen a trabajar ejerciendo la prostitución, sin poder salir hasta que pague la deuda generada; la retiran el pasaporte y le dicen que si se porta mal matarán a su hijo, que se encuentra en Paraguay. Después de estar en Santander la trasladaron hasta Reinosa; y de allí a Aguilar de Campoo, a otro club de alterne; después a Guardo y Ribadesella, donde termina de saldar su deuda. De allí la trasladan a Burgos y finalmente a Asturias, trabajando en dos clubs. El presente procedimiento se encuentra pendiente de resolución de cuestión de competencia, al considerar el Juzgado de Instrucción, que la competencia correspondería a los juzgados de Santander; Juzgado que



no admitió la inhibición, sin previa audiencia del Fiscal, dando lugar a la mencionada cuestión de competencia.

Diligencias Previas 4862/15 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Valladolid, en las que la testigo protegida, natural de la República Dominicana, manifiesta que el 18 de febrero de 2.015 se trasladó a España con una oferta de trabajo, que la realizó un conocido suyo, quien la puso en contacto con otra persona de su país de origen, quien arreglo los papeles para que se traslada a España. Llegó a España siguiendo el itinerario Punta Cana-Hamburgo- Zurich-Madrid, donde se alojó en casa de una prima hasta, que la llamó un varón que la traslado a Tordesillas y a Valladolid, a un club. Una vez en el Club recibe una llamada con número secreto, de un varón con acento dominicano quien le informa de que tenía que trabajar prostituyéndose, a lo que ella se opone; siendo amenazada con que matarían a su hijo y su madre; si no lo hacía y pagaba la deuda que había generado, de 8000 euros más los intereses. Una vez al mes recibe una llamada de número oculto de un varón, que le dice que tiene que ir a Madrid, a la Estación de Méndez Álvaro, para llevar 1050 euros, entregándoselos a una persona española, cada vez diferente. Cuando se retrasa, le llama el varón dominicano, diciéndole que si no paga, matarán a su hijo y a su madre.

Diligencias Previas 639/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Medina del Campo. A raíz de una denuncia interpuesta en Sanlúcar La Mayor, Sevilla, en la que se pone de manifiesto que el de 5 de mayo de 2.014 se había celebrado en Alexandria, Rumania, la boda de dos extranjeros mediando precio; para después venirse a vivir a La Seca (Valladolid). El marido ante las peticiones constantes de dinero por parte del padre de la esposa opta por enviar a la esposa con sus padres a Sanlúcar La Mayor. La esposa, sin embargo, manifiesta que la familia del esposo la trataba mal, le pegaban y explotaban trabajando en el campo; ella optó por marcharse con sus padres, dado que no se encontraba a gusto viviendo en La Seca, con la familia de su esposo. En declaraciones posteriores, la venta se suaviza en relación con que el dinero entregado; señalando que iba destinado a la dote y a pagar su parte de los gastos de la celebración de la boda, costumbre al parecer inveterada entre la etnia a la que pertenecen en Rumania, con lo que la continuidad de la presente causa por delito de trata de seres humanos se diluyó notablemente, pues por un lado todos los implicados ganaban más, desde el punto de vista penal, negando la existencia de un trato meramente económico del matrimonio que afirmando lo contrario, y el matrimonio se celebró en Rumania, lo que planteaba serios problemas de competencia de los juzgados españoles. No obstante, la contrayente tenía 11 años y una vez casada se trasladó a La Seca, Valladolid, donde conviven, *more uxorio*, hasta que se marcha a Sevilla. En atención a lo cual la causa se ha reconducido al sumario ordinario 4/2.015 por los abusos sexuales sufridos por la menor, ya en España.

Diligencias Previas 4637/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Valladolid, en las que una rumana, menor de edad, con Carta de Identidad rumana falsificada, convive con dos ciudadanas rumanas y un ciudadano rumano que parece es el proxeneta. Relata que en Rumania ejercía la prostitución y a través de una persona, se traslada hasta Valladolid, con la finalidad de ejercer la prostitución, donde a través del citado rumano conoce a las otras dos mujeres rumanas, quienes le indican donde puede ejercer la prostitución. Con motivo de la intervención la menor fue trasladada a un centro de menores. Está en tramitación.



Diligencias Previas 799/2014, del Juzgado de Instrucción nº 4, de Zamora, por un delito de trata de seres humanos, con fines de explotación sexual, de ciudadanas de nacionalidad paraguaya en diversos clubs de alterne; pero después de practicadas diversas diligencias de instrucción, no se pudo continuar por dicho delito; pero si se pudo comprobar que más de la mitad de los trabajadores no estaban dados de alta en el régimen de la Seguridad Social; por lo que se procederá a calificar por dicho delito.

5. 5 Seguridad Vial

En el ámbito de la seguridad vial durante el año 2015 se han incoado 3.612 nuevos procedimientos, se han calificado 3.214 y se han dictado por los órganos judiciales de Castilla y León 3.494 sentencias. Solo se ha acordado una medida cautelar de prisión provisional. Los delitos de conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas y de conducción sin permiso constituyen el grueso de esta área. El procedimiento más utilizado para el enjuiciamiento de los delitos de seguridad vial sigue siendo el de las diligencias urgentes que supone una ágil tramitación y una rápida respuesta.

El año 2015 viene marcado en el ámbito de la seguridad vial, por la entrada en vigor, el uno de julio, de la reforma del Código Penal en virtud de la cual se despenalizan las faltas y, en consecuencia, las infracciones penales por imprudencia leve; y la aparición de un nuevo concepto de imprudencia con carácter exclusivo dentro del ámbito de la seguridad vial, como es la imprudencia menos grave.

Ello ha supuesto la necesidad de establecer criterios para determinar qué diligencias habrán de tramitarse y cuáles habrán de ser archivadas.

Las modificaciones introducidas en los delitos de más gravedad, que afectan a la seguridad vial en los artículos 142 y 152, y la despenalización de las imprudencias leves, pueden llegar a suponer una desnaturalización “de facto” de esas conductas, si no se actúa frente a la tendencia observada de convertir “ab initio” en ilícitos civiles, todos los procedimientos iniciados a consecuencia de un accidente de circulación.

Se ha observado cómo por parte de los juzgados se acordaron sobreseimientos libres, de aquellos procedimientos iniciados en virtud de un parte de asistencia; en los que se hace constar que la causa de la lesión es un accidente de tráfico. Y ello a consecuencia de la despenalización de los hechos cometidos por imprudencia leve. Ello ha supuesto, que por parte del Fiscal haya sido y sea necesario un control desde los primeros momentos del procedimiento, respecto al alcance de la imprudencia. Pero para ello, es necesario que el control comience en el mismo momento de la elaboración de los atestados y de su remisión a los juzgados y a la Fiscalía.

Sigue siendo un tema fundamental y prioritario, el de la atención y defensa de los derechos de las víctimas y perjudicados por las infracciones delictivas de seguridad vial. Los Fiscales deben velar especialmente por sus derechos, ya sean directamente afectadas por los mismos o no; procurando que cuenten con una información integral previa, participen activamente en el procedimiento judicial, sean oídas durante su tramitación y en el acto del juicio oral y, si fuera necesario dentro de las posibilidades que permite nuestro ordenamiento jurídico, tengan una cobertura completa de sus necesidades, tanto desde el aspecto económico como personal.



Coinciden casi todas las Fiscalías en señalar, que la inmensa mayoría de las diligencias previas relativas a delitos contra la seguridad vial se circunscriben a los delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (en los que la mayoría de los autores de este tipo penal son hombres, alrededor del 90%), y en menor medida a los distintos supuestos de conducción sin permiso; hasta el punto de que se puede afirmar que el resto de los tipos delictivos llegan a tener un carácter residual.

Por otra parte, la inmensa mayoría de los delitos de seguridad vial son enjuiciados por los trámites de los juicios rápidos.

En la casi totalidad de las acusaciones por alcoholemia y conducción sin permiso se producen sentencias de conformidad; y ahora, también, se produce un porcentaje mayor de conformidades en los delitos por exceso de velocidad.

Se pone de manifiesto, que frente a la implantación generalizada de los controles de alcoholemia, haya un escaso control cuando la conducción se ve afectada por la ingestión de drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas; debido posiblemente a la ausencia de medios económicos para ello; lo que se traduce a efectos estadísticos, en la casi total impunidad de estas conductas.

Se observa, un aumento en los conductores reincidentes en dos modalidades, a) conducción sin permiso; y b) cuando tras estar privado por sentencia firme del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, se hace caso omiso de ella, incurriendo en el tipo penal del artículo 384.

La sociedad española ha ido progresivamente abandonando la concepción de estos delitos, como “delitos menores”; pero aún no por completo, y se hace preciso desterrar totalmente tal concepción.

La concienciación que los conductores de vehículos han ido adquiriendo, es cada vez mayor, a pesar del elevado número de estos delitos; y se produce así una aparente paradoja, en el sentido de que existe mayor concienciación y sin embargo el número de delitos no experimenta un sensible descenso. La razón hay que hallarla en la mayor persecución de estos hechos delictivos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la dedicada actuación del Ministerio Fiscal con su correspondiente respuesta judicial.

Hay que resaltar, la importante incidencia que los avances técnicos y tecnológicos tienen en los vehículos. Son numerosos los dispositivos existentes para lograr una mayor seguridad en la conducción. Pero se hace imprescindible la implicación de las autoridades políticas para que cuántos sistemas de seguridad existan, comprobada su eficacia, deban ser integrados en todos los vehículos, sin distinción.

Cada vez son más los Juzgados que están dispuestos a practicar las diligencias tendentes al encausamiento del cooperador necesario en los delitos de conducción sin permiso, si bien en ocasiones, sucede a instancia del Ministerio Fiscal.

Es criterio afianzado respecto del delito de conducción sin permiso debido a la falta de vigencia del mismo por pérdida total de puntos, el establecido en la sentencia absolutoria de la Audiencia Provincial de Soria de noviembre de 2010, que revocó una sentencia condenatoria del Juzgado Penal, al entender que el referido tipo penal, requiere la



comisión dolosa; debiendo acreditarse que el acusado, a quien se le hizo la notificación por edictos, tenga conocimiento cabal de la pérdida de vigencia de su autorización administrativa para conducir.

En dicha resolución se hacía referencia a la necesidad de que la notificación de la pérdida de vigencia del permiso al afectado debe ser personal o al menos se debe intentar llevarla a cabo personalmente, con las exigencias constitucionales debidas, cuando puede hacerse, con una mínima labor de comprobación y averiguación del domicilio del acusado. Considera la Sala, que para darse el tipo penal referido es preciso que el acusado conozca la pérdida de vigencia de su permiso y fecha de comienzo de la misma; y que dicha premisa es difícilmente apreciable si la notificación se produce por edictos, cuando pudo habersele notificado personalmente; por lo que el acusado no tuvo conocimiento de dicha suspensión, no por su propia negligencia, sino por el incumplimiento por parte de la Administración, de la doctrina constitucional de garantía en las notificaciones a los administrados.

En materia de concursos, la Audiencia Provincial de Soria sigue manteniendo el criterio establecido en sentencia de mayo de 2014, en que, tras realizar un estudio de las tres distintas soluciones- concurso real, concurso ideal y concurso de normas- opta por la última solución al entender que el delito de negativa a someterse a la prueba de alcoholemia absorbe al delito de alcoholemia y que debe penarse sólo el primero y, así, revoca una sentencia del Juzgado de lo Penal, absolviendo del delito de alcoholemia y condenando sólo por el delito de negativa.

Asuntos de especial relevancia

Es de destacar el accidente producido el día 25 de febrero de 2015, en Ávila; en el que fallecieron cinco personas a consecuencia de una colisión frontal entre dos vehículos. Según el informe técnico, la causa fue debida a la invasión del carril contrario por parte de uno de los vehículos. El dato más importante, es que el conductor del vehículo causante era una persona de 89 años de edad, cuyo permiso de conducir presentaba múltiples restricciones, debido a las patologías que padecía. Así, tenía una validez de un año, solo podía circular a una velocidad no superior a 90 km, en un radio no superior a 70 km de su residencia, lentes correctoras, audífono en oído izquierdo, espejos retrovisores laterales e interior panorámico; restricciones que se cumplían en el momento del accidente. Su permiso debía de renovarse en días próximos a la producción del accidente.

Sería conveniente, que en determinados supuestos se realizara una nueva prueba de aptitud para el manejo del vehículo, y conocer hasta qué punto las patologías que el conductor padece afectan a su capacidad para conducir.

Diligencias previas 125/2012 del Juzgado de Arévalo, Se celebró el juicio oral por el accidente de tráfico que sufrió un autobús escolar el año 2012, donde falleció una escolar de 16 años de edad y siete heridos graves, sin que hasta la fecha haya recaído sentencia.

Diligencias previas 867/2013 del Juzgado nº 2 de Ávila, por accidente de autobús en el que fallecieron 9 personas, resultando heridas otras 22. Se adoptó medida cautelar respecto del conductor acusado, el mismo día de los hechos, que aún está en vigor. Pendiente de celebración de juicio.



Sentencia 471/15 de la Audiencia Provincial de Burgos. Aprecia la atenuante de dilaciones indebidas. Se trataba de un delito de homicidio imprudente y habían transcurrido dos años y medio desde la comisión del hecho hasta la sentencia. La dilación se concreta, en haber dejado transcurrir “casi un año”, desde que el procedimiento es turnado al Juzgado de lo Penal hasta el señalamiento.

Diligencias previas 2356/09 del Juzgado de Instrucción nº 4 de León, por un presunto delito de homicidio y dos delitos de lesiones, todos ellos por imprudencia grave. La dificultad en el seno de la instrucción de la causa, ha radicado en la identificación de la persona que conducía el vehículo causante del siniestro, ya que en el mismo viajaban varias personas que se atribuían indistintamente la autoría, siendo necesaria la práctica incluso de informes periciales que, por la colocación del asiento del conductor, la distancia de los pedales de manejo y otras características externas, concluyeron dicha identificación. Se formuló escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal en julio de 2015; si bien aún se halla pendiente de la resolución de varios recursos de apelación, interpuestos ante la Audiencia Provincial de León; por lo que aún no se ha fijado la fecha de celebración de la vista oral.

Diligencias previas nº 120/2008 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Villablino (León), referidas en la memoria anterior, en las que se acusó a tres personas de un delito de conducción con manifiesto desprecio por la vida de los demás. El caso en cuestión tuvo una gran trascendencia, incluso mediática, pues su origen radica en la grabación de las carreras que supuestamente hacían los acusados con sus motocicletas, a gran velocidad, con adelantamientos indebidos y otras conductas peligrosas. Grabación que fue entregada a la Guardia Civil de Tráfico con carácter anónimo. La tramitación procesal y las resoluciones que se han dictado en el seno de dicho procedimiento, han sido varias y contradictorias. Así, en el mes de mayo de 2013, se celebró el juicio oral ante el Juzgado Penal nº 2 de León, y se dictó sentencia absolutoria por admisión de la excepción de prescripción de los hechos, alegada por la defensa de los acusados. Dicha resolución fue apelada por la Fiscal; y la Audiencia Provincial de León, revocó la declaración de prescripción de los hechos, en base a las fechas de matriculación de las motocicletas utilizadas y otros datos coyunturales, acordando la repetición de la vista. El juicio se celebró de nuevo en octubre de 2014, ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de León, dictándose sentencia, en virtud de la cual se condenaba a los tres acusados como autores responsables de un delito de conducción temeraria previsto y penado en el artículo 380 del Código Penal. En fase de apelación, y contra el criterio mantenido por la Fiscalía durante los más de ocho años de tramitación de la causa, la Audiencia Provincial dictó sentencia estimatoria del recurso, acordando absolver libremente a los tres acusados. Se basa la Sala en la virtualidad probatoria de la vídeo-grabación; que por otra parte, contenía imágenes de las tres personas cometiendo hasta sesenta y cinco infracciones muy graves contra la Seguridad Vial (adelantamientos incorrectos, invasión de carril contrario, incluso en vías urbanas, excesos de velocidad, etc.). Considera la Audiencia admisible este soporte como prueba de cargo bastante para formar la convicción judicial, en cuanto a medio técnico que recoge las imágenes de la participación de los acusados en el hecho ilícito enjuiciado; si bien, valorando la necesidad de que no puede suponer dicha filmación una vulneración de los derechos fundamentales a la intimidad de la persona, y no constando en autos que no haya existido ninguna alteración o montaje de las mismas (hecho que nos parece de imposible prueba, a nuestro juicio), estiman necesaria, además de la reproducción en la vista (que sí se llevó a cabo) la declaración del operador que obtuvo las imágenes en juicio.



Entendemos errónea dicha apreciación y su aplicación al caso concreto; en tanto en cuanto en el presente caso, fue uno de los acusados, supuestamente el que grabó dichas imágenes y posteriormente las difundió. Considera la Sala que fue persona desconocida, cuando la participación de dicho testigo anónimo se limitó a facilitar dicha grabación a la Guardia Civil de Tráfico. En definitiva, en base a la falta de verificación de la grabación contenida en el DVD, aportado con el atestado; y dada la ausencia de contradicción del supuesto autor desconocido de la misma, ante la negativa de su autoría por el acusado, no se admite como prueba de cargo y se resuelve, en base al principio de presunción de inocencia que les ampara, absolver libremente a los tres acusados del delito contra la seguridad vial, por el que habían sido acusados.

También es conveniente hacer mención a una sentencia dictada por la Audiencia Provincial de León, dimanante del procedimiento abreviado nº 46/2015 del Juzgado de lo Penal nº 2 de León. Los hechos se remontan al mes de junio de 2013, cuando el acusado, a bordo de su vehículo, invadió el carril contrario de circulación, colisionando contra el vehículo que por él circulaba y provocando en el acto el fallecimiento de su único ocupante. En la sentencia dictada en primera instancia se acordó absolver libremente al acusado del delito de homicidio imprudente por el que había sido acusado, y le condena como autor de una falta de homicidio imprudente, en virtud de la valoración de la imprudencia concurrente. La Sala sí estima probado, al igual que el Ministerio Fiscal, que el accidente ocurrió en un tramo totalmente recto y de buena visibilidad y que el acusado, estando limitada la velocidad a 50 km/hora, circulaba con un notorio exceso de velocidad y que concurrió en su conducta, imprudencia de carácter grave. Efectúa la Audiencia una profusa valoración de los criterios para distinguir la imprudencia grave y leve; con análisis de la jurisprudencia asentada en esta materia y, en base a la prueba existente sobre el exceso de velocidad patente en el acusado, valora la imprudencia concurrente como grave, al omitir una elemental norma de cuidado como es la de conducir un vehículo de motor con la debida atención en el tramo en el que ocurrieron los hechos.

Una causa muy importante celebrada durante el año 2015, ha sido, sin duda, el doble homicidio imprudente ocurrido en la localidad de Casillas de Flores (Salamanca), el 14 agosto 2011 cuyos hechos fueron los siguientes: Durante la madrugada de dicho día, el acusado conducía su vehículo BMW de gran potencia, a escasos kilómetros del casco urbano de Casillas de Flores, donde había estado en una de las peñas con motivo de las fiestas del pueblo, tomando algunas bebidas alcohólicas. Y pese a tener sus facultades físicas y mentales disminuidas por la ingesta de alcohol, se dirigió a gran velocidad hacia Casillas de Flores, haciendo caso omiso de la señal expresa de limitación de velocidad a 50 km/h que se encuentra a la entrada del pueblo, circulando por el mismo a más de 120 km/h, animado sin duda por la euforia producida por la previa ingesta de alcohol. Esta combinación de factores hizo que no consiguiera tomar la primera curva a la derecha dentro del casco urbano, y saliendo recto, colisionó contra un Citroën Xsara, que se encontraba estacionado en la Plaza Mayor, que salió proyectado contra un árbol y se partió en dos; habiendo renunciado su propietario a las acciones que pudieran corresponderle, al haber sido indemnizado. El vehículo conducido por el acusado continuó su veloz carrera, derribando una de las farolas de alumbrado público y atropellando a una persona de 47 años de edad, que debido a la violencia del impacto fue absorbido por el vehículo, falleciendo en el acto y quedando su cadáver en el interior del habitáculo. El BMW terminó



estrellándose contra la fachada de la biblioteca municipal, causando un agujero de 1,75 m de ancho y 70 cm de grosor, atropellando a otra persona de 29 años de edad, que se encontraba sentado en un banco delante de la fachada del edificio, siendo proyectada al interior del mismo hasta una ventana de la pared opuesta a una distancia de 10 m, falleciendo en el acto. En el BMW iban además del conductor, otras dos personas y probablemente una cuarta persona que no ha sido identificada. Como consecuencia de la colisión, el vehículo Citroën Xara comenzó a arder propagándose el incendio al BMW, saliendo los ocupantes del mismo auxiliados por los numerosos vecinos del pueblo que se encontraban en la calle, al estar en fiestas; marchándose el acusado a su casa, donde fue encontrado por agentes de la guardia civil, que le practicaron el test de alcoholemia, con un resultado de 0,63 mg/litro de alcohol en aire expirado. Los hechos constituyen además dos delitos de homicidio imprudente del artículo 142.1y2, en concurso ideal del artículo 77 del Código Penal. La vista oral se celebró en dos sesiones, y se dictó sentencia por el Juzgado Penal, que acogió íntegramente la acusación del Fiscal. Se formuló por la defensa y responsable civil subsidiario recurso de apelación, que fueron desestimados, por la Audiencia Provincial de Salamanca, confirmando íntegramente la sentencia.

Cabe destacar en Valladolid un procedimiento del Juzgado Penal, por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas con resultado de un fallecido; donde al imputado le fue solicitada la medida cautelar de prisión provisional por la enorme repercusión social que tuvo. Y el titular del Juzgado procedió a su puesta en libertad y a la entrega del permiso de conducir que también se encontraba retenido como medida cautelar. Se recurrió ante la Audiencia Provincial, que estimó en parte el recurso, ordenando la entrega del permiso, no así la puesta en libertad debido a la proximidad de celebración del juicio oral celebrado en octubre, donde recayó sentencia condenatoria con privación de libertad por 3 años y 4 meses.

Diligencias previas 1/15 de Zamora nº 1. El hecho consiste en colisión fronto-angular de turismo sobre turismo, con resultado de tres fallecimientos en el momento y otro fallecimiento posterior. Se trata de un supuesto de invasión total por un turismo del carril contrario y colisión violenta contra el turismo que circula por él correctamente; quien realiza maniobra evasiva de frenado pero ineficaz, dada la cercanía. Fallecen en el acto, el conductor y único ocupante del vehículo, que circulaba correctamente y dos ocupantes del vehículo invasor del carril, falleciendo a los dos días después otro ocupante. El cuarto ocupante y el conductor del vehículo infractor resultaron heridos graves. Sigue en fase de instrucción. A nivel nacional, este accidente fue el de peores consecuencias durante las Navidades de 2014 a 2015.

Diligencias previas nº 243/15 de Benavente nº 2. Consistente en salida de la calzada de un turismo y choque contra la barandilla de hormigón del puente sobre el canal de riego. Falleció la ocupante del asiento delantero derecho.

Diligencias previas nº 527/15 de Zamora nº 2. Consistente en salida de vía de un vehículo turismo, y posterior choque contra una señal y contra el bordillo, con resultado de ocupante fallecido. La conductora y la otra ocupante resultaron lesionadas.

Diligencias previas nº 541/15 de Zamora nº 3. Consistente en colisión de turismo a turismo con resultado de una persona fallecida. La causa principal de este accidente fue el no



respetar la señal vertical y horizontal de Stop. La persona fallecida era ocupante del vehículo no infractor.

Diligencias previas nº 595/15 de Zamora nº 1. Consistente en colisión de turismo a turismo, salida de vía y atropello a peatones con resultado de una persona fallecida. La persona fallecida formaba parte de un grupo de cinco que se hallaban sentadas en torno a una mesa de terraza frente a un establecimiento de hostelería; terraza montada de forma ilegal, pues al propietario le habían denegado la licencia en el Ayuntamiento. La mesa estaba montada en una zona de acera amplia y elevada sobre el nivel de la calzada. La mecánica del accidente consistió en que un turismo, que no respetó la señal de Stop, colisionó contra otro turismo y le proyecta hacia la referida mesa alcanzando a tres personas, una de las cuales llega ya fallecida al hospital y las otras dos personas resultan lesionadas de gravedad.

Diligencias previas nº 707/15 de Zamora nº 1. Consistente en colisión frontal excéntrica entre turismo con remolque y camión con semirremolque con resultado de tres fallecimientos. El turismo invade el carril contrario durante 45-50 metros, no percatándose ni de la invasión del carril, ni de la presencia del camión, contra el que colisiona. Fallecieron en el acto, tres ocupantes del turismo; uno de ellos hacía uso del sistema de retención infantil, adecuado para su edad (cuatro años). Los tres eran hijos del conductor, quien se hallaba separado de la madre de los fallecidos. Además, resultó lesionada la otra ocupante. Tanto el conductor del turismo como el conductor del camión, que resultó ileso, son de nacionalidad portuguesa. Está en tramitación.

Diligencias previas nº 822/15 de Zamora nº 3. Consistente en colisión frontal entre dos turismos con resultado de un fallecimiento. En tramitación. La mecánica de este accidente consiste en frenazo brusco de un vehículo, invasión del vehículo que le sigue para evitar la colisión al carril contrario y colisión en este carril contra turismo que circula por el mismo, con resultado de fallecimiento de la usuaria del asiento delantero derecho del vehículo que circula correctamente, la cual sí hacía uso del cinturón de seguridad. Además, hubo dos heridos graves.

Diligencias previas nº 1202/15 de Benavente nº 1. Consistente en colisión frontal excéntrica de turismo y turismo con resultado de fallecimiento de dos personas: conductor y ocupante del vehículo no infractor. El conductor fallecido hacía uso del cinturón de seguridad, y el ocupante fallecido no. El conductor del vehículo infractor arrojó una tasa positiva de alcohol de 0,78 miligramos por litro de aire espirado. Presentaba, entre otros, síntomas de olor a alcohol fuerte de cerca, repetición de frases o ideas y deambulación titubeante. Está en tramitación.

Diligencias previas nº 1218/15 de Zamora nº 1. Consistente en salida de vía de todo-terreno y choque con resultado de fallecimiento de la usuaria del asiento delantero. La fallecida era la madre del conductor y hacía uso del cinturón de seguridad. Está en tramitación.

La Sentencia nº 30 de la Audiencia Provincial de Abril de 2015, revoca la sentencia condenatoria en un supuesto de pérdida de puntos y absuelve; y razona que la sentencia de instancia parte de la idea de que el acusado tenía conocimiento de que no podía



conducir vehículo a motor, debido a que se le había privado del mismo sin realizar el curso, cuando se le informó por los agentes de la Guardia Civil, con ocasión de la incoación de otro atestado por idénticos hechos. Considera que, una vez que el acusado ha negado que se le hubiera notificado la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo sancionador tramitado, en el cual se declaró la pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos, aun dando por bueno la información facilitada por los agentes, cuya información la recibieron por correo electrónico de la Dirección General de Tráfico, en la cual se informa que la resolución administrativa fue notificada al sancionado, considera la Sala que no es prueba suficiente para tener la certeza de que la resolución administrativa había adquirido firmeza, pues es preciso comprobar que la notificación era válida por cumplir la normativa legal, requisito imprescindible para conocer si era firme y para poder condenar por un delito de conducción de vehículo a motor con pérdida de vigencia del permiso de conducir. Concluye la sentencia, que no puede determinarse que la resolución administrativa privando del permiso de conducir al acusado, hubiera adquirido firmeza y, por consiguiente, no es posible condenar por el delito del art. 384.1. del Código Penal.

Asimismo son de destacar en la Fiscalía de Zamora: La acusación al conductor de un turismo que en ciudad condujo a velocidad elevadísima, que no respetaba los semáforos y que dio positivo a cocaína, opiáceos, morfina y benzoilecgonina. Y la acusación al conductor que en ciudad, con tasa de alcoholemia de 0,61, circulaba a velocidad no inferior a 160 Km/h, saltándose los semáforos y que se empotró contra un portal, sufriendo lesiones los dos ocupantes que llevaba en su vehículo.

5.6. Menores

Consideraciones previas

Las valoraciones que se puedan hacer de la Jurisdicción de Menores en el ámbito de la Comunidad no pueden contener apreciaciones marcadas por la idea de generalidad al no ser extensivas a todas las Fiscalías provinciales, dada la extensión de esta Comunidad Autónoma y, sobre todo, por el distinto grado de implantación de la Nueva Oficina Judicial (NOJ) o de la digitalización de las distintas oficinas y Fiscalías.

Así, desde la Fiscalía de Menores de León, el Delegado ha venido insistiendo en los últimos cinco ejercicios en el rotundo fracaso del nuevo sistema de organización y tramitación en todas las jurisdicciones que ha supuesto la instauración de la NOJ, y en las gravísimas consecuencias que ha supuesto en la Jurisdicción de Menores. Cita para ello el Acta de Inspección de 24 de octubre de 2011, donde se calificaban los plazos de instrucción en la Fiscalía como “óptimos”, cifrando en 63,2 días el tiempo de instrucción (cuando la media rondaba los 200 días en las otras Fiscalías inspeccionadas), y la modificación radical operada cuando los expedientes salían de la Fiscalía que llevaba la fecha de señalamiento de audiencia hasta los 192 días (cuando la media en otras Fiscalías era de 118 días). Ello ha supuesto, decía e insiste el Delegado de León, que el principio de celeridad, tan importante en la Justicia de Menores, haya dejado de tener vigencia.

La NOJ tiene también implantación en Burgos, por lo que similares consideraciones pueden hacerse. El Delegado de esa Fiscalía informa que la pendencia del expediente,



desde la comisión del hecho hasta que la medida comienza a ejecutarse es de unos ocho meses, siendo el tiempo inferior en casos de medida cautelar o violencia intrafamiliar.

Como apunta el Delegado, “no se entiende muy bien cuál puede ser la ventaja de la NOJ cuando el Juzgado de Menores en Burgos es único”, y añade, “sería más funcional en este ámbito que tanto la tramitación del expediente judicial como la ejecución de las medidas se realizaran desde el Juzgado de Menores”.

En el fondo de las consideraciones de estas Fiscalías de Menores late la idea de que la “salida” de las Fiscalías y Juzgados de Menores de la NOJ es imprescindible para un adecuado funcionamiento de la Jurisdicción de Menores, suprimiendo la tramitación en el SCOP y en el SCEJ de los expedientes.

Otro aspecto que ha contribuido a agravar más la situación de retraso en la tramitación en la Fiscalía de León – y en breve plazo en la de Burgos-, ya dentro del ejercicio de 2016, es la activación a principios del mes de febrero del Módulo de Oficina de Registro y Reparto para el Juzgado de Menores, por lo que los expedientes ya no se itineran a través de la aplicación ni se entregan en papel en la UPAD del Juzgado de Menores, sino que se hace a través de ese servicio común general de la NOJ. Así, un trámite que podía calificarse de automático o instantáneo tiene ahora una nueva pendencia que se sitúa en los siete días.

Y ello puede dar lugar, según informa el Delegado de León, aunque no conste incluido en su Memoria de 2015, a situaciones indeseables en situaciones en que la celeridad es esencial, como cuando se interese del Juzgado de Menores una medida cautelar y sea necesario el registro de la misma en esa Oficina de Registro y Reparto o cuando la misma no está en funcionamiento los fines de semana.

En cuanto a la digitalización o instauración de LexNet, las diferencias son apreciables en las distintas Fiscalías. Se instaló en la Fiscalía de Valladolid como experiencia piloto y se tramitan (también en León y en otras) los procedimientos judiciales civiles en materia de Protección de Menores. La Delegada de Valladolid, en informe solicitado por el Fiscal Coordinador, informó del defectuoso funcionamiento del sistema y de que el despacho de cualquier asunto civil relacionado con resoluciones afectantes a menores promediaba una media hora cuando antes de la instauración era de algunos minutos.

Es común en las Memorias de las distintas Fiscalías la preocupación por los supuestos de violencia intrafamiliar y acoso escolar. En otras también se señala la cada vez más frecuente aparición de hechos delictivos relacionados con las nuevas tecnologías de la información y redes sociales.

En la Memoria de la Fiscalía de León su Delegado lamenta la deficiente respuesta del legislador en esta materia y las dificultades de interpretación del nuevo artículo 183, ter, 2 Código Penal, o alaba la nueva regulación de la Ley Orgánica 13/2015 que facilitará la investigación de estos hechos delictivos cuando las víctimas sean menores de edad.

Otra importante carencia que se destaca en varias Memorias es la inexistencia de Letrados Especialistas de Menores en algunas provincias en el turno de guardia, o la escasez de Letrados del Turno de Oficio que tienen que atender también otros órganos instructores o



jurisdiccionales penales, con el importante retraso que ello supone habitualmente en la práctica diaria de tomas de declaración o tramitación de medidas cautelares.

Se resalta asimismo la celeridad en la tramitación de expedientes de conformidad, destacando el sistema instaurado en la Fiscalía de Valladolid de respuesta casi inmediata y la colaboración por parte del Juzgado de Menores, que puede dictar sentencia firme en la misma jornada en que se obtiene el acuerdo del menor y de la defensa y se formulan alegaciones.

En cuanto a los recursos para ejecución de las medidas, es general en las Fiscalías de la Comunidad la observación de que las plazas para la medida de convivencia con grupo educativo –cuya demanda va en alza, sobre todo para los supuestos de violencia intrafamiliar– es escasa. Es una situación que se arrastra de otros ejercicios y que ya en 2014 motivó que el Fiscal Coordinador se expresara en algunos medios informativos sobre las carencias en ese aspecto, llamando la atención de los responsables de la Administración.

También se advierte en alguna de las Memorias, la llamada de atención sobre la escasez de plazas para el cumplimiento de la medida de internamiento terapéutico.

En cuanto al examen del funcionamiento general de la Jurisdicción de Menores en el respectivo ámbito provincial, las Memorias se pronuncian con generalidad sobre el adecuado funcionamiento de los Tribunales (Audiencias o Juzgados de Menores) y la buena relación existente con los titulares de dichos órganos.

Y en lo relativo a la incidencia criminológica de hechos graves cometidos por menores de catorce años, no hay menciones de especial relevancia, conteniendo la Memoria de Fiscalía de León las valoraciones criminológicas que aporta en el ámbito de su competencia la responsable de la Unidad de Intervención Educativa, y destacando la de Zamora la práctica en esa Fiscalía de incoación de diligencias preprocesales de protección al menor o menores denunciados en presencia de sus progenitores y en calidad de testigos cuando los hechos revisten cierta gravedad o los hechos son reiterados.

En materia de Protección de Menores es general la observación del mejor seguimiento y control que supone la instauración de la nueva aplicación informática en ese ámbito, así como el control del funcionamiento de los Centros de Protección a través de las obligadas visitas de inspección.

En la mayor parte de las Fiscalías, en materia de Reforma de Menores, se aprecia, como en el año anterior, una disminución del número de expedientes tramitados. Las causas que expliquen esta realidad no están del todo determinadas pues, en parte, pueden atribuirse a la mayor incidencia del principio de oportunidad, con mediaciones que culminan en conciliaciones o reparaciones extrajudiciales.

Se detecta la disminución de infracciones cometidas por menores que ya se detectó en el pasado ejercicio.

Es necesario, un año más, destacar la incidencia de los delitos de violencia intrafamiliar con especial frecuencia la violencia de los hijos contra padres que comprenden la mayoría de los delitos de esta naturaleza. Se observa que en algunos casos la violencia se ha iniciado con anterioridad a los 14 años. Aunque no pueden apuntarse causas específicas



para este tipo de delito dado que pueden existir múltiples factores que interaccionan entre sí, podemos sugerir modelos educativos paternos inadecuados con fallos severos en la educación desde la infancia, excesiva concesión de caprichos y permisividad, escasa exigencia de responsabilidades, ausencia de comunicación o no adecuada, falta de diálogo, ausencia de normas y límites claros.

Ante esta realidad se vuelve a sugerir la necesidad de reforzar y ampliar las plazas de convivencia con grupo educativo en centros especializados y con personal con formación y capacidades específicas para abordar las problemáticas concretas del colectivo de adolescente infractor; fomentar más programas específicos para intervenir en la violencia; promover más convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas para llevar a cabo las prestaciones en beneficio de la comunidad y las reparaciones extrajudiciales.

Como en el ejercicio anterior en la generalidad de las Fiscalías de la Comunidad la sintonía entre las resoluciones adoptadas por la Administración y la postura de las Fiscalías ha sido lo habitual, por lo que han sido escasos los casos en que los Fiscales han impugnado resoluciones de la Administración siendo, en las impugnaciones de particulares, la postura de las Fiscalías, en casi todos los casos, de adhesión a la de la Entidad Pública.

Las sentencias dictadas por los Juzgados de Menores, lo son en su mayoría, al igual que en los años anteriores, condenatorias por conformidad, siendo muy escaso el número de sentencias absolutorias.

Dada la importancia que la materia de menores tiene en la actividad de las Fiscalías y el hecho de que en esta jurisdicción está plenamente consolidado el modelo de Fiscal investigador, unido al importante trabajo y trascendencia de las funciones que realiza el Fiscal este apartado se aborda haciendo referencia a la actividad desarrollada por provincias en la cada una de las secciones de forma separada.

ÁVILA

Responsabilidad Penal de los Menores

El Fiscal de Ávila resalta un relativo incremento de los casos de acoso escolar o bullying. En su mayor parte se ha tratado de supuestos en los que la dinámica acosadora tenía un carácter leve y en los que su judicialización se ha debido a la pasividad del centro escolar en adoptar las medidas necesarias. Se produjo un caso de acoso de mayor relevancia que fue abordado con éxito, mediante la adopción de la medida de convivencia con grupo educativo, gracias a la colaboración e implicación del centro escolar.

En esta provincia el Fiscal delegado de menores lleva personalmente todos los expedientes y se hace cargo de todo lo relativo a los menores en el ámbito tanto de la reforma como de la protección, incluidas las relaciones con las fuerzas y cuerpos de seguridad. Sin que a lo largo del año pasado haya habido ningún menor detenido que haya sido preciso poner a disposición del Fiscal de menores. El número de expedientes incoados continúa descendiendo como también lo hace el de diligencias preliminares y el porcentaje de transformación. El tiempo medio empleado desde la incoación del expediente a su terminación con sentencia es de aproximadamente unos 6 meses. Se hace un uso muy moderado de los desistimientos y de las soluciones extrajudiciales debido



a la escasa criminalidad juvenil que se produce en la zona. Constata un descenso en los delitos patrimoniales y un incremento de los delitos de lesiones.

Los asuntos donde existen imputados mayores y menores se mantienen en números parecidos a los de años anteriores. Normalmente al ser el procedimiento de menores el primero que acaba, la sentencia del juez de menores se lleva por testimonio a las diligencias previas.

El Fiscal no ha recurrido ninguna de las sentencias del juez de menores.

Los hechos cometidos por menores de 14 años que se circunscriben a hechos de escasa entidad criminal.

Protección de Menores

El Fiscal de menores lleva personalmente todos los asuntos de acogimiento, adopción, medidas del 158 del Código Civil y los procesos de impugnación de las medidas protectora, destacando que observa como el tiempo que dedica al despacho de los asuntos referidos a protección aumenta de año en año hasta el punto de ser muy superior al dedicado a reforma. También indica que en un asunto se plantearon problemas al ser necesaria la colaboración de tres administraciones autonómicas y no existir convenio de colaboración entre ellas.

BURGOS

Reforma de Menores

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial está gestionada por dos Fiscales, los cuales se encargan de despachar todos los asuntos tanto de Reforma como de Protección. Se ha mantenido el nivel de criminalidad en relación con el año anterior debiendo destacarse, como ocurría en años anteriores los delitos de violencia intrafamiliar que han dado lugar a la apertura de 31 diligencias preliminares e incoado 22 expedientes por asuntos de esta naturaleza, constatando el deterioro en las relaciones entre padres e hijos siendo necesario en casi todos los expedientes la adopción de alguna medida que implicara la salida del menor del domicilio familiar y una mayor dificultad en el tratamiento. En algunos casos la violencia se ha iniciado con anterioridad a los 14 años. El Fiscal destaca la inexistencia de recursos especializados en el ámbito de la protección de menores, concretamente centros especializados, que sean capaces de dar respuesta a unos y otros casos, con carácter previo sin necesidad de llegar al proceso penal.

Respecto de los delitos en el ámbito de la violencia de género, se han abierto 3 diligencias preliminares, incoándose 2 expedientes. En lo que se refiere a los casos de acoso escolar, se han abierto 26 diligencias preliminares, 16 por falta y 10 por delito, incoándose 10 expedientes, de los cuales se han formulado alegaciones en 1, se ha acordado el sobreseimiento provisional en 2, el archivo al amparo del 27.4 en 1 y 5 se hallan aún en tramitación.

El número de los menores que son puestos a disposición del Fiscal es pequeño, prácticamente solo en aquéllos supuestos respecto de los que se prevé se va a solicitar una medida cautelar y especialmente en los casos de violencia intrafamiliar.



El tiempo medio de instrucción es de 4 meses desde la fecha de comisión de los hechos hasta que se remite el expediente con escrito de alegaciones. En los casos en los que el menor ha sido puesto a disposición de la Fiscalía, cuando se ha solicitado medida cautelar y en los supuestos de violencia familiar el tiempo de instrucción es mucho menor. El tiempo medio de tramitación del expediente, desde la fecha de comisión de los hechos hasta que comienza a ejecutarse la medida es de 8 meses. En los supuestos en los que el menor cumple medida cautelar y en los supuestos de violencia intrafamiliar, el tiempo de tramitación es mucho menor.

En lo relativo al principio de oportunidad la aplicación de los arts. 18 y 27.4 LORPM, indicar que son muy pocos los desistimientos, solo se ha utilizado la vía del artículo 18 LORPM en 12 ocasiones y aunque no existen criterios adoptados expresamente en Junta de Sección, la actuación de los dos Fiscales adscritos a la Sección es uniforme. Se procede al desistimiento, por regla general, cuando los hechos son de escasa entidad, se constata que han desaparecido los problemas entre el menor y la víctima y ha habido alguna reacción educativa en el ámbito familiar o en el ámbito educativo. Siempre se oye previamente tanto al menor como a la víctima. La aplicación del artículo 27.4 LORPM, “por haber sido expresado suficientemente el reproche al menor a través de los trámites ya practicados” es relativamente poco frecuente; se ha utilizado tal vía en 36 ocasiones. Se han sobreesido 90 expedientes en aplicación del art. 19 de la LORPM por mediación o por cumplimiento de actividad educativa.

Continúan vigentes los convenios firmados con el Ayuntamiento de Burgos y diversas entidades privadas para la realización de tareas extrajudiciales, su aplicación es valorada como muy satisfactoria.

De los 137 expedientes remitidos al Juzgado de Menores con escrito de alegaciones, 85 lo fueron por delito y 52 lo han sido por falta.

En los escasos asuntos en los que existen imputados mayores y menores se solicita testimonio al Juzgado de Instrucción de las diligencias por él practicadas a fin de tener conocimiento de la totalidad de la instrucción y se remite al Juzgado de Instrucción, si éste las solicita, copia de las diligencias de instrucción practicadas en la Fiscalía de Menores.

No se están tramitando en esta Fiscalía ni se han tramitado procedimientos de especial complejidad ni de máxima gravedad.

Se han solicitado 24 medidas cautelares, de las que 9 fueron de internamiento (internamiento semiabierto 3; internamiento abierto 4; internamiento terapéutico 2), 8 convivencia con grupo educativo, 6 libertad vigilada y una medida cautelar de prohibición de aproximación; casi en su totalidad en casos de violencia intrafamiliar.

Se ha retirado la acusación en 4 ocasiones, por falta de prueba tras la celebración de la audiencia.

La gran mayoría de las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores son de conformidad con las peticiones Fiscales. No se han preparado recursos de casación.

En esta provincia el funcionamiento de la Jurisdicción de Menores, tanto del Juzgado de Menores como de la Audiencia Provincial, es adecuado.



Indica el Fiscal Delegado que aunque el funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial ha mejorado notablemente, no se entiende muy bien cuál pueda ser la ventaja de la NOJ cuando el Juzgado el Juzgado de Menores es único. Manifiesta a este respecto que posiblemente fuera más funcional que tanto la tramitación del expediente judicial como la ejecución de las medidas se realizaran desde el Juzgado de Menores.

Los delitos cometidos en la provincia de Burgos por menores de 14 años carecen de relevancia atendiendo a su gravedad.

En las visitas que los Fiscales realizan a los centros de cumplimiento de medida, sea de internamiento o en centro de día, en muchas ocasiones se les comunica que los recortes económicos está poniendo en peligro la supervivencia de los recursos.

Protección de Menores

El año 2015 el número de expedientes de tutela incoados ha sido de 25, los expedientes de guarda 15 y los expedientes de situación de riesgo 181.

Se estima correcta la asistencia inmediata prestada por la Administración en caso de riesgo grave de menores. El seguimiento que se hace de la situación de los menores es continuado en el tiempo y se comunican a la Fiscalía todas las actuaciones que se realizan y las resoluciones que se adoptan.

La información existente en la Fiscalía sobre cada menor protegido es renovada semanalmente, enviando la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León un listado semanal actualizado sobre la situación de cada menor desde el punto de vista jurídico.

Se han abierto en el año 2015 24 expedientes referidos a absentismo escolar e incoado 5 diligencias de investigación en esta materia. Se han presentado 3 querellas, 2 de ellas se han archivado. Se ha presentado denuncia ante el Juzgado competente en 3 ocasiones.

El escaso número de menores extranjeros en situación de desamparo tutelados en la provincia se integran y adaptan correctamente en los centros, sin que haya habido este año expedientes de determinación de edad.

No se ha intervenido en ningún procedimiento en defensa de la intimidad y propia imagen de los menores.

En materia de impugnación de resoluciones administrativas de protección de menores se ha intervenido en 8 procedimientos e intervenido en 13 procedimientos de acogimiento y 5 de adopción.

No se ha abierto ningún expediente sobre ensayos clínicos.

Tampoco se ha intervenido en ningún procedimiento de cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores.

No ha habido ningún proceso de sustracción internacional de menores.



La Fiscalía mantiene relaciones fluidas con los estamentos administrativos en materia de protección de menores.

LEÓN

Responsabilidad Penal de los Menores

La sección de menores en la Fiscalía de León está atendida por dos Fiscales. Un Fiscal está dedicado únicamente a asistencia a audiencias en el Juzgado de Menores y servicio de guardia.

El registro de diligencias preliminares se realiza conforme a las normas de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores de 2 de julio de 2013, dejando fuera asuntos de carácter extrapenal que causaban duplicidades y distorsionaban los datos estadísticos.

EL examen de los datos estadísticos arroja resultados inferiores en cuanto a diligencias preliminares y expedientes incoados a los del pasado año.

En el año 2015 se han incoado en la Fiscalía de León 411 diligencias preliminares y se han tramitado 241 expedientes de reforma frente a las 520 diligencias preliminares y 338 expedientes de reforma que se tramitaron en el 2014, las soluciones extrajudiciales pasan de 113 a 75, y los escritos de alegaciones, de 195 a 106. En cuanto a las infracciones las lesiones pasan de 73 a 48, o los hurtos, de 36 a 21. Se ha tratado de precisar y diferenciar el nuevo concepto de delitos leves, que no ha sido posible registrar en la aplicación informática. En cuanto a infracciones relevantes desde el punto de vista criminológico siguen siendo preocupantes las relativas a la violencia doméstica y de género (43), aunque han disminuido. La actual sociedad permisiva, individualista o muy competitiva, no cumple ofreciendo al joven una sugestiva alternativa de políticas sociales, valores de solidaridad, participación o compromiso, ni muchas familias saben establecer pautas o reglas educativas o, al menos, alguna imposición de normas o control familiar.

En la Fiscalía, desde hace años y siguiendo la interpretación jurisprudencial, ya se venía calificando toda infracción a funcionarios públicos, incluyendo al profesorado de los centros públicos, como delito. El Dictamen 3/2014, sobre las consecuencias en la Justicia Juvenil de la conceptualización legal del profesorado como “autoridad pública”, ha venido a refrendar esta práctica. Se han detectado las lógicas reticencias de los padres a denunciar, bien porque lo consideran que silenciarlo o “aguantar” es una consecuencia ineludible en el ejercicio del deber de educación a sus hijos o porque, por un malentendido sentido de la piedad, se muestran renuentes a “perjudicarlos” a través de una denuncia penal.

Asimismo, se ha reconocido la eficacia de la medida de convivencia con grupo educativo. El perfil del maltratador no tiene parámetros uniformes, proviniendo tanto de familias de nivel social y económico con grandes carencias como de pertenecientes a nivel económico y social alto. En muchos casos esa es la única actividad delincuencial del menor. Para el tratamiento de estos casos, se califican y vienen tramitando estos asuntos como preferentes para su tramitación.

Debe destacarse el incremento y dificultades de todo tipo, de investigación, de tratamiento penológico, incluso de prevención, que están suponiendo las infracciones cometidas a



través de las nuevas tecnologías. En este aspecto, salvo la actividad de ocasionales *hackers* menores de edad, las conductas que ese investigan en la Fiscalía se reduce a injurias o calumnias y coacciones o amenazas, y tras esas infracciones, en mucha menor proporción, el acoso a menores de 13 años del art. 183 bis CP, posibles descubrimientos o revelaciones de secretos del art. 197, algunas estafas, tenencia y difusión de material pornográfico del art. 189.2.

La materia de los delitos informáticos ha sido objeto de importantes modificaciones, tanto en el aspecto sustantivo. LO 1/2015, como en el procesal, LO 13/2015, que modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. Pero, a juicio del Fiscal Delegado, el legislador no ha tipificado correctamente ni da respuesta a las conductas más habituales entre menores infractores en estos aspectos. Así, el *sexting* puede adoptar formas muy variadas y dar lugar a resultados de gravedad por las consecuencias para la integridad emocional o física de menores vejados o acosados a través de las redes sociales, pero la tipificación legal sigue siendo dificultosa. Podemos entender que se trata de un delito contra la integridad moral, del art. 173; o un delito contra la intimidad, del art. 197; o de descubrimiento o revelación de secretos, del mismo 197; o quizá sea aplicable el nuevo delito de acoso del art. 172, ter.1.2ª; o de corrupción de menores; o delito leve de amenazas o maltrato.

Aprueba el Fiscal de León dificultades de interpretación que puede arrojar uno de los nuevos tipos penales, el art. 183, ter.2: *“El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”*. Se pregunta al respecto si puede ser autor del delito un menor de edad. Aunque en este punto la doctrina se muestra discrepante y no es uniforme considera la interpretación más correcta la que considera que la utilización de la expresión “persona adulta” en el art. 183 bis se hace en contraposición a la de “menores”, con evidente intención diferenciadora, por lo que cabría deducir que el castigo penal se debe limitar a conductas realizadas por personas adultas. *Las relaciones de la Fiscalía con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado* son fluidas y constantes.

La puesta a disposición de la Fiscalía de Menores de los *menores que resultan detenidos* como consecuencia de la comisión de delitos es poco frecuente.

La nueva organización de la oficina judicial (NOJ) instaurada en los Juzgados de León a juicio del Fiscal Delegado, ha trastocado el trámite de expedientes de manera que los tiempos de respuesta en el caso de que no haya una solución extrajudicial en la Fiscalía se han alargado considerablemente, dando al traste con la vigencia del principio de celeridad y estima que las nuevas reformas no van a paliar sino que agravarán la situación pues, aunque la Fiscalía de Menores no esté incluida por ahora en el nuevo Sistema de Comunicaciones Telemáticas, LexNet, se está observando cierta descoordinación o improvisación en los organismos responsables para la instalación del nuevo sistema.

El tiempo que los Equipos Técnicos precisan para entregar su informe, el mismo es igualmente óptimo, salvo casos de especial complejidad.



En cuanto a la utilización del principio de oportunidad ha experimentado en León un incremento apreciable. Se acude, por ello, siempre que es posible, al artículo 19 de la LO 5/2000 y, en mucha menor medida, al artículo 27.4 del mismo texto. Se siguen los criterios del Dictamen de 2013 sobre la materia. En la Sección no existe acuerdo o *criterios* de forma escrita para mantener una uniformidad en estos aspectos, dado que la consulta al respecto entre los dos Fiscales instructores es constante.

El número total de expedientes incoados por faltas y delito, sumando las faltas y delitos leves fueron 135, ascendiendo a 245 los delitos.

Los Auxilios Fiscales tramitados en 2015 han sido 29. No se han apreciado problemas en la práctica y se siguen los criterios establecidos en la Circular 9/2011.

En los aspectos procesales de los *asuntos de gravedad* no se han detectado disfunciones o retrasos excesivos, ni tampoco en cuanto a aspectos sustantivos sobre investigaciones policiales, protección de víctimas, responsabilidad civil u otros.

Las *medidas cautelares* solicitadas han sido 5: 2 de internamiento semiabierto, 2 de convivencia con grupo educativo, y 1 de libertad vigilada.

Las *sentencias condenatorias* por conformidad han sido 27 y las condenatorias sin conformidad 90. Esas conformidades provienen en su mayoría de letrados especialistas que se convierten así en coadyuvantes con el resto de los intervinientes en la jurisdicción. En este año 2015 no se han dado supuestos de complejidad que hayan motivado la petición de informes o recursos por parte de la Fiscalía. Tampoco se han producido traslados de menores condenados por alcanzar la mayoría de edad a centros penitenciarios.

Las comparecencias de controles de ejecución de medidas han sido 15 en los supuestos de los artículos 13, 50.2 y 51, y para cancelaciones anticipadas 8.

La despenalización de las faltas del Libro III del Código Penal ha llevado a archivar 15 expedientes en trámite.

No se han tramitado incidentes de transformación de medidas en internamiento en régimen cerrado por evolución desfavorable del menor.

Con relación a los casos remitidos desde la Fiscalía de Menores, de conformidad con lo que establece el art. 3 de la L.O. 5/2000 se ha producido un ligero aumento del número de Diligencias Preliminares remitidas desde la Fiscalía de Menores en 2015 con respecto al año anterior, 53 frente a 47.

Han disminuido los casos de agresión intrafamiliar en menores de 14 años, que sigue siendo poco significativo (2 en 2013, 4 en 2014 y 1 en 2015). Los delitos por los que se remiten a la Entidad Pública de Reforma protagonizados por menores de 14 años son de escasa gravedad, observándose el aumento de conductas delictivas relacionadas con la utilización inadecuada de las redes sociales (acoso a través de WhatsApp, etc.). También se observa un aumento de las agresiones y acoso entre iguales hasta casi constituir el grueso de los motivos por los que se deriva y los menores que las protagonizan son cada vez más pequeños. Únicamente en dos casos el delito revistió cierta gravedad: agresión



sexual y una agresión con resultado de lesiones importantes que derivó en la apertura de una medida de Intervención Educativa que continúa en la actualidad.

En lo que se refiere a propuestas de reformas legislativas el Fiscal Delegado considera que la condena en costas debería regularse de forma expresa. De la misma forma, estima, debería reformarse el art. 468 CP relativo al quebrantamiento de condena o medida cautelar, para incluir una referencia expresa a las medidas impuestas conforme a la Ley de Menores y acabar con las discrepancias de los pronunciamientos judiciales en esta materia. Y debería redactarse un nuevo tipo penal en el que se diera solución a las conductas infractoras de acoso, embaucamiento, sexting o cyberbullying, tan comunes entre menores. Además debería establecerse un procedimiento para el enjuiciamiento rápido de las infracciones constitutivas de falta, con informe oral en el acto de la audiencia de los Equipos Técnicos.

Protección de Menores

Durante el año 2015, la novedad evidente es el nuevo sistema de alertas de registro de protección facilitado por la Unidad de Apoyo. Las ventajas son indudables, para llevar a cabo el control semestral de expedientes de protección.

Una vez que tienen entrada en esta Fiscalía las comunicaciones de la Junta de Castilla y León, atestados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o incluso comunicaciones de particulares, se incoa el correspondiente expediente, registrándose informáticamente y archivándose toda la documentación remitida en una carpeta ante la imposibilidad de incluir todos los datos y documentos en la aplicación de protección.

Las diligencias preprocesales o diligencias informativas en que se tramitan expedientes de protección a lo largo del pasado ejercicio han sido 81, correspondiendo la mayor parte a menores desprotegidos.

Se aprecia la eficacia protectora de la Administración las buenas relaciones que mantienen con la misma los funcionarios de la Fiscalía.

Se aprecia un descenso en los expedientes de tutela automática (de 72 a 50), un incremento en los expedientes de guarda (de 6 a 19), un descenso en expedientes de protección, así como un descenso significativo en cuanto a la intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos (de 52 a 18).

Se han realizado por el Fiscal Delegado de Menores 22 visitas a Centros de Protección de Menores a lo largo del año.

En cuanto a las materias referidas a defensa de derechos fundamentales, acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita, diligencias de determinación de edad o visitas a Centros Penitenciarios no se han dado supuestos en esas materias que hayan hecho preceptiva intervención del Fiscal.



PALENCIA

Responsabilidad Penal de los Menores

La Sección de menores continúa integrada por dos Fiscales. La función que realiza la Fiscal de Menores designada, continua, un año más, compatibilizándola con el despacho ordinario del papel de la Fiscalía.

Debe hacerse mención a la conducta delictiva que empezó a incrementarse a partir del ejercicio correspondiente al año 2013 referida a los malos tratos en el ámbito de la familia-violencia doméstica-. en concreto denuncias por amenazas, insultos, vejaciones, empujones e incluso agresiones cometidas por menores en las que las víctimas-perjudicados son los padres. En muchos casos se trataba de familias sin problemas destacables de carácter social o económico, totalmente estructuradas, con una adaptación plena de los menores a todos los niveles. Destaca en el presente ejercicio el cambio en cuanto al perfil tanto de los menores como de las familias a las que pertenecen; en 4 de los expedientes incoados, varios de los menores implicados eran extranjeros, con problemas de adaptación en España.

Se registraron en el año 2015 un total de 14 denuncias relacionadas con la violencia doméstica, abriéndose 9 expedientes y archivándose los otros en diligencias preliminares. De los 9 abiertos, 5 fueron calificados como delitos, bien constitutivos del tipo previsto y regulado en el art. 173.2 del CP, maltrato habitual en el ámbito de la violencia doméstica, o delito de lesiones o maltrato del art. 153.2 del CP. Los otros 4 fueron calificados como falta de amenazas, delito leve de amenazas tras la reforma operada en el CP por la LO 1/2015, de 30 de marzo de 2015. En 5 de estos expedientes, dada la gravedad que presentaban los hechos y siendo necesaria dar una respuesta inmediata a la situación existente, por la Fiscal de Menores se solicitó una comparecencia para la adopción de medidas cautelares, medidas que fueron adoptadas por el Juez de Menores, en concreto: dos medidas cautelares de internamiento en régimen semiabierto, con prohibición de aproximarse y comunicarse con la madre, un internamiento en régimen semiabierto, un internamiento terapéutico en régimen abierto; y convivencia en grupo educativo. Se observa, pues, un aumento del número de expedientes abiertos relativos a esta materia frente al año anterior, revistiendo los incoados especial gravedad dada la necesidad en 5 de ellos de solicitar la comparecencia prevista en la ley para la adopción de medidas cautelares.

En el año 2015 se ha producido un considerable descenso de los robos con violencia o intimidación, únicamente se abrieron 2 expedientes, frente a los 6 del año pasado, 4 del año 2013, 9 en el 2012 y 7 en el 2011.

En el presente ejercicio han sido 4 los expedientes incoados por delitos de robo con fuerza en las cosas, frente a los 6 del año pasado y 9 del ejercicios correspondiente al 2013; 7 delitos de hurto, frente a los 2 del año 2014 y 4 del 2013; aumento, pues, de los delitos patrimoniales en este ejercicio frente al anterior, si bien con disminución de aquellos en los que es necesario el empleo de fuerza típica para su comisión.

Delitos de daños se han contabilizado 5, al superar los desperfectos causados en propiedad ajena los 400 euros. El año anterior, hubo únicamente un expediente abierto por daños.



Se ha producido un caso de usurpación de estado civil, y otro de usurpación de inmuebles del art. 245.2 del CP, frente a los 3 del año anterior.

Se han cometido faltas contra el patrimonio a partir de la reforma operada en el CP por la LO 1/2015 de 30 de marzo, que suprime el Libro 3ª del CP, desaparecen las faltas que pasan a denominarse “delitos leves”, el número total ha sido de 21 frente a las 16 del ejercicio anterior. Se incluyen en tales infracciones delitos leves de hurtos, apropiación indebida, daños y estafa.

Expedientes por faltas contra las personas se han contabilizado este año 14, y 13 expedientes por delitos leves contra las personas, número idéntico al del ejercicio anterior, en que hubo un total de 27 expedientes derivados de faltas contra las personas.

En los casos en los que se detectan comportamientos delictivos graves cometidos por chicos menores de 14 años, desde la Fiscalía, al remitir las diligencias a la Entidad Pública de Protección de Menores, en el decreto de archivo, se hace constar la necesidad que por la Entidad pública se valore la situación en la que se encuentra el menor, con la adopción, en su caso de las medidas oportunas al efecto.

En el año 2015 como hecho de especial gravedad debe hacerse referencia a un delito contra la libertad sexual, en su modalidad de delito continuado de abusos sexuales con acceso carnal previsto y penado en el arts. 181.1º, 2º y 4º, en relación con el art. 180.3º y el art.74, todos ellos del CP. cometido por un menor de 16 años de edad, nacido en Brasil y tutelado por la Gerencia Territorial de los Servicios Sociales desde el mes de mayo de 2014 siendo la víctima una menor de 13 años, que tenía un grado de discapacidad del 57%, con un retraso mental moderado a grave desde el nacimiento.

Durante el año 2015, en la Fiscalía de Menores de Palencia se han tramitado 165 diligencias de registro general, cifra que a efectos estadísticas supone un descenso respecto al número registrado en el año 2014, en el que fueron tramitadas un total de 182, lo que supone casi un 10% menos respecto al año anterior. Del total de las diligencias preliminares incoadas, se han archivado un número considerable de las mismas, abriéndose finalmente 77 expedientes. Archivos por desistimiento, a tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la LORPM, únicamente se ha producido 1, frente a los 9 del año 2014. De las diligencias preliminares incoadas, se abrieron un total de 77 expedientes, solamente dos menos que en el ejercicio anterior, que fueron 79, y de los remitidos al Juzgado de Menores, en 60 se formuló escrito de alegaciones. Pendientes a fecha 31 de diciembre de 2015, se encuentran 13.

A lo largo del ejercicio correspondiente al año 2015 sólo ha habido 1 desistimiento, a tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la LORPM, esto es, diligencias preliminares en que el Ministerio Fiscal ha desistido de incoar el expediente cuando los hechos denunciados constituían delitos menos graves sin violencia o intimidación en las personas o faltas/delitos leves, y siempre que no constara que el menor hubiera cometido con anterioridad hechos de la misma naturaleza. El criterio seguido por esta Fiscalía para acordar el desistimiento, sigue siendo la escasa gravedad del hecho y la no reincidencia. Soluciones extrajudiciales ha habido 4 al amparo de lo dispuesto en el art. 19 de L.O.R.P.M.



Se han abierto 77 expedientes en el año 2015, de los que 60 lo han sido formulando escrito de alegaciones; pendientes a 31 de diciembre, 13. En cuanto a la naturaleza de los hechos por los que se abren expedientes, sigue habiendo una prevalencia de las infracciones contra el patrimonio frente a las infracciones contra las personas respecto a los delitos, 18 delitos, entre delitos de robo con fuerza y con violencia o intimidación hurtos y daños, frente a 7 delitos contra las personas, incluyendo en este ámbito el delito de abuso sexual y los cometidos en el ámbito de la violencia doméstica.

En cuanto a las faltas/delitos leves, predominio de las constitutivas de infracciones contra las personas frente a las infracciones contra el patrimonio: 24 contra las personas frente a 21 contra el patrimonio: 13 hurtos, 5 estafas y 3 daños.

Ha habido 3 expedientes derivados de delitos contra la seguridad del tráfico, los tres constitutivos del tipo penal previsto en el art. 384 del CP, de conducción careciendo del permiso o licencia legalmente exigida.

Reiterar el aumento de los expedientes abiertos en el ámbito de la violencia doméstica, 9, en ascenso respecto a las del año anterior, en que fueron 7.

A lo largo del año 2015 han sido 9 los auxilios Fiscales recibidos y 56 los remitidos desde esta Fiscalía, incluyéndose como tales los remitidos a las Fiscalías de otras provincias, a Juzgados de Instrucción y Juzgados de Paz para realizar alguna diligencia, tales como ofrecimiento de acciones o declaraciones testificales.

Durante el año 2015 no se ha incoado ni juzgado ningún procedimiento por hechos susceptibles de ser calificados de máxima gravedad, pero sí de los susceptibles de ser calificados de especial complejidad.

Retiradas de acusación por Fiscalía en audiencias de Menores se han producido en el año 2015, 2, lo que supone equivalencia con el año 2014.

En lo que se refiere a las medidas impuestas, han sido 8 los internamientos acordados este año, 3 más que los acordados en el 2014, que fueron 5; de los 8, 2 lo fueron en régimen cerrado, 3 semiabierto, 1 abierto y 2 terapéuticos; 4 permanencias de fin de semana, 21 de libertad vigilada, 21 prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad, y 20 convivencias en grupo educativo, acompañadas algunas de estas por la medida de prohibición de aproximación y comunicación con las víctimas. Paridad entre prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad y libertad vigilada, frente a la tendencia clara en ejercicios anteriores a solicitar e imponer la medida de prestaciones; así en el 2014, 32, frente a 22 de libertad vigilada.

Sigue en alza la imposición de la medida de convivencia con grupo educativo, que ya se inició en el año 2014, en que se llegaron a imponer 22, frente a las 2 del año 2013.

El número total de sentencias dictadas por el Juzgado de Menores fue de 66, frente a las 69 del ejercicio anterior; de las que 57 han sido condenatorias, y 9 absolutorias; del total de sentencias, 42 lo han sido por conformidad; vemos que ha habido una paridad casi absoluta entre las sentencias dictadas en los ejercicios 2014 y 2015.



En el año 2015 se han adoptado 7 medidas cautelares, frente a las 3 del año 2014, y a las 5 del 2013.

En cuanto al aspecto relativo a las conformidades y desconformidades de las sentencias con la petición Fiscal, del número total de las sentencia dictadas, 66, 42 lo han sido por conformidad, lo que supone que casi en un 67% de los expedientes, se llega a un acuerdo con las partes intervinientes.

A lo largo del año 2015 han sido 7 las medidas alzadas; en el año 2014, fueron 11. De las 7, 5 han sido libertades vigiladas, 1 convivencia con grupo educativo, 1 prohibición de aproximarse a la víctima. El criterio seguido por el Juzgado de Menores para dejar sin efecto una medida impuesta en sentencia, una vez recabados los informes pertinentes, es el buen comportamiento del menor, considerando que los objetivos propuestos ya se han cumplido.

Incidentes de traslados de condenados conforme a la LORPM a centros penitenciarios ha habido uno a lo largo del año 2015, traslado previsto y regulado en el art. 14 de la LORPM.

Incidentes de sustituciones de medidas conforme a lo dispuesto en el art. 13.1 y 51.1 de la LORPM, se han producido un total de 9, frente a los 14 del año 2014 y 12 del 2013.

En este ejercicio, no se han detectado comportamientos delictivos graves cometidos por chicos menores de 14 años.

El problema más importante que se sigue planteando en la Jurisdicción de Menores de Palencia, y al que no se ha dado solución, es la falta de recursos adecuados para la aplicación de algunas medidas impuestas en sentencia en expedientes de reforma, en concreto internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto, dada la falta de centros adecuados dentro de la circunscripción provincial; a lo largo del ejercicio del 2015, se han adoptado dos internamientos terapéuticos.

Protección de Menores

Las diligencias preprocesales en que se tramitan expedientes de protección, han sido 12. La Administración actuante comunica y da cuenta en periódicamente al Ministerio Fiscal sobre las medidas adoptadas.

Se han tramitado en esta sección 3 diligencias de investigación, ante la noticia de una situación de riesgo en que podían encontrarse unos menores, por unos hechos constitutivos de delito, siendo los presuntos autores de los mismos personas mayores de edad.

En el ejercicio correspondiente al 2015 el número de expedientes incoados ha sido de 38; a fecha 31 de diciembre de 2015, el nº de expedientes es de 134. Las diligencias tramitadas como consecuencia de situaciones de riesgo han sido 3; constitución de guardas han sido 1; declaraciones de desamparo, 23; a fecha 31 de diciembre del 2015 el nº total de tutelas es de 96.

Se han impugnado un total de 8 medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto a menores, a instancia de particulares.



Ha habido 17 acogimientos judiciales y 4 adopciones durante el ejercicio correspondiente al 2015.

Respecto a los acogimientos residenciales, en el año 2015 se han producido un total de 40 altas. A 31 de diciembre constan un total de 44.

En acogimientos familiares (con familia extensa y familia ajena), durante el año 2015 han sido 24 las altas; a 31 de diciembre de 2015, constan un total de 44. Acogimientos preadoptivos, el número de altas fue de 6, y a 31 de diciembre constaban un total de 2 acogimientos preadoptivos.

Con medida de programa de intervención familiar hubo un total de 32 altas en el año 2015, y a 31 de diciembre constaban 38.

No se han producido intervenciones desde esa Fiscalía en defensa de los derechos fundamentales de los menores. Intimidación y propia imagen de menores, internamientos en centros psiquiátricos, art. 4.7.2 LOPJM y 763.2 de la LEC 2000, ni acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores, art. 5.5 LOPJM. Ninguna intervención en procesos sobre sustracción internacional de menores.

Este año se ha realizado una visita cada dos meses a los Centros de Protección de Menores, lo que hace un total de 6 visitas.

En materia de absentismo escolar, continúa la colaboración iniciada en ejercicios anteriores con la Comisión provincial de Absentismo Escolar, y a lo largo del 2015 la Fiscalía de Menores ha asistido a algunas de las reuniones que esta Comisión celebra. En el 2015 la Comisión Provincial de Absentismo Escolar remitió informe sobre un chico de 14 años, comunicando una posible situación de absentismo escolar del menor.

Las relaciones, comunicación y coordinación que existe entre la Fiscalía de Menores con los estamentos administrativos competentes para la protección de los menores dentro de la provincia, es altamente positiva.

SALAMANCA

Reforma de Menores

La sección de Menores de esta Fiscalía continúa integrada desde el mes de junio de 2005 por dos Fiscales que distribuyen su trabajo en partes iguales, tanto en lo que se refiere al área de reforma como al de protección, sustituyéndose recíprocamente en periodos de permisos y bajas.

Es apreciable un significativo aumento de la violencia y de comportamientos y actitudes tiranas ejercidas por los menores en el entorno familiar, dirigida fundamentalmente a los progenitores que llegan a la Fiscalía después de meses e incluso años de su aparición al igual que un aumento de la violencia utilizada en la comisión de los delitos (robos con violencia e intimidación)., de insultos, vejaciones, acoso entre iguales a través del uso de las redes sociales, de agresiones en las que los menores utilizan o emplean más carga de agresividad y violencia. También han aumentado los delitos contra la Seguridad Vial con



una incidencia significativa en la población gitana. Para atender estos casos se ha adoptado medidas de carácter educativo.

De las 763 diligencias preliminares incoadas en este año, sólo permanecen vivas a fecha de 31 diciembre 15. En cuanto los expedientes de reforma, de los 134 incoados, están vigentes 18 a fecha de 31 diciembre 2014.

El tiempo medio estimado entre el momento en el que se produce la infracción y en el que se acaba la instrucción se encuentra entre dos meses y medio y tres meses. Una vez pasado al Juzgado se tarda otro mes hasta que se celebra el juicio y en la ejecución otro mes más.

El Equipo Técnico ha realizado veintiséis mediaciones consistentes en conciliación o reparación extrajudicial. Esto supone en torno a un 16% de la totalidad de los expedientes.

Los criterios que se siguen para aconsejar una medida reparadora son, fundamentalmente, que el hecho delictivo sea de carácter leve, que el entorno familiar del menor sea más o menos normalizado, que las circunstancias personales, sociales y escolares del menor sean lo más adaptadas posibles, que asuma su responsabilidad en los hechos, que muestre arrepentimiento, que acepte pedir disculpas al perjudicado por el daño causado o consienta en repararlo mediante la realización de una actividad, que se comprometa a no volver a realizar un acto semejante.

En el año 2014 ha habido 32 soluciones extrajudiciales. Conciliaciones con las víctimas se han realizado 1, número muy superior al año anterior y en el programa de violencia de la Cruz Roja 8.

El número total de diligencias preliminares incoadas por falta también ha disminuido, en la misma proporción que toda la delincuencia. Pero a lo largo del año 2014 si han incoado bastantes juicios de faltas, aproximadamente un 40% de los expedientes de reforma.

En lo que se refiere a auxilios Fiscales no plantean especiales problemas.

Este año no ha habido asuntos de especial relevancia.

Este año se han solicitado 11 medidas cautelares. En cuatro casos por violencia familiar, normalmente con trastorno psiquiátrico de los menores, 2 por delito de extorsión a un menor, 3 por delitos de robo con violencia o intimidación, 1 delito de acoso y un delito de imprudencia temeraria y conducción sin carnet.

Este año aunque siguen habiendo muchas sentencias de conformidad, 66, sin embargo han aumentado considerablemente las sentencias sin conformidad 31 pero esto tampoco supone una modificación real en cuanto al contenido de la sentencia, ya que solamente a lo largo del año hay 7 sentencias absolutorias, siendo las demás de conformidad con la petición Fiscal.

No existen en Salamanca centros de internamiento ni cerrado ni semiabierto.

Las diligencias que se han incoado a menores de 14 años han sido 42, casi todas constitutivas de faltas contra la propiedad y las personas. Se han remitido a los Servicios



Sociales de la Junta de Castilla y León, pero no tienen especial relevancia en cuanto a gravedad.

Protección de Menores

Durante el año 2015 se han incoado 25 expedientes de tutela automática incoados tras la comunicación de la Entidad Publica, 26 de guarda. El Fiscal ha intervenido en 4 procesos de impugnación de medidas protectoras a su instancia, en 57 a instancia de particulares, en 32 procesos relativos a adopciones, en 64 relativos a acogimientos, en 42 expedientes de protección abiertos a menores en posible situación de riesgo, art 16 LORPM, y ha visitado en 36 ocasiones centros de menores.

El número total de menores con expedientes de protección existentes en el año 2014, independientemente del año de incoación, asciende a 169.

El número total de comunicaciones recibidas en la Fiscalía de Menores de Salamanca por parte de los servicios sociales de la Junta de Castilla y León en relación a menores incurso en medidas de protección, incluidas las comunicaciones referidas a continuaciones de medidas sobre los menores, fue de 883.

El número total de expedientes vigentes de protección de menores con medida de Acogimiento Residencial, con independencia del año en el que se hubieran iniciado es de 52.

Se incoaron un total de 48 guardas.

El número total de expedientes de menores con medida de tutela legal en el año 2015 es de 131.

El número total de Acogimientos Familiares es de 87, subdivididos de la siguiente forma: Acogimientos Familiares Judiciales con Familia Extensa 14. Acogimientos Familiares Judiciales Permanentes con Familia Ajena: 16. Acogimientos Familiares Preadoptivos Judiciales: 2. Acogimientos Familiares Preadoptivos Provisionales: 4. Acogimientos Familiares Administrativos Provisionales Simples 4. Acogimientos Familiares Administrativos Simples con familia extensa 13. Acogimientos Familiares Administrativos Simples con familia ajena 9. Acogimientos Familiares Administrativos Permanentes con Familia Extensa 17. Acogimientos Familiares Permanentes Especializados Provisionales con Familia Ajena 12

El número total de menores con expedientes de protección vigentes que contienen medida de programa de intervención familiares de 30.

El número total de medidas de internamiento de menores en centros de día fue de 1.

El número total de menores inmigrantes o hijos de inmigrantes con expedientes de protección vigentes durante el año 2012 es de 33. De estos tenemos que diferenciar 10 que son menores no acompañados y el resto.

La actividad de la Junta de Castilla y León en materia de protección es adecuada y eficiente



Se han realizado visitas trimestrales a todos los centros. Son centros normales de protección no existiendo ninguno de trastorno de comportamiento.

SEGOVIA

Reforma de Menores

La Sección de menores es atendida por una Fiscal, un funcionario del cuerpo de auxilio y otro del cuerpo de tramitación.

En el año 2015 se han tramitado, 174 expedientes, siendo la resolución extrajudicial de 15.

Los delitos contra la seguridad se cifran en 8, refiriéndose la mayoría de infracciones penales a bienes jurídicos como el patrimonio y la integridad física.

En cuanto a las infracciones ligadas a los malos tratos en el ámbito familiar, se ha producido una reducción del número de expedientes, siendo los incoados 6. En los supuestos en que se deduce la existencia de infracción penal, la medida considerada más idónea por el Equipo Técnico es la de prestaciones en beneficio de la comunidad.

Se mantiene la tónica del año anterior en relación con la comisión de delitos contra la intimidad cometidos por menores en relación con otros menores, por la generalización de la utilización de teléfonos móviles, así como la rapidez e inmediatez en las transmisiones, la multicomunicación y la sensación de impunidad de todo lo que por las redes sociales se transmite está creando verdaderos problemas en este orden.

El número de sentencias se fija en un total de 64, de las mismas 8 fueron absolutorias, y condenatorias 15 sin conformidad y 41 con conformidad.

En el presente año se ha producido un aumento del número de expedientes incoados, ascendiendo a 90. Se han incoado 174 Diligencias Preliminares, de las cuales 90 han terminado convirtiéndose en expediente. Por lo demás 36 se han archivado por menor de 14 años, siguiendo por lo tanto la tendencia de incremento de la criminalidad del año anterior en menores de 14 años, 57 se han archivado por otras causas, en especial por no concurrir infracción penal y 2 por desistimiento de incoación, conforme al art. 18. A fecha de 31 de diciembre hay 6 expedientes pendientes.

De los expedientes ninguno puede considerarse de extrema gravedad. Se promueve la conciliación y la reparación en la medida de lo posible.

El tiempo medio de instrucción de los procedimientos es de unos 3 meses, dilatándose más en los casos de uso de medios telemáticos e informáticos, dada la complejidad de las diligencias que se han de practicar.

Por lo que respecta a las medidas impuestas en sentencia, la medida que más se ha empleado es la de las prestaciones en beneficio de la comunidad, en los delitos de malos tratos se ha optado por la medida de convivencia en grupo educativo, intentando con ello evitar la situación de conflicto. La medida de permanencia de fin de semana ha aumentado ligeramente a 9.



Por lo que respecta a los hechos cometidos por menores de 14 años, la remisión a Servicios Sociales es inmediata, a través de la Fiscalía de Protección, en la que se realiza un seguimiento de las medidas administrativas adoptadas.

La inexistencia de centros de reforma en la provincia de Segovia dificulta la relación entre los menores y sus familias, sobre todo en los casos de medida de convivencia en grupo educativo, donde los padres participan de las actividades de sus hijos.

La incorporación de las nuevas titulares del Juzgado y de la Fiscalía, ha supuesto un incremento de comunicación y colaboración, entre los referidos órganos, así como con los miembros de la UIE, Gerencia Territorial y Unidad del Cuerpo de Policía Nacional. Las visitas a los centros de reforma se realizan mensualmente, acudiendo de forma conjunta Juez, Fiscal y Secretaria Judicial.

Protección de Menores

Los expedientes de protección incoados durante el presente año, ascienden a un total de 131, siendo archivados 20.

La incorporación de la nueva Fiscal titular ha supuesto un incremento de la comunicación con los miembros de la UIE, así como con los de la Gerencia Territorial, con celebración de reuniones periódicas y comunicación semanal de los casos de especial consideración.

SORIA

Reforma de Menores

La Fiscal Delegada lleva a cabo sus funciones con carácter no exclusivo, siendo compatibilizadas con la llevanza de otros servicios propios de la Fiscalía.

En el año 2015 se ha producido un leve ascenso de la criminalidad en la jurisdicción de menores y así se han incoado 110 Diligencias Preliminares y 46 Expedientes de Reforma. Desde el año 2012 se venía observando un ligero descenso de la criminalidad, y así en el año 2012 se incoaron 47 Expedientes de Reforma, en el año 2013 se incoaron 38 expedientes de Reforma y el año pasado se incoaron 39 Expedientes de Reforma, y si bien no se ha dado ningún brote específico de delincuencia, cabe destacar que este año se han dado seis casos de violencia doméstica, en concreto de malos tratos del menor hacia su madre, en todos los casos.

La puesta a disposición del Fiscal de menores detenidos es muy escasa, y así en todo el año 2015 se han puesto a disposición 2 menores detenidos, por violencia doméstica.

El número total de Diligencias Preliminares incoados en el año 2015 ha sido de 110, encontrándose pendientes de trámite únicamente dos a fecha de 31 de diciembre. El número total de Expedientes de Reforma ha sido de 46, de los cuales 11 se encuentran pendientes de conclusión de instrucción, debido a que la mayoría se incoaron en los últimos meses del 2015.

El número de Diligencias Preliminares que a lo largo del año han sido transformadas en Expedientes de Reforma ha sido de 20, lo que ha supuesto un 18%.



El tiempo medio que se prolonga la instrucción de los procedimientos, desde que se produce la infracción hasta que el menor es juzgado y se ejecuta la medida, va desde los 4 meses, en las instrucciones sencillas como expedientes derivados de la comisión de faltas/delitos leves, a 6 meses, en aquellos casos que concurren varios autores, salvo instrucciones más complejas.

El tiempo medio aproximado que transcurre desde que los Equipos Técnicos reciben la petición de informe (Art. 27.1 LORPM) hasta que lo evacuan oscila entre los 10 y los 20 días.

En el presente año se han archivado 13 Diligencias Preliminares por desistimiento del artículo 18 de la LORPM, lo que ha supuesto un 12%.

Se ha procedido igualmente al sobreseimiento por la vía del artículo 27.4 de la LORPM de 5 Expedientes, y por la vía del artículo 19 del LORPM se ha sobreseído un Expediente por conciliación y otro expediente por reparación.

El número total de escritos de alegaciones formulados ha sido de 24. De ellos, 21 lo han sido en procedimientos incoados en 2015 y 3 en procedimientos que se encontraban pendientes de 2014. Igualmente señalar que de los referidos escritos de alegaciones, 5 lo han sido por falta, siendo los 19 escritos restantes por delito.

No ha existido ninguna incidencia en la práctica de auxilios Fiscales.

En el presente año se han incoado 2 expedientes en el que estuvieron imputados mayores y menores de edad.

Así mismo en el presente año se continúa con la ejecución derivada de un Expediente calificado como de máxima gravedad (Art. 10-2 LORPM), donde el menor fue declarado responsable, entre otros, de dos delitos contra la libertad sexual y al que se hizo ya referencia en las memorias precedentes, imponiéndose la medida de 4 años de internamiento en régimen cerrado seguido de un año de libertad vigilada y 6000 Euros en concepto de responsabilidad civil para cada una de las dos víctimas. Actualmente el menor está cumpliendo la medida de libertad vigilada sin ningún incidente. Respecto de la responsabilidad civil que tiene que abonarse, continúa el embargo de parte del salario de su madre.

Se han acordado en el año 2015 cuatro medidas cautelares, tres de ellas de convivencia en grupo educativo al tratarse de violencia intrafamiliar, con resultados positivos en su evolución y la restante de internamiento en régimen semiabierto, tratándose de un delito de robo con violencia.

No se han producido retiradas de acusación.

Existe un gran número de sentencias de conformidad con la petición del Fiscal, y así de las 37 sentencias dictadas en el 2015, 21 lo fueron condenatorias de conformidad, 10 condenatorias sin conformidad y 6 absolutorias. Así mismo en el presente año se dictaron 4 sentencias de apelación de la Audiencia Provincial de Soria. No se ha preparado ningún recurso de casación.



No se han refundido medidas en virtud del artículo 47.2 de LORPM.

No se ha producido ningún traslado a Centros Penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad.

Se ha producido una modificación y agravación de medida por quebrantamiento, incumplimiento reiterado programa de la medida de 9 meses de libertad vigilada impuesta al menor, vía Art. 50.2 de la LORPM, imponiéndose la medida de 3 meses de internamiento en régimen semiabierto.

No existen en la provincia de Soria Centros de reforma tanto ni de internamiento ni de convivencia en grupo educativo, por lo que para la ejecución de estas medidas supone un desarraigo de los menores en su entorno familiar, educativo y social y una carga para los familiares, ya que deben ejecutarse fuera de la provincia.

En el año 2015 se han denunciado 2 supuestos de acoso escolar, cometidas presuntamente por menores de 14 años, si bien no han revestido especial gravedad.

Considera la Fiscal Delegada que sería recomendable que los casos que participan mayores y menores de edad en la comisión del hecho ilícito se conocieran y enjuiciaran por la jurisdicción especial para evitar sentencias contradictorias o enriquecimientos injustos en la responsabilidad civil.

Protección de Menores

Los procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública han sido 8, todos ellos a instancia de particulares.

Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos. En el presente año, se han incoado 9 procedimientos judiciales relacionados con acogimientos y 3 relativos a adopciones.

Han sido 2 las intervenciones en medidas urgentes conforme al Art. 158 CC para apartar al menor de una situación de riesgo o evitarle perjuicios, ambas interpuestas por el Ministerio Fiscal.

En los meses de julio y diciembre se realizaron visitas a los Centros de Protección de Menores y se levantaron las correspondientes actas. .

La Fiscalía mantiene unas fluidas relaciones con las distintas administraciones encargadas de la protección y promoción de los derechos de los menores.

VALLADOLID

Responsabilidad Penal de los Menores

En la Fiscalía de Valladolid a la Sección de menores están adscritos dos Fiscales repartiéndose entre ellos el trabajo de forma igualitaria. Los dos Fiscales compatibilizan su trabajo en la Fiscalía de Menores con la realización de guardias tanto en la capital, como en los otros dos partidos judiciales de la provincia; asisten a Juicios tanto ante el Juzgado



de lo Penal como ante los Juzgados de Primera Instancia, asisten a Juicios Penales ante la Sección Penal de la Audiencia Provincial; despachan ejecutorias penales en la sede de la Fiscalía Provincial y despachan a partes iguales el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Ríoseco.

Por parte de la Fiscalía se ha relanzado el Protocolo de Conformidades firmado con el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid razón por la que el número de conformidades ha aumentado de forma considerable. Igualmente se llegó a un acuerdo con los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León para que asumieran las responsabilidades civiles derivadas de infracciones criminales cometidas por menores bien tutelados y se ha suscrito un Protocolo con la Sección de Infancia y Juventud- Jóvenes Infractores de la Junta de Castilla y León para la utilización de entidades externas que facilitan la conciliación y la reparación extrajudicial en asuntos de escasa entidad y con menores carentes de antecedentes.

En relación al año 2014, el número de diligencias preliminares ha descendido, de 1323 en el año 2015 a 1501 en el año 2014. No obstante, el número de Expedientes de Reforma incoados ha aumentado de 305 en 2015 a 273 en 2014. En total fueron objeto de expediente 394 menores, de los cuales 267 eran varones y 127 mujeres. Entre los menores varones 86 tenían 17 años; 82 tenían 16 años; 58 tenían 15 años y 41 tenían 14 años. Entre los menores de sexo femenino 35 tenían 17 años; 35 tenían 16 años, 34 tenían 15 años y 22 tenían 14 años.

Por categorías, los delitos, faltas y delitos leves que han dado lugar a expedientes de reforma con alegaciones han sido los siguientes: Delitos de lesiones: 6 Faltas y delitos leves de lesiones 32; delitos de abuso sexual 4; delitos de robo con fuerza 12; delitos de robo con violencia o intimidación 9; delitos de hurto: 9/ Faltas y delitos leves de hurto 36; delitos de daños: 8/ Faltas y delitos leves de daños 8; delitos de quebrantamiento de medidas 20; delitos de usurpación 1; delitos de maltrato en el ámbito familiar 17; delitos de atentado 3; delitos contra la seguridad vial 6; delitos de extorsión 3; delitos de incendio 1; delitos contra la integridad moral 1; delitos de recuperación 1; faltas de amenazas o delitos leves 11; faltas de estafa 1; faltas de apropiación indebida 1; delitos contra la salud pública 1. Muchos de los expedientes incoados lo fueron por faltas de injurias o coacciones posteriormente despenalizadas.

En lo relativo a los delitos de malos tratos en el ámbito familiar, especialmente el maltrato ascendente, ha crecido respecto del pasado año y es preocupante toda vez que empieza a convertirse en unos de los mayores focos delincuenciales de la jurisdicción de menores.

En cuanto a los delitos cometidos a través de internet, cabe destacar que se ha incoado un delito contra la integridad moral. Indica la Fiscal Delegada que en muchos casos, con la literalidad del Código Penal actual y la despenalización de las injurias como faltas, lleva a considerar que comportamientos cometidos a través de internet pueden quedar fuera del reproche penal cuando habría de estarse al caso concreto y en los casos en los que sea preciso utilizar el delito contra la integridad moral descrito.

Cada vez es mayor el número de denuncias respecto de menores de edad penal por supuestos acosos escolares. En el abordaje de este problema se propone desde la Fiscalía de Menores de Valladolid que desde la Fiscalía General podría instarse la realización de un plan global de prevención del acoso escolar con actuaciones integrales en los Colegios, tales programas, que debería de poner en marcha el Gobierno de la



Nación y las Comunidades Autónomas, deberían de abarcar no solo el tratamiento del acoso desde el punto de vista activo, el menor que supuestamente acosa, sino también desde el punto de vista pasivo, el menor supuestamente acosado, con la finalidad de dotar a los menores de estrategias adecuadas para superar situaciones que son simplemente problemas de relación o de convivencia como los que tendrán en su vida futura.

La ratio de menores detenidos es escasa, aproximadamente dos al mes y habitualmente fuera del fin de semana.

El plazo de tramitación de los Expedientes de Reforma viene siendo, como media, de unos dos meses.

De los 305 Expedientes de Reforma incoados en 2015, a fecha 31 de Diciembre se estaban aún tramitando 50.

Existe un acuerdo adoptado en relación a las soluciones de los artículos 18 y 19 de la LORPM respecto de hechos de escasa entidad, ausencia de antecedentes y conformidad de los perjudicados.

El número de expedientes incoados por falta es elevado, aproximadamente el 70% de los asuntos totales, y ello debido a la existencia de numerosos hurtos de prendas de ropa en establecimientos comerciales y de numerosas lesiones que no requieren tratamiento médico específico.

De los 305 Expedientes de Reforma incoados, 177 acabaron a 31 de Diciembre con alegaciones efectuadas; 9 con Sobreseimientos Provisionales por falta de autor o falta de indicios específicos contra el menor investigado; 14 con Sobreseimiento Provisional por falta de acreditación del hecho objeto de investigación, 18 con conciliación, 4 acumulaciones y 3 en otros apartados. A fecha 31 de Diciembre 80 expedientes estaban aún tramitándose en distintas fases del procedimiento, la mayoría de ellos al final del mismo ya que durante el mes de enero de 2016 dichos expedientes se redujeron a 50.

El porcentaje de asuntos con mayores y menores implicados se estima en un 20%.

No se ha incoado ningún expediente por delitos de extrema gravedad.

No constan retiradas de acusación ni preparación de recursos de casación. La incidencia de sentencias disconformes es absolutamente mínima.

No ha habido traslado a Centros Penitenciarios en el año 2015 por haber alcanzado la mayoría de edad y por haberse impuesto medida de internamiento en centro cerrado ni tampoco se ha sustituido medidas de internamiento en régimen semiabierto en internamiento en régimen cerrado.

Los hechos más graves cometidos por menores de 14 años lo es especialmente en infracciones relacionadas con el acoso escolar, conductas agresivas contra el profesorado y pequeños hurtos en centros comerciales.



Por parte de los Fiscales de Menores de Valladolid se pone de manifiesto la necesidad de contar con una Ley Penal sustantiva que diferencie determinados comportamientos de menores de los de mayores de edad. La despenalización de determinadas acciones leves como injurias, vejaciones., etc, que en la Jurisdicción Penal Ordinaria tiene su sentido, en la Justicia Juvenil, con su clara tendencia reeducadora y a la vez preventiva, ha supuesto un problema más que una solución. Por otro lado, la modificación de las penas en el Código Penal, dejando sin efecto en la mayoría de los casos la localización permanente, ha supuesto en la práctica que muchas medidas en la Jurisdicción de Menores, no se cumplan, con el fracaso que ello supone en los fines de la misma. No pueden imponerse privaciones de fines de semana en muchos casos en que, además de merecidas, son efectivas.

Protección de Menores

La valoración general de la actividad de la Administración es correcta.

La cifra de menores en situación de riesgo ha sido este año de 201, muy superior a la del pasado ejercicio que lo fue de 128.

La cifra de menores cuya tutela se asume por la Administración ha sido este año de 165, dando lugar al mismo número de Expedientes de Tutela. Dicha cifra es también superior a la del pasado ejercicio, que lo fue de 137.

La cifra de menores en guarda, y por consiguiente de expedientes de guarda asciende a 30.

Los menores en situación de desamparo a 31 de diciembre de 2015 han sido de 195.

En cuanto a los procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Administración este año constan únicamente 5 y en ninguno de ellos ha sido el Ministerio Fiscal el recurrente.

Procesos judiciales de acogimiento y adopción en total a lo largo del año ha habido 56. Hay que tener en cuenta que desde el mes de Julio se encuentra en vigor la nueva legislación de protección del menor que ha modificado sensiblemente la materia en particular en relación a los acogimientos, administrativizando los mismos. Ello hace que la actuación del Ministerio Fiscal haya tenido que adecuarse a tal legislación.

No constan intervenciones en medidas urgentes al amparo del artículo 158 CC.

Expedientes incoados para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo únicamente consta uno incoado.

Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores, intimidad y propia imagen, internamientos de menores en centros psiquiátricos constan incoados 6 expedientes.

No consta ejercitada ninguna acción de cese y rectificación de publicidad dirigida a menores.



Consta un procedimiento incoado por sustracción internacional de menores que fue finalmente archivado prácticamente de inmediato.

Las diligencias de determinación de edad de menores extranjeros se despachan por la Sección de Menores y constan dos expedientes incoados a tal efecto.

En cuanto a las visitas a centros de protección de menores, a lo largo de 2015 se han efectuado 13 visitas.

La comunicación de la Fiscalía de Menores con la Administración competente en materia de protección de menores es muy fluida.

ZAMORA

Responsabilidad Penal de los Menores

La sección de Menores de esta Fiscalía ha estado integrada durante el año 2015 por dos Fiscales que han distribuido su trabajo en partes iguales, tanto en lo que se refiere al área de reforma como al de protección, sustituyéndose recíprocamente en periodos de permisos y bajas. Además compatibilizan su labor en menores con el despacho ordinario de papel de la Fiscalía, asistencia a juicios de faltas, vistas civiles, Juzgado de lo Penal y juicios señalados ante la Audiencia.

En lo que se refiere a la aplicación informática de menores, desde la instauración de "Minerva" se han solventado la mayoría de los problemas con los que se venía lidiando con anterioridad.

Aunque el Juzgado de Menores se encuentra separado de la sede de Fiscalía a una distancia aproximada de 15 minutos si bien el contacto es fluido así como con los Técnicos de protección a la infancia, con los grupos de menores de la Guardia Civil y de la Policía Nacional y con los técnicos de los Servicios sociales del Ayuntamiento de Zamora.

Los datos estadísticos de ésta área ponen de manifiesto que el número de diligencias preliminares ha disminuido notablemente respecto de años anteriores. Tal disminución es debida a que se ha abandonado la práctica seguida en esta Fiscalía de incoar como diligencias preliminares tanto las denuncias por fuga de menores como las denuncias formuladas contra menores de 14 años, habiéndose optado por la incoación directa de expedientes de reforma en lugar de diligencias preliminares en los casos de infracciones leves cuando existen claros indicios de su comisión y el presunto autor o autores aparecen claramente identificados con el fin de evitar en la medida de lo posible su prescripción, siempre, en los asuntos inhibidos por los Juzgados de Instrucción dado el tiempo que transcurre desde la incoación de diligencias en los Juzgados y su inhibición a la Fiscalía de Menores y, en todo caso, cuando la naturaleza del delito cometido hace preciso interesar la adopción de una medida cautelar. También hay que destacar la notable disminución de infracciones cometidas por menores quizá debido a una mayor presencia y control de estos por sus progenitores ante la falta de trabajo de estos debido a la crisis económica y que ha eliminado los largos periodos de tiempo que muchos menores permanecían sin control por el trabajo de sus progenitores. En la actualidad, las denuncias formuladas contra menores



de 14 años se archivan, sin más, una vez acreditada la minoría de edad, se notifica el archivo al perjudicado informándole de la posibilidad de ejercitar las acciones civiles correspondientes y se remite testimonio a la entidad pública de protección de menores cuando la entidad del hecho lo aconseja.

En este año 2015 se han incoado 125 diligencias preprocesales.

En lo que se refiere a la naturaleza de las infracciones perpetradas por los menores que han dado lugar a la incoación de los correspondientes expedientes se han producido 41 por delito de lesiones; 24 por delitos contra la libertad; 2 por delitos contra la integridad moral; 5 por delitos contra la libertad sexual; 2 contra la intimidad; 11 por delitos de violencia doméstica; por daños 8; por hurtos 23; por robos con fuerza 11; por robos o hurtos de uso 3; por robos con violencia 7; 1 por delito contra la seguridad colectiva; 5 por delitos contra la Administración de Justicia y uno por delito contra el orden público. Por faltas fueron incoados 28 expedientes.

El número de delitos de violencia en el ámbito familiar ha disminuido respecto del año 2014 hasta la mitad habiéndose tramitado por estos delitos 11 expedientes frente a los 22 del año anterior y todos ellos, salvo uno incoado por violencia de género, se refirieron a violencia generada por los hijos frente a sus progenitores. En la mayoría de estos asuntos y, contrariamente a lo que pudiera pensarse, las familias siguen perteneciendo a un nivel cultural medio-alto y el autor es un menor de entre 16 y 17 años, a diferencia de lo que venía ocurriendo hasta ahora en el sentido de que la edad de los menores implicados en este tipo de delito se situaba entre los 14 y 16 años y, en todos los casos, pertenecen a núcleos familiares normalizados. Desde el comienzo del curso escolar 2015-2016 se han presentado tres denuncias por acoso escolar de cierta entidad, pero en los tres casos todos los implicados eran menores de 14 años.

Las infracciones constitutivas de lesiones cometidas por menores se mantiene prácticamente igual que el año anterior sin duda es debido a una mayor presencia de la policía en las proximidades de los centros escolares donde se producían numerosas peleas entre jóvenes de distintas localidades.

En cuanto a los expedientes de reforma en el año 2015 se han incoado 89; se han acordado en 6 casos el sobreseimiento conforme a los arts. 19 y 27.4 de la LOPJM, 3 se han sobreseído conforme al art 30.4; se ha acordado la inhibición del art. 33.d en 2; se han formulado 69 escritos de alegaciones; se han celebrado 67 Audiencias; han sido dictadas 2 sentencias absolutorias, 65 condenatorias y en 58 casos han sido dictadas sentencias de conformidad

El número de expedientes de reforma se mantiene prácticamente igual que el año anterior.

En cuanto a las infracciones cometidas por menores de 14 años se ha producido un importante descenso respecto del año anterior dado que frente a las 71 diligencias preprocesales en las que aparecen implicados 57 menores del año 2014, en el año 2015 se han incoado 31 diligencias en las que aparecen implicados 49 menores. Si bien las infracciones cometidas por estos, salvo algún robo con violencia o intimidación, continúan sin revestir especial gravedad consistiendo en peleas y pequeños hurtos o daños de escasa entidad.



Se ha producido en este año una notablemente disminución de las medidas de libertad vigiladas y las de convivencia en grupo educativo. Las prestaciones en beneficio de la comunidad, las medidas de permanencia de fin de semana y de internamiento se mantienen en cifras muy similares al pasado año. El número de medidas sustituidas a lo largo del año fue de 11 y lo fueron por quebrantamiento de las inicialmente impuestas. Así mismo durante el año 2015 se ha suspendido la ejecución de 5 medidas.

Al margen los supuestos típicos de una mayor gravedad, como pueden ser los robos con intimidación en los que se ha solicitado medida de internamiento, esta sección ha venido solicitando medidas cautelares en la mayoría de los supuestos de violencia doméstica, siendo estas de convivencia en grupo educativo, libertad vigilada o internamiento en casos de reincidencia tras haber cumplido una primera medida de convivencia por hechos de la misma naturaleza o haber incumplido gravemente la medida de convivencia inicialmente impuesta. El número total de cautelares solicitadas y adoptadas a lo largo del año 2015 asciende a 12, de las cuales 4 lo fueron de internamiento en régimen semiabierto, todas ellas por delitos de robo con intimidación, 1 de internamiento terapéutico en régimen semiabierto por un delito de violencia en el ámbito familiar, 5 de Libertad Vigilada y 1 de convivencia en grupo educativo.

Protección de Menores

En esta área se han incoado 38 expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública; 1 expediente de guarda; 11 expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo; 9 procedimientos de impugnación de medias acordadas por las Entidades Públicas a instancia de particulares. El Fiscal ha intervenido en 18 procesos judiciales relativos acogimientos y en 6 procedimientos de adopciones. Se han realizado 4 visitas a centros de protección de menores.

El número de menores con expediente de protección al finalizar el año es de 103 prácticamente igual que el año anterior que ascendía a 105 menores. De los expedientes vivos 7 son de guarda y el resto de tutela. De ellos 46 se encuentran en situación de acogimiento familiar, 40 en acogimientos residenciales y 17 con otros programas de intervención familiar.

Las relaciones con la Junta se articulan a través de comunicaciones con los técnicos con los que la relación es fluida, cordial y casi diaria.

El Fiscal asistió a las correspondientes reuniones de la comisión de absentismo escolar. En este ámbito se iniciaron actuaciones que en la mayoría de los casos se archivaron, si bien, fue necesario presentar querrela criminal por abandono de familia contra los progenitores en 6 de las diligencias. A lo largo del año 2015 se han dictado por el Juzgado de lo Penal dos sentencias en las que se condena a los padres de menores absentistas por un delito de abandono de familia del artículo 226.1 del Código Penal.

5.7. Cooperación internacional

La cooperación internacional ha experimentado en los últimos tiempos un importantísimo crecimiento ocasionado por el impulso a los sistemas de integración supranacional particularmente en el marco de la Unión Europea, así como por la evidente globalización de los más graves fenómenos criminales, que requiere la internacionalización de las respuestas



jurídicas que el ámbito jurisdiccional debe aportar para combatirlos eficazmente. El Ministerio Fiscal español ha jugado un papel cada vez más importante en este ámbito.

Ya la en la *Instrucción 3/2001, de 28 de junio, sobre los actuales mecanismos y modalidades de asistencia judicial internacional en materia penal* se indicaba que el creciente fenómeno de la delincuencia organizada de carácter transnacional, la progresiva eliminación de fronteras en Europa, el aumento del nivel de vida, el afán por conocer otros países y el continuo intercambio cultural, son otros tantos factores que han convertido en algo cotidiano el hecho de que muchas personas viajen y se trasladen frecuentemente de un país a otro. De esta manera, no resulta en absoluto excepcional que, en el marco de un proceso penal, sea preciso reclamar el auxilio de las autoridades judiciales extranjeras, ya sea para recibir declaración a un imputado o testigo residente en el extranjero, ya sea para instar o coordinar la actividad investigadora de los agentes policiales de otros países, o para recabar cualquier otro tipo de auxilio judicial. Por ello se ha producido un progreso considerable de las iniciativas normativas encaminadas a mejorar y simplificar los actuales mecanismos de cooperación judicial en materia penal, sobre todo en el marco de la Unión Europea. Ya entonces se indicaba que el Ministerio Fiscal no podía permanecer ajeno a esta realidad por lo que era necesario que todos sus miembros adquirieran un conocimiento profundo y constante de las normas que regulan la cooperación judicial internacional, de ahí que en esta Instrucción se hiciera una sucinta exposición de las normas que en ese momento regulaban la cooperación judicial en materia penal, a fin de que los miembros del Ministerio Fiscal acomodasen a ellas su actuación en este ámbito.

Después la *Instrucción 2/2003, de 11 de julio, sobre actuación y organización de las fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional*, reconocía que la cooperación judicial internacional constituye un instrumento indispensable para la eficacia de la Justicia. En particular, en el ámbito penal, una pluralidad de factores ya indicados en la Instrucción 3/2001 de 28 de Junio, entre los que se encuentran la progresiva eliminación de fronteras en el seno de la Unión Europea y la consolidación de la existencia de una delincuencia organizada de carácter transnacional, ha convertido el auxilio entre autoridades judiciales de distintos países en el mecanismo idóneo para la lucha contra la delincuencia. En un gran número de países europeos la instrucción de los procedimientos penales corresponde al Ministerio Público por lo que es apreciable un crecimiento en el número de comisiones rogatorias recibidas directamente en las Fiscalías competentes o en la Fiscalía General del Estado, por lo que es preciso concluir que el Ministerio Fiscal desempeña un papel determinante tanto en el sistema de justicia penal como en la cooperación penal internacional.

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal tras la reforma operada por la Ley 14/2003, de 26 de mayo, manteniendo el texto del antiguo art. 3.14, dispone en el nuevo art. 3.15 que corresponde al Ministerio Fiscal promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales. Y, en su art.16, establece que, sin perjuicio de las competencias encomendadas a otros órganos, la Secretaría Técnica asumirá el ejercicio o, en su caso, la coordinación de aquellas funciones que las leyes atribuyan al Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional. Además, la existencia de nuevos instrumentos jurídicos y la aparición de novedosas estructuras de cooperación en el ámbito de la Unión Europea como Magistrados de Enlace, Red Judicial Europea, Eurojust, aconsejan el establecimiento de mecanismos organizativos dentro del Ministerio Público que permitan dar respuesta adecuada y eficaz a las, cada vez más intensas, tareas del Fiscal en el campo de la cooperación judicial internacional.



Por ello en cada una de la Fiscalías Especiales, al menos uno de sus integrantes es punto de contacto de la Red Judicial Europea. En el resto de las Fiscalías, tal y como ya había sido anunciado en la Instrucción 3/2001, se creó una estructura interna o Red del Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional formada, en cada una de las Fiscalías de Audiencia Provincial y de Tribunal Superior de Justicia, por uno o dos miembros, dependiendo del volumen de asuntos de cooperación de la Fiscalía. Teniendo en cuenta estas razones la Instrucción 2/2003, en lo referido a la ordenación de la actividad del auxilio judicial internacional del Ministerio Público, crea el servicio de cooperación judicial internacional en cada Fiscalía territorial con el objeto de mejorar la atención del Fiscal a las comisiones rogatorias, tanto desde el punto de vista activo como pasivo. Esta Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional que atiende este servicio especial ha funcionado con eficacia desde su constitución.

La Instrucción 2/2007, Sobre la organización de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General de Estado y el Ejercicio de las Funciones que Atribuye al Ministerio Público la Ley 16/2006, de 26 de Mayo por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las Relaciones con este Órgano de la Unión Europea, reconocía que la actividad internacional de la Fiscalía General del Estado había experimentado estos últimos años un incremento espectacular. La causa principal, indicaba, radicaba en el crecimiento general en el ámbito de la Administración de Justicia de las necesidades derivadas del auxilio judicial internacional, lo que determinaba que la expansión de este área de actividad y la creación de nuevos instrumentos internacionales requiriera mejorar las fórmulas de coordinación pues uno de los mayores retos a los que el Estado de Derecho debe hacer frente en la actualidad es al fenómeno de la delincuencia organizada transnacional. Señala la referida Instrucción que la globalización nos sitúa ante el gran desafío que supone la internacionalización del delito, pues es una realidad innegable que los delitos que de forma más grave atacan contra nuestros valores y principios de convivencia pacífica, como el terrorismo, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, la inmigración clandestina, la explotación laboral o sexual de inmigrantes o las infracciones cometidas través de redes informáticas, tienen hoy una extensa dimensión transnacional.

Ciertamente los delincuentes se organizan en estructuras internacionales, aprovechan la eliminación física de las fronteras y utilizan los avances de las comunicaciones para extender sus actividades, incrementar sus beneficios, dificultar las investigaciones policiales y judiciales y escapar de la acción de la justicia.

Frente a esta situación, y habida cuenta de las limitaciones que imponen las fronteras territoriales de las jurisdicciones, los Estados han optado por fortalecer los mecanismos de cooperación judicial internacional y conscientes de que la actuación en este campo no puede ser unilateral se han fortalecido los vínculos bilaterales entre diferentes países de forma que durante los últimos años se ha incrementado notoriamente el número de convenios bilaterales en materia de auxilio judicial internacional, pero sobre todo los Estados han colaborado desde las organizaciones internacionales en que se integran, esencialmente la Unión Europea, el Consejo de Europa y Naciones Unidas, en la creación de nuevas formas de cooperación. Estas organizaciones han dedicado durante los últimos años y siguen consagrando una importante parte de su actividad a la creación y renovación de convenios relativos al auxilio judicial y también al establecimiento de estructuras que puedan contribuir a mejorar las formulas tradicionales de cooperación.

La cooperación judicial internacional comprende, en sentido estricto, el auxilio judicial necesario para la ejecución en el extranjero de determinadas diligencias de instrucción, de prueba en el juicio oral o, incluso en el momento final del proceso, para la ejecución de las sentencias y la



colaboración consistente en la entrega de sujetos procesales, que se concreta esencialmente en el conocido procedimiento de extradición o en la orden europea de detención y entrega en la Unión Europea. Entendiendo que el termino judicial referido a la cooperación no debe entenderse restringido a la realizada por los Jueces y Tribunales, sino que comprende también la cooperación que el Ministerio Fiscal, como autoridad judicial en el ámbito de la cooperación internacional, puede solicitar en ejecución de sus diligencias de investigación, o bien, puede prestar mediante el cumplimiento de diligencias a requerimiento de las autoridades extranjeras competentes. Sin embargo, en un sentido amplio la cooperación judicial internacional comprende no sólo la concreta actividad de auxilio material en los procedimientos judiciales sino que encuadra también la cooperación al desarrollo y las actividades de representación y relaciones con las organizaciones e instituciones internacionales.

En este sentido como recordaba la Instrucción 3/2001, la Recomendación 19/2000 del Comité de Ministros del Consejo de Europa recoge la necesidad de facilitar la relación entre los diferentes Ministerios Públicos europeos, estableciendo contactos personales y periódicos entre los miembros del Ministerio Fiscal de distintos países.

La también mencionada instrucción 2/2007, señala que las tres áreas de actividad internacional, el auxilio judicial internacional, la cooperación al desarrollo y las relaciones institucionales internacionales, deben ser comprendidas en la tarea de coordinación que el art. 16 del EOMF encomienda a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado que, además de llevar a cabo la dirección que le corresponde respecto del auxilio judicial internacional propiamente dicho y que viene realizando tradicionalmente labores de enlace y preparación de la participación del Ministerio Fiscal en actividades de cooperación al desarrollo, así como también funciones de documentación, contacto e intervención en las distintas Conferencias, Seminarios y Reuniones internacionales de Ministerios Públicos.

El RD 1.735/2010, de 23 de diciembre por el que se establecía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2010 incluía la creación de una nueva plaza de Fiscal de Sala Coordinador de Cooperación Penal Internacional, en coherencia con el objetivo de mejorar la especialización en el seno del Ministerio Público, en línea con la reforma del EOMF operada por ley 24/2007, de 9 de octubre. El mencionado Real Decreto venía a dar un paso más en la necesaria especialización en esta materia para, a semejanza de los sistemas organizativos existentes en otras Fiscalías de nuestro entorno, crear una estructura especializada, autónoma y dependiente directamente del Fiscal General del Estado, con el objeto de asumir las funciones del Ministerio Fiscal relacionadas con la cooperación internacional, lo que se explicitó en la Instrucción 1/2011. En ella se indicaba que el art. 20.3 del EOMF dispone que "Igualmente existirán, en la Fiscalía General del Estado, Fiscales de Sala Especialistas responsables de la coordinación y supervisión de la actividad del Ministerio Fiscal en materia de protección y reforma de menores, y en aquellas otras materias en que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, oído el Fiscal General del Estado, y previo informe, en todo caso, del Consejo Fiscal, aprecie la necesidad de creación de dichas plazas. Los referidos Fiscales de Sala tendrán facultades y ejercerán funciones análogas a las previstas en los apartados anteriores de este artículo, en el ámbito de su respectiva especialidad, así como las que en su caso pueda delegarles el Fiscal General del Estado, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de los Fiscales Jefes de los respectivos órganos territoriales". Con base en el mencionado precepto, mediante el RD 1.735/2010, de 23 de diciembre y esta Instrucción, el Ministerio Fiscal se dotó de una estructura adaptada a sus crecientes necesidades en el ámbito de la cooperación internacional, como manifestación de un proceso de permanente cambio para afrontar los nuevos retos de la mejor manera posible en orden a servir los intereses que la Sociedad demanda. La plaza de Fiscal de Sala Coordinador se centra principalmente en la



materia de cooperación internacional en el ámbito penal lo que implica que el Fiscal de Sala, por aplicación del art. 20.3, debe asumir las funciones que la Instrucción 2/2007 atribuía a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica.

España continúa sin tener una Ley de Cooperación Internacional que permita ordenar, estructurar y regular la actividad de las autoridades españolas tanto desde el punto de vista activo como pasivo. El esfuerzo del CGPJ, la FGE y la Secretaría General del Ministerio de Justicia en la orientación a los operadores jurídicos puede suplir en muchos casos los problemas que genera el vacío legal pero no puede resolver tantas cuestiones no reguladas que no se abordan en los tratados internacionales aplicables que son, a falta de norma nacional, la principal fuente de derecho en esta materia.

La aprobación de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE es un hito importantísimo que ha aumentado la intervención del Fiscal en relación con el reconocimiento mutuo.

En cuanto al conocido como “traslado de condenados” esta Ley ha supuesto el traslado de todo el procedimiento y competencias a las autoridades judiciales, de modo que la decisión de entrega de un sujeto condenado en España para su cumplimiento en el extranjero es actualmente competencia, siempre que el país al que vaya a hacerse la entrega haya implementado la decisión, del Juzgado de vigilancia penitenciaria.

No obstante hay que recordar que no toda cooperación internacional proviene o se dirige a la UE y que hay aún una gran parte de las solicitudes que no pueden ser solventadas por la vía del reconocimiento mutuo. En todo caso, la Ley 23/2014 constituye en la actualidad la norma más relevante en España en materia de cooperación internacional tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

En lo que se refiere a la actividad de las Fiscalías de Castilla y León en relación con el auxilio judicial internacional la mayor parte de nuestra actividad se sitúa en el aspecto pasivo dando respuesta a las solicitudes extranjeras. Así en Ávila tuvieron entrada dos comisiones rogatorias, una procedente de Chipre y la otra de Portugal. La primera solicitó ayuda en relación con determinadas diligencias que la oficina de Investigación de Delitos Económicos de la Jefatura de Policía de Chipre estaba llevando a cabo en relación con una estafa por Internet. Un ciudadano chipriota compró un turismo que se anunciaba en una página Web del Reino Unido, la anunciante facilitó un domicilio situado en Cádiz. Las cantidades importes del precio fueron transferidas a una sucursal del Banco de Santander en Ávila. Las diligencias solicitadas consistían en la obtención de datos de la apertura de la cuenta y movimientos, así como recibir declaración en calidad de sospechosa a la titular de dicha cuenta, que facilitó un domicilio en Ávila. La segunda fue remitida por el Tribunal da Comarca de Évora y tenía por objeto la citación de una persona residente en Ávila para que acudiera a declarar como testigo en un juicio que allí se iba a celebrar por delito de tráfico de drogas.

En la Fiscalía Provincial de Burgos se han tramitado durante 2015, seis diligencias de cooperación internacional pasivas. Una de ellas procedente de la Fiscalía de Meiningen-Turingia, Alemania, para auxilio en la investigación de un delito de estafa; otra de la Fiscalía de Bragança, Portugal, sobre petición de auxilio para notificación de resolución judicial; otra más de la Fiscalía de Hamburgo, Alemania, para investigación de delito de estafa e interrogatorio de encausado; también de la Fiscalía de Braga, Portugal, se solicitó auxilio para la toma de declaración de testigo en asunto judicial; de la Fiscalía de Saarbrücken, Alemania, para



practicar investigación de delito de estafa y toma de declaración al encausado; de la Fiscalía de Pau, Francia, para prestar auxilio en la investigación de un delito de lesiones y toma de declaración de testigos.

En la Fiscalía de León las Diligencias de Cooperación Judicial Internacional gestionadas durante el año 2015 han ascendido a un total de 10, frente a las 17 tramitadas en el año 2014.

De las diligencias despachadas merecen destacarse:

La solicitud de la Fiscalía Tribunal de Primera Instancia de Nantes, Francia, que tenía por objeto la práctica de diligencias consistentes en la audiencia de un ciudadano de origen marroquí para que declarase sobre el incumplimiento de sus obligaciones inherentes al hecho de estar inscrito en el fichero FIJAIS, fichero jurídico de autores de infracciones sexuales o violentas.

Cuatro distintas solicitudes procedentes del Ministerio Público de la Comarca de Faro, V.R.S. Antonio, DIAP, Secção Única, Portugal, que tenía por objeto la práctica de diligencias consistentes en interrogatorio de los cuatro denunciados de origen español, por sí mismos y como representantes de una empresa, notificación a dichos ciudadanos así como a la mencionada empresa, y requerimiento para que acreditaran lo que considerasen relevante para su defensa y útil para descubrir la verdad.

La solicitud procedente de la Fiscalía de Chemnitz, Alemania, que tenía por objeto la práctica de diligencias consistentes en: a) que por parte de la Policía se averiguara si un ciudadano español denunciado en el procedimiento de origen por delito de estafa y del que sólo se facilitaba el nombre, vivía realmente en el domicilio sito León y se concretaran sus datos personales, lugar y fecha de nacimiento, así como su domicilio actual; b) que por parte de la Policía se recibiera declaración testifical al colaborador responsable de un banco, y al administrador/dueño de una empresa, en relación con los hechos por los que se seguía el procedimiento por delito de estafa en el que era denunciado el ciudadano español.

La solicitud procedente del Tribunal de Róterdam-Holanda. Tenía por objeto citar y trasladar a la sede de esa Fiscalía al mismo ciudadano nacido en Costa Rica, que se hallaba interno en el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas, León, para recibirle declaración como testigo por un delito contra la salud pública, por la Autoridad Judicial del Tribunal de Róterdam que se trasladaría a tal fin hasta la sede de la Fiscalía y para la práctica de videoconferencia con dicho Tribunal.

La mayoría de las de las comisiones rogatorias recibidas y ejecutadas por las Fiscalías se refieren a solicitudes de información, toma de declaraciones testificales, solicitud de documentos o informes periciales, notificaciones y citaciones y sobre todo medidas de investigación patrimonial.

Un gran parte de los delitos por los que se solicita cooperación a las autoridades españolas están relacionados con estafas producidas a través de Internet, en las que las víctimas se han visto engañadas de forma que realizan ingresos en cuentas corrientes en bancos españoles que deben ser investigadas localizando a los titulares para tomarles declaración e investigar la operativa utilizada.



En la Fiscalía Provincial de Palencia durante el año 2015 se han tramitado 10 solicitudes de asistencia judicial internacional pasiva, una en Segovia, seis en Soria, dos en Zamora, la mayoría procedentes de Portugal debido a ser provincia fronteriza con este país, doce en la Fiscalía Provincial de Valladolid y siete en la de Salamanca, que abarcaban cuestiones tales como la toma de declaraciones a imputados o la notificación de sentencias o escritos de acusación. De todas ellas merece destacarse la remitida por el Reino Unido interesando que gentes de la Policía de Escocia se desplazaran a Salamanca para la práctica de una declaración testifical con la testigo-víctima de una violación que tuvo lugar en Glasgow en el año 1999.

En la Fiscalía de Valladolid se han tramitado, además, diez expedientes de Reconocimiento Mutuo Activo todos ellos procedentes del Juzgado de vigilancia penitenciaria de Valladolid para la transmisión de la ejecución de la pena privativa de libertad a al país correspondiente.

Debe señalarse que, aunque registrar todos los informes relativos a cuestiones de cooperación internacional en causas judiciales que se realizan en la sección de cooperación internacional es prácticamente imposible dados los recursos humanos con los que cuentan las Fiscalías, se puede reseñar que en Burgos en el año 2015 se han tramitado cuatro solicitudes procedentes de Alemania, Fiscalía de Colonia, sobre reconocimiento mutuo de resoluciones sancionadoras por infracciones de tráfico y en la de Palencia también se ha incoado un procedimiento de reconocimiento de sentencia dictada por la Audiencia Regional de Nimes, Francia.

Desde el punto de vista activo, es decir gestiones con autoridades extranjeras para la resolución de problemas respecto a demandas emitidas por las autoridades españolas, no es sencillo lograr una contabilidad real de las actuaciones de los Fiscales solicitando estas informaciones, pues hay que señalar que registrar las gestiones telefónicas o telemáticas se convierte en ocasiones en mayor carga de trabajo por lo que en la práctica se omite su registro formal.

El Fiscal Delegado de la Fiscalía de Burgos Participó en las “Jornadas de la Red de Cooperación Internacional” organizado por la Fiscalía de Sala de Cooperación internacional de la Fiscalía General del Estado, en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y celebrado en Madrid en junio de 2015 al igual que la Fiscal Delegada de Soria y la de Valladolid. La Fiscal de Salamanca en el mes de mayo del año 2015 participó en el proyecto “Mejorando la Cooperación Judicial Europea” entre los estados de Rumanía, Suecia y España, países integrantes de la delegación de la que formó parte, sin perjuicio del carácter de co-beneficiario/colaborador de Alemania. Durante el mismo se estudiaron la organización judicial en Rumanía y cuestiones relativas a la organización y funcionamiento así como ciertos problemas prácticos de su sistema de cooperación internacional. La Fiscal de Valladolid participó en una estancia en Bruselas convocada por la Escuela Judicial Europea sobre cuestiones civiles en materia de familia en la cual participaron Jueces y Fiscales de toda Europa.

Como puede apreciarse todas las Fiscalías Provinciales han tenido actividad operativa y la mayoría de ellas han aumentado la carga de trabajo en esta materia aunque, lógicamente, hay grandes diferencias entre Fiscalías teniendo en cuenta su volumen.



5.8. Delitos informáticos

Respecto al volumen de procedimientos y asumiendo relativas imprecisiones y la posible fuga de datos en los registros, sobre todo en el apartado de las incoaciones, constan como incoados 1.125 nuevos procedimientos. El Ministerio Fiscal ha realizado 111 calificaciones y se han dictado 98 sentencias, de las cuales 79 han sido conformes con la petición del Fiscal y de estas 46 lo han sido por conformidad previa al juicio. 167 personas han sido acusadas, de las cuales 73 han sido condenadas. Las estafas cometidas a través de las TICs ocupan el primer lugar en cuanto a número de procedimientos, seguidas de los delitos de amenazas y coacciones cometidos a través de estos medios tecnológicos.

El número de denuncias por fraudes cometidos por medio de internet ha aumentado considerablemente durante el año 2015. Se viene produciendo un creciente número de asuntos que se tramitan en esta delegación especializada, que tienen naturaleza compleja, por las características del propio delito, de las personas implicadas y de la dificultad de su investigación.

Esto origina un colapso en los servicios centrales de la Policía Científica, encargados de realizar las periciales técnicas, principalmente en asuntos de pornografía infantil. Estas unidades vienen remitiendo oficios a los órganos judiciales indicando que debido a la complejidad de los asuntos de los que tienen conocimiento y por la escasez de medios personales y técnicos de los que disponen, las periciales no podrán realizarse sino en tiempos superiores a un año.

Sin embargo, la investigación de estos delitos es muy dificultosa por la propia naturaleza del medio comisivo, que propicia el anonimato; sin descartar que pueda existir un número indeterminado de denuncias falsas, sobre todo en los casos de utilización fraudulenta de tarjetas de crédito.

En consecuencia, los Fiscales suelen interesar la declaración de complejidad de las causas, apoyándose en el nuevo artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Como es evidente, esa situación acabará generando un retraso en la tramitación, que será especialmente grave, por tratarse de hechos que afectan principalmente a menores de edad. Por todo ello, debería exigirse una mayor dotación de medios personales y técnicos en aquellos organismos centrales encargados de prestar el apoyo exigido por los órganos Judiciales y Fiscales.

En cuanto a las dificultades encontradas a la hora de investigar estas tipologías delictivas, las más habituales son:

- a) La tardanza en la obtención de respuestas, cuando se solicita información a compañías telefónicas, entidades bancarias, empresas y otros organismos, y
- b) La imposibilidad de acceder a páginas web y a empresas ubicadas en determinados países; lo que, en muchos casos, determina que no se pueda continuar con la investigación, o solo se pueda conseguir a través de lentas comisiones rogatorias.

Sería deseable una mayor agilidad por parte de los organismos judiciales a la hora de emitir los oficios destinados a las distintas compañías.



En el apartado de nuevas redes o plataformas, llama la atención la red social ASK.FM, que ha empezado a ser utilizada de forma creciente por los adolescentes, dado que en la misma los usuarios hacen preguntas en los perfiles de otros y éstos responden con la posibilidad de que esas preguntas sean anónimas. Al parecer, está disponible en treinta y un idiomas y permite a los usuarios acceder a través de cuentas de Facebook o Twitter, entre otros.

Conviene destacar que ASK, ante las numerosas críticas recibidas, está reforzando las medidas de seguridad, exigiendo una dirección de correo electrónico, para así poder tener acceso a la dirección IP del usuario. Se han incoado expedientes en los que estaban implicados menores y otros usuarios desconocidos, por injurias y amenazas utilizando la red social citada.

El grueso principal de los delitos informáticos corresponde a delitos contra el patrimonio, la mayoría de los cuales lo son por compras realizadas a través de Internet, en las que tras la realización del pago convenido por parte del comprador, nunca se recibe lo comprado y no vuelve a saberse del vendedor; así como, aunque en menor grado, por usos fraudulentos de tarjetas de crédito a través de Internet.

Destacar la persistencia de las conductas consistentes en la inserción en páginas de anuncios o la creación de perfiles falsos en redes sociales con ofrecimiento de servicios sexuales. Se ha detectado la resistencia de los Órganos Judiciales para iniciar una investigación penal que implique la obtención de datos personales, invocando la Ley 25/2007, por cuanto entendían que la conducta no superaba el ámbito de la ya desaparecida falta de vejaciones del art. 620 CP. Algunas conductas, las más graves o reiteradas han continuado como delito contra la integridad moral del art. 173 CP.

En el área de menores, destacan como conductas denunciadas: colgar videos denigrando a menores, o videos de contenido sexual; y las denuncias en redes sociales, ya sea por injurias o amenazas, o por usar el perfil de otra persona con diversos fines.

Han descendido las denuncias por insultos o injurias a través de foros de internet.

Asuntos de especial relevancia

Un supuesto de “pharming”, que se sigue en el Juzgado nº 2 de Ávila. Una persona de nacionalidad búlgara accedió a la página web de un banco y envió a otra un mensaje, supuestamente enviado por la entidad bancaria, comunicándole la recepción en su cuenta de una suma de dinero. Como el receptor no debía recibir transferencia alguna procedió a reintegrar la cantidad supuestamente recibida a favor de la cuenta de la que supuestamente procedía el dinero, cuyo titular era el acusado. Sin embargo, el delito no pudo consumarse porque la entidad bancaria, que había sido alertada del fraude, bloqueó la cuenta del acusado. No obstante, ante la duda de que el acusado pudiera ser sólo un intermediario de la cadena de fraudes, se calificó alternativamente de blanqueo de capitales.

Aunque no tenga especial trascendencia por las consecuencias penológicas, reseñamos el relato de un hecho en el que se muestra la potencialidad lesiva del uso inadecuado de los dispositivos tecnológicos. Se calificó como delito de descubrimiento de secretos y corresponde al procedimiento abreviado 28/15 del Juzgado Instrucción nº 2 de Ponferrada.



El acusado, con el propósito de descubrir las comunicaciones internas de la Policía Local de Ponferrada, que resultan reservadas para la población en general por evidentes motivos de seguridad y privacidad, por la materia a la que se puede referir, utilizó una serie de artificios técnicos y programas informáticos de descryptación, con los cuales, como mínimo en esta ocasión, interceptó las comunicaciones de la Policía Local. Así logró averiguar información procedente de dichas comunicaciones internas policiales; y aprovechando la información obtenida de manera ilícita, acudió a un lugar, previamente establecido de manera interna por la Policía Local, para la realización de un simulacro de emergencias.

Procedimiento Abreviado nº 33/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cervera de Pisuerga. Por tenencia de material pedófilo sin ulterior distribución, presentando el autor una dolencia psiquiátrica.

Procedimientos Abreviados nº 33/14 y 37/14, del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palencia, y Diligencias Previas 1404/09, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia en los que se dictaron sentencias condenatorias de conformidad, por delitos de distribución de material pornográfico pedófilo.

Diligencias de Investigación nº 20/15 de Palencia, por delito de calumnias a funcionario público. A raíz de una denuncia presentada por la Directora de la Reserva Regional de Caza “Fuentes Carrionas” de Palencia, contra el presidente de la Asociación “Lobo Marley”, con motivo de las manifestaciones que realiza en un video subido a la plataforma de acceso general *youtube*, en que atribuye a la denunciante, hechos delictivos en relación con la muerte de lobos “cebados ilegalmente” y “previo pago de dinero”. Tales diligencias fueron judicializadas, tras remisión de la denuncia.

Otros hechos a los que cabe hacer mención por su relativa frecuencia, son los relativos al empleo del virus conocido como “cryptolocker”. En los que mediante el uso indebido de datos personales de la víctima, se hace que terceras personas se pongan en contacto con ella, solicitando servicios de carácter sexual, publicación en la red de fotos íntimas, o suplantación de identidad en redes sociales.

Diligencias Previas nº 941/14, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Salamanca, en las que la calificación provisional fue por delitos de abuso sexual, distribución de pornografía infantil y usurpación de estado civil; acordándose la prisión provisional eludible mediante fianza de 20.000€. El imputado, de 18 años de edad, ejercía labores de catequista con acceso a menores. Se realizó entrada y registro en su domicilio con resultado positivo, resultando indiciariamente que el imputado se hacía pasar por menor en la red para el intercambio de material con contenido pedófilo. Según la Guardia Civil distribuía imágenes pornográficas de menores de 13 años. La Audiencia Provincial de Salamanca dictó sentencia de conformidad, en la que se le condenó al acusado, como autor de delitos de distribución de pornografía infantil, abuso sexual y exhibicionismo.

Por hacer mención al ámbito de la violencia de género, procede referirse a las Diligencias Previas nº 355/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Béjar. El acusado, mantuvo con una mujer durante más de cuatro años una relación de afectividad análoga a la conyugal; pero al querer poner la mujer fin a esa relación sentimental, el acusado la conminó a mantenerla; diciendo que en caso contrario enviaría a sus familiares y conocidos,



fotografías de ella de carácter íntimo y con contenido sexual; o bien las publicaría en internet, con el fin de humillarla y perjudicarla en sus relaciones personales y laborales. Tras varios meses soportando tal situación, la mujer finalmente puso fin a la relación con el acusado. A partir de ese momento el acusado, no aceptando la ruptura y con el fin de obligarle a mantener la relación sentimental y quebrantar ilícitamente su voluntad, realizó desde su número de teléfono móvil reiteradas llamadas al teléfono fijo de la perjudicada; asimismo envió mensajes vejatorios y fotografías de ella de carácter íntimo y con contenido sexual, tanto a la hija de ella, como a varios compañeros de trabajo, e incluso remitiendo las imágenes al teléfono de empresa. Dicha situación ocasionó a la mujer un trastorno ansioso depresivo, con necesidad de tratamiento psicofarmacológico y apoyo psicológico. Los hechos fueron calificados como un delito continuado de coacciones del artículo 172.1, en relación con el artículo 15 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la integridad moral. Pues bien, la causa finalizó con sentencia de conformidad entre las partes.

También destacan dimanantes de la operación Dustman del grupo de delitos telemáticos de la Guardia Civil-EDITE, las Diligencias Previas 584/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Salamanca, calificadas como delito de distribución de pornografía infantil; en las que consta que el acusado, en noviembre de 2013 compartió libremente con otros usuarios desde su cuenta abierta en la red social Facebook, una fotografía de extrema dureza de una menor manteniendo sexo explícito con un hombre adulto; habiéndose descargado el acusado la imagen por medio de una conexión wifi desprotegida, de un inmueble vecino y sin que lo supiera su titular. La constatación y persecución de los hechos, fue posible gracias a que los administradores de la red social Facebook cerraron la cuenta del acusado, al constatar que había sido utilizada para el envío de imágenes pedófilas, permaneciendo la imagen mencionada en la red escasos minutos. Finalmente se dictó en febrero de 2015 sentencia de conformidad, con condena por delito de distribución de pornografía infantil.

Diligencias Previas 219/11 del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, sobre el acceso in consentido a una cuenta de Facebook de la denunciante; colgando en el muro, fotografías de carácter sexual de ésta con el que había sido su pareja, y modificando la contraseña. Fue calificado como un delito de descubrimiento y revelación de secretos y se encuentra pendiente de señalamiento.

Diligencias Previas 541/13 del Juzgado de Instrucción de Cuellar. También por delito de descubrimiento y revelación de secretos; referidas a un supuesto apoderamiento de claves y acceso in consentido a cuentas de Facebook, Tuenti y Hotmail. Pendiente de señalamiento de juicio en el Juzgado de lo Penal.

Diligencias Previas 483/12 del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, sobre un supuesto de transferencia fraudulenta en una cuenta bancaria, relacionada con hechos similares en distintas provincias, que se encuentra en tramitación en el Juzgado, pendiente de la práctica de diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal, y en la que se ha solicitado la declaración de complejidad de la Instrucción, si bien todavía no se ha resuelto por el Juzgado.

Diligencias Previas 989/14 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Segovia, relativas a amenazas a una menor, a través de Whatsapp, de difundir en redes sociales, fotografías



que ella misma había enviado inicialmente a un amigo (también menor), si no enviaba al autor de las amenazas nuevas fotos desnuda o en ropa interior. Está pendiente de dictarse auto de procedimiento abreviado.

Diligencias Previas 366/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Segovia, en la que el autor, utilizando las claves de su expareja, utilizó la cuenta de ésta en una red social, haciéndose pasar por ella, para introducir imágenes y comentarios de contenido sexual, dando lugar a que ella recibiera comentarios obscenos de contenido sexual. Está calificado por un delito de revelación de secretos.

Diligencias Previas 226/15 del Juzgado de Instrucción de Santa María la Real de Nieva, referido a un delito de abuso sexual a dos menores, a las que, además, se les exhibió material de pornografía infantil que posteriormente fue hallado en el ordenador del imputado. Se ha dictado auto, dando traslado al Fiscal, para formular escrito de acusación.

Diligencias Previas 248/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Segovia, al encontrarse al imputado gran cantidad de archivos informáticos con pornografía infantil, algunos de ellos elaborados por él mismo, empleando para ello a menores de su propia familia, así como distribución en parte de ese material, mediante la utilización de programas informáticos, que permiten compartir archivos. Está pendiente de calificar.

Diligencias Previas 594/15 del Juzgado de Instrucción de Santa María La Real de Nieva, sobre un delito contra la integridad moral, consistente en la inserción de anuncios en una página de contactos de internet con los datos de la expareja sentimental del autor, ofreciendo servicios de carácter sexual. Está en fase de Instrucción.

Diligencias Previas 697/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Segovia, sobre un supuesto de venta de bolsos de marcas falsas por internet, que se encuentra en fase de Instrucción y en el que se ha solicitado por el Ministerio Fiscal que se declare compleja la Instrucción a efectos del art. 324 de la LECrim.

Se ha incoado un procedimiento, en el que el objeto de la actividad delictiva ha sido los propios sistemas informáticos, en concreto son hechos realizados presuntamente por un trabajador del Registro de la Propiedad de Soria, que tras un Expediente de Regulación de Empleo, realizó el borrado de carpetas y capturas de pantalla con información del Registro realizados en remoto, a través de la infección de diferentes puestos de trabajo con un virus. Actualmente la causa esta pendiente del informe técnico policial de la Brigada de Policía Judicial de Criminalidad Informática.

Otros asuntos de interés se han dado en la jurisdicción de menores, donde este año se dictó sentencia de conformidad por un delito contra la indemnidad sexual de una menor de 13 años; en las que otro menor de edad, tras contactar con ella en un chat de Internet, le obligó a practicar actos de contenido sexual para después obligarle a enviar dichas imágenes.

También destaca la colaboración de la Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática con la Fiscalía de Soria, para la identificación del titular de un dominio, donde se mostraba una fotografía de una persona con capacidad judicialmente modificada, desnuda y en estado de embriaguez, del que se hacían comentarios vejatorios. Una vez identificado el titular se le requirió para que retirara dicha fotografía y comentarios.



Tratándose Zamora de una zona agraria, existen dos estafas por la compra de dos tractores por internet por valor de 4.900 euros y 8.000 euros sin recibir nada a cambio.

Por último, el procedimiento abreviado 7/2014 de la Audiencia Provincial de Zamora; por delitos de posesión y distribución de pornografía infantil; en el cual a un vecino de Zamora, tras una comunicación de Interpol, se le ocuparon en su equipo informático, varios archivos de video de contenido pedófilo, que compartía a través de las redes de intercambio de archivos, y que mostraban a menores de edad teniendo relaciones sexuales con adultos. La sentencia fue condenatoria y está pendiente de recurso de casación.

5. 9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

El año objeto de la Memoria -2015- resulta significativo, desde el punto de vista de la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, por la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la víctima del delito*; entrada en vigor que tuvo lugar el día 28 de octubre de 2015 y que se complementa con el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, *por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito*, habiendo tenido su entrada en vigor -el citado Real Decreto 1109/2015- el día 1 de enero de 2016. Es de esperar, pues, que en próximas Memorias se pueda ir dando cuenta o noticia de la aplicación práctica a que den lugar tales textos legales y teniendo en cuenta que, como refiere la Memoria de la Fiscalía Provincial de Salamanca, ha de hacerse lo posible por parte de los Fiscales para que se impongan e introduzcan en los Juzgados las nuevas disposiciones legales, a los efectos de que pasen a formar parte de la práctica diaria.

Quede constancia también de que en el transcurso del año 2015 estaba prevista la instalación de una Oficina de Asistencia a Víctimas del Delito (en adelante OAV) en dependencias de la sede del Tribunal Superior de Justicia, con previsión también para ello de acuerdos o convenios de colaboración con colegios profesionales de psicólogos y la Junta de Castilla y León, en un modelo que nacería con el propósito de servir de inspiración para otras OAV en la Comunidad Autónoma. No obstante, diversas circunstancias e incidencias han pospuesto, de momento, la entrada en servicio de la citada OAV.

Cierto es también que, con arreglo al art. 4. Seis del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y con la reforma operada en éste el año de 2007, cabe la posibilidad de establecer en las sedes de las Fiscalías Provinciales centros de relación con las víctimas y perjudicados de infracciones criminales, con la finalidad de conocer los daños y perjuicios sufridos por ellas y para que aporten los documentos y demás pruebas de que dispongan, pero tan buen propósito no constituye aún hoy en día una realidad en las Fiscalías radicadas en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que, en todas ellas y para la asistencia a las víctimas exista un Fiscal Delegado territorial en la materia. Los delegados territoriales en esta materia y conforme a las pautas señaladas por la Fiscalía General del Estado tiene como misión velar por el cumplimiento de los derechos procesales de las víctimas de los delitos, supervisar que a la víctima se le ofrece una correcta y completa información de sus derechos al inicio, durante el proceso y en ejecución de sentencia, comprobar que ha obtenido la reparación del daño moral y material causado por el delito y establecer los necesarios cauces de comunicación, coordinación y colaboración con las oficinas de



víctimas, de orientación jurídica, servicios sociales, de asistencia y cuantos tengan competencia en la materia.

Preciso es además proclamar que, en lo que tiene de atención a las necesidades de las víctimas la justicia restaurativa, el compromiso del Ministerio Fiscal con la misma es indudable, procurando coordinarse con las iniciativas surgidas al respecto. Llegados a este punto de una particular atención a las necesidades de la víctima, parece oportuno señalar el esfuerzo, en especial, de la Fiscalía Provincial de Burgos, que, como consecuencia de acuerdos alcanzados con la Asociación para la Mediación Penal en Burgos (en adelante AMEPAX), ha asignado hasta cuatro Fiscales ante los Juzgados de Instrucción de Burgos para que, previo expurgo, deriven los asuntos judiciales susceptibles de mediación, lo que se ha materializado en 2015 sobre delitos leves contra el patrimonio, lesiones leves de las previstas en el art. 147. 2 CP y faltas; de tal manera que habiendo sido derivados a AMEPAX 31 asuntos en 2015, en al menos 23 se ha obtenido una solución satisfactoria.

Es claro que una adecuada tutela y protección de las víctimas requiere, como uno de sus aspectos, una adecuada información, tanto en lo que hace a los derechos que la misma puede ejercitar, como en cuanto a diferentes situaciones procesales que pueden ser de su interés. Así las cosas y con la previsoramente afirmación que contiene la Memoria de Valladolid, relativa a que las últimas reformas legales implicarán la disminución de algunas notificaciones por hacerlas depender de la petición expresa de las víctimas; por lo que hace en particular a la información de índole preprocesal a brindar a las víctimas, parece adecuado el criterio seguido por la Fiscalía provincial de Burgos, basado en un modelo informativo de redacción sencilla y contenido integral, en el que se facilitan teléfonos y direcciones de OAV, centros asistenciales y otros centros de orientación jurídica, modelo que puede proporcionar cualquier Fiscal que desempeñe funciones de guardia o el Fiscal delegado de la especialidad. Este criterio del modelo informativo a dispensar a la víctima, también es seguido por la Fiscalía Provincial de Zamora de un modo más especificado, puesto que, propiamente, distingue tres modelos que cubren todos los aspectos relativos a la información preprocesal; así un modelo general de información a la víctima de cualquier delito, otro de información respecto de delitos violentos y contra la libertad sexual y un tercero referente a violencia de género.

No deja de ser preocupante, en materia de información a dispensar a las víctimas, el problema apuntado por la Memoria de Valladolid y que puede extenderse a diferentes provincias, relativo a la gran demora que en muchos casos se produce por parte del Juzgado de Instrucción respecto de notificaciones a perjudicados de resoluciones recaídas en Diligencias Previas.

Digamos también, en contrapunto de lo anterior, que algunas buenas prácticas -en materia de tutela y protección de víctimas- son puestas de manifiesto por diversas Memorias y son merecedoras de hacerse eco de las mismas.

Así por lo que hace a la exploración de menores víctimas de delitos violentos, Burgos expone que se lleva a cabo por parte de peritos, tanto Juez, como Fiscal y Letrados, presencian la misma por vía audiovisual en sala aparte, garantizando la inmediación y contradicción, además de observar los trámites propios de la prueba preconstituida con la finalidad de evitar ulteriores declaraciones que incidan en la victimización secundaria. En la práctica de la preconstitución de la prueba de menores también insiste León -por razones



de utilidad y grave daño psicológico- y Soria -para evitación de contacto directo con el acusado-. A su vez, la Fiscalía Provincial de Zamora refiere que se solicita, mediante OTROSI y en el escrito de acusación, que las declaraciones de los testigos menores de edad se practiquen con las medidas y prevenciones establecidas en su favor por el art 707 LECrim.

También en relación con los menores, la Fiscalía Provincial de Palencia señala que, en cuanto que sean víctimas de tráfico, se vigila el cumplimiento por parte de los Juzgados de lo previsto en los arts. 166 y 1810 CC para proveer la necesaria autorización judicial, previo informe del Ministerio Fiscal, cuando se trata de la renuncia a la acción civil y penal respecto de los menores por parte de los progenitores; así, si el Juzgado archiva los autos tras la renuncia de tales progenitores, se recurre por el Ministerio Fiscal, quien solicita que los padres hagan constar el acuerdo económico alcanzado con la entidad aseguradora a fin de supervisar si las cantidades ofrecidas son ajustadas al Baremo, oponiéndose a su autorización en el caso de cantidades notablemente inferiores a las previstas en el mismo. El mismo criterio es seguido por la Fiscalía Provincial de Segovia.

Además de los supuestos ya aludidos de preconstitución de la prueba, la Fiscalía Provincial de León informa de que insta tal preconstitución en los supuesto de víctimas extranjeras, discapaces o especialmente vulnerables.

Por su parte, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Burgos da noticia de que cuando se haya acordado -en todo tipo de delitos- una medida cautelar o una orden de protección, se interesa, mediante OTROSI y en el escrito de acusación, el mantenimiento de las medidas de protección acordadas hasta que termine el procedimiento por sentencia firme y, en los casos de violencia de género y doméstica, el mantenimiento de las medidas cautelares si la sentencia es condenatoria y hasta tanto se efectúe el requerimiento respecto de la pena de alejamiento prevista en el art. 57 CP, con lo que se asegura una continuidad en la vigencia de la medida y protección de la víctima.

En especial hay que alabar la actuación procesal de la Fiscalía Provincial de Soria, de la que da cuenta en su Memoria, consistente en recurrir ante la Audiencia Provincial los archivos definitivos dictados por el Juzgado de lo Penal sin que constaran abonadas las cantidades impuestas en sentencia por responsabilidad civil, siendo aceptada por la Audiencia provincial la tesis de la Fiscalía y revocadas, por tanto, las resoluciones recurridas.

Respecto de las relaciones que las Fiscalías Provinciales mantienen con las OAV, en orden a la mejor atención de las víctimas, parece razonable juzgarlas como adecuadas, consultando al Ministerio Fiscal las dudas que a la OAV se le plantean, como pone de manifiesto Burgos; en tanto que en el caso de León -de modo mensual y dado su contacto más personal y directo con las víctimas- la OAV remite al Fiscal encargado de la materia una relación de víctimas consideradas de especial gravedad o necesitadas de un seguimiento especial, para que el citado Fiscal se lo participe a aquel otro que lleve el asunto, posibilitando así un mayor control del segundo. En particular, la fluidez de relaciones con la OAV es destacada por las Memorias de Salamanca, Valladolid y Soria, señalando ésta la existencia de reuniones periódicas entre la Fiscalía Provincial y la OAV para facilitarse el intercambio de información y tomar conocimiento de los principales problemas de la práctica diaria, llegando al extremo, en el año 2015, de celebrar dos de



estas reuniones ampliadas a representantes del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, en un afán de coordinar las respectivas actuaciones en pro de una mejor información a las víctimas de los que sean sus derechos y de garantizar su protección. Todo lo anterior no quita para que se deje constancia de que, en algún caso, como es León -con OAV en la Capital y en Ponferrada- concurre una insuficiencia de medios materiales y personales, estando integradas ambas por un funcionario con la cualificación profesional de Gestor.

Llegados a este punto también hay que hacer especial mención de la iniciativa de que da cuenta la Memoria de la Fiscalía Provincial de Soria, por cuanto que ésta ha creado un Registro personal de víctimas, tanto en papel -con sus correspondientes carpetillas- como en soporte informático, intentando seguir en ello las directrices de la Excm. Sra. Fiscal de Sala coordinadora en la materia, de tal modo que el Registro se lleva en relación a delitos contra la vida, lesiones graves, robos con violencia o intimidación, detenciones ilegales, violencia de género y doméstica, amenazas, quebrantamiento de condena o medida cautelar derivada de violencia de género o doméstica, delitos contra la libertad sexual y cualquier otro que por sus circunstancias así lo aconseje. En la mecánica de actuación del citado Registro se procede a la apertura de una carpetilla por cada víctima, a la que se une la sentencia condenatoria firme, oficiándose al centro penitenciario donde cumpla condena el penado para que comunique sus salidas o variaciones de situación penitenciaria, participándose a la Fiscalía Provincial para que, a su vez ésta, informe a la víctima si en comparecencia la misma ha manifestado que así se haga, además de comunicarlo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a efectos de protección.

En cuanto a informes emitidos por el Ministerio Fiscal con fundamento en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la identidad sexual*, no se puede decir que 2015 haya sido un año pródigo en ellos, pues las Memorias de las Fiscalías Provinciales sólo en el caso de la de León dan noticia de haberse emitido un informe en aplicación del art. 10.3. del citado texto legal; ello en relación con unas Diligencias Previas incoadas por delito de robo con violencia y lesiones con instrumento peligroso, en el que la víctima era un varón.

Por último y en cuanto a concretas actuaciones sobre información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de acusados o penados, cuando ello se haya valorado como necesario en atención las circunstancias del hecho y de las víctimas, decir cabe que, en el caso de Burgos y a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado -tanto Policía Nacional como Guardia Civil-, por medio del sistema VIOGEM se pone en conocimiento de las víctimas cualquier salida, por el motivo que sea, del Centro Penitenciario de acusados y penados; y por lo que hace a Soria se ha mantenido por parte de la Fiscalía Provincial reuniones conjuntas con responsables de Policía Nacional, y Guardia Civil, así como con el Director del Centro Penitenciario de Soria, para coordinar las respectivas actuaciones en orden a garantizar la protección de las víctimas.

5.10. Vigilancia penitenciaria

Solo en las provincias que cuentan con Juzgado de vigilancia penitenciaria las correspondientes Fiscalías se desempeñan sus competencias en esta materia en plenitud, las restantes Fiscalías Provinciales únicamente efectúan visitas a los Centros Penitenciarios, intervienen en los



asuntos de la segunda instancia, competencia de la Audiencia Provincial y en determinados incidentes en materia de ejecución.

La Comunidad Autónoma cuenta con cinco Juzgados de vigilancia penitenciaria:

Juzgado 1-sede Valladolid- con competencia sobre las provincias de Valladolid, Segovia y Ávila.

Juzgado 2 -sede Burgos- con competencia sobre las provincias de Burgos y Soria.

Juzgado 3 -sede León- con competencia en esa provincia.

Juzgado 4 -sede Palencia- con competencia en esa provincia.

Juzgado 5 -sede Salamanca- con competencia sobre las provincias de Salamanca y Zamora.

En las Fiscalías de la comunidad se continúa realizando el registro de los asuntos en la aplicación Fortuny si bien, al no existir conexión informática entre la Fiscalía y el Juzgado, la única referencia válida para conocer el contenido del procedimiento sigue siendo el expediente en papel.

El número de internos que a finales de 2015 se encontraban ingresados en los distintos Centros Penitenciarios de la comunidad, es ligeramente inferior al que se registraba el año anterior, por lo que parece confirmarse la tendencia descendente ya apreciada en años anteriores. A este número debe añadirse el de los penados que se encuentran en tercer grado penitenciario en el CIS, en libertad condicional, cumpliendo penas no privativas de libertad, como la de trabajos en beneficio de la comunidad o sometidos a medidas de seguridad, cuyos expedientes son seguidos por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria.

Se debe destacar que los expedientes abiertos para el seguimiento del cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad han descendido en el territorio correspondiente al Juzgado de Vigilancia penitenciaria nº 2, así lo señala el Fiscal de Vigilancia penitenciaria de Burgos.

Los Fiscales encargados de la materia, durante el año 2015, han efectuado visitas bimensuales a los Centros Penitenciarios con la finalidad de entrevistarse con los internos que previamente habían solicitado audiencia mediante instancia remitida a la Fiscalía Provincial. En el caso del Centro Penitenciario de Soria el Fiscal de Burgos, en ocasiones, cumplimenta las solicitudes de audiencia mediante videoconferencia, siendo los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Soria los que realizan visitas periódicas a dicho Centro Penitenciario y mantienen entrevistas, también periódicamente con los internos y de las que dan cuenta al Fiscal de Vigilancia de Burgos.

Las últimas modificaciones legislativas consagran definitivamente el expediente digital y la subsiguiente desaparición del papel en la tramitación de los expedientes judiciales. Efectivamente la disposición adicional primera de la Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la LEC, así lo establece a partir del 1 de enero de 2016 y el artículo 1 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia, por el que se regula el sistema LexNet que incluye dentro de su ámbito de aplicación las relaciones entre los órganos y oficinas judiciales y fiscales, los órganos técnicos que les auxilian y el resto de administraciones y organismos públicos así como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Por ello, si la



Administración Penitenciaria decidiera remitir los expedientes en formato digital tendría habilitación legal para hacerlo y la tramitación del expediente podría realizarse en su integridad prescindiendo del papel.

En relación a esta cuestión el Fiscal de Vigilancia penitenciaria de Burgos considera que la idea es de fácil implementación, que disminuiría el trabajo de registro y gestión de los expedientes y daría rapidez a los traslados y trámites. Estima que para el éxito del expediente digital en materia penitenciaria bastaría con una única aplicación informática judicial a la que tuviera acceso el Fiscal de Vigilancia, de manera que pudiera realizar los informes en la propia aplicación judicial mediante un sistema de llamadas o alertas cuando se le requiriera un dictamen. En cuanto a la notificación de los distintos trámites resultaría eficiente igualmente un sistema de alertas para las notificaciones de las resoluciones de contenido material. Pero lamenta que nada de esto se haya hecho e indica que si se decidiera iniciar la tramitación digital de los expedientes de vigilancia penitenciaria, con la configuración actual de las aplicaciones informáticas y del sistema de notificación telemática LexNet el Fiscal quedaría, de hecho, inmediatamente expulsado de la tramitación y conocimiento de los expedientes de vigilancia penitenciaria, ya que el sistema LexNet habilita tan sólo para la Fiscalía una carpeta de entrada donde se reciben todas las notificaciones de todos los órganos judiciales de la provincia. Los funcionarios de la Fiscalía deben extraer de esta única carpeta las notificaciones y comunicaciones que correspondan a cada Fiscal y trasladarlas a la carpeta que este Fiscal tiene abierta en LexNet. De tratarse, por ejemplo, de un auto definitivo, si con la comunicación no se acompaña el expediente, y salvo que éste se hubiera grabado con anterioridad en Fortuny, el Fiscal necesitaría para saber si la resolución judicial, según su criterio, es conforme a derecho, acceder al visor de Minerva para tomar conocimiento del contenido del expediente del Juzgado de vigilancia penitenciaria. Así cualquier notificación requeriría un esfuerzo ingente, primero para acceder a ella y segundo para conocer el contenido del expediente judicial y verificar si el Fiscal debe o no interponer recurso. Por ello considera que con el nuevo sistema de notificación digital, la tarea del Fiscal que más tiempo le ocupará de su jornada laboral será la de abrir y darse por notificado telemáticamente de resoluciones de trámite.

Se plantea por la Fiscalía de León la problemática derivada de la regulación que ha efectuado la LO 1/2015, de 30 de Marzo, que entró en vigor el 1 de Julio de 2015 y que ha provocado una importante discrepancia de criterio con el Juzgado de vigilancia penitenciaria en relación con el plazo de suspensión. En dicha regulación la libertad condicional pasa a ser una modalidad de suspensión del resto de la pena que quede por cumplir y así, el art. 90 del Código Penal, en su apartado 1, establece: “El juez de vigilancia penitenciaria acordará la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y concederá la libertad condicional al penado...”. La propia Exposición de Motivos de la citada norma legal es clara en cuanto al nuevo régimen establecido, cuando señala en su apartado V: “En segundo lugar, la libertad condicional pasa a ser regulada como una modalidad de suspensión de la ejecución del resto de la pena”. Al contrario de lo que venía sucediendo hasta ahora, el tiempo en libertad condicional no computará como tiempo de cumplimiento de condena, sino que la concesión de la libertad condicional determinará la suspensión de la ejecución del resto de la pena durante un determinado periodo de tiempo: si, durante ese tiempo el penado no reincide y cumple las condiciones impuestas, se declarará extinguida la pena pendiente de cumplimiento; por el contrario, si durante ese periodo de libertad condicional o de suspensión de la ejecución del resto de la pena, comete un nuevo delito o incumple gravemente las condiciones impuestas, la libertad será revocada y deberá cumplir toda la pena que restaba. Por esta razón, el régimen de



libertad condicional pasa a estar regulado, en gran parte, por remisión a la regulación de la suspensión de la ejecución de la pena”. En el art. 90.5, último párrafo, se determina: “el plazo de suspensión de la ejecución del resto de la pena será de dos a cinco años. En todo caso, el plazo de suspensión de la ejecución y de libertad condicional no podrá ser inferior a la duración de la parte de la pena pendiente de cumplimiento”. Sin embargo, el Juzgado de vigilancia penitenciaria de León concede la libertad condicional conforme al art. 90.3 del Código Penal en su nueva redacción, en los casos procedentes, acordando la suspensión de la ejecución del resto de la pena por el periodo que le queda pendiente de cumplimiento de la misma, lo que, en estos casos, implica que el periodo temporal de suspensión establecido es inferior a 2 años.

Por parte de la Fiscalía se han recurrido tales resoluciones por considerar que en las mismas se infringe el art. 90.5 último párrafo citado, basándose fundamentalmente en que la dicción del precepto es clara, pues, en primer lugar, establece de modo preceptivo la horquilla temporal de la suspensión, de 2 a 5 años, y en el segundo inciso precisa que, dentro de ese periodo, en todo caso nunca podrá ser inferior a la parte de pena pendiente de cumplimiento. Es decir, se establecen legalmente unos mínimos infranqueables: dos años en general pero, para los casos en que la pena de prisión que reste por cumplir sea superior a ese límite, deberá fijarse como plazo suspensivo al menos el tiempo que reste de cumplimiento y hasta 5 años. Esta interpretación no solo se evidencia del tenor literal del precepto sino que, haciendo una interpretación sistemática en relación con la regulación que se hace de la suspensión de la ejecución, de la que la libertad condicional pasa a ser una modalidad, vemos que el art. 81 señala el mismo plazo de 2 a 5 años, sin que se haga precisión posterior alguna puesto que en estos supuestos, conforme a lo dispuesto en el art. 80, las penas de prisión susceptibles de ser suspendidas solo son las que no superen dos años, por tanto, nunca puede darse el caso de que la pena que se va a suspender sea superior al límite mínimo legal de los dos años. Sin embargo, en la regulación de la libertad condicional el legislador tuvo la necesidad de añadir esa precisión pues no parece lógico que el plazo de suspensión y libertad condicional en algún caso pueda ser inferior a la propia duración de la pena que resta por cumplir. Si el legislador hubiera querido que el plazo de suspensión en la libertad condicional fuera siempre el periodo que reste de cumplimiento lo hubiera establecido de esa manera. Los recursos interpuestos están pendientes de resolución en la Sección 3ª de la Audiencia Provincial.

Otra cuestión, relacionada con la anterior, de la que se hace eco también la Fiscalía de León es la determinación de cuál sea la regulación más favorable y, en su caso, de aplicación retroactiva para las condenas en cumplimiento dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma. En este punto se siguen los criterios establecidos en el Dictamen 1/2015, sobre aplicación retroactiva del régimen de libertad condicional emitido por el Fiscal de Sala Delegado de vigilancia penitenciaria de la Fiscalía del Tribunal Supremo con el propósito de unificación de criterios, en que se admite el principio general de aplicación retroactiva de la ley más favorable.

En general, la nueva regulación es más gravosa en cuanto que, al mudar la naturaleza jurídica de este beneficio penitenciario, somete al penado a un plazo de suspensión que puede llegar a los 5 años, que como mínimo será de 2 años y que, en la mayor parte de las ocasiones, será superior al tiempo que reste de cumplimiento de la pena y, además, en caso de revocación le supondrá la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional. Sin embargo, la nueva normativa admite la posibilidad, antes inexistente, de acceder a este beneficio una vez cumplida la mitad de la condena, supuesto excepcional, regulado en el art. 90.3 del Código Penal, siempre que no se trate de delitos contra la libertad o indemnidad sexuales y la condena no supere los 3 años de prisión. En este caso, en que, en principio, sería más beneficioso el nuevo



código, no hay que perder de vista que la pena pendiente de cumplimiento como mucho sería de 1 año y medio, pero el plazo de suspensión que habría de imponerse, sería como mínimo de dos años. Por lo que puede ser dudoso que la nueva ley sea más favorable, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones quizás compense al penado esperar a la fecha cercana, pues se trata de condenas cortas, de las $\frac{2}{3}$ partes de cumplimiento y acogerse, si reúne los requisitos, a la regulación del anterior art. 91.1 del Código Penal.

En algunas de las Memorias de las Fiscalías Provinciales se hace mención a la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, *de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la unión Europea*, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Decisión Marco 2008/909 JAI de 27 de Noviembre, y que entró en vigor el 11 de Diciembre de 2014 y atribuye la competencia para transmitir y ejecutar una resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad a los Jueces de vigilancia penitenciaria y a las solicitudes que para su aplicación se han adoptado.

Se observa un aumento de los expedientes referidos a medidas de seguridad debido, fundamentalmente, a las modificaciones introducidas por la LO 5/2010 de reforma del Código Penal y, principalmente con la introducción de la medida de libertad vigilada de los arts. 105 y 106 CP, que atribuyen nuevas competencias al Juez de vigilancia penitenciaria, conforme a lo establecido principalmente en los arts. 98 y 106 del Código Penal.

Se apunta por los Fiscales que se aprecia una cierta tendencia a remitir al Juzgado de vigilancia penitenciaria los casos en que se ha impuesto por el órgano sentenciador una medida de libertad vigilada postpenitenciaria, incluso cuando la medida no es privativa de libertad. En estos casos, el criterio seguido por los Juzgados, en consonancia con lo informado por las Fiscalías, con base en lo establecido en el art. 98.1 del Código Penal, es que el Juzgado de vigilancia carece de competencia para la determinación del inicio de la medida, cómo o dónde debe ejecutarse, por tratarse de materia de ejecución, competencia del órgano sentenciador, pues el citado precepto únicamente atribuye al Juzgado de vigilancia la propuesta, para su elevación al órgano sentenciador, de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión de la medida. El art. 97 del Código Penal establece que será durante la ejecución de la sentencia cuando se aplicará el procedimiento del art. 98 para adoptar por el Juez o Tribunal sentenciador las decisiones referidas a mantener, cesar, sustituir o suspender la medida, lo que obviamente implica que la ejecución de la misma ya se inició y se encuentra en cumplimiento.

La mayoría de los penados internados en los Centros Penitenciarios lo son por delitos contra la salud pública y contra la propiedad.

Las Fiscalías resaltan que la entrada en vigor del Real Decreto 840/11 de 17 junio, supuso un cambio en la tramitación de los expedientes de trabajos en beneficio de la comunidad en cuanto que ahora el Juzgado de vigilancia penitenciaria no aprueba el plan de ejecución sino que se limita a tomar conocimiento del mismo sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

Se observa, por tanto, un aumento del número de libertades condicionales concedidas, también como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo código penal que al rebajar las penas considerablemente para algunas de las modalidades de delitos contra la salud pública, permite que muchos internos accedan a los $\frac{3}{4}$ de cumplimiento.



Se ha registrado, en general, una ligera reducción en el número de expedientes abiertos para el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. La cuestión más problemática que viene acarreado el incumplimiento de la pena de trabajos es la de determinar las consecuencias del incumplimiento, especialmente cuando se da en la fase inicial anterior a la aprobación del plan de ejecución. Frecuentemente ocurre que cuando los servicios sociales penitenciarios intentan contactar con el penado para fijar los días y el concreto trabajo a realizar, en definitiva, para elaborar un plan de cumplimiento, se encuentran con que es imposible ponerse en contacto con el penado por haberse situado éste en situación de paradero desconocido, o que citado no acude, o que incluso, acudiendo, se niega a cumplir los trabajos que se le ofrecen. En estos casos los servicios sociales archivan el expediente por imposibilidad de elaborar un plan de cumplimiento y lo ponen en conocimiento del Juzgado sentenciador, pues la competencia del Juzgado de vigilancia penitenciaria da comienzo una vez confeccionado el plan de cumplimiento. Una parte de la jurisprudencia considera que este comportamiento del penado es impune, pues para que exista quebrantamiento de condena es necesario que se haya iniciado la ejecución, y solo cuando el plan de cumplimiento ha sido aprobado y notificado al penado se puede decir que se ha iniciado ésta, de forma que si el penado no acude el primer día fijado de cumplimiento o deja de asistir posteriormente, solo entonces podemos hablar de quebrantamiento de condena. Para evitar la impunidad que esta interpretación jurisprudencial supone se podría entender que en aquellos delitos que tengan previstas como alternativas las penas de prisión y trabajos, en la sentencia de condena se impongan las dos, cumpliéndose la de prisión solo para el caso de que no pueda ejecutarse la de trabajos por falta de colaboración del penado. Esta solución sería oportuna si no fuera porque carece de respaldo legal. Sobre este particular, la Fiscalía General del Estado, en la Circular 10/2011, de 17 de noviembre, estima que: “La imposición judicial de penas no puede producirse en forma alternativa y supeditada a sucesos o eventos posteriores como la negativa al cumplimiento, dejando en la indeterminación la sanción a cumplir”. Frente a estas posiciones existe una buena parte de la jurisprudencia que admite la existencia de un delito de quebrantamiento de condena incluso en la fase previa a la aprobación del plan de cumplimiento. El problema que plantea esta tesis es que si consideramos que la inasistencia a la citación de los servicios sociales constituye delito de quebrantamiento, tendremos que aceptar también que esta citación es un acto de ejecución que interrumpe la prescripción de la pena, lo cual no parece que sea conforme con la doctrina del Tribunal Constitucional, expresada en la sentencia 97/2010, de 15 de noviembre, según la cual solo el inicio efectivo del cumplimiento de la pena interrumpe la prescripción. Aunque después del RD 840/2011, de 17 de junio, puede existir una vía intermedia, por cuanto que, tanto el RD 515/2005 como el 1849/2009, sí que exigían expresamente a los servicios sociales la previa celebración de una entrevista con el penado para poder formular al Juzgado de vigilancia la propuesta de plan de cumplimiento, pero el vigente RD 840/2011 no formula esta exigencia en términos taxativos, pues aunque efectivamente encomienda a los servicios de gestión de penas y medidas alternativas la valoración del caso una vez que reciban el mandamiento de ejecución, y es verdad que para ello deberán citar al penado para informarle de las plazas y ofertarle las distintas alternativas que existan, es lo cierto también que una vez realizada la valoración, el plan de cumplimiento se redactará y será ejecutivo tan pronto lo conozca el reo, y esto es lo importante, sin necesidad de que éste se muestre de acuerdo con él pues el Real Decreto en ningún caso exige expresamente una entrevista previa, ni prohíbe que el plan de cumplimiento se redacte sin oír al penado. De esta manera, si el penado no comparece a la citación de los servicios de gestión de penas no solo sería lógico, sino legalmente posible, que el plan de ejecución se aprobara y se comunicara al penado sin su previa colaboración, cometiéndose



quebrantamiento de condena, ahora sí, cuando el reo, en su caso, no acuda los días fijados de cumplimiento.

5.11. Delitos económicos

Resulta difícil contar con datos estadísticos rigurosos en relación con este tipo de delitos ya que para su seguimiento se hace necesario controlar las distintas figuras delictivas que se incluyen en la denominación común de delitos económicos. También se deriva la dificultad en la determinación concreta del número de estos delitos a la posibilidad de que su incoación se efectúe bajo distintas denominaciones como insolvencias punibles, alzamiento de bienes o la nueva denominación de frustración en la ejecución introducida por la reforma del Código Penal operada por LO 1/2015, dificultando aún más la labor de localización de las causas que deben ser incluidas en el presente apartado.

En sentido estricto, son delitos económicos aquellos en los que el bien jurídico protegido es un bien de naturaleza supraindividual general que afecta a la regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía, como ocurre con los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos de contrabando, delitos monetarios, el blanqueo de capitales, delitos contra la libertad de competencia o libre mercado, obstaculización de la inspección de la Administración, etc. Pero en sentido amplio se pueden incluir figuras delictivas de contenido económico cuyo bien protegido sea supraindividual pero no tan general como son los delitos contra los consumidores, contra la libre competencia o libre mercado, así a su lado también se deben incluir como delitos económicos los delitos relativos a la propiedad intelectual y competencia desleal, los delitos societarios o las insolvencias punibles.

Este tipo de delitos ha experimentado un importante incremento tanto cuantitativo como cualitativo en los últimos años, de ahí la necesidad, recogida en la *Instrucción 11/2005, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el art. 124 de la CE*, de la creación de un Fiscal de Sala Delegado en materia de delitos económicos, y de la existencia de Fiscales especializados en dicha materia a nivel territorial a fin de mejorar los sistemas de actuación contra las infracciones penales socioeconómicas y para el seguimiento, coordinación y unificación de criterios en esta materia. Este tipo de delincuencia por su potencial lesivo al generar un número importante de perjudicados ha determinado un crecimiento de la sensibilidad social haciendo imprescindible proteger el sistema económico procurando fomentar los valores que aseguren su permanencia.

La *Instrucción 4/2006, sobre atribuciones y organización de la Fiscalía Especial para la represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción y sobre la actuación de los Fiscales Especialistas en Delincuencia Organizada* pone el acento en las repercusiones sociales de este tipo de delincuencia en cuanto que en la actual economía globalizada este tipo de delincuencia corroe las instituciones del Estado democrático y pervierte las instituciones financieras.

Efectivamente los delitos económicos presentan mayor sofisticación, menor rechazo social y las ganancias derivadas de ellos se encuentran potencialmente más al resguardo de las acciones represivas penales que los procedentes del tráfico de drogas o de la explotación



de personas, entre otros, lo que ha supuesto un factor de gran atracción para los grupos delictivos organizados.

El párrafo 19 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal enumera los delitos que son competencia de la Fiscalía Especial, siempre que concurra el requisito de especial trascendencia. Estos son: a) Delitos contra la Hacienda Pública, contra la seguridad social y de contrabando. b) Delitos de prevaricación c) Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada, d) Malversación de caudales públicos. e) Fraudes y exacciones ilegales. f) Delitos de tráfico de influencias .g) Delitos de cohecho. h) Negociación prohibida a los funcionarios. l) Defraudaciones j) Insolvencias punibles. k) Alteración de precios en concursos y subastas públicas. l) Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores. m) Delitos societarios. n) Blanqueo de capitales y conductas afines a la receptación, salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conducta a las otras Fiscalías Especiales. ñ) Delitos de corrupción en transacciones comerciales internacionales. o) Delitos de corrupción en el sector privado. p) Delitos conexos con los anteriores. Además deben tenerse en cuenta las modificaciones operadas en los delitos de defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas, los delitos contra la Seguridad Social y los delitos en materia de control de cambios.

La referida Instrucción 4/2006 atribuye una nueva dimensión a la figura del Fiscal Delegado, en cuanto que la racionalización y optimación de la actuación del Ministerio Fiscal impone que dichos Delegados asuman a la vez el ejercicio de las funciones del Ministerio Fiscal contra la delincuencia organizada en el ámbito de la Fiscalía territorial, por lo que estos Fiscales desarrollan su actividad en un doble ámbito competencial: el primero es el que incumbe a las competencias de la Fiscalía Especial, en el que actúan como Fiscales Delegados, el segundo es el que se corresponde con su actuación en relación con las actividades de criminalidad organizada cometidas en el ámbito territorial de sus respectivas Fiscalías, no comprendidas en la competencia de la Fiscalía Especial.

En lo que se refiere a los procedimientos más reseñables que por delitos de esta naturaleza se siguen en los distintos Juzgados de la comunidad es de destacar que en Burgos se instruye un delito societario referido a la concesión de préstamos en Caja Burgos al que fuera su presidente, en el Juzgado de Instrucción número 2. En la actualidad se está recabando información documental del funcionamiento interno e informes del Banco de España a fin de comprobar los mecanismos de concesión y control de los citados créditos, así como el cobro de dietas no autorizadas. Dado que el implicado tenía varias empresas que fueron beneficiarias de esos préstamos y algunas han sido declaradas en concurso, se está procediendo a analizar su contabilidad a tomar declaración a los administradores. Esta instrucción se ha declarado compleja.

También en Burgos se está tramitando un delito contra la Hacienda Pública en el Juzgado de Instrucción número 2 derivado de una denuncia de la Fiscalía por fraude en el Impuesto Especial de Alcohol y Bebidas Derivadas imputables a Trascasa de Gestión y sus representantes. En la actualidad se ha practicado la pericial correspondiente y se ha tomado declaración a los denunciados. El importe defraudado es superior a 800.000 euros. El procedimiento se está dilatando por la toma de declaración a camioneros y representantes de las empresas, incluso se ha tramitado una comisión rogatoria a Francia para comprobar la no entrega de la mercancía en los depósitos fiscales. En paralelo



Hacienda está asegurando la responsabilidad correspondiente con los avales y seguros obligatorios que tiene concertados la empresa. También se recibió declaración a las personas de una asesoría de Vitoria que había realizado las declaraciones a efectos fiscales de estas empresas. En esta causa se ha formulado escrito de acusación en fecha 1 de octubre de 2015 contra los representantes legales de Trascasa de Gestión, Import Export Disable y Accesory Transit.

También en el Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos, se instruyen diligencias previas derivadas de una denuncia de la Fiscalía por la trama de varias empresas, implicadas en delito fiscal, con la interposición de empresas “trucha “ y “ pantallas “ para evadir el pago de impuesto derivado de la entrega en depósito fiscal de bebidas alcohólicas y su posterior venta. En esta causa se decretó el secreto para el buen fin de las investigaciones que se están realizando. El volumen defraudado es muy importante. Se ha recibido declaración a más de 40 imputados, representante de las diversas empresas de la trama. La Agencia Tributaria ha realizado la pericial correspondiente. Se ha asegurado la responsabilidad con la venta de mercancía intervenida. En este procedimiento se ha planteado la recusación de la perito que había realizado el informe y la Audiencia Provincial ha resuelto en el sentido de nombrar un nuevo perito. En diciembre de 2015 se ha dictado auto de procedimiento abreviado por delito contra la hacienda pública y blanqueo de capitales contra 30 imputados, representantes de las diferentes empresas implicadas en las tramas. Las empresas más importantes han consignado la cantidad correspondiente a los efectos de conformidad. Otra de las empresas se encuentra llevando a cabo negociaciones con Hacienda a los efectos anteriores.

La Fiscalía de León destaca entre los delitos societarios que se instruyen en el ámbito de su competencia, por la repercusión que ha tenido en la ciudad, el investigado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de León, como consecuencia de denuncia interpuesta por la Fiscalía tras la tramitación de las correspondientes diligencias de investigación, que se dirigía contra los integrantes de los Consejos de Administración de Caja España, hoy, Banco CEISS, y de Caja Duero, por la concesión, en los años en que bajo la dirección de un determinado presidente de la primera entidad, se concedieron numerosos préstamos a empresas del ramo de la construcción vinculadas o controladas por él, así como la realización de operaciones de renovación de cuentas de crédito, líneas de avales y ampliación de préstamos a empresas también vinculadas que, según las cifras que se barajaban y comprobó el Banco de España, ascendían a un importe total de 67,9 millones de euros, no habiendo procedido a la devolución sino en muy pequeña cuantía de las cantidades prestadas. El posible delito radicaba en el otorgamiento de dichos préstamos con infracción no sólo de la normativa existente al efecto tanto por parte del Banco de España como de las propias entidades concedentes, sino también de las más elementales cautelas en la política de riesgo de créditos, causando con ello un perjuicio para las Cajas que se puede cifrar inicialmente en torno a los 60 millones de euros, afectando, indirectamente, a los intereses generales en la medida en que las entidades percibieron ayudas públicas a través del FROB. Es de destacar las facilidades crediticias que se concedieron, muy ajenas a las ordinarias prácticas bancarias, como, por ejemplo, la devolución de intereses ya abonados. La causa continúa en instrucción por ser una investigación compleja con múltiples operaciones a comprobar, y se ha visto ralentizada, como es habitual en este tipo de casos, por la existencia de recursos unida a la baja de la juez titular del Juzgado.



En León todas las diligencias previas incoadas por delitos contra la Hacienda Pública lo fueron como consecuencia de denuncia o querrela interpuesta por parte del Ministerio Fiscal. Así como el hecho de que en la Fiscalía de Área de Ponferrada se cumplimentaron un total de 3 comisiones rogatorias en materia fiscal en relación con Portugal. Destaca esta Fiscalía que el elevado número de denuncias interpuestas por el Fiscal por delito de alzamiento de bienes, derivan de diligencias de Investigación consecuencia precisamente de los testimonios remitidos a la Fiscalía por parte de los Juzgados de Primera Instancia. También el Fiscal de León hace referencia a la incoación de unas diligencias sobre blanqueo de capitales como consecuencia de la información remitida por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias poniendo en conocimiento de esta Fiscalía hechos que pudieran constituir un delito de blanqueo de capitales relacionado con el Club de Fútbol Cultural Leonesa. Tras acordarse las diligencias oportunas, se interpuso denuncia si bien no por un delito de blanqueo de capitales sino por considerar que los hechos podrían ser constitutivos de un delito de apropiación indebida por distraer fondos recibidos por la Asociación Estatal para el Desarrollo de Servicios y Recursos de Apoyo a la Dependencia a favor del citado Club.

Los Fiscales han solicitado en varios procedimientos por este tipo de delitos la declaración de complejidad de la causa para dar cumplimiento a la nueva normativa como consecuencia de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 324), siendo prácticamente imprescindible la petición casi inicial de dicha complejidad atendiendo a la naturaleza de los delitos objeto de investigación, cuya tramitación se suele demorar.

En relación con algunos delitos de defraudaciones cometidas en las declaraciones de IVA o Impuesto de Sociedades se están produciendo ya supuestos de responsabilidad penal directa de las propias sociedades conforme a la reforma operada por la LO 5/2010 de modificación del Código Penal.

En lo que se refiere a la incidencia de la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 7/2012, de 17 de diciembre, en relación a los delitos de defraudaciones a la Seguridad Social esta incidencia es menor de la esperada. No puede por menos que sorprender, que contra lo que se pronosticaba por la introducción de dicha reforma de una posible avalancha de causas por esta figura delictiva dado el indudable fraude que, se decía, pudiera haber por la crisis económica y la economía sumergida, no se haya traducido en concretas causas, al menos en el ámbito de esta Comunidad.

La Fiscalía de Zamora ha calificado una causa por defraudación del Impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales. En fecha 22 de Mayo de 2.009 se pudo constatar como consecuencia de las investigaciones conjuntas practicadas por parte de la Guardia Civil y Aduanas la existencia de una trama organizada, en la que se encontraban envueltas varias empresas cuya actividad esencial se dirigía a la defraudación impositiva a través de una serie de operaciones intracomunitarias de compraventa de bebidas alcohólicas, realizando giros o expediciones de facturas falsas o entre sociedades inexistentes. Los acusados diseñaron un sistema de circulación intracomunitaria de bebidas alcohólicas en depósitos fiscales situados en territorio español mediante la utilización de sus empresas para su posterior reintroducción al mercado español previo paso ficticio por depósitos fiscales en países de la Unión Europea, por lo que al ser introducida la mercancía de nuevo en depósitos fiscales en España, obtenían beneficios económicos mediante la utilización fraudulenta de la normativa española sobre régimen suspensivo de Impuestos Especiales



sobre el alcohol e Impuesto sobre el valor añadido. En Julio del año 2014 se formuló escrito de acusación por la comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública en relación al Impuesto sobre el valor añadido de los ejercicios 2006 y 2007, y de dos delitos contra la Hacienda Pública en relación al Impuesto especial sobre alcoholes de los mismos ejercicios. Las cantidades defraudadas ascendieron en el primer supuesto a la cantidad de 4.692.639,37 euros y 6.855.642,49 euros, y en el segundo supuesto a las cantidades de 8.571.594,15 euros y 9.816.387,22 euros. Está pendiente el señalamiento de fecha del juicio para el segundo semestre del año 2016.

En cuanto a los delitos de insolvencia punible han presentado unas cifras similares a las del año 2014, a excepción de la Fiscalía de Valladolid que aprecia que el número de procedimientos de los delitos correspondientes a esta especialidad ha experimentado un incremento importante, debido a la cada vez más numerosa incoación de delitos de fraude de cotizaciones y fraude de prestaciones a la Seguridad Social, aunque en absoluto semejante al incremento que se produjo en el año 2012 de los delitos de insolvencia punible debido, principalmente, al impacto de la situación de crisis económica por la que pasaron tanto las personas físicas como las empresas. Así, respecto de las primeras, muchas de las insolvencias vinieron motivadas por el importante número de préstamos concedidos por los bancos a particulares, que posteriormente no pudieron satisfacer sus importes y, para dejar a salvo su patrimonio, incurrieron en este hecho delictivo, situación trasladable a las empresas que, ante la disminución de la actividad económica, se encontraban con relaciones comerciales que no llegaron a buen fin y el deudor trató entonces de poner de forma ilícita su patrimonio fuera del alcance del acreedor. Esta segunda situación es más significativa en el aumento de testimonios recibidos en la Fiscalía por parte de los Juzgados de Primera Instancia, principalmente, donde, a instancia del actor y después de ver como los esfuerzos para embargar bienes del deudor resultaban inútiles, solicitaba se remitiera a la Fiscalía el correspondiente testimonio, aunque en estos casos hay que señalar que en muchos de ellos las circunstancias que provocaron el impago y posterior alzamiento de bienes fueron consentidas de forma tácita por el acreedor, quien, movido por el afán de aumentar sus ventas, seguía teniendo relaciones comerciales y prestando servicios, pese a los impagos previos, y sólo cuando, provocado por esta situación, se comienzan a deteriorar las relaciones personales entre ellos es cuando instan a que la Fiscalía actúe si considera que los hechos son constitutivos de delito. Asimismo se constata un cierto aumento los delitos societarios y contra la Hacienda Pública.

Señala la Fiscalía de Valladolid que el aumento de procedimientos experimentado en esta especialidad es debido como ya se ha puesto de manifiesto al incremento de delitos de fraude de cotizaciones y fraude de prestaciones a la Seguridad Social; así como al hecho de que muchos procedimientos en trámite de instrucción de años anteriores están siendo concluidos en este año 2015 y lo seguirán en el 2016. De este modo se ha visto aumentada la carga de trabajo de la Fiscalía de esta sección, al tratarse de asuntos, en la mayoría de los casos, complejos y muy voluminosos. Durante la fase de instrucción de los mismos son varios los traslados que se dan al Ministerio Público para que emita informe y conteste a los numerosos recursos que se interponen por las partes. A ello hay que añadir la presencia del Ministerio Fiscal en declaraciones y práctica de diligencias en los asuntos especialmente relevantes, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo.



En cuanto a las relaciones institucionales, esta Fiscalía señala que se ha celebrado reunión con el Director territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León y con el Inspector de Trabajo Jefe de la sección de fraudes de la Seguridad Social, en lo relativo a la coordinación para la instrucción de los delitos de los arts. 307 y 307 ter CP, especialmente para la investigación de los fraudes de prestaciones por desempleo a la Seguridad Social cometidos a través de empresas ficticias. Igualmente se han mantenido varias reuniones con la Letrada Jefe de los servicios jurídicos de la seguridad Social en orden a la coordinación de actuación en estos delitos de fraude a la SS. También ha mantenido relación fluida y contactos con responsables de la Guardia Civil y de la Policía Nacional en su Brigada de delincuencia económica en relación con asuntos relevantes que se encuentran en fase de instrucción en los distintos juzgados.

No en todas las Fiscalías existe un servicio especializado en esta materia pues en algunas no se ha creado por el escaso número de delitos de esta naturaleza que se producen debido a la poca importancia relativa a nivel de movimiento económico en el territorio. No obstante, en todas las Fiscalías se ha mantenido durante el ejercicio 2015 una relación fluida y contactos frecuentes con la Abogacía del Estado, en relación con los delitos contra la Hacienda Pública, así como con los responsables de la Agencia Tributaria, a los que en ocasiones, se realizan consultas sobre los informes por ellos elaborados.

En el año 2015 no se ha celebrado reunión de Delegados de esta especialidad que ahora tiene carácter bianual.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Al examinar esta materia en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, destacamos el dato alentador de la escasez de asuntos existentes.

En primer lugar, se debe señalar que la aplicación de gestión procesal Fortuny no permite recopilar datos estadísticos; y por ello, es imposible obtener datos fiables en esta materia.

En cuanto al control de los asuntos, y ante la imposibilidad de poder registrar en la aplicación informática Fortuny este tipo de delitos, en muchos casos se realiza de forma manual, con la colaboración de todos los Fiscales.

Por otra parte, muchos hechos delictivos cometidos por motivos de discriminación no se denuncian, puesto que las víctimas no quieren o no se atreven a denunciar; o incluso, ignoran que se puedan denunciar.

Hay que destacar además, que frente a los comportamientos discriminatorios, las vías procesales más utilizadas, hasta ahora, son las de la jurisdicción social y la contenciosa, pero no la penal.

La reforma del Código Penal, que entró en vigor el pasado 1 de julio, en su art. 510, da una nueva definición al delito de incitación al odio y la violencia, adecuando nuestras leyes, a las nuevas circunstancias de la realidad social, así como a los distintos compromisos adquiridos por nuestro país en distintos foros internacionales y sobre todo comunitarios.



En virtud de tales hechos y con la finalidad máxima de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia, tal y como se desprende de su Exposición de Motivos, la nueva regulación tipifica dos grupos de conductas:

a) De una parte, y con una penalidad mayor, las acciones de incitación al odio y la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como los actos de negación o enaltecimiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad o contra las personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado que hubieran sido cometidos contra esos grupos, cuando ello promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos; y,

b) De otra parte, con una penalidad menor, los actos de humillación o menosprecio contra los grupos referidos en el apartado a); y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos.

Se prevé una agravación de la pena, para los supuestos de comisión de estos delitos a través de Internet u otros medios de comunicación social o tecnologías de la información; así como para los supuestos en los que se trate de conductas que, por sus circunstancias, resulten idóneas para alterar la paz pública o menoscabar gravemente el sentimiento de seguridad de los integrantes de los grupos afectados.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desde la aprobación del Protocolo de actuación para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación, vienen recopilando en todo el territorio nacional, las denuncias presentadas por los ciudadanos, por ilícitos penales motivados por el odio o la discriminación.

Asuntos de especial relevancia

Mencionamos en primer lugar, el hecho ocurrido en Burgos el día 8 de Enero de 2015, día siguiente al atentado terrorista llevado a cabo en París (Francia) contra el semanario Charly Hebdo. La mañana de ese día aparecieron varias pintadas en la pared y puertas de la Mezquita situada en un barrio Burgos, con contenido racista, xenófobo, con simbología nazi y palabras amenazantes contra la comunidad musulmana residente en Burgos.

No se incoaron diligencias policiales y el Imán de la Mezquita realizó unas manifestaciones públicas para apaciguar la situación al tiempo que condenaba los atentados ocurridos en Francia.

Procedimiento Abreviado nº 192/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de León, por un delito de lesiones, en el que se dictó sentencia en octubre de 2015 aplicando la agravante de discriminación del artículo 22.4ª del Código Penal, tal como solicitó el Ministerio Fiscal, al producirse los hechos entre dos personas de ideología diferente y ser la misma, la causa de la agresión; siendo la víctima de ideología de izquierdas y el condenado de derechas, perteneciente a un grupo denominado “Democracia Nacional”. El atacante actuó con la exclusiva finalidad de vindicar su ideología, al margen de cualquier consideración personal, y seleccionó a la víctima, sencillamente por su ideología.



Diligencias Previas nº 52/2014 del Juzgado Instrucción nº 6 de Ponferrada, referido a la agresión y amenazas con una pistola a una ciudadana dominicana, acompañada de expresiones como: “puta negra de mierda, vete a tu país”; que denotan claramente las razones xenófobas y racistas de los hechos. Ya calificado, está pendiente de señalamiento.

En Palencia se tramitaron Diligencias de Investigación, a raíz de la carta presentada en dependencias policiales por una vecina de la capital, en la que vierte expresiones discriminatorias contra la “raza judeo-gitana”. Por el Fiscal se ordenó la práctica de gestiones encaminadas a la averiguación de los hechos y su determinación penal. La carta contenía una serie de expresiones contra la “raza judeo-gitana” que, en principio, se consideró por el Fiscal que suponían una provocación al odio, a la discriminación y a la violencia dirigida contra un grupo de personas. Las manifestaciones que la denunciada realiza y el contenido y “tono general” de la carta se consideró que infringían los valores constitucionales de la dignidad humana y de la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, tal y como se determina en el artículo 14 de la Constitución. Sin embargo, las Diligencias Previas nº 492/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Palencia, incoadas por estos hechos fueron sobreseídas, al no concurrir el requisito necesario de la publicidad.

Procedimiento Abreviado nº 104/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia, donde se aplicó la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal prevista en el artículo 22.4ª del Código Penal; al haberse cometido el delito por motivos de discriminación referente a la ideología de las víctimas, en el transcurso de una pelea sucedida en la celebración de las fiestas de El Espinar. En primer lugar, se produjo una agresión a un asistente, que llevaba una gorra con la bandera de España. Y horas más tarde, se produjeron otras agresiones relacionadas con la primera. Está pendiente de enjuiciamiento.

Diligencias Previas nº 82/14 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Segovia. Se formuló escrito de acusación, aplicando la agravante prevista en el art. 22-4ª del Código Penal por un delito de lesiones; consistiendo los hechos en una agresión gratuita a un ciudadano ecuatoriano que se estimó motivada exclusivamente por esa condición. Está pendiente de enjuiciamiento.

Por último en Valladolid se dictó sentencia condenatoria por delito contra la integridad moral art. 173 CP., por razón de discapacidad, hacia una concejal del Ayuntamiento de Valladolid con síndrome de down. Los penados, tras conocer el nombramiento de la concejal, crearon un perfil falso en Twitter, donde profirieron múltiples comentarios despectivos.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

DELITOS LEVES, CONSECUENCIAS PROCESALES E INCIDENCIA EN LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL. ESPECIAL REFERENCIA AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

La reforma del Código Penal realizada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, entre otras, ha abordado la modificación de las faltas que se regulaban en el Libro III del CP. Como manifiesta la exposición de motivos de la Ley Orgánica citada, la reforma viene orientada por el principio de intervención mínima y va dirigida a facilitar una disminución relevante del número de asuntos menores que encontrarían una respuesta más adecuada en el sistema de sanciones administrativas y civiles. La supresión de las faltas es pedido desde diversas instancias y por distintos operadores jurídicos para racionalizar el servicio público de la justicia y reducir la elevada litigiosidad, reservando el Derecho Penal para la solución de conflictos de especial gravedad. También se ha pretendido dar coherencia al sistema sancionador, evitando que determinadas conductas fueran penadas de forma más grave en el ámbito administrativo y reconducir otras conductas a la jurisdicción civil.

La innovación de fondo ha sido la introducción del principio procesal de *oportunidad reglada* con la finalidad de evitar el enjuiciamiento de hechos típicos pero de escasa trascendencia, y descargar a los tribunales de la tramitación de asuntos menores carentes de verdadera relevancia que congestionan su actividad y reducen los recursos disponibles para el esclarecimiento, persecución y sanción de las conductas realmente graves, tal y como se recoge en la exposición de motivos de la Ley.

Todas las Fiscalías califican de tímida la modificación en cuanto a la despenalización de determinadas conductas y también coinciden en afirmar que, por el momento, no se han conseguido los efectos pretendidos. También llegan a la conclusión de que la principal modificación ha sido de denominación “delitos leves” en vez de “faltas” y que en la práctica, la reforma no ha alterado sustancialmente el diseño de la anterior regulación ni añade mayor agilización en la tramitación. En todo caso, todas señalan que es prematuro realizar una valoración rigurosa de los efectos e incidencia de la reforma.

1. Consecuencias procesales de la reforma en la actuación del Ministerio Fiscal

Incidencia de la reforma en la actividad del Ministerio Fiscal

1.1 Consecuencias procesales de la reforma en la actuación del Ministerio Fiscal.

a) Problemática surgida respecto a la competencia para el enjuiciamiento. Al encontrarse pendientes de enjuiciamiento ante los Juzgados de lo Penal hechos que en la legislación anterior constituían delito pero que con la nueva legislación constituyen delito leve, algunos



Juzgados de lo Penal han entendido que la competencia para el enjuiciamiento correspondía a los Juzgados de Instrucción, por lo que han estimado que era procedente la inhibición. En la Fiscalía de Burgos se ha entendido lo contrario y considera que el Juzgado de lo Penal mantiene la competencia, entiende, además que la cuestión no afecta solamente a la competencia para el enjuiciamiento, sino también al procedimiento en el cual éste ha de realizarse. El nuevo procedimiento para el juicio sobre delitos leves que se desarrolla en el libro VI de la LECrim reproduce las características definitorias del juicio de faltas, particularmente su concentración de actos, simplificación de formas y oralidad. La remisión de las actuaciones al Juzgado de Instrucción implicaría no sólo la atribución de la competencia, sino la nulidad de los escritos de calificación de acusación y defensa sin que concurra causa de nulidad. Y supondría, por ejemplo, la posibilidad de que el imputado pueda verse sometido a una dualidad acusatoria, al poder intervenir como acusación particular el perjudicado aunque no estuviera personado en las actuaciones con anterioridad. La remisión de las actuaciones al Juzgado de Instrucción traería como consecuencia inmediata la obligada abstención del Juez o Magistrado que ha instruido el procedimiento y dictado los autos de incoación de procedimiento abreviado y apertura de juicio oral. La citada Fiscalía concluye que no existe cauce procesal para plantear la aplicación retroactiva de la LO 1/2015, la eventual aplicación de la nueva legislación es *una cuestión cuya decisión corresponde a momentos posteriores al de la fijación de la competencia* (STS. 1060/12 de 27 de diciembre). Los precedentes jurisprudenciales (STS nº481/12 de 30 de junio) determinan el mantenimiento de la competencia pese a los cambios legislativos.

b) Sobre la problemática de la revocación de suspensión de la pena. El art 80.2 del CP requiere para la suspensión de condena que el penado haya delinquirido por primera vez. Para el cumplimiento de esta condición no se tendrán en cuenta las condenas por delitos leves. Para la revocación de la suspensión el CP no excluye expresamente los delitos leves. El art 86 establece que se revocará la suspensión cuando el penado *sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida*. Los Juzgados de lo Penal, tienen el criterio de que el delito leve no puede dar lugar a la revocación. El criterio resulta razonable, si se ampara en el requisito de que el delito (...) *ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida*. Ello implicaría que una sola condena no sería base para la revocación, pero sí la pluralidad de condenas por delito leve, o por un solo delito leve de la misma naturaleza concurriendo con un delito menos grave de distinta naturaleza. Pero la base de la resolución no es ésta, sino una interpretación extensiva de los requisitos del art 80.2 al art 86, de forma que no se considera causa de revocación la comisión de múltiples delitos leves, incluso del mismo tipo delictivo que el que dio lugar a la condena suspendida. Ni la comisión de un delito grave o menos grave de distinta naturaleza (por no afectar a la expectativa en que se fundaba la decisión de suspensión) junto con uno o varios delitos correspondientes al mismo tipo penal, si estos son leves. Se echa de menos un criterio uniforme en materia de revocación.

c) La aplicación de la Disposición Transitoria 4ª de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo ha provocado alguna distorsión, pues las faltas de lesiones anteriores al 1 de julio de 2015, fecha de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, no se castigan con pena sino sólo con responsabilidad civil, y las mismas conductas a partir de dicha fecha se castigan como delitos leves con pena de multa de 1 a 3 meses. En la Audiencia Provincial de León se ha



observado en un primer momento en los recursos de apelación una resistencia inicial a apreciar la despenalización que esa Disposición Transitoria impone, de modo que se confirmaban sentencias anteriores condenatorias de los Juzgados de Instrucción sin mayores precisiones, si bien esta tendencia se ha ido corrigiendo. En cuanto al delito leve de hurto del art 234.2, considera que plantea problemas para descartar las agravantes del art 235, en especial, la reincidencia del nº 6, que debe comprobarse con anterioridad al juicio y comprobar que los delitos son de la misma naturaleza. Por otra parte, al desaparecer también el art 638 que establecía el libre arbitrio en la aplicación de la pena dentro de los límites legales de la misma, sin tener por ello que reducirla, por ejemplo, en caso de tentativa, ahora se deben aplicar las reglas generales de la determinación de la pena de los arts. 61 a 72 del CP, sobre todo el art. 62 en cuanto a la tentativa que obliga a imponer la pena inferior e uno o dos grados, si bien el nuevo art. 66.2 deja libre arbitrio en cuanto a la aplicación de la pena en caso de concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

d) Requisitos de perseguibilidad de los delitos leves. Las faltas de lesiones se han reconducido a delitos leves de lesiones y maltratos y se ha establecido un requisito de perseguibilidad o procedibilidad, exigiendo la denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, es decir, se les ha convertido en delitos semipúblicos. En virtud de la *Circular 1/2015*, se establece que en el caso de delito leve de maltrato sin lesión, el Fiscal no tiene obligación de asistir a los juicios por dichos delitos leves salvo en el caso de personas vulnerables, lo que puede producir distorsiones en el caso de que coincidan en un mismo juicio delito leve de lesiones para una parte y de maltrato para la otra, en cuyo caso ésta deberá ejercitar sus acciones. El Fiscal de León entiende que en este supuesto el Fiscal deberá pedir condena para ambas partes, pues tiene obligación de asistencia en caso de mantener la denuncia la víctima del delito leve de lesiones. Por otro lado, entiende que no deja de ser curiosa la conversión de un ilícito que afecta a un bien eminentemente personal como la integridad física en delito semipúblico estableciendo un requisito de perseguibilidad para su castigo, y luego por la aplicación del *principio de oportunidad* ser objeto por esa afectación a bienes personales de una interpretación restrictiva en cuando a su aplicación. Es decir, para un delito leve de lesiones basta la no existencia de denuncia del afectado para su no persecución penal, mientras en los delitos patrimoniales se exige un doble requisito, además de que no exista denuncia, como es la reparación del daño (art. 963.1.1ª, letra b), LECrim.

e) Respecto a la aplicación de la norma más favorable, en los asuntos en trámite, la mayor problemática surge en cuanto a que los delitos leves parten de una pena exclusiva de multa, cuando los supuestos equiparables de la legislación anterior permitían una dualidad: multa/localización permanente o ésta o trabajos en beneficio para la comunidad. La opción por la norma anterior debería considerarse, en opinión de la Fiscalía de Palencia como la solución preponderantemente más beneficiosa. Ante el aparente beneficio que supone la imposición, casi sin excepción, de la pena de multa con penas alternativas para caso de impago, no debe olvidarse que la sí efectiva obligatoria anotación de la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes, sí tiene consecuencias jurídicas que podrían ser especialmente perjudiciales para el reo, así como la posibilidad de que los tipos leves que admiten la habitualidad puedan convertirse, *per saltum*, en modalidades agravadas de los tipos menos graves o incluso en delitos graves. Además, en la redacción anterior del CP las penas privativas de libertad o restrictivas de derechos o son casi, sin excepción,



alternativas a la multa o sustitutivas de ésta para caso de impago; y suelen responder a un arco punitivo menos oneroso que los estándares que marca la nueva ley.

f) La Fiscalía de Salamanca trata la importante consecuencia que ha traído el art. 13.4 del CP en el que, tal vez por inadvertencia o error del legislador, todos aquellos delitos que tienen unas multas en el umbral de los tres meses por imperativo de este artículo y de los concordantes, especialmente el art 33, han traído como consecuencia el considerar como delitos leves los que no debieran serlo porque no tienen una correlación proporcional con aquellos que son consecuencia de las antiguas faltas, sino que son tipos penales objetivamente más graves. En concreto se refiere a todos aquellos delitos previstos en los arts. 142.2, 152.2, 163.4, 236, 246, 254, 255, 250.6, 267, 324, 397,399 ,400, 456, 465 y 470 que hoy día tienen que ser considerados como leves. Éste tipo de consecuencia puede plantear desde el punto de vista práctico, cuál es la tramitación adecuada que se debe de dar a estos procedimientos - procedimiento abreviado o el sencillo procedimiento previsto para las antiguas faltas devenidas en delitos leves. Y en todo caso no parece coherente equiparar a los efectos punitivos, más o menos integrados en la reforma (antecedentes penales y su valoración: suspensión, revocación, cancelación, reincidencia...) los delitos leves que lo son por trasposición de las antiguas faltas, a los delitos menos graves mencionados, objetivamente más graves que aquellos.

La Fiscalía de Soria abundando en la problemática relativa a los delitos que tienen asignadas varias penas, hasta el momento, afirma que solo se ha planteado, como incidencia resaltable, los problemas surgidos en relación a la consideración o no como delito leve de un tipo penal, en concreto, en relación a las conductas tipificadas en el art. 173.4 CP (delitos de injurias o vejaciones injustas en el ámbito familiar) al estar el mismo castigado, además de con dos penas leves en toda su extensión, como alternativa, con una pena de multa cuyo suelo entra en el asignado a la pena leve. Problemas que fueron solucionados conforme a las directrices dadas por la *Circular 1/15* que señala que, es delito leve el castigado con pena que ostente rango leve en toda su extensión o en una parte de ella. El delito que tenga asignadas dos o más penas de imposición conjunta o alternativa solo es leve si todas cumplen la condición anterior. Entendiendo, por tanto, que es un delito leve, con todas las consecuencias tanto sustantivas como procesales que ello conlleva. Señala igualmente que, en relación al resto de delitos, que no sufrieron en su penalidad modificación alguna por la LO 1/2015, por ejemplo los tipificados en los arts. 245.2, 246, 255.2 etc., pero que por virtud de lo establecido actualmente en el art 13.4CP *cuando la pena por su extensión, pueda considerarse como leve y menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve*, se han visto ahora convertidos en delito leve, a pesar, parece ser y dado que en la exposición de motivos de la LO 1/15 nada se dice en este sentido, de no ser ese efecto una voluntad intencionada del legislador. Considera que los mismos, son, con todas sus consecuencias, tanto sustantivas, como procesales, delitos leves, conforme a las directrices dadas por la FGE en la Circular 1/2015 sobre *pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015*, con las excepciones y peculiaridades recogidas en la misma respecto al delito de omisión del deber de socorro, al ser su competencia del Tribunal del Jurado.

1.2. Incidencia de la reforma en la actividad del Ministerio Fiscal

Para la Fiscalía de León las *consecuencias procesales* de la reforma en cuanto a la supresión de las faltas y su sustitución en determinados casos por delitos leves han sido



una disminución de los señalamientos, si bien todavía hay juicios de faltas celebrándose en periodo transitorio. Por otro lado, hay Juzgados de Instrucción que concentran en las semanas de guardia señalamientos de delitos leves para racionalizar también su tiempo y tener días libres para la instrucción de las demás causas. Para esta Fiscalía la reconducción a la vía jurisdiccional civil de las faltas de homicidio y lesiones imprudentes por imprudencia leve también ha supuesto un alivio en los señalamientos de los Juzgados de Instrucción. La desaparición de las faltas de incumplimiento de obligaciones familiares de los arts 618.2 y 622 del antiguo CP para reconducirlas a la jurisdicción civil (art 776 LEC), también ha supuesto una disminución notable en los señalamientos de los Juzgados de Instrucción. El mismo efecto considera ha producido la desaparición de la regulación penal de injurias leves y vejaciones injustas. En cuanto a las infracciones contra el patrimonio han permanecido como delitos leves las antiguas faltas de hurto, estafa, apropiación indebida, daños, etc. Si bien ha desaparecido la falta de deslucimiento de bienes muebles e inmuebles del art. 626 que también provocaba numerosos juicios respecto a grafitis o pintadas en vagones de tren. La desaparición de las faltas de los arts. 630 (abandono de jeringuillas) y 631.1 (dejar sueltos animales peligrosos o en disposición de causar daño), sobre todo esta última en cuanto al pastoreo abusivo en una provincia agrícola y ganadera como es la de León (consideración que puede extenderse a todas las provincias de esta comunidad) también estima han producido efectos beneficiosos para la racionalización de la justicia. Y en cuanto a la despenalización operada en el art. 634 de la falta de desobediencia y falta de respeto y consideración debida a agente de autoridad estima que ha sido beneficiosa.

Destaca la Fiscalía de Palencia que se ha observado un cierto incremento en la celebración de juicios inmediatos en el servicio de guardia, en contraposición al de las faltas, que era un mecanismo escasamente utilizado en la práctica.

La Fiscalía de Soria observa un descenso significativo tanto en el número de procedimientos incoados por este tipo de infracciones, como en el número de juicios por delito leve celebrados. Asimismo resalta que, desde esta Fiscalía se vela por el cumplimiento escrupuloso por parte de los Juzgados provinciales de la notificación a las víctimas de los autos de sobreseimiento y de la comunicación del plazo que tienen para interponer denuncia en los supuestos de delitos leves de lesiones y maltrato de obra, arts. 147.2 y, así como de todas las instrucciones de la FGE contenidas en la Circular 1/2015.

La Fiscalía de Salamanca tras atribuir una importancia muy relativa a la reforma, la otra reflexión que hace es establecer una diferencia práctica entre lo que ha supuesto para aligerar el trabajo de los juzgados y lo que implica para la labor de la Fiscalía, siendo, dada la entidad de los cambios habidos, *más importante para los juzgados que para nuestro funcionamiento como Ministerio Público*. El CP despenaliza totalmente ocho de las antiguas faltas, pero, como es sabido, incluye como delitos leves otras cuantas que representan la mayor parte del trabajo diario en este ámbito (básicamente delitos leves contra la propiedad y delitos leves de lesiones)

La Fiscalía de Valladolid considera que el impacto que la entrada en vigor de la LO 1/2015, el día 1 de julio de 2015, ha tenido en la actividad del Ministerio Fiscal, se hará valorando los datos cuantitativos relativos a la declaración de infracciones penales como delitos leves y la celebración de juicios de tal naturaleza con intervención del Fiscal. No obstante, considera que aunque la entrada en vigor se haya producido en el segundo semestre del



año 2015, los datos que se aporten, no pueden compararse sin más con el número de infracciones penales que se hubieran reputado faltas de no haberse producido el cambio legislativo, en tanto que la *Disposición Transitoria Primera* de la citada ley, ha fijado la fecha de comisión del hecho como el momento *a quo* de aplicación de la nueva norma, y aun bajo la vigencia de la LO 1/2015 muchas infracciones penales en trámite se han seguido calificando con arreglo a la Ley que se derogó, y dado el tiempo de demora en los señalamientos judiciales muchos juicios de faltas, pendientes de celebrar al momento de la entrada en vigor de la ley, se han celebrado durante el segundo semestre del año 2015, y muchos delitos leves no se han celebrado durante el mismo. La ausencia de datos, más allá de los numéricos, de las de infracciones concretas tanto relativos a faltas como a delitos leves, impiden realizar un análisis ajustado de la repercusión que la despenalización de determinadas faltas ha tenido en la actividad del Ministerio Fiscal. En resumen, los datos apuntan a una disminución de incoación de infracciones penales calificadas de delitos leves y de la asistencia a juicios por parte del Ministerio Fiscal. No obstante, la ausencia de datos relativos a las concretas infracciones penales por los que se incoan y por los que se asisten impide, en este momento, conocer la incidencia de la reforma.

La Fiscalía de Zamora analiza tres bloques de datos en los dos periodos de tiempo similares del año 2015, los 6 meses anteriores y posteriores a la reforma: el primer bloque de datos hace referencia a las incoaciones de los delitos leves y a las incoaciones de los juicios de faltas, y denota que el número de incoaciones de delitos leves es bastante inferior al de los juicios de faltas. El segundo hace referencia a los juicios celebrados, tanto en materia de delitos leves, como en materia de juicios de faltas, dado que los dos periodos de tiempo son similares (6 meses), los datos muestran que los juicios por delitos leves son bastante inferiores a los de los juicios de faltas. Las cifras de ambos bloques de datos lógicamente deben someterse a cierta cautela derivada de la aplicación de disposiciones transitorias en los periodos mencionados. Finalmente el tercer bloque analizado se refiere a las sentencias dictadas, cuya importancia es relativa, ya que el único dato importante es el grado de conformidad de las mismas, que se mantiene estable, independientemente del tipo de juicio celebrado (faltas o delitos leves). En resumen y en una primera pincelada, parece que la modificación establecida, ha reducido la participación del Ministerio Fiscal en este tipo de juicios, sin perjuicio de que quizá sea la comparación de cifras entre años enteros la que permita dar una visión más ajustada a la realidad.

1.3. Especial referencia al principio de oportunidad en la actuación del Ministerio Fiscal en los juicios de delitos leves

El impacto de esta innovación para la Fiscalía de Ávila ha sido más bien escaso. Considera que el *principio de oportunidad* ya estaba presente, aunque no con este nombre, en la norma ya existente desde el año 1992, que permitía al Fiscal dejar de asistir a juicio en determinados casos, conforme a las instrucciones de la Fiscalía General del Estado. Esta posibilidad, que se mantiene en la actual regulación, alivia la carga de trabajo de la Fiscalía en mayor medida que la tímida introducción del *principio de oportunidad*. Por otra parte, si el juez tiene que señalar *juicio y citar a las partes y al Fiscal*, porque es en ese acto en el que el Fiscal tiene que emitir su informe de sobreseimiento, y no en un momento previo al señalamiento para evitarlo, no se comprende muy bien qué alivio se va a producir en la congestión de los juzgados. Exclusivamente que no se dictará sentencia sino auto de sobreseimiento. Para el Fiscal significará que tendrá que asistir a un juicio que quedará



abortado con la solicitud de sobreseimiento. En definitiva la repercusión que esta novedad pueda tener sobre la carga de trabajo de la Fiscalía va a ser escasa porque habrá que atender a señalamientos de juicios que en más del 50 % terminarán con una sentencia absolutoria conforme con la petición fiscal.

En parecido sentido se pronuncia el Fiscal de Burgos que, cuestiona que en el procedimiento por delitos leves no existen filtros previos al señalamiento del juicio. Afirma que idéntica situación (familiares que se niegan a declarar en el Juzgado e interesan el sobreseimiento) en delitos menos graves da lugar en muchas ocasiones al sobreseimiento por no resultar debidamente justificada la comisión del delito. Los intervinientes cuentan con la excusa a la obligación de declarar, por lo que los juicios están concluyendo siempre con sentencias absolutorias por incomparecencia de los intervinientes o por negativa a declarar unos frente a otros. Parece razonable que lo que determine la solicitud del Fiscal en estos casos sea que no exista la posibilidad de acreditar la comisión del delito leve por otros medios. No obstante lo dicho, en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de Marzo, los Fiscales de Burgos han hecho uso de este principio en escasos supuestos, todos ellos relacionados con los delitos de naturaleza patrimonial de escasa cuantía, cuando se ha reparado el daño y no existe denuncia del perjudicado, generalmente en pequeños hurtos y estafas en gasolineras.

La Fiscalía de León estima que es prematuro valorar la *incidencia de la reforma* en la actividad del Ministerio Fiscal, pues, tras un período de revisiones y de subsistencia de juicios de faltas (las cometidas antes del 1 de julio de 2015), la disminución en los señalamientos no puede aún valorarse, aunque ya se está produciendo, con independencia de que determinados Juzgados de Instrucción siguen señalando fuera de las guardias y otros aprovechan las mismas para introducir señalamientos delitos leves (no solo los delitos leves inmediatos). No obstante considera que ha sido exigua la reforma en cuanto a la supresión de las faltas pues la mayor parte han sido convertidos en delitos leves y la aplicación del *principio de oportunidad* reglado o tasado tiene un carácter bastante restrictivo de acuerdo con las normas que lo regulan.

Al tratar el *principio de oportunidad* la Fiscalía de Palencia alude a la posibilidad de la mediación penal, implantada con éxito en el ámbito de esa provincia.

El *principio de oportunidad* se está aplicando de forma muy restrictiva en la Fiscalía de Soria, delitos leves de daños de escasa cuantía y delitos leves de hurto de escaso valor, en los que los denunciados carecían de antecedentes, los denunciadores manifestaron expresamente su voluntad de no continuar adelante con el procedimiento, al haber sido resarcidos suficientemente y no concurría ninguna otra circunstancia de interés público que justificara su continuación. Señalando, que los únicos problemas que hasta el momento se han planteado en relación al *principio de oportunidad*, han sido derivados de una práctica desigual en los Juzgados provinciales en relación a la remisión del procedimiento al Ministerio Fiscal con el fin de que se pronuncie sobre el archivo por motivos de oportunidad o instar la celebración del juicio, dado que el referido traslado debe ser, conforme a lo establecido en el art. 963.1.1ª LECrim, tras el acuerdo judicial de incoación del procedimiento para enjuiciamiento de delito leve, previa comprobación de su relevancia penal, resultando que unos Juzgados lo cumplen estrictamente y otros no, por lo que el Fiscal se ve obligado a realizar los trámites oportunos a fin de preservar la legalidad de las actuaciones y que este traslado se produzca.



Para el Fiscal de Valladolid el *principio de oportunidad* no ha tenido ninguna incidencia en el ámbito de la actuación del Ministerio Fiscal. Estima que pudiera haber tenido una importante repercusión en el ámbito de los delitos leves patrimoniales, si bien en tanto que la tramitación de los mismos se limita a la declaración judicial de delito leve y señalamiento para juicio oral, no existe, salvo contadas excepciones, la posibilidad de renuncia, en los términos previstos en la *Circular 1/2015*.

La Fiscalía de Zamora en la aplicación del *principio de oportunidad* tiene en cuenta los criterios establecidos en la *Circular 1/2015* de la Fiscalía General del Estado, de 19 de Junio de 2015, *sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015*, sobre todo en lo relativo a los criterios de aplicación en ellas establecidos, tanto en lo relativo al concepto de escasa gravedad del delito, como de la ausencia de interés público en la persecución del hecho, siendo respetuoso en este punto con lo establecido en el Estatuto de la víctima, cuyo art. 3.1 le otorga un extenso derecho de participación en el proceso penal. En materia de delitos leves patrimoniales y a la hora de la efectiva aplicación de oportunidad se han respetado los criterios establecidos en el art. 963.1º.1º, para considerar la falta de interés relevante, a saber, la exigencia de reparación del daño y la falta de denuncia del perjudicado, así como las instrucciones específicas de la mencionada circular en relación a los delitos leves de violencia de menor intensidad en el núcleo de convivencia familiar, delitos leves de naturaleza patrimonial, delitos leves que afectan al orden público o a los intereses generales, o finalmente, delitos leves que tenían la consideración de menos graves antes de la reforma de 2015.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

El Fiscal de León comenta que, si bien, en el año pasado decía que no era una actividad ilusionante proponer reformas legislativas a la vista de la escasa producción habida en la legislatura, un año después, el problema se sitúa en términos quizá inversos. Califica de auténtica “catarata” de reformas tanto sustantivas como procesales y en todos los órdenes jurisdiccionales, las introducidas en el tramo final de la anterior legislatura. Considera que, la precipitación con la que llegaron al BOE estas reformas hace que se hayan planteado nuevos problemas, muchos de ellos aún sin descubrir, y otros ignorados o no previstos por los legisladores, fruto, precisamente, de esa aceleración y falta de sosiego a la hora de legislar. Entre estos problemas se pueden citar los siguientes, según proponen los Fiscales de la plantilla:

Reforma de los arts. 13.3 y 4 y 33.3 y 4 del Código Penal

Sería necesario abordar la reforma de los preceptos citados con el fin de corregir la degradación sobrevenida en delitos leves de ciertos delitos menos graves, cuya pena parte en su límite mínimo de multa de tres meses, que se ha producido con la LO 1/2015, de 30 de marzo, como se analiza en la *Circular 1/2015* de la Fiscalía General del Estado, *sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015*, en su apartado 3, relativo al ámbito objetivo del procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves, degradación que, como la Circular apunta, no parece haber sido el propósito del legislador.

Esta situación, que tiene como consecuencias que los hechos habrán de enjuiciarse por el procedimiento sobre delitos leves o la relativa a la reincidencia, entre otras, afecta, como se señala en la misma Circular a delitos como la ocupación de un inmueble (art. 245.2 CP), diversas defraudaciones en cuantía superior a 400 euros, daños por imprudencia grave en cuantía superior a 80.000 euros (art. 267), daños en el patrimonio histórico de valor superior a 400 euros por imprudencia grave (art. 324), expedición por facultativo de certificado falso (art. 397), delitos contra la Administración Pública y contra la Administración de Justicia (por ejemplo, denuncia falsa del art. 456.3) e, incluso, la omisión del deber de socorro (art. 195.1 y 2) y las injurias graves hechas sin publicidad (art. 209, último inciso).

Sería necesario corregir esta contradicción o descuido de la reforma, y la solución podría estar en modificar el art. 33 CP de forma que se considere pena leve la multa de menos de tres meses y pena menos grave la multa de tres meses o más, modificando al mismo tiempo las penas de los delitos leves introducidos por la LO 1/2015 señalando a los mismos pena de multa de hasta dos meses y veintinueve días, o bien elevando las penas de multa de los delitos referidos que eran menos graves de modo que su límite mínimo sea de más de tres meses.

Es de agradecer, sin embargo, que se haya aclarado el problema de las penas conjuntas o alternativas en los nuevos delitos leves a que estamos aludiendo, por cierto en el mismo sentido que ya apuntaba la *Circular 1/15*, al establecer la disposición final sexta de la Ley



41/2015, de 25 de octubre: *“Sin perjuicio de lo establecido para los procesos especiales, los delitos que alternativa conjuntamente estén castigados con una pena leve y otra menos grave se sustanciarán por el procedimiento abreviado o, en su caso, por el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos o por el proceso por aceptación de decreto”.*

Supresión del art. 324 LECrim

La limitación temporal para la instrucción que este artículo establece, incluso con las prórrogas previstas, supone una grave afectación para una adecuada administración de justicia, máxime con los medios personales y materiales con los que se cuenta.

Los plazos de instrucción del art. 324 LECrim son de imposible cumplimiento por el volumen de trabajo existente en los Juzgados de Instrucción y por el escaso número de Fiscales existentes y la necesidad de aumento de la plantilla de Fiscales para hacer frente a la misma y al creciente aumento de intervenciones del Ministerio Fiscal en otras jurisdicciones. Por otra parte, mientras la instrucción siga correspondiendo a los jueces, con los medios materiales actuales no se puede controlar el estado de los procedimientos penales en curso de manera fiable, únicamente solo de los que se esté en posesión física y que se reciben con ocasión de trámites procesales. También resulta absurdo el control de algunas (y no pocas) causas en curso de las que ni siquiera se conoce su incoación, es imposible controlar lo que queda fuera de la esfera de conocimiento de aquél a quién se le exige o se pretende que controle y, además, su principal dirección corresponde al Juez Instructor, por lo que estos plazos van a entorpecer el buen fin de las investigaciones y una respuesta eficaz en el ámbito del servicio público de la justicia.

Y es que el problema de las instrucciones penales no es de plazos sino de eficiencia en el trabajo de todos los operadores jurídicos, capacidad y calidad, y hasta de buena fe procesal, pues no se entiende, en cambio, la razón de que no se hayan limitado las resoluciones judiciales recurribles en fase de instrucción, que en muchísimas ocasiones no tienen sino finalidad dilatoria y son las que verdaderamente entorpecen y ralentizan la instrucción.

Derogación del aumento de las comparecencias del Ministerio Fiscal en los asuntos de jurisdicción voluntaria

La nueva Ley de la Jurisdicción Voluntaria 15/2015, de 2 de julio, en vigor a los 20 días de su publicación, ha multiplicado los supuestos en los que se exige la comparecencia del Ministerio Fiscal para asuntos que anteriormente se informaban por escrito y cuya necesidad o utilidad no se entiende. Supuestos, por ejemplo, como las audiencias a los parientes del presunto incapaz en los casos de nombramiento de defensor judicial no parece que requieran necesariamente esa presencia efectiva del Fiscal puesto que la defensa eficaz de los intereses en juego se cumple igualmente y de manera menos gravosa con un informe escrito.

Ello multiplica innecesariamente los señalamientos, esta vez ante los letrados de la Administración de Justicia, y provoca coincidencias con otros señalamientos de órganos judiciales por lo que, si además, hay que atender a las guardias, las disponibilidades de



personal no dan para estas actuaciones tan innecesarias. Por ello, en la práctica se está imponiendo el informe escrito (pese a que, según la dicción literal del artículo 17.2 de la nueva Ley, en los casos de práctica de prueba parece que sería necesaria la presencia efectiva y no bastaría con tal informe por escrito) y si esto es así más, valdría volver al sistema anterior, más racional e igualmente respetuoso para con los intereses en juego.

Sistema de comunicaciones telemáticas a través de LexNet

Las Fiscalías de León y Salamanca hacen referencia al nuevo sistema de comunicaciones telemáticas a través de LexNet, proponiendo la Fiscalía de Salamanca la derogación, en lo que afecta al Ministerio Fiscal de lo expuesto en el Decreto 1065/15 de 27 /11 (BOE 1/12/15) es decir, derogación del sistema LexNet como sistema de comunicación electrónica entre los Juzgados y las Fiscalías. La Fiscalía de León propone la suspensión del sistema LexNet para los Fiscales en la jurisdicción penal.

La Fiscalía de León:

Interesa la suspensión de la entrada en funcionamiento del sistema LexNet en la jurisdicción penal hasta que existan medios técnicos adecuados para llevarlo a cabo.

La falta de medios adecuados (teclados sin funcionamiento, falta de tarjetas criptográficas en algunos casos, malas conexiones a internet y caída continuada del sistema, la lentitud del mismo), dificulta, cuando no imposibilita, el trabajo en las Fiscalías, con el perjuicio consiguiente para los ciudadanos.

Alude a las dificultades para manejar la voluminosa prueba documental, habitual en los procedimientos penales.

Considera necesaria una debida discriminación de las notificaciones innecesarias que se hacen al Fiscal de resoluciones de mero trámite y que se convierten en un “spam” en el correo de LexNet y a las que hay que dar salida.

Afirma que el sistema ralentiza sobremanera el despacho ordinario de los asuntos con aumento de la carga burocrática.

Y pone de manifiesto la imposibilidad de acceso al sistema fuera del ámbito de las Fiscalías, lo que supone desconocer la forma de trabajar de los Fiscales.

La Fiscalía de Salamanca:

Califica de negativa la experiencia piloto implantada en esa Fiscalía. Afirma que la obligación legal del uso de tecnologías para comunicación electrónica ni se puede (menos los que nos debemos al cumplimiento de la ley), ni se debe cuestionar. Establecida en distintas leyes, ir en contra de la misma sería ilegal y anacrónico. Pero lo que esas normas legales no establece es el sistema que se ha de emplear para esa ansiada comunicación electrónica, preguntando entonces ¿por qué hemos de aceptar inexorablemente un sistema gravemente ineficaz?. Pone de manifiesto dos fundamentales problemas: por un lado, la lentitud del sistema y los problemas técnicos, defecto compartido con el resto de operadores jurídicos que lo emplean; por otro lado y sobretodo el defecto de origen y de concepto de estar pensado el sistema para la comunicación de juzgados y



procuradores/abogados, deviniendo inoperativo y absurdo para el Fiscal. Pues lo pensado para otros operadores, intervinientes y funcionarios (letrados de seguridad social, abogados del Estado médicos forenses) no es operativo para el Ministerio Fiscal, como órgano dictaminador masivo que recibe a diario cientos de notificaciones y peticiones de informes.

-Asimismo califica de *kafkiano* el registro y elaboración de dictámenes que requiere hasta de cuatro “portales “ distintos para poder hacer un simple informe (LexNet, visor documental, portal firmante, el-Cloud o portal de archivo y “vuelta“ al inicial portal LexNet para remisión de documentos con cinco pasos adicionales y sucesivos) con el resultado de que cualquier simple dictamen que podría llevar un minuto en confeccionar y uno en registrar se convierte ahora en un desesperante *vía crucis* que puede llevar un cuarto de hora y -todo ello sin haber modificado, y por lo tanto, debiendo de seguir usando – nuestro sistema- Fortuny, en el que se tienen que seguir grabando los datos como hasta ahora se viene haciendo.

Asimismo, reclama la integración en una única plataforma unida al órgano judicial, en donde, un paso registral más, sea el dictamen o notificación al Fiscal dentro de un solo expediente. De esta forma se trabaja, a nivel administrativo, en otros ámbitos distintos a la Administración de Justicia y eso es lo que, bien concebido, debiera haber sido apreciado desde un primer momento.

Concluyendo que la experiencia piloto ha conducido a una ya previsible parálisis en la tramitación de los procedimientos en general.